ANEXO 0.
PRESUPUESTO

proes.	PRESUPUESTO SST-MA DE INTERVENTORÍA	Versión: 2
	CÓDIGO: SG-PR-01	Fecha: 07/03/2023
		Página 1 de 2

AÑO: 2023-2024 **RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO:** Stiven Yate Molano.

DETALLE	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	2023				EJECUTADO MES 8	EJECUTADO MES 9	EJECUTADO MES 10	EJECUTADO MES 11 (DICIEMBRE-2023)	EJECUTADO MES 12 (ENERO-2024)	EJECUTADO MES 13 (ENE,FEB-2024)	Observación
			CANTIDAD	PROYECTADO	EJECUTADO	PROYECTADO							
				VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	
AUDITORIAS Y ASESORIA	Auditoria Interna	$ 1.700.000	1	$ 1.700.000	-	$ 1.700.000	-	-	-	-	-	**-**	
	Auditoria de Seguimiento Decreto 0312 de 2019	$ 1.700.000	1	$ 1.700.000	-	$ 1.700.000	-	-	-	-	-	**-**	
	Profesional SST	$ 6.695.602	10	$ 66.956.020	$ 6.695.602	$ 66.956.020	6.695.602	6.695.602	6.695.602	6.695.602	6.695.602	**6.695.602**	
	Auxiliar Ambiental	$ 3.000.000	10	$ 30.000.000	$ 3.000.000	$ 30.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000	**3.000.000**	
ELEMENTOS PROTECCIÓN PERSONAL (E.P.P.)	Dotación y Elementos de protección personal	$ 300.000	8	$ 2.400.000	$ 300.000	$ 2.400.000	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000	**300.000**	
PLAN DE EMERGENCIAS	Elementos del botiquín Tipo A	$ 100.000	1	$ 100.000	$ 100.000	$ 100.000							
	Botiquines Tipo A	$ 300.000	1	$ 300.000	$ 300.000	$ 300.000							
	Recarga y compra de extintores	$ 300.000	1	$ 300.000	$ 300.000	$ 300.000							
	Camillas	$ 360.000	1	$ 360.000	$ 360.000	$ 360.000							
	Señalización y demarcación	$ 150.000	1	$ 150.000	$ 150.000	$ 150.000							
	Brazalete / Distintivo Brigadista	$ 100.000	1	$ 100.000	-	$ 100.000							
	Pitos	$ 2.500	8	$ 20.000	$ 20.000	$ 20.000							
EQUIPOS DE APOYO	Elementos de papelería	$ 5.000.000	1	$ 5.000.000	$ 500.000	$ 5.000.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	**500.000**	
MEDICINA PREVENTIVA	Exámenes Médicos (ingresos y retiros)	$ 100.000	8	$ 800.000	$ 100.000	$ 800.000							
CAPACITACIÒN	Aplicación programa de capacitación	$ 200.000	1	$ 200.000	-	$ 200.000							
	Campañas SSTA	$ 200.000	1	$ 200.000	-	$ 200.000							
MANEJO DE RESIDUOS	Puntos Ecologicos	$ 200.000	1	$ 200.000	$ 200.000	$ 200.000							
	Bolsas Plasticas	$ 200.000	1	$ 200.000	$ 50.000	$ 200.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	**50.000**	
PROGRAMA DE AHORO DE AGUA Y ENERGIA	Campamento Agua Potable	$ 60.000	10	$ 600.000	$ 60.000	$ 600.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000	**60.000**	
	Campamento Energia	$ 30.000	10	$ 300.000	$ 30.000	$ 300.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	**30.000**	
PUBLICACIÓN	Politicas, reglamento interno, reglamento de higiene y seguridad industrial	$ 80.000	1	$ 80.000	-	$ 80.000							
TOTAL				111.666.020	2.470.000	111.666.020	10.635.602	10.635.602	10.735.602	10.635.602	10.635.602	**10.635.602**	
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN							9,5%	9,5%	9,6%	9,5%	9,5%	**9,5%**	

ANEXO 1.
CAPACITACIONES

proes.colombia
grupoproes

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES AMBIENTALES EN OBRA
CONTRATO 761 DE 2022

Versión: 03

ACTIVIDADES Y/O CAPACITACIONES-2023-2024		ESTADO	POBLACIÓN OBJETO	ago-23	sep-23	oct-23	nov-23	dic-23	ene-24	feb-mar-2024	RESPONSABLE
				Semana	Semana	Semana	Semana	Semana	Semana	Semana	
GENERALIDADES											
CAPACITACIONES	Inducción Ambiental	P	Todo el personal								Auxiliar ambiental
		E									
	Manejo y clasificacion de residuos solidos no peligrosos	P	Personal campamento		P						Auxiliar ambiental
		E			E						
	Manejo de RCD en obra	P	Personal campamento						P		Auxiliar ambiental
		E							E		
	Desmantelamiento de campamento	P	Personal campamento							P	Auxiliar ambiental
		E								E	
	Segregación, recolección y almacenamiento de residuos.	P	Personal campamento			P					Auxiliar ambiental
		E				E					
	Control de emisiones Atmosfericas (Material particulado - Ruido) - Contaminacion del aire	P	Personal campamento	P			P	P			Auxiliar ambiental
		E		E			E	E			
ACTIVIDADES	Instalación punto ecologico campamento	P	N/A								Auxiliar ambiental
		E									
	Asistencia a comites semanales reuniones y mesas de trabajo	P		P P P P	P P P P	P P P P	P P P P	P P P P	P P P P	P P P P P	Residente y auxiliar ambiental
		E		E E E E	E E E E	E E E E	E E E E	E E E	E E E	E E E E E	
	Entrega de informes mensuales	P		P	P	P	P	P	P	P	Residente y auxiliar ambiental
		E		E	E	E	E	E	E	E	
	Mantenimiento punto ecologico campamento	P		P	P	P	P	P	P	P	Auxiliar ambiental
		E		E	E	E	E	E	E	E	
INDICADOR DE CUMPLIMIENTO MENSUAL		ACTIVIDADES PLANEADAS		7	7	7	7	7	7	7	**OBSERVACIONES**
		ACTIVIDADES EJECUTADAS		7	7	7	7	6	6	7	
		PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO		100%	100%	100%	100%	86%	86%	100%	

ING. STIVEN YATE M.
AUX. AMBIENTAL DE INTERVENTORÍA
PROES INGENIERÍA S.A.S

proes.	LISTA DE ASISTENCIA	Versión: 0

INDUCCIÒN: ☐ **CAPACITACIÒN** ☒ **OTRO:** ☐

REINDUCCIÒN: ☐ **CHARLA:** ☐

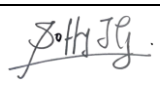
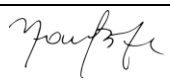
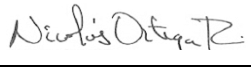
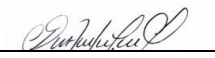
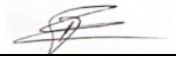
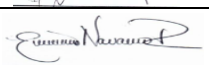
HORA INICIO 02:30 p.m **HORA FIN** 03:00 p.m.

LUGAR: VIRTUAL

FECHA: 20-feb-24

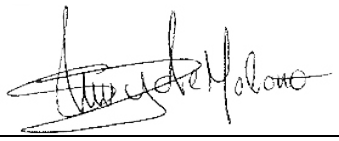
TEMAS TRATADOS

DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO DE CAMPAMENTOS

NO	NOMBRE	CARGO	CEDULA	FIRMA
1	EMERSON FERNADEZ	ESPECIALISTA EN URBANISMO	91498246	
2	SOFFI GONZÁLEZ ENRÍQUEZ	ESPECIALISTA ESTRUCTURAL	38561566	
3	NATHALIA BUITRAGO	ESPECIALISTA HIDRÁULICA	33377650	
4	NICOLAS ORTEGA	ESPECIALISTA GEOTECNIA	80199838	
5	RUBÉN TORRES URBANO	ESPECIALISTA TRÁNSITO Y TRANSPORTE	1061703559	
6	SANDRA TEJADA	ESPECIALISTA PAVIMENTOS	52961210	
7	OMAR LÓPEZ	ESPECIALISTA ELÉCTRICO	11341360	
8	ELKIN GALEANO	RESIDENTE DE OBRA	88283118	
9	ANDREA MICÁN	RESIDENTE DE OBRA	52322659	
10	JHON JAIRO RODRIGUEZ	RESIDENTE DE OBRA	1019080987	
11	YESENIA SANCHEZ	RESIDENTE DE OBRA	1010188097	
12	EMIRO RAFAEL	RESIDENTE DE OBRA	72253221	

CAPACITADOR : ANDERSON S. YATE M.

AUX. AMBIENTAL DE INTERVENTORÍA



FIRMA

2.DOC_VEHICULOS_INT


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 11.311.469
CRUZ CORTES
APELLIDOS
OVIDIO
NOMBRES
FIRMA

Eps: Sanitas.
F.P: Colpensiones
Semana Aprox.
950


FECHA DE NACIMIENTO 15-NOV-1964
GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 ESTATURA
A+ G.S. RH
M SEXO
24-MAY-1983 GIRARDOT
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA
INDICE DERECHO
A-1521800-70158882-M-0011311469-20070329 00043 07088H 01 207568664

Escaneado con CamScanner

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Aseguradora Solidaria de Colombia

¡Siempre junto a ti!

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL	HASTA LAS 24 HORAS DEL
2022 \| 10 \| 12	2022 \| 10 \| 13	2023 \| 10 \| 12

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
3800004424	WDH576	VEH. DE SERVICIO PUBLICO INTERMUNICIPAL	PUBLICO	3198	2022

PASAJEROS	MARCA	CARROCERIA
5	FORD	DOBLE CABINA CON PLATON
LINEA VEHICULO	RANGER XL	

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
SA2QNJ250672	8AFAR23L6NJ250672	8AFAR23L6NJ250672	0,81

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
INGEMETAL W F SAS	7433597	NIT	900647576	MADRID

CÓDIGO DE ASEGURADORA	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDIDORA
1502	380	8953	AT1502 3800004424	BOGOTÁ, D.C.

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
910	$ 710.000,00	$ 369.200,00	$ 2.100,00

TOTAL A PAGAR $ 1.081.300,00

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10	

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si la aseguradora evidencia que existe una póliza vigente, la vigencia de la póliza que se expide se modificará, iniciando a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT: 860.524.654-6

Para la lectura de este código QR les sugerimos descargar la aplicación "SOAT VIRTUAL" que se puede descargar desde cualquier celular Android o iOS.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningun prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Texto habeas data

Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso unicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información.

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10027809964

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
WDH576	FORD	RANGER XL	2022

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
3.198	BLANCO ARTICO	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMIONETA	DOBLE CABINA CON	DIESEL	5

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
SA2Q NJ250672	N	8AFAR23L6NJ250672

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
******	N	8AFAR23L6NJ250672	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

INGEMETAL W.F S.A.S

IDENTIFICACIÓN

NIT 900647576

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE: ******

POTENCIA HP: 197

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

482021000516104

IE: I

FECHA IMPORT.: 25/08/2021

PUERTAS: 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA: 10/09/2021

FECHA EXP. LIC. TTO.: 25/11/2022

FECHA VENCIMIENTO: ******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTE MCPAL POPAYAN



LT06004682476

Powered by CamScanner

INGEMETAL S.A.S Soluciones Metalmecanicas	***INGEMETAL W.F. S.A.S.*** ***SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO***	**FECHA DE REVISIÓN**	6/11/2022
	HOJA DE VIDA VEHICULAR	**VERSIÓN**	1
		CÓDIGO	HSEQ-F-107

1. INFORMACIÓN GENERAL			
PLACA	*WDH 576*		
MARCA	*FORD*		
LÍNEA	*RANGER XL*		
MODELO	*2022*		
COLOR	*BLANCO ÁRTICO*		
N° LICENCIA DE TRÁNSITO	*10027809964*		
CILINDRAJE	*3198 C.C.*		
SERVICIO	*PÚBLICO*		
TIPO DE CARROCERÍA	*DOBLE CABINA*		
COMBUSTIBLE	*DIESEL*		
N° DE MOTOR	*SA2Q NJ250672*		
N° DE CHASIS	*8AFAR23L6NJ250672*		
PROPIETARIO	*INGEMETAL WF S.A.S.*		
2. INFORMACIÓN PÓLIZAS Y RTM			
SOAT N° POLIZA	*3800004424*	***FECHA***	*2022-10-13 A 2022-12-12*
TECNICO MECÁNICA	*NO APLICA - NUEVO*	***FECHA***	*NO APLICA - NUEVO*
PÓLIZA DE RESPOSABILIDAD	*3731101021554*	***FECHA***	*2022-03-14 A 2023-03-14*
PÓLIZA EXTRACONTRACTUAL	*3730101020179*	***FECHA***	*2022-03-14 A 2023-03-14*
3. INFORMACIÓN TÉCNICA			
POTENCIA	*197 HP*	***N° PUERTAS***	*4*
N° IMPORTACIÓN	*482021009516104*	***FECHA DE IMPORTACIÓN***	*2021-08-25*
CAPACIDAD DE CARGA	*808 KG*	***VOLÚMEN DE PLATÓN***	
CAPACIDAD PASAJEROS	*5 SENTADOS*	***PESO BRUTO VEHICULO***	*3200 KG*
NÚMERO DE EJES	*2*	***CAPACIDAD TANQUE***	*21 GL*
4. INFORMACIÓN DE OPERACIÓN			
EMPRESA AFILIADORA	*GRUPO ARANSUA SAS*	***RADIO DE ACCIÓN***	*NACIONAL*
MODALIDAD DE SERVICIO	*ESPECIAL*	***N° TARJETA DE OPERACIÓN***	*264837*
VIGENCIA DE OPERACIÓN	*2021-09-17 A 2023-09-17*	***ESTADO***	*ACTIVO*
5. INFORMACIÓN DE TRANSITO			
FECHA DE MATRICULA	*2021-09-10*	***FECHA EXP. LIC. TTO***	*2022-11-25*
AUTORIDAD DE TRÁNSITO	*STRIA TTOyTTE MCPAL POPAYAN*	***GRAVAMENES A PROPIEDAD***	*NO*
6. INFORMACIÓN SATELITAL			
SERVICIO DE GPS	*SI*	***PRESTADOR DE SERVICIO***	*RADAR GPS COLOMBIA*
FECHA DE INSTALACIÓN	*2022-12-29*	***ESTADO***	*ACTIVO*

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
5	BOGOTÁ SAN DIEGO	10	8002118020

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES — TIPO DE PÓLIZA: INDIVIDUAL (100% COMPAÑIA)

FECHA DE SOLICITUD Día	Mes	Año	CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN	No. CERTIFICADO	No. AGRUPADOR
7	12	2022		0	

VIGENCIA DESDE Día	Mes	Año	Hora	HASTA Día	Mes	Año	Hora	NÚMERO DE DÍAS	FECHA MÁXIMA DE PAGO Día	Mes	Año	PRODUCTO
3	12	2022	00:00	3	12	2023	00:00	365	21	1	2023	AU PESADOS

TOMADOR	INGEMETAL W.F. S.A.S.	NIT	900.647.576 - 2
DIRECCIÓN	VRD EL CORZO KM 22 MÁS 160 PQ INDUSTRIAL SAN VALENTIN BG NORTE 1 Y 2, FACATATI	TELÉFONO	3184277897
ASEGURADO	INGEMETAL W.F. S.A.S.	NIT	900.647.576 - 2
DIRECCIÓN	VRD EL CORZO KM 22 MÁS 160 PQ INDUSTRIAL SAN VALENTIN BG NORTE 1 Y 2, FACATATI	TELÉFONO	3184277897
BENEFICIARIO	INGEMETAL W.F. S.A.S.	NIT	900.647.576 - 2
DIRECCIÓN	VRD EL CORZO KM 22 MÁS 160 PQ INDUSTRIAL SAN VALENTIN BG NORTE 1 Y 2, FACATATI	TELÉFONO	3184277897

DATOS DEL VEHICULO

Zona de Tarifación:	Edad Asegurado:	Genero:	Años Sin Reclamación:
C/MARCA			0

Tipo:	Marca:	Tipo Vehículo:	Color:	Modelo:	Código:
PICKUP DOBLE CABINA	FORD	RANGER [5] [FL] XL MT 3200CC TD 4X	BLANCO	2.022	03021086

Placas:	Motor:	Chasis:	Servicio:	0 Km	Total Accesorios :
WDH576	SA2QNJ250672	8AFAR23L6NJ250672	PUBLICO	☐	$

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % VALOR PERDIDA	DEDUCIBLES MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	3.000.000.000,00	10,00 %	2 SMMLV
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS			
MUERTE O LESION A UNA PERSONA			
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS			
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	153.600.000,00	15,00 %	
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	153.600.000,00	15,00 %	2 SMMLV
PERDIDA TOTAL POR HURTO	153.600.000,00	15,00 %	
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	153.600.000,00	15,00 %	2 SMMLV
TERREMOTO	SI AMPARA		
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA		
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA		
ASISTENCIA EN VIAJE PESADOS	SI AMPARA		

FACTURA A NOMBRE DE:	INGEMETAL W.F. S.A.S.	FORMA DE PAGO:	CONTADO 45 DIAS

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
$ 153.600.000,00	$ 5.020.920,00	$ 20.000,00	$ 957.774,80	$ 0,20	$ 5.998.695,00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLÁUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA 24/05/2021-1306-P-03-P380//MAYO//2021–D00I Y PARTICULARES DE AU PESADOS, LAS CUÁLES PODRÁ CONSULTAR Y/O IMPRIMIR EN NUESTRA PÁGINA www.axacolpatria.co, SIN PERJUICIO DE QUE USTED PUEDA OBTENER UNA COPIA IMPRESA A TRAVÉS DE NUESTRA RED DE OFICINAS A NIVEL NACIONAL, CUANDO ASÍ LO REQUIERA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 7 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.022

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.



FIRMA AUTORIZADA DIANA INES TORRES - REPRESENTANTE LEGAL

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO			
CODIGO	COMPAÑIA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS			
CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
46931	AGCIA DE SEG	LATINOAMERICANA AGENCIA DE SEGUROS LTDA.	100,00

USUARIO: CASANCHEZS

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
5	BOGOTÁ SAN DIEGO	10	8002118020

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE :	EXPEDICIÓN	HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	INGEMETAL W.F. S.A.S.	NIT	900.647.576 - 2
DIRECCIÓN	VRD EL CORZO KM 22 MÁS 160 PQ INDUSTRIAL SAN VALENTIN BG NORTE 1 Y 2, FACATATI\	TELÉFONO	3184277897
ASEGURADO	INGEMETAL W.F. S.A.S.	NIT	900.647.576 - 2
DIRECCIÓN	VRD EL CORZO KM 22 MÁS 160 PQ INDUSTRIAL SAN VALENTIN BG NORTE 1 Y 2, FACATATI\	TELÉFONO	3184277897
BENEFICIARIO	INGEMETAL W.F. S.A.S.	NIT	900.647.576 - 2
DIRECCIÓN	VRD EL CORZO KM 22 MÁS 160 PQ INDUSTRIAL SAN VALENTIN BG NORTE 1 Y 2, FACATATI\	TELÉFONO	3184277897

COLOR: BLANCO ARTICO

CLAUSULAS:

ANEXO OBLI

AMPARO OPCIONAL DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PARA VEHÍCULOS PESADOS

1. AMPARO

PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PRESENTE ANEXO, Y NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARA HASTA UN MÁXIMO DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, EN CASO QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO SUFRA UNA PARALIZACIÓN EN SU OPERACIÓN DE TRANSPORTE QUE SUPERE LOS DIEZ (10) DIAS CORRIENTES CONTADOS DESDE LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA, CAUSADA A CONSECUENCIA DE TRABAJOS DE REPARACIÓN DE SINIESTROS DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS POR ACCIDENTE Y/O DAÑOS POR HURTO AMPARADOS POR LA PÓLIZA ARRIBA CITADA, PAGO QUE SE HARÁ ÚNICAMENTE RESPECTO DEL MES O FRACCION DE MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA.

2. EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

a. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO POR REPOSICIONES Y/O REPARACIONES DIFERENTES A LAS PROVENIENTES DE PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO.

b. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O DAÑOS POR HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA NO SE ENCUENTREN AMPARADOS BAJO LA COBERTURA DE LA POLIZA A LA QUE ACCEDE ESTE ANEXO.

c. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE PREVIA A ESTA SITUACION SE HAYA PRODUCIDO UNA PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

d. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

e. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACION, REPOTENCIACION O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

f. CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO AL PAIS DE CONTRABANDO, O NO ESTE MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE TRANSITO HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILICITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ANTES DE ASEGURARSE, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SIN IMPORTAR QUE ESTOS HAYAN PARTICIPADO O NO EN TALES HECHOS.

g. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SALVO PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

h. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL.

i. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA EMBARGADO Y POSTERIORMENTE SECUESTRADO COMO CONSECUENCIA DE HABERSE DECRETADO SOBRE EL UNA MEDIDA CAUTELAR.

j. CUANDO EL VEHÍCULO SE HAYA SOBRECARGADO O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA, O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE O CUANDO REMOLQUE OTRO VEHÍCULO, O PARTICIPE EN HUELGAS O PAROS DE TRANSPORTADORES.

k. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR Y LA COMPAÑÍA.

L. AXA COLPATRIA NO INDEMNIZARA POR ESTA CLAUSULA CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA OBJETO DE PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCION CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, CUANDO ESTOS EVENTOS ESTEN CUBIERTOS POR POLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER AXA COLPATRIA O ASUMA A TRAVES DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

M. AXA COLPATRIA NO INDEMNIZARA POR ESTA CLAUSULA EL LUCRO CESANTE QUE SE PRODUZCA EN EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO POR LA PARALIZACION DEL VEHICULO; TAMPOCO INDEMNIZARA INTERESES MORATORIOS DEL CRÉDITO.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
5	BOGOTÁ SAN DIEGO	10	8002118020

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE : EXPEDICIÓN		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	INGEMETAL W.F. S.A.S.	NIT	900.647.576 - 2
DIRECCIÓN	VRD EL CORZO KM 22 MÁS 160 PQ INDUSTRIAL SAN VALENTIN BG NORTE 1 Y 2, FACATATI\	TELÉFONO	3184277897
ASEGURADO	INGEMETAL W.F. S.A.S.	NIT	900.647.576 - 2
DIRECCIÓN	VRD EL CORZO KM 22 MÁS 160 PQ INDUSTRIAL SAN VALENTIN BG NORTE 1 Y 2, FACATATI\	TELÉFONO	3184277897
BENEFICIARIO	INGEMETAL W.F. S.A.S.	NIT	900.647.576 - 2
DIRECCIÓN	VRD EL CORZO KM 22 MÁS 160 PQ INDUSTRIAL SAN VALENTIN BG NORTE 1 Y 2, FACATATI\	TELÉFONO	3184277897

PARAGRAFO: ADICIONALMENTE A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN ESTA COBERTURA, OPERARAN LAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDERA AL VALOR DE LA CUOTA MENSUAL DEL CREDITO, CUOTA QUE EN NINGUN CASO DEBE SUPERAR LA SUMA DE 10 SMMLV; HASTA UN LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DE TRES (3) CUOTAS POR EVENTO; Y HASTA DOS (2) EVENTOS POR VIGENCIA.

4. PAGO DE INDEMNIZACIONES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARA HASTA LA SUMA ASEGURADA EL VALOR DE LAS CUOTAS MENSUALES ASEGURADAS O POR FRACCIONES PROPORCIONALES AL TIEMPO DE MES QUE PERMANEZCA PARALIZADO EL VEHÍCULO POR RAZÓN DE LA REPARACIÓN PARCIAL AMPARADA, DIRECTAMENTE A LA ENTIDAD FINANCIERA QUE APAREZCA EN LA POLIZA COMO BENEFICIARIO ONEROSO Y/O POR REEMBOLSO AL ASEGURADO CUANDO ESTE PRESENTE CERTIFICACION ORIGINAL DE LA ENTIDAD FINANCIERA DONDE CONSTE EL PAGO. EN NINGUN CASO SE RECONOCERAN COMO PARTE INTEGRANTE DE LA CUOTA O FRACCIÓN LOS EVENTUALES INTERESES MORATORIOS.

5. DELIMITACION DEL RIESGO ASEGURADO

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE QUE EL PERIODO DE PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO CUBIERTO POR ESTE AMPARO COMIENZA EN LA FECHA DE INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA CON EL UNICO FIN DE DEJAR EL VEHÍCULO EN CONDICIONES SIMILARES A LAS ANTERIORES AL SINIESTRO; Y TERMINA EN LOS SIGUIENTES CASOS: A) EN LA FECHA DE LA FINALIZACION DE LAS LABORES DE REPARACIÓN (SIEMPRE Y CUANDO NO SE PRODUZCAN DEMORAS ATRIBUIBLES AL ASEGURADO O AUTORIDAD COMPETENTE); B) EN LA FECHA EN QUE AXA COLPATRIA HAGA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE LA PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS O DE DAÑOS POR HURTO EN DINERO CONFORME CON LO PREVISTO EN LA CONDICION 3.5.2 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE VEHICULOS PESADOS.

6. ALCANCE Y FORMALIZACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EL RECONOCIMIENTO DE LAS CUOTAS O FRACCIONES CORRESPONDIENTES A LA OBLIGACION FINANCIERA, SE HARA SIEMPRE Y CUANDO HAYA TRANSCURRIDO POR LO MENOS DIEZ (10) DIAS DE PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO EN EL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA Y SIEMPRE QUE SE HAYA FORMALIZADO EL RECLAMO CON LA ENTREGA POR PARTE DEL ASEGURADO DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL VALOR DE LA CUOTA O FRACCIÓN Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DE LA PERDIDA PARCIAL AMPARADA. EN TODO CASO, EL PAGO DE LA CUOTA O FRACCIÓN SOLO SERÁ EXIGIBLE RESPECTO DEL MES O FRACCION DE MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA.

EL PAGO PODRA SER PROPORCIONAL, POR FRACCIONES DE MES, CON SUJECIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y HASTA POR UN LÍMITE MÁXIMO DE TRES (3) CUOTAS POR EVENTO.

AXA COLPATRIA HABRA CUMPLIDO SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, CUANDO HAYA PAGADO LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN ESTE ANEXO COMO VALOR DE LA CUOTA MENSUAL DE AMORTIZACIÓN O FRACCION, LO CUAL HARA RESPECTO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA.

ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR EL INGRESO AL TALLER DEL VEHICULO ASEGURADO.

LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA DE VEHICULOS PESADOS NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN EN VIGOR.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

TERREMOTO

EN EL EVENTO DE SINIESTRO LOS DEDUCIBLES PARA LA COBERTURA DE TERREMOTO SE APLICARAN LOS MISMOS DE LA COBERTURA DE DAÑOS (PARCIAL O TOTAL)

PROL. VIGE

CLÁUSULA PROLONGACIÓN DE VIGENCIA

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
5	BOGOTÁ SAN DIEGO	10	8002118020

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE :	EXPEDICIÓN	HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	INGEMETAL W.F. S.A.S.	NIT	900.647.576 - 2
DIRECCIÓN	VRD EL CORZO KM 22 MÁS 160 PQ INDUSTRIAL SAN VALENTIN BG NORTE 1 Y 2, FACATATI\	TELÉFONO	3184277897
ASEGURADO	INGEMETAL W.F. S.A.S.	NIT	900.647.576 - 2
DIRECCIÓN	VRD EL CORZO KM 22 MÁS 160 PQ INDUSTRIAL SAN VALENTIN BG NORTE 1 Y 2, FACATATI\	TELÉFONO	3184277897
BENEFICIARIO	INGEMETAL W.F. S.A.S.	NIT	900.647.576 - 2
DIRECCIÓN	VRD EL CORZO KM 22 MÁS 160 PQ INDUSTRIAL SAN VALENTIN BG NORTE 1 Y 2, FACATATI\	TELÉFONO	3184277897

EN CASO DE REPARACIÓN DEL VEHÍCULO POR SINIESTRO EN PÉRDIDA PARCIAL EN LOS TALLERES AUTORIZADOS POR AXA COLPATRIA, ESTA PÓLIZA SERÁ PRORROGADA HASTA POR UN TIEMPO IGUAL A LA PERMANENCIA DEL VEHÍCULO EN EL TALLER, SIN COBRO ADICIONAL DE PRIMA. LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA APLICA DENTRO DE LA VIGENCIA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

CLAUSULADO

EL CLAUSULADO DE ESTE PRODUCTO LO PUEDE ENCONTRAR INGRESANDO A LA PÁGINA WEB www.axacolpatria.co EN LA SIGUIENTE RUTA: PRODUCTOS PARA PERSONAS – SEGUROS DE AUTO – CONSULTA DE CLAUSULADO.

CLAUSULA S

CLAUSULA DE SANCIONES

LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O LA DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO, EXPONGA A LA ASEGURADORA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN SEGÚN LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES DE COMERCIO O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS.

RESPONSABILIDAD CIVIL

EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATADO EN ESTA PÓLIZA, SE PRESENTA COMO LÍMITE ASEGURADO ÚNICO, QUE CUBRE LAS INDEMNIZACIONES POR: DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, MUERTE O LESIÓN A UNA PERSONA, MUERTE O LESIÓN A DOS O MÁS PERSONAS. EN TODO CASO, EL VALOR DEL DAÑO GENERADO SUMADO POR CADA UNO DE ESTOS RUBROS NO PODRÁ SUPERAR EL VALOR ASEGURADO PARA ESTE AMPARO.

VIGENCIA Y RENOVACIÓN

LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO ES ANUAL Y SERÁ RENOVADA POR PERÍODOS IGUALES A LA VIGENCIA INICIAL. EN CASO DE NO DESEAR SU RENOVACIÓN, SE DEBE NOTIFICAR DICHA DECISIÓN A LA ASEGURADORA

POR LO ANTERIOR SE COBRA LA PRIMA INDICADA.

********** **FIN POLIZA** **********

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
5	BOGOTÁ SAN DIEGO	10	8002118020

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INCIAL :	$	5.998.695,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 45 DIAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO	
21/01/2023	$	5.998.695,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA (30) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN DICIEMBRE 7 DE 2.022

AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.

INGEMETAL S.A.S
Soluciones Metalmecanicas

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO OBRA O LABOR

NOMBRE E IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR: INGEMETAL WF S.A.S. NIT. 900.647.576-2 **REPRESENTANTE LEGAL:** ANIBAL FERNANDO CUECA GONZALEZ C.C. 79.988.570	**DIRECCION DEL EMPLEADOR:** KM 22+160 VIA FACATATIVA LOS ALPES VEREDA EL CORZO PARQUE IND. SAN VALENTIN BODEGAS 1 Y 2 (FACA / CUNDINAMARCA)
NOMBRE DEL TRABAJADOR: CRUZ CORTES OVIDIO	**TIPO Y DOCUMENTO DEL TRABAJADOR:** C.C. 11.311.469
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR: CONDUCTOR	**DIRECCION DEL TRABAJADOR:**
SALARIO MENSUAL: 1.160.000 **BONO EXTRALEGAL MENSUAL:** 300.000	**PERIODOS DE PAGO:** QUINCENALES
FECHA INICIAL DE LABORES: DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2023 **FECHA FINAL DE LABORES:**	**LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES:** KM 22+160 VIA FACATATIVA LOS ALPES VEREDA EL CORZO PARQUE IND. SAN VALENTIN BODEGAS 1 Y 2 (FACA / CUNDINAMARCA)

Entre el Empleador y Trabajador(a), arriba identificados como ya se anotó, se suscribe el presente CONTRATO DE TRABAJO POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE UNA OBRA O LABOR, regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: **OBJETO**. El TRABAJADOR, se obliga personalmente y con carácter de exclusividad a: 1. Desempeñar con diligencia y cuidado el cargo para el que se le ha contratado, y a incorporar su capacidad normal de trabajo al servicio del EMPLEADOR, en el desempeño de las funciones asignadas y el cumplimiento de las demás obligaciones, prohibiciones e instrucciones que le correspondan de conformidad con la ley, los reglamentos, políticas, circulares, órdenes, instrucciones, indicaciones y demás medios que utilice la empresa y que reciba del Empleador y sus representantes, pero igualmente adquiere la obligación de desempeñar cualquiera otra función que le sea señalada por el mismo empleador lo que acepta de antemano, cuyo desobedecimiento o incumplimiento se califica como falta grave. 2.Las principales funciones a desempeñar por EL TRABAJADOR y a las cuales se obliga expresamente, son las propias del cargo, las que se le impartan durante el ejercicio de su cargo, y las que se encuentran definidas en el Perfil de Cargo y/o en el Manual de Funciones, documento que EL TRABAJADOR manifiesta conocer en su totalidad y que forma parte del presente Contrato. 3. No atender durante las horas de trabajo, asuntos y ocupaciones distintas a las que EL EMPLEADOR le encomiende, sin previa autorización de este, y a evitar fuera de dichas horas de trabajo, otras labores que afecten su salud, y ocasionen el desgaste de su organismo en forma que le impida prestar eficazmente el servicio convenido. 4. A no prestar servicios dependientes a otros empleadores y a no realizar servicios independientes dentro de las horas destinadas al cumplimiento de sus

Escaneado con CamScanner

funciones ni fuera de ellas en actividades que tengan que ver con las que realiza el trabajador dentro de la empresa y con el giro de los negocios del empleador o las que correspondan al objeto social de la empresa contratante. 5. A utilizar los, enseres, útiles, herramientas, instrumentos y demás que le entregue la empresa exclusivamente para los fines que le fueron suministrados y a mantenerlos, conservarlos y restituirlos en buen estado, salvo el deterioro natural por el uso y se compromete a firmar los documentos de entrega de estos donde figuran los valores correspondientes en caso de reposición, deducción o compensación. 6. Cumplir a cabalidad con los deberes y obligaciones que la ley, el reglamento interno, el reglamento de higiene y seguridad y salud en el trabajo, las instrucciones y el presente contrato, le impongan en su condición de TRABAJADOR, así como abstenerse de ejecutar las conductas que se encuentran prohibidas en esos mismos ordenamientos. 7. EL TRABAJADOR declara, haber sido ésta una de las causas que originaron a su contratación, que está dispuesto a trabajar en cualquier parte de Colombia. 8. El incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y deberes se califica como falta grave. **SEGUNDA: REMUNERACION.** EL **EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. **PARAGRAFO PRIMERO.** Vacaciones y prima de servicios, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T; modificado por el artículo 3 de la ley 50 de 1990. EL **TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que este sea **PARAGRAFO SEGUNDO: RECONOCIMIENTOS EXTRALEGALES.** Se acuerda que cualquier suma adicional a lo pactado en el presente Contrato que se le reconozca al **TRABAJADOR**, como bonos extralegales, primas extralegales, auxilios extralegales o similares, no serán considerados como pagos de naturaleza salarial, y en caso de que llegarán a ser calificados como pagos constitutivos de salario, las partes de conformidad con el artículo 128 del C.S.T., acuerdan que no sean considerados como factor salarial para efectos del cálculo de cualquier emolumento laboral. Especialmente no constituye factor salarial todo lo que reciba el **TRABAJADOR** en especie, en sus distintas modalidades, tal y como lo podría ser beneficios de alimentación, habitación, gastos de transporte, vestuario, pago de los servicios públicos, pago de vivienda o arrendamientos, medicina prepagada, gastos de transporte, asignación de vehículo, impuestos asumidos por la empresa que le corresponden al **TRABAJADOR**, bonos o bonificaciones extralegales **TERCERA: DURACIÓN.** El presente contrato se celebra por el término de duración de una obra o labor determinada, la cual consiste en:

ORDEN DE TRABAJO	CLIENTE
911	ING. OSCAR MUELAS
945	MANIZALED
942	AP TAURAMENA
935	ROVINCAL

PARÁGRAFO: PERÍODO DE PRUEBA. Teniendo en cuenta la modalidad de contrato de trabajo que se suscribe, las partes acuerdan que el periodo de prueba sea de UN (01) MES. Durante este periodo cualquiera de ellas podrá dar por terminado el contrato, sin que se genere indemnización alguna. **CUARTA: TERMINACION UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T modificado por el Art 7º del decreto 2351 de 1965 y además, por parte del

INGEMETAL WF SAS

Escaneado con CamScanner

EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos del presente contrato. **PARAGRAFO: ABANDONO DEL CARGO O TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TRABAJADOR.** La ausencia o no asistencia del TRABAJADOR por un mínimo de dos (2) días laborables a su sitio o lugar de trabajo sin que durante dicho periodo de tiempo justifique su inasistencia, independientemente de que cause o no un perjuicio a la empresa, se califica como falta grave y generará la terminación unilateral e intempestiva del contrato de trabajo por justa causa. **QUINTA: JORNADA DE TRABAJO.** La jornada laboral del TRABAJADOR corresponderá a aquella establecida en el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa o a la que haya sido informada por el EMPLEADOR y aceptada por el TRABAJADOR, así la aceptación haya sido tácita, en caso de haberse modificado lo incluido en el respectivo Reglamento. **SEXTA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES.** EL **TRABAJADOR** acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el **EMPLEADOR** en ejercicio de su poder subordinante de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50 de 1990. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el **EMPLEADOR**, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T**. SEPTIMA: CAMBIO DE LUGAR DE TRABAJO.** El trabajador se obliga a aceptar los traslados que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **OCTAVA: INVENCIONES.** Las invenciones realizadas por EL **TRABAJADOR** le pertenecen; salvo: a) En el evento que la invención haya sido realizada por El **TRABAJADOR** contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados debido a la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al **EMPLEADOR** u otros factores similares. **NOVENA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR CON EL EMPLEADOR**. a) EL **TRABAJADOR** responderá por la pérdida total o parcial del material transportado. b) EL **TRABAJADOR** se hace responsable de estar al día con comparendos y/o foto comparendos que sean notificados al **EMPLEADOR**. c) EL **EMPLEADOR** le entregara a EL **TRABAJADOR** el vehículo con el cual laborará, en perfectas condiciones y documentos al día, por lo tanto, EL **TRABAJADOR** se hará responsable de todo daño o perdida y del inventario que se asigne al vehículo. **DECIMA: AUTORIZACIÓN PARA DESCUENTOS, DEDUCCIONES, RETENCIONES Y COMPENSACIONES.** Si el **EMPLEADOR** hubiese facilitado a El **TRABAJADOR** anticipos o adelantos de remuneraciones, salariales o prestacionales o hubiese realizado prestamos, para cubrir pagos de créditos con terceros, atender situaciones de calamidad doméstica, adquisición o mejora de vivienda, pago de deudas fiscales, adquisición de bienes o pago de daños causados al empleador o cualquier otra obligación que tenga contablemente soporte aceptado por el trabajador, estos valores serán reintegrados al **EMPLEADOR**, según lo acuerden las partes expresa o tácitamente, en todos estos casos, el **TRABAJADOR**, autoriza al **EMPLEADOR**, para retener, deducir, descontar, compensar y/o reintegrar, el valor que adeude a El **EMPLEADOR**, del pago de sus salarios, prestaciones

Escaneado con CamScanner

sociales, vacaciones, indemnizaciones y todo pago laboral. Esta autorización se extiende para el evento de terminarse el contrato de trabajo por cualquier causa. **DECIMA PRIMERA**: **DIRECCION DEL TRABAJADOR.** EL **TRABAJADOR** para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789 del 2002, norma que modifico el artículo 65 del C.S.T. se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL **EMPLEADOR** cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL CONTRATO.** Las partes acuerdan que para que proceda el pago de la liquidación definitiva del contrato de trabajo debe encontrarse el trabajador a paz y salvo por todo concepto, especialmente se deben haber restituido todos los elementos suministrados para desempeñar sus funciones. **DECIMA TERCERA: CONSENTIMIENTO PARA EL MANEJO DE DATOS PERSONALES.** El **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** establecen las reglas del tratamiento de datos personales. Todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, para garantizar los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 y 20. De la C.P., en los términos de la ley 1266 del 2.008 y 1581 del 2.012, el trabajador autoriza al empleador desde la firma del contrato, para que la información personal, obtenida en los procesos de selección personal o durante la vinculación a la empresa, el empleador, pueda: Procesarla, recopilarla, intercambiarla, recolectarla, almacenarla, usarla, circular o enviar datos personales, suprimir, corregir, datos personales, darle uso interno y frente a terceros, en general, autoriza el uso de los datos personales contenidos por causa del presente contrato y en cualquier anexo al mismo, para que sean recogidos y almacenados en una base de datos de responsabilidad del empleador. **DECIMA CUARTA: EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su totalidad y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor ante testigos, un ejemplar que recibe EL **TRABAJADOR** en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación.

Ciudad: FACATATIVA, CUNDINAMARCA	**Fecha:** DIECISIETE (17) DE MAYO DE 2023

EL EMPLEADOR INGEMETAL WF S.A.S **NIT No.**: 900.647.576-2 **REPRESENTANTE LEGAL:** ANIBAL FERNANDO CUECA GONZALEZ C.C. 79.988.570	**EL TRABAJADOR** **NOMBRE:** CRUZ CORTES OVIDIO C.C. 11.311.469

INGEMETAL WF SAS

Escaneado con CamScanner

EPS Sanitas

Nuestro compromiso es contigo

CE-006 - 0000000100 – 2023

CERTIFICA

Que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación está(n) o ha(n) estado afiliada(s) a

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 11311469
NOMBRES Y APELLIDOS	Cruz Cortes,Ovidio
TIPO DE AFILIADO	Titular
TIPO DE TRABAJADOR	
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN	11/08/2015
ESTADO DE AFILIACIÓN	Vigente
ESTADO DE SERVICIO	Habilitado
REGIMEN	Subsidiado

La presente se expide a nombre de Cruz Cortes,Ovidio , a los 14 días del mes de junio del año 2023.

NOTA: Esta certificación no constituye aprobación de traslado, ni es documento válido para solicitar servicios médicos.

Banny Yeritza Sarmiento Vanegas
Coordinador Gestión de la Afiliación

Escaneado con CamScanner

Colpensiones 10 años

GOBIERNO DE COLOMBIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **OVIDIO CRUZ CORTES** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **11311469,** se encuentra afiliado/a desde **02/12/1986** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

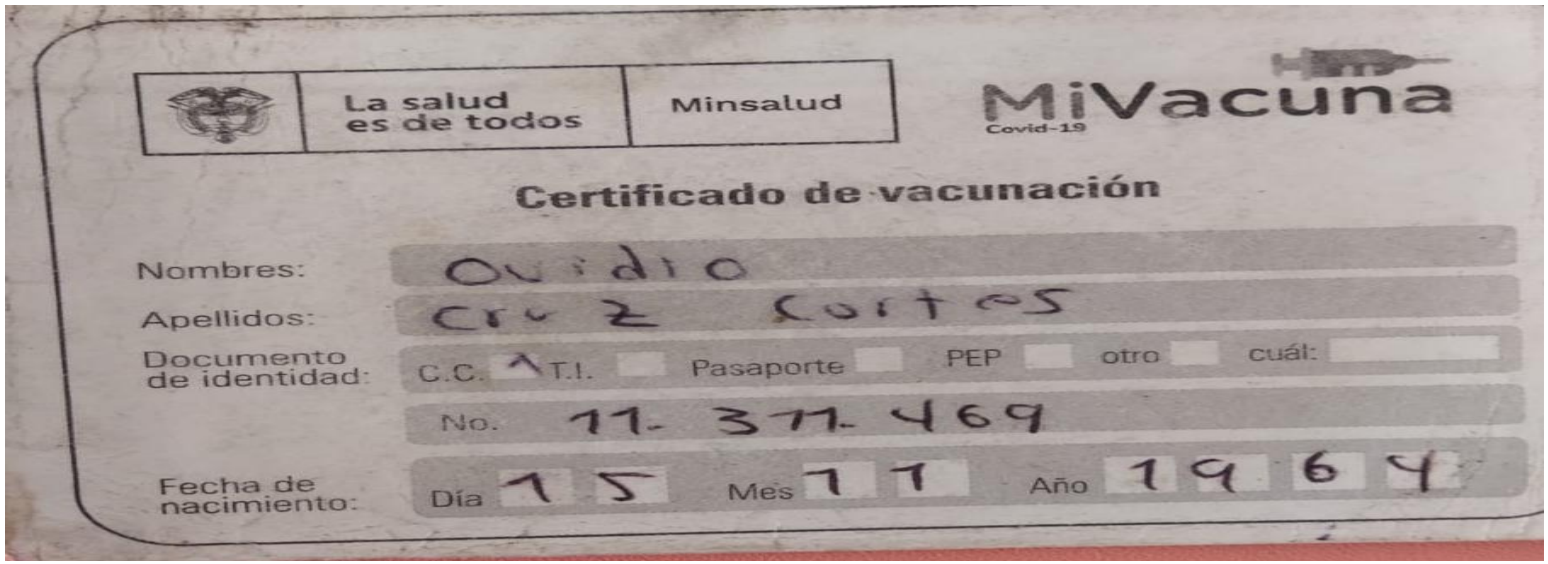
La presente certificación se expide en Bogotá, el día 14 de junio de 2023.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Escaneado con CamScanner



La salud es de todos | Minsalud

MiVacuna Covid-19

Certificado de vacunación

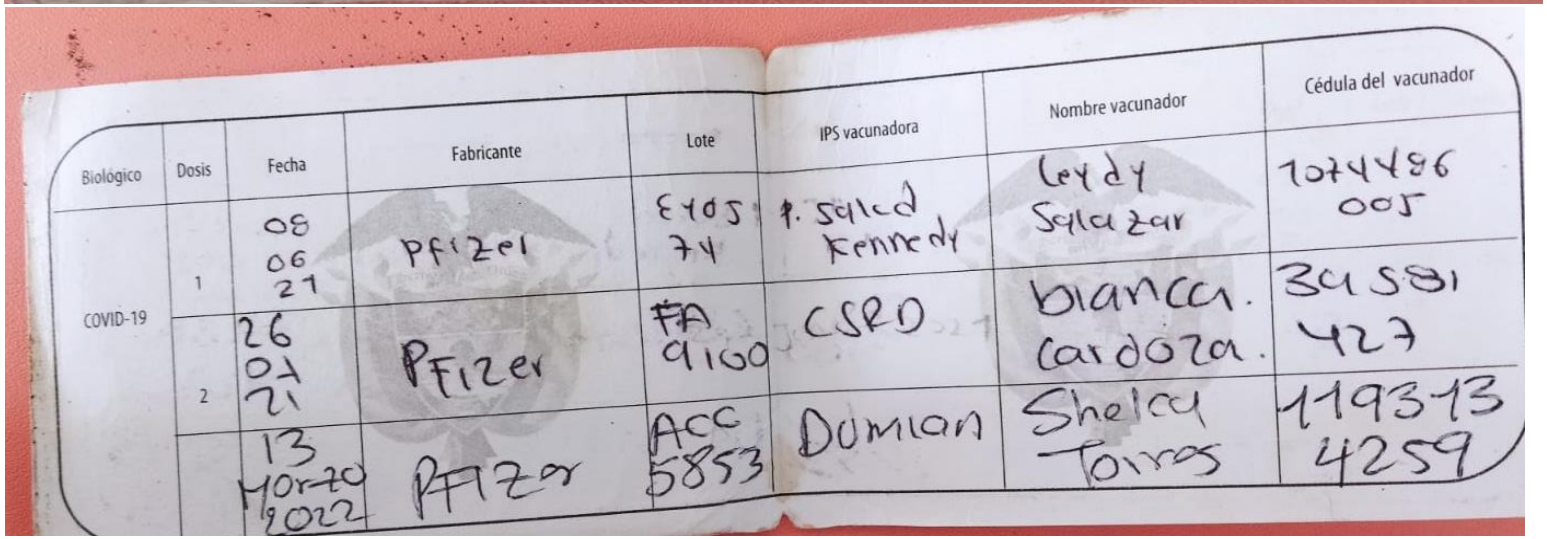
Nombres: Ovidio

Apellidos: Cruz Cortes

Documento de identidad: C.C. ✓ T.I. ☐ Pasaporte ☐ PEP ☐ otro ☐ cuál: ☐

No. 11.371.469

Fecha de nacimiento: Día 15 Mes 11 Año 1964



Biológico	Dosis	Fecha	Fabricante	Lote	IPS vacunadora	Nombre vacunador	Cédula del vacunador
COVID-19	1	08 06 21	Pfizer	EY05 74	1. Salud Kennedy	Leydy Salazar	1074486 005
	2	26 07 21	Pfizer	FA 9100	CSRD	bianca. cardoza.	34581 427
		13 Mar-20 2022	Pfizer	ACC 5853	Dumian	Shelcy Torres	119313 4259

Bogotá, enero de 2023

CERTIFICACIÓN DE SERVICIO

RADAR GPS COLOMBIA SAS con NIT 901.062.371-1 certifica que **Ingemetal WF SAS** con NIT 900647576 Se encuentra en estado activo prestando los servicios de transmisión de datos para la gestión y soporte de la actividad de monitoreo y visualización.

CLIENTE	PLACA	INSTALACION	ESTADO
Ingemetal Wf SAS	WDH576	29/12/2022	Activo

Esta constancia se emite a solicitud de la parte interesada en Bogotá D.C a los 4 días del mes de enero de 2023

cordialmente

NIT.: 901062371-1

Julián Eduardo Rodríguez Guzmán
Soporte Técnico primer nivel Radar GPS Colombia
www.radargpscolombia.com
Sede Cra 70 # 114ª Bogotá

ANEXO 3
FORESTAL_OK_INT

BOGOTÁ | JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ

ACTA DE REUNIÓN No.	SIGAU-01

INTERNA		EXTERNA	x

DEPENDENCIA QUE CONVOCA LA REUNIÓN	Página 1 de 2
STO	

FECHA			Preside la reunión: JAVIER FORIGUA									
DD	MM	AAAA										
30	01	2024	Secretario:									
			Lugar: JBB – STO - OAU									
Hora de Inicio: 3:00			a.m.		p.m.	X	Hora de Cierre: 5:00		a.m.		p.m.	X

Tema de reunión:	Información tramite
Grupo que se reúne:	Andrea Viviana Barrera (CONSORCIO PROCARACOLI) – Javier Forigua (JBB-SIGAU)

ASISTENTES

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Andrea Viviana Barrera	Profesional Consorcio Procaracolí	
Oscar Javier Forigua	Profesional SIGAU	

ORDEN DEL DÍA (*Describa brevemente los temas a tratar*)

Solicitud de trámite de realizado mediante radicado comunicación CE-CTO -720 -22- PROCA- 0287. Para el contrato de Obra No. CVP-CTO-720-2022, cuyo alcance es "EJECUTAR A PRECIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN FÍSICA A ESCALA BARRIAL CONSISTENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS VIALES Y LA ZONA DE RECUPERACIÓN PAISAJÍSTICA, PRIORIZADOS EN EL TERRITORIO CARACOLÍ DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO CVP-CTO-415-2021, DE ACUERDO CON EL ALCANCE Y DELIMITACIÓN DEL ÁREA DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR"

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Para el mes de mayo se ejecutaron las talas de acuerdo con lo autorizado en la resolución 0692 de 2023.

No. ARBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	TRAT. AUTORIZADO
60	Acacia negra, gris	Acacia decurrens	TALA
62	Sauco	Sambucus nigra	TALA
63	Sauco	Sambucus nigra	TALA
64	Sauco	Sambucus nigra	TALA
65	Brevo	Ficus carica	TALA
71	Sauco	Sambucus nigra	TALA

El jardín Botánico de Bogotá mediante radicado 2023JBB410040782 con fecha del 16 de junio 2023, informa que de acuerdo con el oficio remitido donde se hizo la entrega de las carteras correspondientes al Contrato CVP-CTO-720-2022, se dará inicio al proceso de revisión por parte del Grupo SIGAU, si estás cumplen con los requerimientos del Jardín Botánico, se realizará la actualización en el sistema y se emitirá acta de recepción por parte de la entidad, caso contrario se le comunicará para que efectúen el o los ajustes correspondientes.

Para lo anterior, el CONSORCIO PRO-CARACOLI ha realizado el seguimiento a este trámite de manera telefónica con el fin de tener una comunicación asertiva con la entidad, así mismo siguiendo con las indicaciones emitidas en el radicado 2023JBB410040782 del 16 de junio de 2023 se solicitó información mediante correo electrónico el día 12 de julio de 2023 al Ing. Oscar Javier Forigua al no obtener respuesta se solicitó de manera formal mediante comunicado CE-CTO-720-22-PROCA-0407 del 10 de agosto de 2023 y finalmente el día 28 de agosto de 2023 se realizó el registro del derecho de petición ante el sistema distrital de quejas y reclamos, quedando bajo el número de petición 3684502023.

A lo cual, ha llegado la siguiente información por correo eléctrico donde se informa que será atendida la solicitud.

Así mismo, al no tener respuesta el CONSORCIO PRO-CARACOLI, radica nuevamente un derecho de petición al Jardín Botánico de Bogotá bajo el número de radicado CE-CTO720-22-PROCA-0571 del 20 de octubre de 2023, la cual a la fecha no se ha tenido respuesta, esta trazabilidad se presentó a la interventoría bajo el radicado CE-CTO-720-22-PROCA-0659 del 20 de noviembre de 2023.

El día 30 de enero de 2024 se realiza la verificación en el SIGAU por parte del Ingeniero Javier Forigua donde se informa que la catualización se ha realizado en el sistema y que no se encuentran observaciones pendientes a realizar por parte del Consosrcio Pro- Caracolí.

ACUERDOS Y/O COMPROMISOS	Responsable	Fecha programada
1. No aplica	//	//

ELABORÓ: Javier Forigua

Bogotá, 09 de enero de 2024

CE-CTO-720-22-PROCA-0780

Señores,

INTERVENTORIA PROES INGENIERIA SAS
DOCTOR EDWIN ALBERTO VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
Ciudad,

Referencia: *Contrato CVP-CTO-720-2022*
OBJETO: *"EJECUTAR A PRECIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN FÍSICA A ESCALA BARRIAL CONSISTENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS VIALES Y LA ZONA DE RECUPERACIÓN PAISAJÍSTICA, PRIORIZADOS EN EL TERRITORIO CARACOLÍ DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO CVP-CTO-415-2021, DE ACUERDO CON EL ALCANCE Y DELIMITACIÓN DEL ÁREA DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR"*

ASUNTO: COMPENSACIÓN POR TALA AUTORIZADAS. – RESOLUCIÓN 00692 DEL 03 DE MAYO DE 2023.

Respetados señores.

En cumplimiento de las obligaciones requeridas para el correcto desarrollo del proyecto, se vio la necesidad de intervenir el arbolado urbano que se encuentra en el Área de Influencia Directa del proyecto, por lo cual, mediante la resolución 0692 de 2023, se autorizan los tratamientos silviculturales a ejecutar mediante el Artículo Primero presentado a continuación.

> "**ARTÍCULO PRIMERO**. *Autorizar a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, con NIT. 899.999.074-4 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de seis (6) "1- Acacia decurrens, 1- ficus carica 4-Sambucus nigra" que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS–04411 del 24 de abril de 2023, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público calle 75 h sur, calle 76 bis sur calle 76a sur y entre carrera 68, carrera 75c de la localidad de en Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "Grupo 1: Zona que cooperación paisajística y ambiental denominada caracolí - Grupo 2: 25 tramos identificados de acceso a Caracolí zona verde comunal Rupi 3640-83".*

En cumplimiento de esta obligación el consorcio Pro Caracolí ejecuta las seis (6) talas autorizadas, no obstante, antes de realizar las actividades de tala correspondientes se realiza la inspección de las copas y ramas de cada uno de los árboles objeto de intervención en busca de posibles nidos.

Con lo cual, como resultado de la inspección se obtiene:

Tabla 1. Inspección de árboles para Tala

No. ARBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	TRAT. AUTORIZADO	OBSERVACIÓN
60	Acacia negra, gris	Acacia decurrens	TALA	LIBERADO
62	Sauco	Sambucus nigra	TALA	LIBERADO
63	Sauco	Sambucus nigra	TALA	LIBERADO
64	Sauco	Sambucus nigra	TALA	LIBERADO
65	Brevo	Ficus carica	TALA	LIBERADO
71	Sauco	Sambucus nigra	TALA	LIBERADO



Imagen. Inspección de árboles para Tala



Imagen. Inspección de árboles para Tala



Imagen. Inspección de árboles para Tala



Imagen. Inspección de árboles para Tala

Como se presenta en la tabla 1 y las imágenes anteriores, durante la observación no se encuentra ninguna especie de nido o nicho donde alguna especie animal tenga asentamiento, por lo cual, se da por liberados estas especias para su correspondiente tala.

Continuando, durante el mes de mayo se llevaron a cabo las actividades de tala de los 06 individuos arbóreos aprobados en la resolución 0692 de 2023, a continuación, se presenta la fecha de ejecución, estado inicial y posterior a la tala realizada:

Tabla. Árboles talados en el periodo

No. ARBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FECHA DE EJECUCIÓN	ANTES (MAGENES 115,116,117,118,119,120)	DESPUÉS IMÁGENES 121,122,123,124,125,126
60	Acacia negra, gris	*Acacia decurrens*	27/05/2023		
62	Sauco	*Sambucus nigra*	27/05/2023		
63	Sauco	*Sambucus nigra*	27/05/2023		

No. ARBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FECHA DE EJECUCIÓN	ANTES (MAGENES 115,116,117,118,119,120)	DESPUÉS IMÁGENES 121,122,123,124,125,126
64	Sauco	*Sambucus nigra*	27/05/2023		
65	Brevo	*Ficus carica*	27/05/2023		
71	Sauco	*Sambucus nigra*	27/05/2023		

Por otra parte, mediante el Artículo Quinto se establece la siguiente obligación como medida compensatoria por talas autorizadas:

> *"**ARTÍCULO QUINTO**. La CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá compensar, con ocasión a las talas autorizadas, mediante PLANTACIÓN de treinta y seis (36) individuos arbóreos, que equivalen a la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($15.330.879,00) Mcte., y corresponden a 15,33087 SMMLV, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-04411 del 24 de abril de 2023".*

Con lo cual, para dar cumplimiento al artículo anterior, el Consorcio PROCARACOLI propuso inicialmente compensar el arbolado solicitado para tala, con la plantación de arbolado nuevo según lo establecido en el Diseño Paisajístico presentado mediante el Acta WR 1213 de 14 de febrero de

2022. De acuerdo con lo anterior es pertinente indicar que la compensación exigida por la resolución 0692 de 2023 corresponde la plantación de 36 individuos arbóreos nuevos.

No obstante, teniendo en cuenta que las actividades de diseño paisajístico e implantación de arbolado urbano deben ser desarrolladas una vez finalicen la totalidad de las actividades constructivas esto para evitar deterioro y daño en el material vegetal, ya sea por movimiento de material, maquinaria y personal; y aclarando que el proyecto tuvo una modificación contractual donde se dio una prórroga en tiempo y se modificó el alcance de la obra, con lo cual, las obligaciones técnicas establecidas en el contrato de referencias implican la finalización de la obra en material de afirmado (base granular) y alguno sectores en concreto escobeado. Es por esta razón, que el consorcio Pro Caracoli indica que las actividades asociadas a la compensación Arborea y el diseño paisajístico no se podrán hacer en esta etapa garantizando su durabilidad en el tiempo, puesto que, será necesario intervenir nuevamente el polígono en cuestión con el fin de terminar la etapa de acabados e instalación de redes eléctricas. Trabajos que necesita de maquinaria, movimiento de material y demás actividades que generarían un deterioro significativo de las especies a instalar, impidiendo su mantenimiento y conservación en el tiempo.

Es por esta razón, que el Consorcio Pro Caracolí solicita a La CAJA DE VIVIENDA POPULAR se le permita realizar la compensación de manera **MONETARIA** dando cumplimiento al Artículo Quinto de la Resolución 00692 del 2023, ya que no es posible realizar la implantación de los árboles nuevos sin culminar las actividades de construcción.

Quedamos atentos a sus comentarios, sin otro particular.

Cordialmente,

ING MIGUEL ANGEL GUTIERREZ
CC. 3.137.389 DE QUEBRADA NEGRA
REPRESENTANTE LEGAL

ELABORO:
ING. ANDREA VIVIANA BARRERA
INGENIERA FORESTAL
ANEXO: ()

OF-INT-CVP-761-798-23

Bogotá D.C., 18 de enero de 2024

Ingeniero
Miguel Ángel Gutiérrez
Representantes Legal
CONSORCIO PROCARACOLÍ
cprocaracoli@gmail.com
Bogotá D.C

Referencia: **REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SSTMA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "EJECUTAR A PRECIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN FÍSICA A ESCALA BARRIAL CONSISTENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS VIALES Y LA ZONA DE RECUPERACIÓN PAISAJÍSTICA, PRIORIZADOS EN EL TERRITORIO CARACOLÍ DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO CVP-CTO-415-2021, DE ACUERDO CON EL ALCANCE Y DELIMITACIÓN DEL ÁREA DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.**

Asunto: **ATENCIÓN AL COMUNICADO CE-CTO-720-22-PROCA-780, SOLICITUD PLANOS RÉCORD, SOLICITUD IMPLEMENTACIÓN DE CONTENEDORES DE RAÍCES Y EMPRADIZACIÓN.**

Respetado ingeniero,

Una vez analizados los argumentos expuestos en el comunicado del asunto para la no implantación de los 36 Individuos arbóreos (II. AA) y en su lugar, realizar la compensación monetaria por un valor de $15.330.879 M/cte. y así, dar cumplimiento a las obligaciones contractuales adquiridas por la Caja de la Vivienda Popular C.V.P ante la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A mediante la expedición de la Resolución 0692-2023-SDA, nos permitimos manifestar que no hay objeción a la petición, toda vez que la supervisión Forestal C.V.P e interventoría se encuentran de acuerdo con la medida compensatoria a implementar, así las cosas, es menester, inicien los procesos administrativos que den a lugar ante dicha entidad y una vez se surta el pago de la obligación, se remitan formalmente los soporte a la interventoría y así, continuar con la verificación del cumplimiento de las demás obligaciones que se desprenden del acto administrativo.

Por otro lado , se le recuerda al contratista de obra que se tiene pendiente la presentación de los planos récord, insumo necesario para solicitar la actualización del acta WR-1213-2022 ante el Jardín Botánico de Bogotá, Así mismo, se solicita se tengan en cuenta los costos asociados a la implementación de los contenedores de raíces y a la empradización del terreno conforme al diseño paisajístico y balance de zonas verdes definitivo, ya que por petición de la supervisión C.V.P el proyecto debe culminar con este tipo de elementos silviculturales y así, contribuir a la prevención de la erosión y de la posible contaminación visual generada por las diversas obras civiles presentes en el área de influencia directa intervenida por el Consorcio Procaracolí. Agradecemos por la atención prestada y sin otro particular, suscribo cordialmente;

NICOLAS ORTEGA RESTREPO
Director de Interventoría
Elaboró: *S.Y.M*
Revisó: *NOR*
Copia. *C.V.P. Dirección de Mejoramiento de Barrios.*
Áreas SSTMA-Forestal Ing. Ana María Bermúdez, Alexander Castillo

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38 - Bogotá DC
PBX: 3778899 / FAX: 3778930
www.ambientebogota.gov.co

Fecha: **Feb 1, 2024, 4:37 PM**

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR		
IDENTIFICACION	899999074-4		
DIRECCION:	CR 13 No. 54 - 13		
TELEFONO:	3494520		
CONCEPTO A PAGAR:	C-17-017 COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES		$15.330.879
	I-01-301 INTERESES MORATORIOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS		$0
N°ACTO OFICIAL:	RES 692-2023	**NUMERO RECIBO:**	6160786
TOTAL A PAGAR:	$ 15,330,879	**FECHA DE VENCIMIENTO:**	29/02/2024

Forma de pago: Cheque de Gerencia:____ Efectivo: X
(Cheque de Gerencia girado a nombre de la Direccion Distrital de Tesorería Nit: 899.999.061-9)
PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE

(415)7707202605011(8020)126996160786(3900)15330879(96)20240229

Desprendible para el ba

BANCO DE OCCIDENTE 12180 235
RECAUDO CODIGO BARRAS ******0230 CUSTODIAR
11:29:57 2024/02/06 Normal 519
7707202605011 15,330,879.00 D
10694258 15,330,879.00 EF

***-** -

Referencia1 :126996160786
Referencia2 :
"COPIA" SDH - NUEVOS CONCEPTOS VARIOS

ANEXO 4. DOC_LEGAL_PRO_RCD

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ Secretaría de Ambiente

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO

Fecha de actualización: 18/11/2025

SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL APROBADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

No.	NOMBRE	LOCALIDAD	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	PIN	RADICADO DE APROBACIÓN	Fecha de Radicado	Tipo de material autorizado para disponer en el sitio	OBSERVACIÓN
1	PMRRA Central de Mezclas S.A.	Bogotá Ciudad Bolívar	Resolución SDA No. 01280 de 2017	16481	Radicado SDA: 2017EE111539	15/06/2017	En los predios del Registro Minero de Cantera No. 056 de Central de Mezclas S.A. no se desarrollan actividades de extracción, beneficio y transformación de materiales de construcción, no obstante se ejecutaron actividades de disposición de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), dando cumplimiento al Artículo 2 de la Resolución 4626 del 3 de junio de 2010.	

DIRECTORIO AMBIENTAL SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL APROBADOS POR EL ANLA

No.	NOMBRE	LOCALIDAD	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	PIN	ENTIDAD QUE AUTORIZA	AÑO	MATERIALES A DISPONER	CONTACTO
1	LAS MANAS -Maquinas Amarillas -	Bogotá Ciudad Bolívar	RESOLUCIÓN 1480 DE 2014 RESOLUCIÓN 228 DE 2016	8418	ANLA	2014	Disposición final de RCD, escombros, excavación, y materiales estériles	
2	SAN ANTONIO Ingeomineria Outsourcing	Bogotá Ciudad Bolívar	RESOLUCIÓN 836 DE JULIO DE 2015 y RESOLUCIÓN 1110 DE 2017 RADICADOS SDA: 2015ER155816 Y 2022ER236891	9730	ANLA	2015	Disposición final de RCD, escombros, excavación, y materiales estériles	Cel: 3243798749 Correo electrónico: notificacionesingeomineria@gmail.com
3	CEMEX - LA FISCALA	Bogotá Usme	RESOLUCIÓN 1506 DE 28 DE JULIO DE 2006	1778	ANLA	2006	Disposición final de RCD, escombros, excavación, y materiales estériles	
4	CEMEX - TUNJUELO	Bogotá Ciudad Bolívar	RESOLUCIÓN 1480 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2014	3418	ANLA	2014	Disposición final de RCD, escombros, excavación, y materiales estériles	

PLANTAS DE TRATAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE RCD

No.	NOMBRE	LOCALIDAD	DIRECCIÓN	PIN	RADICADO DE APROBACIÓN	AÑO	MATERIALES AUTORIZADOS	CONTACTO
1	MAQUINAS AMARILLAS S.A.S.	Bogotá Ciudad Bolívar	Avenida Calle 71 Sur No. 12 – 20 (Nomenclatura Actual) o Avenida Boyacá No. 76 – 08 Sur	26977	Informe Técnico 00259 de 2022 Rad. 2022IE24021 Informe Técnico 00876 de 2025 Rad. 2025IE59007	18/03/2025	Aprovechamiento y Tratamiento de los Residuos de Construcción y Demolición de origen pétreo como lo es hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfalticos, trozos de ladrillos, bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cemento y concretos hidráulicos	Cel 321 4690709 Tel: 702 3060
2	AMCON COLOMBIA S.A.S.	Bogotá y otros Planta Móvil	Calle 23 No 116 – 31	18073	Informe Técnico 789 de 2020 Rad. 2020IE81051 Radicado SDA 2020EE84482	11/05/2020	Tratamiento y aprovechamiento de residuos de origen pétreo (concreto, arcilla, asfalto, piedra, sobrante de mortero), de manera in situ, para transformarlos en (concreto, mortero, relleno, drenante, bases /sub – bases).	Cel 317 359 5840 Tel: 746 00 35
3	Ecoplanet Soluciones AR S.A.S.	Bogotá Engativá	Calle 63C No. 113 – 24		RADICADO SDA No. 2019EE301364 - 2020IE46738	24/12/2019	Acopio y transformación de Drywall. *Solo serán validos los certificados que presenten sello seco y adhesivo*	Cel: 311 5146033 / 318 3910554
4	GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA - GRECO S.A.S.	Bogotá y otros	Av. Carrera 1 No. 56 - 55 Sur	19309	RADICADO SDA No. 2020IE223591	10/12/2020	Residuos de construcción y demolición pétreos, arenas, gravas, gravillas, rocas de excavación, mampostería estructural, no estructural, cerámicas, sobrantes de mezclas de cementos, concretos y mezclas asfálticas	Cel: 315 8729749
5	Cemex Colombia S.A.	Bogotá Ciudad Bolívar	Carrera 17 No. 71 - 10 sur	22599	Informe Técnico 0649 de 2023 Rad. SDA 2023IE31895	14/02/2023	RCD de origen pétreo proveniente de demolición de estructuras verticales o elementos viales como concreto, mortero, unidades de albañilería de concreto, agregados no tratados, áridos tratados con cementantes hidráulicos, unidades de albañilería de arcilla, ladrillos, tejas y asfalto.	Tel: 603 9000 correo electrónico: juridica@cemex.com

6	Recolectora El Triunfo S.A.S.	Bogotá	Calle 78 No. 68H - 39	12704	Informe Técnico 03038 de 2023 Rad. SDA 2023IE130001	09/06/2023	Acopio y transformación de Drywall.	Tel: 3112699560 - 3167500645 Correo electrónico: papeleseltriunfo@hotmail.com
7	RECUPERACIÓN AMBIENTAL S.A.S.	Bogotá Bosa	Carrera 81 No. 58L - 22 sur calle 59 sur No. 80 J 46 calle 59 sur No. 80 J – 40	26294	Informe Técnico 04264 de 2024 Rad. SDA 2024IE184933	03/09/2024	Acopio y transformación de plástico y PVC	Tel: 321 2344813 - 3118674580 Correo electrónico: recuperacionambiental01@hotmail.com
8	RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.	Bogotá Planta Móvil	Planta Móvil	27048	Informe Técnico 0784 de 2025 Rad. SDA 2025IE54525	12/03/2025	transformación de residuos de construcción y demolición de origen pétreos únicamente como: concreto, gravas, cantos, ladrillo, arenas, mortero, materiales cerámicos, residuos de material asfaltico, bases y sub bases granulares, otros residuos pétreos.	Tel: 3102633808 Correo electrónico: produccion@recicladosindustriales.co
9	METRO LÍNEA 1 S.A.S.	Bogotá Planta Movil - **Privada**	Planta Móvil Bosa	26640	Informe Técnico 05561 Rad. SDA 2024IE248090	28/11/2024	Transformación de residuos de construcción y demolición de origen pétreo como: demolición de losas de concreto, fresado de pavimentos, demolición de andenes de concreto y articulados, desperdicio de concreto de los pilotes y concreto U Beam. Todos provenientes exclusivamente de la construcción de la Primera Línea del Metro de Bogotá.	N/A

PUNTOS LIMPIOS APROBADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

No.	NOMBRE	LOCALIZACIÓN	PIN-PLIM	RADICADO DE APROBACIÓN	AÑO	ACTIVIDAD Y MATERIALES AUTORIZADOS	CONTACTO
1	CEMEX COLOMBIA S.A.	Carrera 17 No. 71 - 10 sur Ciudad Bolivar		Informe Técnico 06208 de 2023 Rad. SDA 2023IE257855	15/07/1905	Clasificación y almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición susceptibles de aprovechamiento	Tel: 603 9000 correo electrónico: juridica@cemex.com

RECUPERADORES ESPECÍFICOS APROBADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Solo pueden almacenar, acopiar y clasificar el material autorizado, pero no podrán realizar la transformación de los mismos.

No.	NOMBRE	LOCALIZACIÓN	PIN-RESP	RADICADO DE APROBACIÓN	AÑO	MATERIALES AUTORIZADOS	CONTACTO
1	RECOLECTORA EL TRIUNFO S.A.S.	Carrera 68 C No. 74 B- 43	26185	Radicado SDA - 2018ER50154 - 2018EE78872 y proceso 5017986	12/04/2018	La empresa Recolectora El Triunfo S.A.S. realiza dentro de sus actividades la recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como lo son: Papel- Cartón, Plástico, icopor, madera, Metales, Otros como PVC- Drywall- Cable eléctrico.	Tel: 3112699560 - 3167500645 Correo electrónico: papeleseltriunfo@hotmail.com
2	CHATARRERIA AMBIENTAL FM S.A.S.	Calle 79 No. 69B-35	14367	Radicado SDA: 2018EE266302-	15/11/2018	Realiza recolección, transporte almacenamiento y comercialización de residuos aprovechables dentro de los que se puede mencionar: Chatarra y otros metales, aluminio, Cartón, PVC, Madera, Drywall.	Tel:3138030169
3	METALES & VARILLAS A.M S.A.S.	Calle 78 No. 69k - 62	26195	Informe Técnico No. 03021 Radicado: 2024IE128962	19/06/2024	La empresa Metales y varillas realiza dentro de sus actividades realiza recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como lo son: Papel- Cartón, Plástico, madera, Metales, Otros como Drywall-Icopor	Tel: 3125466526
4	RECICLAJES MARTHA S.A.S.	Carrera 69 K No. 73 A 87	16988	Radicado SDA 2019EE56883	2019	Recuperador Especifico de RCD aprovechables: Papel , cartón, plástico, madera y otros (drywall - icopor)	Tel: 5413749
5	RECUPERADORA AMBIENTAL LAS VEGAS	Carrera 69Q No. 78 – 80	23139	Radicación: 2019EE82550	11/04/2019	Aprobado como Recuperador Especifico de RCD: Papel- Cartón, Plástico, PVC, Drywall , icopor, Madera y Metales (acero, hierro, cobre, aluminio, zinc, estaño).	Tel: 3104868514
6	EXIRECICLABLES MC S.A.S.	Calle 79 No. 68 G – 67	23132	Informe Técnico No. 01282 del 16 de agosto de 2019, del 16 agosto de 2019 mediante Rad. 2019IE187492 COE: 2019EE192359	23/8/2019	Tipo de material autorizado para disponer: papel- cartón, plástico, PVC, drywall, poliestireno expandido (icopor), madera, vidrio y metales (acero, hierro, cobre, aluminio, zinc, estaño).	Tel: 9269832
7	**SOLUCIONES AMBIENTALES A&J S.A.S**	**Calle 74 Bis Sur No. 87C – 27**	**SUSPENDIDO**	Informe Técnico No. 01797, 28 de octubre del 2019 con Rad. 2019IE253080 Radicado de notificación: 2019EE276297	**28/10/2019**	**Recolección, almacenamiento y comercialización de Residuos aprovechables como lo son: papel cartón, plástico, madera, vidrio y metales (acero, hierro, cobre, aluminio, zinc, estaño)**	**Cel: 310 2101973 - 321 3435076**

8	Papeles el Norte S.A.S.	Carrera 51 No. 128 – 35	24252	Informe Técnico No. 6280 SDA No. 2023IE260843	7/11/2023	Recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como lo son: Papel- Cartón, Plástico, Madera, Metales, Otros como Drywall	Cel: 3103437589 email: papeleselnorte@hotmail.com web: www.papeleselnorte.com
9	Ecoplanet Soluciones AR SAS	Calle 63C No. 113 – 24		Informe Técnico de Aprobación 2020EI47033 Proceso 4691953	16/1/2020	Recolección, acopio de materiales aprovechables Madera, plástico, metálicos y otros: icopor y drywall. *Solo serán validos los certificados que presenten sello seco y adhesivo*	Cel: 311 5146033 / 318 3910554
10	BIORECICLAJE CASALLAS S.A.S.	Calle 77 No. 69 K 51	17856	Informe Técnico de Aprobación: No. 00953. Radicado informe: 2020IE104666	25/6/2020	Se permite la recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como: Papel, Cartón, Plástico, Madera, Metales, Otros como PVC, Drywall- Icopor	Tel: 3108810805
11	ECO Environment de Colombia S.A.S.	Av. carrera 72 No. 39C 09 sur	16779	Informe Técnico: SDA No.2020IE56195 COE: 2020EE56234	11/3/2020	Recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como lo son: papel, cartón, plástico, vidrio, madera, metales.	Tenga en cuenta que el certificado solo será valido con la firma del representante legal: Eduardo Andrés Pedraza Segura Tel: 3115847164
12	C&L SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.	Calle 12 A No 83 09	17962	Informe Técnico No. 00841 SDA No.2020IE85600 Rad de aprobación: 2020EE87632	26/5/2020	Recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como lo son: Papel- Cartón, Plástico, madera, Metales, Otros como PVC- Drywall	Tel: 7027172
13	GESTIONES AMBIENTALES CASTAÑEDA S.A.S.	Carrera 69P No. 73 – 46	19027	Rad. de aprobación: 2020EE240766 Informe técnico: No. 01682 (2020IE211001)	30/12/2020	Material autorizado para recepcionar: papel de archivo, cartón, drywall, madera, PVC, plástico y chatarra	Cel 313 6408520
14	Chatarrería Ambiental La Esmeralda	Carrera 72 A No. 70 - 55 (Bogotá)	27301	Informe Técnico No. 02696 - 2019IE301932 Rad de aprobación: 2019EE303076	27/12/2019	Recolección, acopio y comercialización de los residuos de metales (acero, hierro, cobre, aluminio, zinc, estaño) potencialmente aprovechables	Tel: 3107580302
15	Soluciones Ambientales REMET	calle 11 No. 88D - 96	26398	Informe Técnico No. 04593 Radicado SDA No. 2024IE203014	30/9/2024	Recolección, acopio y comercialización de los residuos aprovechables como lo son: plástico – icopor, madera, metales, papel, cartón, drywall y PVC.	Tel: 3138736873 - 3204134368
16	GLOBO METAL F.M S.A.S	Av. calle 24 No. 122 - 45		Informe de aprobación: 2021IE120141 Rad. de Aprobación: 2021EE135851	17/6/2021	Tipo de residuos autorizados a recepcionar: Papel, Cartón, Plástico, PVC, Drywall, icopor, Madera y Metales (acero, hierro, cobre, aluminio, zinc, estaño)	Cel: 3213700326
17	CAR Ingeniería S.A.S.	Av. Carrera 114 No. 72G – 14	17593	Proceso Informe Técnico SDA No. 5154940 Radicado SDA: 2021IE153611	9/7/2021	Papel- Cartón, Plástico, Madera, Metales, otros como drywall e icopor (poliestireno expandido)	Cel: 316 291 0374 - 319 714 8393 las certificaciones serán válidas solo con la firma del representante legal y/o persona con apoderamiento de CAR INGENIERÍA S.A.S.
18	Depósito San Vicente 1 S.A.S	Carrera 69K No. 74B - 99	19259	Informe Técnico No. 03591 Radicado SDA No. 2021IE198062	16/9/2021	Recolección, acopio temporal y comercialización de residuos a	Cel: 310 243 4342 - 313 444 6520 **Observación:** Tenga en cuenta que el certificado solo será válido con la firma del representante legal.
19	GREEN WORLD J.E. SAS	Carrera 18C No. 58A – 17 sur	24118	Informe Técnico No. 06001 Radicado SDA No. 2023IE247042	23/10/2023	Recolección, acopio temporal y comercialización de residuos a	Cel: 313 6174512 Correo electrónico: worldgreen718@gmail.com
20	Cooperativa de Trabajo Asociado Ecoambiental El Porvenir	Carrera 24 No. 1F - 27	22274	Informe Técnico No. 07588 Radicado SDA No. 2022IE314416	6/12/2022	Recolección, acopio temporal y comercialización de residuos a	Tel: 60 1 2467834 Correo electrónico: gerencia@cooperativaporvenir.com
21	Reciclajes LyV S.A.S	Carrera 116A No. 63B – 37	23646	Informe Técnico No. 04931 Radicado SDA No. 2023IE208516	8/9/2023	Recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como lo son: madera, plásticos, metales, cartón, papel, vidrio, PVC y drywall.	Cel: 3192764400 Correo electrónico: reciclajes62531@gmail.com
22	ASOCIACION NACIONAL DE RECUPERADORES AMBIENTALES – ASONDRA -	Diagonal 16A No. 100 – 27	27358	Informe Técnico No. 07632 Radicado SDA 2022IE316407	9/12/2022	Recolección, acopio temporal y comercialización de residuos aprovechables como lo son: Papel, Cartón, Plástico, PVC, Icopor, Madera, Vidrio, Drywall y Metales (acero, hierro, cobre, aluminio, zinc, estaño).	Tel: 60 1 937 0066 - 301 529 0415 Correo electrónico: asondra444@gmail.com
24	Reciclajes Majito S.A.S.	Calle 78A No. 69 – 25	26393	Informe Técnico No. 04863 Radicado SDA 2024IE212850	10/10/2023	Recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como lo son: madera, plástico, metal, papel-cartón, drywall, vidrio, PVC, PET e icopor.	Cel: 3217752429 Correo electrónico: reciclajesmajito2023@gmail.com

25	Recuperadora Ambiental CBC S.A.S.	Transversal 88A No. 83A – 20	23725	Informe Técnico No. 04668 Radicado SDA No. 2023IE199155	29/8/2023	Recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como lo son: Papel, Cartón, Plástico, PVC, Drywall, vidrio, icopor (poliestireno expandido), Madera y Metales (acero, hierro, cobre, aluminio, zinc, estaño).	Cel: 3204347640 Correo electrónico: cbc.recuperadorambiental@outlook.es
26	Chatarrería mi Tolima S A	Av. calle 80 No. 69P - 20	24411	Informe Técnico No. 07114 Radicado SDA No.2023IE284399	1/12/2023	Recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como lo son: madera, plástico, metal, papel, cartón, chatarra, PVC, icopor y drywall, provenientes de proyectos constructivos.	Correo electrónico: cmitolima@gmail.com / chatarreriasas@gmail.com Teléfono fijo: 601 751 95 35 Celular: 314 401 75 13
27	Ovidio García Marín	Carrera 13 Bis No. 50B – 24 Sur	24682	Informe Técnico No. 00381 Radicado SDA No.2024IE10964	15/1/2024	Recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como lo son: Papel, Cartón, Plástico, Madera y Metales (acero, hierro, cobre, aluminio, zinc, estaño)	Cel: 3112457204 Correo electrónico: garciaovidio798@gmail.com
28	Recolectora Ambiental BM S.A.S.	Carrera 69K No. 79 - 02	24678	Informe Técnico No. 00604 Radicado SDA No. 2024IE17196	22/1/2024	Recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como lo son: Madera, plásticos, metales, cartón, papel, vidrio, icopor, PVC y drywall	Cel: 3133097090 - 3138655249 Correo electrónico: recolectoraambientalbm@gmail.com
29	ECO Reciclaje LHJ S.A.S.	Calle 68 No. 70 – 22	25695	Informe Técnico No. 02976 Radicado SDA No. 2024IE128055	18/6/2024	Recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como lo son: plástico – icopor, madera, metales, papel, cartón, drywall, vidrio, PVC y acrílico	Correo electrónico: ecoreciclajelhj@gmail.com Cel: 315 7044947 – 321 9844367
30	EKO Reciclaje la Nueva Era S.A.S.	Carrera 70 No. 67 B - 27	25684	Informe Técnico No. 02583 Radicado SDA No.2024IE110843	23/5/2024	Recolección, acopio temporal y comercialización de residuos aprovechables como lo son: madera, plásticos, metales, cobre, cartón, papel, vidrio, PVC y drywall.	Correo electónico: ekoreciclajelanuevaera@gmail.com
31	Soluciones Ambientales S&M S.A.S	Calle 74 Bis sur No. 87C – 27	26083	Informe Técnico No. 03927 Radicado SDA No. 2024IE167721	8/8/2024	Recolección, acopio temporal y comercialización de residuos aprovechables como lo son madera, plásticos, metales, cartón, papel, icopor, superboard, vidrio, PVC y drywall.	Cel: 3105502043 Correo: solucionesambientalessmsas@gmail.com
32	Recicladora Ambiental El Desafío S.A.S	Carrera 93 No. 127 B – 26	26121	Informe Técnico No. 03928 Radicado SDA No. 2024IE167728	8/8/2024	Recolección, acopio temporal y comercialización de residuos aprovechables como lo son madera, plásticos, metales, cartón, papel, icopor, vidrio, PVC y drywall.	Cel: 320 8365631
33	RECICLAMAS GESTORES AMBIENTALES S.A.S.	Transversal 124 No. 17 F – 88	26171	Informe Técnico No. 03929 Radicado SDA No. 2024IE168045	8/8/2024	Recolección, acopio temporal y comercialización de residuos aprovechables como lo son madera, plásticos, metales, cartón, papel, vidrio, Acrílico y drywall.	Teléfono: 60 1 2674586
34	RECUPERACIÓN AMBIENTAL S.A.S.	Carrera 81 No. 58L - 22 sur calle 59 sur No. 80 J 46 calle 59 sur No. 80 J – 40	26293	Informe Técnico No. 04263 Radicado SDA No. 2024IE184909	3/9/2024	Recolección, acopio temporal y comercialización de residuos aprovechables como lo son plástico – icopor, madera, metales, papel, cartón, drywall, vidrio y PVC	Tel: 321 2344813 - 3118674580 Correo electrónico: recuperacionambiental01@hotmail.com
35	Comercializadora el Nuevo Mundo del Reciclaje LTDA	Carrera 83 No. 15A - 66	26629	Informe Técnico No. 05075 Radicado SDA No. 2024IE223799	28/10/2024	recolección, acopio temporal y comercialización de residuos aprovechables como lo son: madera, plásticos, metales, cartón, papel, acrilico, vidrio, PVC, icopor y drywall.	Tel: 313 3159431 / 313 364 9895 Correo electrónico: gerencia@nmtc.com.co
36	Comercializadora Ambiental Mundo del Mañana S.A.S.	Carrera 70G No. 69B - 23	27090	Informe Técnico No. 01487 Radicado SDA No.2025IE85739	23/4/2025	recolección, acopio temporal y comercialización de residuos aprovechables como lo son: madera, plásticos, metales, cartón, papel, vidrio, PVC, icopor y drywall.	Tel: 300 419 1690
37	Ecoingex S.A.S.	Transversal 112B Bis A No. 64D – 11	27267	Informe Técnico No. 02218 Radicado SDA No. 2025IE117856	3/6/2025	recolección, acopio temporal y comercialización de residuos aprovechables como lo son: papel, cartón, plástico, PVC, vidrio, madera, metales, icopor y drywall.	Tel: 3144330480 Correo electrónico: info.ecoingex@gmail.com
38	Asociociación de Recicladores Guerreros de Dios ASOREGDI	Calle 57 sur No. 19B -79	27303	Informe Técnico No. 03278 Radicado SDA No. 2025IE152811	14/7/2025	recolección, acopio temporal y comercialización de residuos aprovechables como lo son: papel, cartón, plástico, PVC, madera, metales, icopor y drywall.	Tel: 3118269081 Correo electrónico: asoregdi@gmail.com
39	Comercializadora JM Cortes 2	Calle 135A No. 109 – 21	27547	Informe Técnico No. 04197 Radicado SDA No. 2025IE190971	25/8/2025	Recolección, acopio temporal y comercialización de residuos aprovechables como lo son: madera, plásticos, metales, cartón, vidrio, papel y cartón, icopor, PVC y drywall	Cel: 3145902254 3123806535 Correo electrónico: comercializadorajm2013@gmail.com
40	Oleohydraulica S.A.S.	Diagonal 127 BIS No. 91A – 15	27751	Informe Técnico No. 05865 Radicado SDA No. 2025IE250401	21/10/2025	Recolección, acopio y comercialización de los residuos aprovechables: madera, plásticos, PVC, metales, cartón, papel, icopor, drywall y vidrio.	Teléfono: 3204033265 / Correo electrónico: comercial@logisticainversa.co

NOTA:

- Si el gestor objeto de su consulta no fue aprobado por la SDA y no se encuentra en el listado, deberá solicitar directamente a la Autoridad Ambiental que lo autorizó, la resolución o acto administrativo de aprobación.

- En caso de contar con Pin y que este no se ncuentre en el listado, puede comunicarse a la linea 3778904 e informar el pin asignado, para que dicha información sea actualizada en el documento.

Puede consultar los gestores autorizados por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, a travez del siguiente enlace:

https://www.car.gov.co/vercontenido/3795

REPUBLICA DE COLOMBIA

3

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1506

(28 JUL 2006)

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

LA ASESORA DEL DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE AMBIENTE -DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES-

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 2116 de diciembre 21 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, especialmente las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, el Decreto 3266 de 2004, el Decreto 1220 de 2005, el Decreto 0500 de febrero 20 de 2006 y

CONSIDERANDO

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada con el No. 0596 del 31 de Enero de 1995, la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., hizo entrega al Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, del Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala, correspondiente a la explotación de gran Minería que la empresa en cuestión adelantaba en la localidad de Usme.

Que mediante Auto No. 072 del 28 de febrero 1995, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, inició el Trámite administrativo para el establecimiento del Plan de Recuperación Ambiental de la explotación de gran minería que adelantaba la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A. en el Municipio de Usme

Que mediante Auto No. 388 del 20 de junio de 1995, este Ministerio solicitó a la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., información adicional del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala en el Municipio de Usme.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 001678 del 30 de Junio de 1996, la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A. entregó a este Ministerio el documento: Resumen de los Proyectos contemplados en el Plan Estratégico de Gestión Social de la Cantera La Fiscala.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Que mediante comunicación radicada con el No. 7676 del 22 de abril de 1996, la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A. remitió a este Ministerio el informe de Avance del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental del proyecto Minero La Fiscala.

Que mediante Auto N° 648 del 24 de septiembre de 1996, este Ministerio requirió a la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., para que aclarara la información complementaria sobre el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental de la reserva ecológica privada La Fiscala, solicitada en el Auto N° 388 de 1996.

Que mediante comunicación del 3 de abril de 1998, se remitió a este Ministerio el documento: "Informe de avance del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental del proyecto Minero La Fiscala de las labores ejecutadas desde hace varios años, contempladas en el Plan de Manejo Ambiental presentado al Ministerio del Medio Ambiente en 1994.

Que mediante Auto N° 027 del 9 de febrero de 1999, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el Auto 648 de 1996, revocando los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo único y manteniendo los numerales 3 y 8; igualmente se requirió a la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., la presentación de una información adicional.

Que mediante comunicación con radicación N° 3111-1-8680 del 10 de mayo de 1999, la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., entregó al Ministerio del Medio Ambiente la respuesta al Auto N° 027 del 9 de febrero de 1999, en relación con el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental de la reserva La Fiscala.

Que mediante escrito con radicación N° 3111-1-15098 del 7 de septiembre de 2000, la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., remitió a este Ministerio el informe de avance de las actividades la mina La Fiscala, correspondiente al periodo de julio de 1999 a julio de 2000 y la información requerida en el Auto 027 del 9 de febrero de 1999.

Que mediante Auto N° 196 del 27 de febrero de 2001, este Ministerio realizó la liquidación y cobro por concepto del servicio de evaluación del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental de la reserva ecológica privada La Fiscala, ubicada en el municipio de Usme.

Que mediante comunicación con radicación N° 3113-1-15510 del 5 de diciembre de 2001, la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., remitió a este Ministerio el informe de avance de las actividades la mina la Fiscala, correspondiente al periodo del segundo semestre de 2000 y el año 2001.

Que mediante oficio con radicación 3113-1-10666 de agosto 08 de 2003, este Ministerio dio respuesta a la petición presentada por la Asociación de Juntas Comunales de la Localidad 5° de Usme y el señor Alberto Contreras, en la cual se les informo: sobre el estado de cada uno de los expedientes, precisando las actuaciones surtidas, en caminadas al establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, así mismo se les comunicó los requisitos que se necesitan para la celebración de la audiencia pública solicitada, de conformidad con el articulo72 de la ley 99 de 1993, a renglón seguido se les explico :*"Como se observa, la convocatoria a la celebración de una audiencia pública puede llevarse a cabo cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, de esta manera tenemos que en el caso que nos ocupa no se trata de una sola obra o actividad sino de tres (3) proyectos diferentes, que se encuentran en etapas de desarrollo distintas.*

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"De acuerdo con esta situación, se requería no de una sino de tres (3) audiencias públicas distintas, porque se trata no de uno sino de tres (3) proyectos diferentes, entonces para cada una de las audiencias deben llenarse los requisitos correspondientes que señala el articulo 72 de la ley 99 de 1993, es decir que quienes las soliciten deben acreditar la calidad que para tal efecto señala le layo en su defecto complementar individualmente el numero de firmas para cada caso se requiere."

Concluye el mencionado oficio: *"que la solicitud de la celebración de audiencia pública no se ajusta al os presupuestos de orden legal que para tal efecto señala el Articulo 72 de la Ley 99 de 1993, en consecuencia se considera improcedente la petición elevada al respecto y por tanto no se accede a la misma."*

Que mediante oficio con radicación 4120-E1-5154 de septiembre 23 de 2003, la Asociación de Juntas Comunales de la Localidad 5° de Ùsme y el señor Alberto Contreras reiteran su solicitud ante este Ministerio *la celebración de diferentes audiencias públicas para las empresas o industrias extractivas (gravilleras) que desarrollan su actividad económica en inmediaciones de la cuenca baja del río Tunjuelo"*

Que mediante oficio con radicación 1220-2-5154 de octubre 24 de 2003, este Ministerio dio respuesta a la petición presentada por la Asociación de Juntas Comunales de la Localidad 5° de Ùsme y el señor Alberto Contreras, con radicación 4120-E1-5154 de septiembre 23 de 2003, en la cual se les informo: *"Es requisito indispensable entonces para la convocatoria de la audiencia pública previamente a la celebración de la misma, la autoridad ambiental tenga en su poder la información técnica del respectivo proyecto, que en el presente caso son los Planes de Manejo Ambiental que se han solicitado.*

"En este orden de ideas, se estima que hasta tanto no se hayan elaborado y entregado a este Ministerio los correspondientes Planes de Manejo Ambiental y por lo tanto la autoridad ambiental y la comunidad en general puedan conocer con total certeza dicho estudio ambiental y por ende puedan participar con conocimiento de causa y con la garantía absoluta de que se respetará su derecho fundamental a la participación ciudadana. este Ministerio procederá a convocar y a celebrar las correspondientes audiencias públicas de lo cual los tendremos oportunamente informados".

Que mediante Auto N° 070 de febrero 02 de 2004, este Ministerio requirió a la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., para que presentara la información relacionada con el ajuste del "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental final de la mina La Fiscala" a las nuevas condiciones ambientales de la zona de explotación posteriores a la inundación de 2002. Así mismo, tener en cuenta los Términos de Referencia MIN 40, como la de integrar el proyecto minero en los planes y programas de desarrollo planteados por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y consignados en el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad y en la reglamentación del "Parque Minero Industrial Tunjuelito". Esto incluye lo planteado por la empresa para la "Reserva Ecológica La Fiscala" entre otros.

Que mediante Auto N° 496 de mayo 27 de 2004, este Ministerio requirió a la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., el ajuste del documento denominado "ACTUALIZACION PLAN DE MANEJO AMBIENTAL" de conformidad con lo dispuesto en el auto N° 070 de febrero 02 de 2004, así mismo actualice la información relacionada con el avance y ejecución de los planes, programas y fichas ambientales relacionados con el componente biótico, y la ficha de manejo ambiental corregida sobre el Establecimiento de Sucesiones Vegetales - Manejo Paisajistico.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Que mediante oficio con radicación 4120 E1-51311 de julio 15 de 2004, el señor Alberto Contreras solicita nuevamente a este Ministerio "la realización de una audiencia pública en relación con las actividades económicas que desarrollan en la cuenca del río Tunjuelo las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., (expediente 530), HOLCIM (Colombia) S.A., (expediente 1748) y la Fundación San Antonio (expediente 2347).

Que mediante oficio con radicación N° 4120-E1-52847 de julio 24 de 2004, la apoderada de la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., allego a este Ministerio certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá en la que consta el cambio de razón social de empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A. por CEMEX COLOMBIA S.A.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-59595 del 11 de agosto de 2004, la firma Martinez Canabal & Cia S.A., en su calidad de consultores de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., presentó a este Ministerio el documento de actualización del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental de la Mina La Fiscala, en cumplimiento de los autos Nos. 070 del 2 de febrero de 2004 y 496 del 27 de mayo de 2004.

Que mediante oficio con radicación 1080-E2-51311 de septiembre 30 de 2004, este Ministerio nuevamente reitero lo expresado en las anteriores comunicaciones, respecto a la audiencia pública ambiental, igualmente informo sobre los últimos actos administrativos expedidos por esta entidad en el que se hacen requerimientos de presentación de información técnica completaría sobre los planes de manejo ambiental para el desarrollo de las actividades explotación de gravas en la cuenca del río Tunjuelito.

Que mediante Auto No. 78 de enero 25 de 2005, el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial aceptó el cambio de razón social de CEMENTOS DIAMANTE S.A. por el de CEMEX COLOMBIA S.A. dentro del trámite administrativo de establecimiento del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental de la explotación de gran minería de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala en el Municipio de Usme, que se adelanta en el presente expediente.

Que mediante oficio con radicación No. 4120-E 1- 23752 de Marzo 15 de 2005, el señor ROGELIO SANCHEZ H. Y OTROS, solicitaron la celebración de audiencia pública en relación con las actividades mineras que se adelantan en la cuenca del río Tunjuelo por parte de las empresas CEMEX DE COLOMBIA, HOLCIM y FUNDACIÓN SAN ANTONIO.

Que con oficio radicado con el No. 2400- E2 -23752 de abril 18 de 2005, este Ministerio dio respuesta a la solicitud anteriormente mencionada, manifestando que una vez las empresas presentaran la información técnica correspondiente a través de los Planes de Manejo y Recuperación Ambiental se procedería a ordenar la celebración de las respectivas audiencias públicas.

Que mediante oficio con radicación 4120-E1-88107 de septiembre 26 de 2005, el señor Alberto Contreras de la Red Nacional de Veedurías, reitera ante este Ministerio la solicitud de Audiencia Pública Ambiental sobre los proyectos mineros que se están adelantando en la cuenca baja del río Tunjuelito.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Que mediante oficio con radicación 2400-E2-88107 de octubre 07 de 2005, este Ministerio dio respuesta a lo solicitado por el señor Alberto Contreras así: "Es preciso anotar, que no obsta simplemente la presentación de la solicitud de la Audiencia Pública Ambiental, suscrita por cien o mas personas o respaldada por tres o más personas jurídicas sin animo de lucro, de conformidad con lo previsto en el articulo 72 de la ley 99 de 1993, y el artículo 5 del Decreto 2762 de 2005, sino también dicha solicitud tiene que cumplir un requisito de procedibilidad y oportunidad, que se estipula los artículos tercero, quinto, sexto del mencionado decreto". (Cita los artículos)

Que conforme a la documentación aportada a este Ministerio por la empresa CEMEX COLOMBIA con radicación No. 4120-E1-59595 del 11 de agosto de 2004, se actualizó el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental de la Mina La Fiscala.

Que mediante Auto No. 1442 del 19 de agosto de 2005, este Ministerio ordenó la celebración de audiencia pública ambiental y el pago del servicio para la realización de la misma dentro del trámite administrativo surtido en el expediente 530 para el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala.

Que mediante edicto fechado el día 21 de febrero de 2006, fijado en la Alcaldía de Usme, Personería de Bogotá, Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA y la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, se convocó a la Audiencia Pública Ambiental surtida dentro del trámite administrativo del expediente 530. para el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala.

Que el día 28 de marzo de 2006 se celebró la Audiencia Pública Ambiental en el Auditorio Valles de Cafam de la localidad de Usme con la participación de los organismos de control, entidades públicas como el Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, Instituto Nacional de Geología y Minería INGEOMINAS, el Departamento de Prevención y Atención de Emergencias DEPAE, los solicitantes de la audiencia señores ALBERTO CONTRERAS Y ROGELIO SANCHEZ.

Que en desarrollo de la Audiencia Pública se plantearon diversas inquietudes de los intervinientes que se plasmaron en el acta de audiencia pública obrante a folios 1129 a 1138 del expediente 530.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales mediante el Concepto Técnico No. 982 del 29 de junio de 2006, evalúo la información técnica presentada por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. y las inquietudes técnicas surgidas con ocasión de la audiencia pública ambiental, dentro del cual entre otros aspectos se conceptúo:

"DESCRIPCION Y ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO.

"LOCALIZACIÓN

"El Proyecto La Fiscala se encuentra ubicado en el sur del Distrito Capital, en inmediaciones de las localidades de Tunjuelito (oriente) y Ciudad Bolivar (occidente) departamento de Cundinamarca. Dicho proyecto se inscribe en el área del Contrato de Concesión No. 4285, Otorgado por el Ministerio de Minas y Energía el 3 de septiembre de 1990.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"ETAPAS Y ESTADO DEL PROYECTO

"El proyecto minero que se desarrolla en el sector denominado La Fiscala data de más de 40 años y de acuerdo con lo señalado por la empresa, en la actualidad se encuentra en su etapa final, calculada para un periodo de tres (3) años. Lo anterior, teniendo en cuenta los estudios de prospección, geológicos, geotécnicos y el rediseño de las labores mineras, realizado como resultado de los requerimientos de este Ministerio luego de ocurrida la emergencia de desbordamiento e inundación de varios pits mineros como consecuencia de la ola invernal en el sector de Tunjuelito en el año 2002; adicionalmente, la empresa presenta un ajuste en las actividades de manejo ambiental, la mayoría enfocadas a la necesidad de garantizar la estabilidad de las paredes de los taludes del pit de explotación, principalmente aquellos colindantes con el cauce del rio Tunjuelito y la avenida Boyacá (por el Occidente) y con la avenida Caracas (por el Oriente).

"De acuerdo con lo anterior, el proyecto se encuentra avanzando en la reconformación final proyectada por la empresa para el área intervenida, en el desarrollo de labores de recuperación de la cobertura vegetal (arbórea, arbustiva y pastos), en la ejecución y mantenimiento de obras de drenaje y manejo de aguas (superficiales y subsuperficiales) y de obras de corrección, prevención y control de problemas geotécnicos, todo de manera simultánea con el aprovechamiento del recurso minero remanente, que había sido calculado por la empresa en 600.000 tons, las cuales según la radicación No. 4120-E1-82753/2005 fueron completadas a finales del mes de noviembre de 2004.

"GENERALIDADES DE LAS OPERACIONES MINERAS

"Para la ejecución de las actividades de explotación minera que fueron finalizadas en el año 2004, la Mina La Fiscala aplicó el sistema de explotación a cielo abierto por el método de Open Pit, empleando un proceso mixto convencional de pala-camión (retroexcavadoras y volquetas), para el arranque y transporte interno.

"La producción fue reportada trimestralmente a la autoridad minera, mediante el diligenciamiento del Formato Básico para la Captura de Información Minera (FBM), elaborado por el Ministerio de Minas (del cual adjuntan copia, 224.340 m^3 crudos para el primer trimestre de 2004 y 136.000m^3 para el segundo).

"Finalmente, tal como se ha indicado anteriormente, las actividades desarrolladas en el Pit de explotación, desde la finalización de la etapa de explotación hasta la fecha, consisten en la reconformación final proyectada por la empresa para el área intervenida (perfilado de taludes y bermas y llenado parcial del pit en el fondo), el desarrollo de labores de recuperación de la cobertura vegetal (arbórea, arbustiva y pastos), la ejecución y mantenimiento de obras de drenaje y manejo de aguas en el pit y áreas circundantes (superficiales y subsuperficiales) y el desarrollo de obras de prevención, corrección y control de problemas geotécnicos.

Que dentro del Concepto Técnico No. 982 del 29 de junio de 2006, se plasmaron las siguientes consideraciones técnicas:

"Se presentan de manera resumida aquellos conceptos y actuaciones administrativas relevantes que fueron emitidos por el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Minas, la CAR y este Ministerio, con anterioridad a la elaboración del presente documento. Básicamente parten de la viabilidad para la explotación minera que fue entregada por el Ministerio de Agricultura en 1956, inicialmente a nombre del Ministerio de Obras Públicas, luego a nombre de la familia Zapata por 10 años, quien posteriormente traspasaría sus derechos al señor Carlos Vicuña (sector sur) y parte a Fundación San Antonio (sector norte) del predio conocido como La Fiscala.

(2)

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"De otra parte, el 2 de agosto de 1967, la CAR asume el manejo del trámite del señor Vicuña y prorroga los permisos mineros anteriores, dado que para entonces se encontraba entre sus competencias. Mediante la Resolución 978, la CAR autoriza una nueva prórroga por 10 años, establece la ronda de protección del río en 100m y prohíbe el desvío del río (a menos que sea tramitado y obtenido un permiso previo). Pese a lo anterior y ante la intervención de los responsables sobre el río, mediante la Resolución No. 344/73, la CAR ordena restituir el curso inicial del mismo y autoriza la continuidad de la explotación hasta 1978.

"Luego de aproximadamente 20 años, es obtenido el Contrato de Concesión Minera No. 4285, el 3 de septiembre de 1990, a nombre de Cementos Diamante S.A.

"La empresa concretos Diamante (para entonces responsable del proyecto) solicita posteriormente permiso ante la CAR para la rectificación del río Tunjuelito, a lo que dicha entidad responde mediante la Resolución No. 7609/91, solicitando estudios definitivos para rectificación del río, pidiendo además concepto de Planeación Distrital y de la EAAB. La información es radicada en octubre de 1995 y obtiene concepto favorable, sujeto a la presentación de los diseños definitivos para desvío del río, autorizando finalmente el desvío del río Tunjuelito en el mes de febrero de 1998, mediante la Resolución 200/98.

"El Ministerio del Medio Ambiente avoca conocimiento del trámite, mediante el Auto 072 de 28 de febrero de 1995; debido a la existencia de la Resolución de la CAR (200/98), el Ministerio continua el trámite tendiente al establecimiento de un PRA, se liquida y hace cobro por evaluación en 1999, en relación con el documento presentado por la empresa mediante la radicación No. 596 de 31 de enero de 1995 y los posteriores complementos y ajustes, realizados con base en los diferentes conceptos técnicos y/o autos referidos en los antecedentes.

"Finalmente, el DAMA, en respuesta a solicitud de este Ministerio, con ocasión de la Audiencia Pública Ambiental celebrada el 28 de marzo de 2006, emite un pronunciamiento con comentarios acerca de la información presentada por la empresa Cemex Colombia; sin embargo, no incluye consideraciones acerca de la necesidad o no de uso y/o afectación de los recursos naturales que la fase actual del proyecto requiera."

ÁREAS DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACIÓN DE ÁREAS)

"De manera general, con base en lo consignado en la Línea Base Ambiental que hace parte del documento titulado "Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala", presentado inicialmente por la empresa y que ha venido siendo objeto de actualizaciones y ajustes ante los diferentes requerimientos hechos por este Ministerio, se plantea que el proyecto se desarrolla en un área de 70 has, correspondientes al área del título minero.

"Zona de Influencia Directa (ZID)

"La Zona de Influencia Directa es definida como los asentamientos humanos en un radio de 1 km de la planta, comprendiendo las Urbanizaciones Aurora I y II y algunas industrias, dentro de la Localidad de Usme.

"Para esta zona de Influencia se presenta una caracterización socioeconómica de la localidad de Usme, así:

"Aspectos demográficos.

"Población Total Usme: 173.362 hs; 32.274 viviendas; predominio del inquilinato; altos niveles de pobreza: 30.8% estrato 1 y 69.1% estrato 2; PEA 71.187 hs; principales actividades económicas: comercio (42.4 empleo), servicios (37.4% empleo), minería.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"Servicios sociales

"Salud. Infraestructura: 5 Centros de Salud, 1 policlínico, 2 Puestos de salud (rurales).

"Morbilidad: IRA, enteritis, enfermedades de la piel, de los órganos genitales y del aparato urinario. Causas: malos servicios de acueducto, alcantarillado, manejo inadecuado de basuras, del agua, de los alimentos.

"Educación. Nivel educativo: preescolar 2.3%; primaria 44.7%; secundaria 44.2%; superior 3.5%; postuniversitaria 0.3%; especial 0.2%; ninguna 4.8%.

"Servicios públicos

"Acueducto: servicio insuficiente, afecta el 49% de los barrios; alcantarillado: servicio insuficiente, afecta el 60% de los barrios; energía: 33% de los barrios carecen del servicio; recolección de basuras: insuficiente.

"Vias. Principales: Av. Treinta, Boyacá y Caracas. Secundarias: mínimo, deficiente e insuficiente.

"Proyectos identificados por la comunidad : Inventario y evaluación de estudios existentes en la localidad sobre recuperación geomorfológica de suelos; Construcción y ampliación de red de acueducto y alcantarillado; Aprovechamiento de residuos para el mejoramiento del ingreso de la familia y del medio ambiente; Reglamentación y control de industrias extractivas; Capacitación y fortalecimiento de la gestión social comunitaria; Acompañamiento y asesoría a los proyectos; Construcción de bosques de avifauna, arborización y reforestación local; Vivero comunitario.

"Zona de Influencia Indirecta (ZII)

"Por su parte, la Zona de Influencia Indirecta se delimita por un radio de hasta 3 km, comprendiendo parte de las localidades Rafael Uribe y Ciudad Bolivar.

"Para esta zona de influencia, se presenta una caracterización socioeconómica de las localidades de Rafael Uribe y Ciudad Bolivar, así:

"Rafael Uribe Uribe - Demografía

"Población total, total de hogares, hogares con NBI (20%). Aspectos económicos: estrato 2 14%, estrato 3 72.5%, estrato 4 13.5%; actividad comercial (33.9% empleo), servicios (42.2% empleo), industria, minería.

"Servicios sociales

"Salud. 1 Centro de Atención ISS, 8 Centros de Salud, 12 Unidades odontológicas, 16 consultorios médicos. Baja cobertura (30%)

"Morbilidad: IRA, enfermedades orales, diarreas, enfermedades de la piel y de los órganos genitales.

"Mortalidad: accidentes cardio-cerebro vascular, homicidios, afecciones del feto, enfermedades del aparato digestivo y respiratorio.

"Educación. 159 establecimientos de primaria y 28 de secundaria y/o vocacional. Cobertura primaria 77.7%, preescolar 14.7%. Déficit en secundaria.

(2)

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"Un Centro Comunitario, 2 Jardines, 1 Cooperativa de ICBF y 160 Hogares de Bienestar; un estadio, un gimnasio, una estación de policía, 7 CAI, una Asociación de JAC, una Asociación de adjudicatarios de vivienda y una Asociación de madres comunitarias

"Servicios públicos

"Acueducto: 70% de cobertura; fuentes: Sistemas Tibitó, Wiesner (tanques Santa Lucía y Casablanca) y Vitelma.

"Alcantarillado: Vertimientos a las cuencas de los ríos Fucha y Tunjuelito; sistema combinado en sector norte y separado en el sur; cubrimiento variable.

"Energía: Alta cobertura, con un sector insuficiente en barrios subnormales. Uso de cocinol.

"Basuras: Servicio deficiente en barrios subnormales.
Vías. Principales: Cra. 10ª, calle 27 S, Calle 36 S, Calle 44 S, Calle 46 S, Vía a Usme, Cra. 24, y Cra. 33 S.

"Proyectos identificados por la comunidad

"Inventario y evaluación de estudios existentes en la localidad sobre recuperación geomorfológica de suelos; Construcción y ampliación de red de acueducto y alcantarillado; Canalización del Caño Los Políticos y recuperación del canal de La Albina, Recuperación de la Quebrada Chiguaza, Aprovechamiento de residuos para el mejoramiento del ingreso de la familia y del medio ambiente; Reglamentación y control de industrias extractivas; Capacitación y fortalecimiento de la gestión social comunitaria; Vivero comunitario; Seguimiento y control de proyectos.

"Localidad Ciudad Bolívar

"Demografía

"Población total 204.019 hs, hogares con NBI (56.2%), hogares en miseria (28.9%). Aspectos económicos: estratos bajos 95%; actividad económica comercial (52.9%), servicios (34.7%), industria (11.7%), predominio de la informalidad.

"Servicios sociales

"Salud. Infraestructura insuficiente: 3 CAMI de 1º nivel, 1 CAMI de 2º nivel, 7 UPA, 1 Policlínico y 8 Centros de Salud.

Morbilidad: IRA, enfermedades de la vista, enteritis, enfermedades orales, helmintiasis, enfermedades de la piel y del aparato urinario.

"Mortalidad: neumonías y otras respiratorias, afecciones anóxicas e hipóxicas del neonato, enfermedades del corazón y de circulación pulmonar.

"Problemas de contaminación hídrica y atmosférica.

"Educación. Inasistencia escolar 15.4% y analfabetismo 7.3%. 48 establecimientos entre básica primaria y secundaria, con inadecuado mantenimiento y deficientes condiciones sanitarias.

"Otros servicios: 1 Estación de policía, 7 CAI, 1 Estación de bomberos, 7 Iglesias católicas, 1 CADE, 1 Centro de Desarrollo Comunitario, 1 Casa Vecinal.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Servicios públicos.

"Acueducto: Se abastece parcialmente de los sistemas Wiesner, Tibitó y Vitelma. Cobertura de 81.8%.
"Alcantarillado: Corresponde a las cuencas de los ríos Tunjuelito y Soacha. Cobertura de 52%.
Basuras: Solo cubre los barrios consolidados.
Vías: 80% en mal estado; transporte público informal.
Proyectos identificados por la comunidad
"Recuperación y limpieza de la Quebrada Limas; Cubrimiento eficiente del servicio de recolección de basuras; Planeación, control y recuperación ambiental de las zonas afectadas por la industria extractiva; Control de vertimientos industriales; Control de vertimiento de aguas domésticas; Control de emisiones industriales gaseosas; Revegetación de la localidad; Adecuación de zonas recreativas; Plan de sensibilización y educación ambiental local.

"Problemas significativos identificados

- *"La baja cobertura del acueducto y la ausencia de alcantarillado, junto con la contaminación del río Tunjuelito generan una situación sanitaria muy crítica, afectando la salud de la población y las características paisajísticas de la zona.*
- *"Contaminación atmosférica por emisión de polvo de las plantas explotadoras de material.*
- *"Migración creciente en la localidad de Usme, que aumenta el poblamiento subnormal, la pobreza y el desempleo.*
- *"Baja ocupación de mano de obra: La planta solo genera cerca de 100 empleos, cuyo 80% habita en las localidades de Usme y Uribe Uribe, mediante contratación directa e indirecta.*

"La delimitación de las áreas de influencia directa e indirecta presentada se considera adecuada, teniendo en cuenta la naturaleza y extensión de los impactos del proyecto.

"IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

"Dentro de la información presentada originalmente por la empresa se identificaron los impactos generados por el proyecto (en ejecución desde hace más de 40 años), de la siguiente manera: remoción de materiales, suelos y estériles, conformación de botaderos, mantenimiento de maquinaria, alteración del paisaje, suelo, la flora y fauna y del recurso hídrico superficial y subterráneo, impactos sobre la atmósfera (material particulado y ruido) generados por las actividades en el frente de explotación, vías, patios de acopio, sistemas de trituración y escombreras, generación de expectativas, generación de empleo, demanda de servicios de salud, aumento de tráfico, entre otros.

"En este aspecto es necesario mencionar que dichos impactos fueron definidos principalmente para la etapa de explotación minera finalizada en el año 2004 y que muchos de ellos hoy ya no ocurren y los efectos remanentes de los mismos son aquellos objeto de mitigación, corrección y/o compensación durante la etapa final de reconformación definida por la empresa en los documentos complementarios y de ajuste.

"Como impactos socioeconómicos, tanto negativos como positivos, se identificaron los siguientes:

- *"Generación de ruidos en el sector de El Topacio*
- *"Generación de expectativas organizacionales e institucionales*
- *"Generación de empleo*
- *"Demanda de servicios de salud*
- *"Aumento en la congestión vehicular del área*
- *"Deterioro ambiental del entorno*
- *"Paisajismo de la localidad*
- *"Desarrollo de actividades de participación, concientización y educación ambiental*
- *"Inversión y promoción comunitaria*
- *"Mejoramiento de las condiciones sanitarias, ambientales e industriales de la zona de influencia del proyecto*

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

- *"Restauración total de la zona*

"Como se puede observar, estos impactos no corresponden a la etapa actual de actividad extractiva finalizada, pues no todos ellos se siguen presentando. Por otra parte, el impacto más significativo en este momento tiene que ver con la percepción negativa arraigada en parte de la comunidad del entorno sobre las perspectivas de uso futuro del suelo y en general sobre la conformación final que la empresa tiene planteado, que para muchos constituye un riesgo por inestabilidad, así como un malestar bastante extendido en la comunidad, al pensar que la empresa se benefició y al mismo tiempo afectó permanentemente a la población del área de influencia de muchas maneras y no dejó beneficios proporcionales.

"En cuanto a la evaluación de impactos para la etapa o fase final de Restauración Morfológica en la cual se encuentra actualmente la mina La Fiscala, el PMA y los documentos de actualización presentados por Cemex Colombia S.A. no contemplan la evaluación de los posibles efectos o impactos ambientales que se pueden generar respecto del componente atmosférico en lo referente a material particulado y ruido; es decir, en la documentación presentada no se contempla una identificación y valoración de la magnitud de los posibles impactos por emisiones atmosféricas y ruido sobre receptores sensibles, tales como las comunidades o barrios que se encuentran localizados en el área de influencia del proyecto.

"Esta evaluación debe servir como base para diseñar las medidas de prevención, mitigación o control que sean necesarias y los programas de seguimiento y monitoreo; programas que simplemente se mencionan en el Cuadro Resumen de los Costos de la Actualización PMA como: "Estudio calidad de Aire" y "Estudio de Ruido", sin que se presente ningún tipo de desarrollo o detalle de las actividades de los mismos.

"La evaluación, manejo ambiental y monitoreo del componente atmosférico en lo referente a material particulado y ruido cobra importancia durante la fase final en que se encuentra actualmente la mina La Fiscala, si se tienen en cuenta las potenciales emisiones de ruido, material particulado y gases que se pueden generar por el tránsito y combustión interna de hidrocarburos, en los motores de los vehículos que ingresan diariamente al pit para adelantar el llenado con escombros, y dada la cercanía al proyecto de zonas habitadas, que pueden verse afectadas por estos factores.

"En este sentido, Cemex Colombia S.A. deberá cumplir con las obligaciones que se detallan mas adelante en el presente concepto, tendientes a mantener los niveles de ruido y las concentraciones de los contaminantes atmosféricos, por debajo de los niveles máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente."

"DEMANDA DE RECURSOS

"En el Plan de Manejo Ambiental ajustado no se presenta una evaluación de la demanda de los recursos naturales a ser afectados.

MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

"A continuación se resumen los programas de manejo, monitoreo y contingencia, inicialmente presentados por la empresa Cementos Diamante S.A. (hoy Cemex Colombia S.A.) mediante Radicación No. 596 del 31 de enero de 1995, donde entrega ante el entonces Ministerio del Medio Ambiente el documento "Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecologica Privada La Fiscala", en calidad de Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero.

"Posteriormente la empresa Cemex Colombia S.A., mediante la radicación No.4120-E1-22864 del 24 de diciembre de 2003, hace entrega del documento de Actualización del PMA requerido mediante el Auto 070/2004.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"Finalmente la empresa Cemex Colombia S.A., mediante la radicación No.4120-E1-59595 del 11 de agosto de 2004, hace entrega del documento de Ajuste a la Actualización del PMA requerido mediante el Auto 070/2004.

"MEDIDAS PLANTEADAS EN EL DOCUMENTO "PLAN DE RECUPERACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LA RESERVA ECOLÓGICA PRIVADA LA FISCALA"

- *"Plan de Recuperación Morfológica*
- *"Plan de Establecimiento de Sucesiones Vegetales*
- *"Plan de Adaptación de Especies Faunísticas*
- *"Plan de Manejo de Aguas (Lluvias, Negras, Industriales)*
- *"Plan de Rectificación Cauce del Río Tunjuelito*
- *"Plan de Manejo de Residuos Sólidos*
- *"Plan Estratégico de Gestión Social*
- *"Plan de Contingencia*
- *"Plan de Seguimiento y Monitoreo*

"MEDIDAS PLANTEADAS EN EL DOCUMENTO ACTUALIZACIÓN DEL PMA

"De acuerdo con CEMEX, los ajustes al Plan de Manejo Ambiental consisten en modificaciones a los programas de recuperación morfológica, manejo de aguas y revegetalización, como consecuencia de las condiciones impuestas por el desbordamiento del río Tunjuelito en el año 2002 y teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial, en lo referente a los Parques Mineros Industriales en el Distrito y el uso final de los terrenos afectados por dicha explotación.

"Cemex manifiesta que los demás programas de manejo en el desarrollo industrial continúan sin ninguna modificación del plan presentado en 1995 ante este Ministerio, el cual contemplaba:

- *"Plan Recuperación Morfológica*
- *"Plan Establecimiento de Sucesiones Vegetales*
- *"Plan de Adaptación de Especies Faunísticas*
- *"Plan de Manejo de Aguas (Lluvias, negras, industriales)*
- *"Plan de Manejo de Residuos Sólidos*
- *"Plan Estratégico de Gestión Social*
 - *A. Programa comunicación e información*
 - *B. Programa capacitación y educación ambiental*
 - *C. Programa señalización*
 - *D. Programa salud preventiva*
 - *E. Programa participación comunitaria en actividades de deporte y cultura*
 - *F. Fortalecimiento institucional*
- *"Plan de Contingencia*
- *"Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental*

"DOCUMENTO DE AJUSTE A LA ACTUALIZACION DEL PMA

"De acuerdo con Cemex los Ajustes al Plan de Manejo Ambiental se hicieron con base en los requerimientos hechos en el Auto 070/2004, los TR suministrados por el Ministerio y aquellos emitidos por el DPAE en lo relacionado con los análisis de riesgo, por lo cual el ajuste realizado consiste en:

- *Presentación de los estudios geotécnicos*
- *Programa de gestión social*
- *Programa de manejo de aguas*
- *Programa de monitoreo*
- *Plan de contingencias*

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Costos y el cronograma

"De otra parte, el documento informa acerca de las obras geotécnicas realizadas para responder a la emergencia y presenta como anexo el estudio geotécnico correspondiente.
"La empresa manifiesta que el proyecto se encuentra en la etapa final, restándole 3 años (desde agosto de 2004) y unas reservas calculadas en 600.000 toneladas.

"El Ministerio evidenció que las reservas calculadas fueron terminadas por la empresa a finales del año 2004, con lo cual concluyó la fase activa de explotación, sin embargo, es necesario que la empresa proporcione mayor claridad en cuanto a la fase final del proyecto (etapas de desmantelamiento y restauración) y el tiempo de ejecución sus actividades inherentes.

"Lo anterior, teniendo en cuenta que la empresa no ha presentado un cronograma adecuado a los diferentes requerimientos de este Ministerio y por tanto, se dificulta establecer los avances alcanzados a la fecha y los proyectados.

"De otra parte, la empresa no involucra de manera clara en el proyecto de restauración, lo relacionado con las áreas perimetrales al pit, particularmente las áreas de las antiguas piscinas de lodos y de las antiguas instalaciones de la planta de trituración y los patios adyacentes.

"La empresa presenta resultados de análisis geotécnicos realizados en condiciones secas, saturadas y con sismo. Así mismo, la variación en los F.S, con y sin relleno en la base de la excavación hasta determinada cota y con presión hidrostática asociada al almacenamiento de agua proyectado para la etapa final.

"Al respecto este Ministerio considera que la información geotécnica presentada en el documento de ajuste es muy general, se remite a aquella entregada en el documento de actualización y a los cuadros de parámetros de resistencia empleados en el análisis de riesgo, considerando en los cálculos de superficies de falla valores de FS entre 1.2 y 1.3. Aunque se considera que los valores de FS para condiciones críticas deberían ser superiores a 1.4 y no a 1.2 y 1.3 como lo indican los estudios, lo importante desde el punto de vista ambiental es que la empresa garantice la implementación de medidas que prevengan la ocurrencia de eventos de inestabilidad que puedan acarrear impactos ambientales, por lo que en todo caso, la empresa deberá asumir las consecuencias asociadas a errores de cálculo o de interpretación de resultados de los análisis realizados y presentados a este Ministerio.

"Por otro lado la Empresa manifiesta que los programas presentados se tratan de los mismos programas y actividades programadas y ejecutadas desde 1995. En cuanto a lo señalado este Ministerio considera que efectivamente se trata de los mismos programas, solo que, en concordancia con la información presentada en el documento de "actualización", prácticamente solo se da aplicabilidad a las fichas de recuperación morfológica, manejo de aguas, establecimiento de sucesiones vegetales y paisajismo, gestión social y seguimiento y control; se considera necesario que la empresa presente de manera clara, comparativa y cuantificada los avances en cada programa, a lo que se suma la necesidad de ajustar las fichas en cuanto a definir en detalle las actividades y obras en subprogramas, diseños y localización de cada obra y lo más importante, estableciendo indicadores de cumplimiento y metas medibles y verificables a corto y mediano plazo, relacionadas en un cronograma de actividades así detallado.

"En cuanto al manejo de aguas residuales la empresa manifiesta que en cumplimiento del Auto 070-04 implementó un sistema de Pozo Séptico, cajas de inspección, trampa de grasas, filtro anaeróbico y campo de infiltración, para el manejo de las mismas.

"Aunque inicialmente este ministerio reitero a la empresa este requerimiento y esta no presentó una alternativa y en cambio confirma haber implementado un sistema de manejo de aguas residuales mediante pozo séptico, se considera que se debe requerir mantenimiento periódico del sistema y monitoreo de su eficiencia acorde al 1594 del 1984.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"En cuanto a los programas de monitoreo de calidad de agua y ruido, la empresa manifiesta que en el anexo 4 del documento "Ajuste a la Actualización Plan de Manejo Ambiental" se presentan copias de las siguientes cartas de radicación de Informes de Evaluación y Monitoreo de la Calidad del Aire y Ruido, remitidos al DAMA por la empresa: 022971 de noviembre 18 de 1998. 2000ER35514 de diciembre 5 de 2000 y 2003ER11934 de abril 15 de 2003.

"En cuanto al punto anterior, este Ministerio considera que la empresa no presenta ningún tipo de análisis a partir de los monitoreos de calidad del aire y ruido que se han venido realizando en el área de influencia de la mina La Fiscala, que permita evaluar los efectos o impactos ambientales del proyecto, en la etapa final en que se encuentra actualmente de restauración morfológica y llenado con escombros. Tampoco se presentan los pronunciamientos del DAMA frente a la información de calidad del aire y ruido presentada por la empresa.

"En relación con las contingencias, la empresa manifiesta que presenta en el Plan de Contingencia, un informe hidráulico del control de crecientes del rio Tunjuelito en el sector de la mina La Fiscala, pero a concepto del Ministerio no presenta una relación entre los riesgos identificados y las acciones a seguir ante la contingencia asociada a los mismos. No presenta el análisis para las condiciones proyectadas y no involucra riesgo por fallas del canal de desvío del rio Tunjuelito (por geotecnia o por hidráulica).

"La empresa presenta un cronograma de actividades desde 2003 a 2006 y los costos para el mismo periodo, pero a criterio del Ministerio este cronograma es muy general, no actualizado y sin cantidades de obra y avances en la restauración de las áreas afectadas en periodos trimestrales, semestrales y con indicadores y metas que permitan realizar un adecuado seguimiento y control.

"La empresa manifiesta estar presentando informes de avance y cumplimiento anuales ante la CAR para lo atinente al canal de desvío del rio; pero no presenta copia de la información radicada ante la CAR ni de los pronunciamientos de dicha entidad frente a los mismos

"La empresa anexa los resultados del análisis de riesgo, aunque se considera por parte de este Ministerio que los valores de FS para condiciones criticas deberian ser superiores a 1.4 y no a 1.2 y 1.3 como lo indican los estudios, lo importante desde el punto de vista ambiental es que la empresa adelante las acciones preventivas tendientes a prevenir la ocurrencia de eventos de inestabilidad que puedan acarrear impactos ambientales, por lo que en todo caso, la empresa deberá asumir las consecuencias asociadas a errores de cálculo o interpretación de resultados de los análisis realizados; de otra parte, el estudio no presenta el análisis para las condiciones proyectadas y no involucra riesgo por fallas del canal de desvío del rio Tunjuelito (por geotecnia o por hidráulica).

"La empresa CEMEX COLOMBIA S.A. presenta en el Anexo 2 del documento de ajuste, el informe de avance de ejecución de las medidas del componente biótico (establecimiento de sucesiones vegetales y adaptación de especies faunísticas; en relación con éste, y en relación con las sucesiones vegetales establecidas, el informe de agosto de 2004 indica que esta actividad se ha venido desarrollando en las zonas denominadas, sector Mina3, Topacio, La Aurora, y Gravicón. Según el mapa denominado cobertura vegetal sucesiones vegetales muestra que en estos sectores, se han establecido las siguientes coberturas: bosque plantado de Eucalipto, presencia de Acacia, Ayuelo, pasto, especies pioneras y cercas vivas estas ultimas se localizan en el sector de la Avenida Caracas al sur oriente a la puerta de acceso al predio, donde existe una plantación antigua conformada con árboles de gran altura y diámetro de Eucalipto, Acacia, Sauce, Ciprés y pino entre otros; contigua a esta zona se encuentra una plantación que se esta estableciendo cuyas especies provienen del vivero de la mina y que servirá de cerca viva en un futuro, dentro de esta se encuentran especies de Acacias, Urapán, Curaba, Alcaparro enano, Chilco, Lulo de perro, Rétamo liso, Hayuelo, Laurel huesito, Tabaco, Saúco, Gurrubi, entre otros así mismo existe la presencia de rastrojos que han colonizado estas áreas y zonas de jardín que están ubicadas en cercanías del vivero, zona de ronda del río Tunjuelito y en la zona del casino . Así mismo el informe indica que la empradización en las zonas de taludes conformados alcanza un área aproximada de 12 hectáreas, mientras que la cobertura vegetal implementada es de 8.080 ha, conformada por los diferentes estratos y coberturas arbóreas, arbustivas y herbáceas. Comparada el área explotada contra el área

empradizada, esta última alcanza un porcentaje aproximado de 50%, mientras que el área cubierta por sucesiones vegetales, las cuales se ubican en las mismas áreas empradizadas, alcanza un 66% de dicha área es decir 8 has.

"Con excepción de la plantación mas antigua de eucaliptos se habla de las coberturas vegetales sin determinar el estado y desarrollo actual de las coberturas presentes por sector, indices de prendimiento, reposición de material vegetal muerto, estado fitosanitario, cuántos individuos por especie (arbóreas, herbáceas y arbustiva) se han plantado por sector, longitud de aislamientos perimetrales. Así mismo se habla de porcentaje de áreas recuperadas frente al total, sin determinar cual es el área total de talud a recuperar y sucesiones vegetales a establecer, estado de recuperación de los taludes, y no se indica cuales áreas están desprovistas o desnudas como tampoco se especifica su localización y área (hectáreas, m2).

"En relación al informe de agosto de 2005, este indica que el Programa de Establecimiento de Sucesiones Vegetales, continúa tanto para el mantenimiento como para el establecimiento de especies, sin determinar la cantidad y cuales individuos más fueron sembrados. Así mismo informa que se han adelantado labores de mantenimiento sin especificar a cuales coberturas, en que sectores y que labores de mantenimiento se han realizado; como tampoco se especifican la efectividad de prendimiento de las coberturas vegetales establecidas."

"REQUERIMIENTOS DEL AUTO 070/04

"Los requerimientos establecidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el Auto 070/04 fueron los siguientes:

REQUERIMIENTOS DEL AUTO 070/04	*OBSERVACIONES DEL MAVDT*
ARTICULO PRIMERO.- Requerir a la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., con el fin de que dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, ajuste y adecue el respectivo PMRA de la mina La Fiscala, localizada en el predio del mismo nombre, en jurisdicción de Bogotá, Distrito Capital, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto, teniendo en cuenta además los siguientes aspectos a incorporar:	*La empresa presentó el ajuste y adecuación del PMRA, bajo el titulo "Ajuste a la Actualización del PMA".*
1. La empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A. deberá reformular su Plan de Manejo, para la Recuperación Morfológica y Restauración Final de la mina La Fiscala, y presentarlo a este Ministerio, el cual deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:	*Lo presentado en el documento de "Actualización" y posteriormente en el de "Ajuste", responde parcialmente a los requerimientos establecidos por este Ministerio y solicitados en el Auto 070/04, como a continuación se describe:*
Las medidas de manejo y de restauración morfológica, incluida la "Reserva Ecológica La Fiscala", deberán ajustarse a las nuevas condiciones ambientales de la zona de explotación posteriores a la inundación del 2002.	*Las medidas de manejo fueron efectivamente ajustadas a las nuevas condiciones, especificamente lo relacionado con la conformación morfológica del pit, la estabilidad de los taludes y el manejo de aguas; las demás se mantienen como fueron presentadas en el documento original de 1995 y se han venido ejecutando.*
Tener en cuenta los términos de referencia MIN 40 establecidos por este Ministerio para la Explotación de Materiales de Construcción, los cuales se entregarán con el presente acto administrativo.	*El documento presentado inicialmente no se ajusta a los términos de referencia MIN 40. Pese a lo anterior, dadas las condiciones y estado actual del proyecto (etapa final de 3 años de restauración), estos no tienen estricta aplicabilidad.*
Integrar el proyecto minero en los planes y programas de desarrollo planteados por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y consignados en el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad y en la reglamentación del Parque Minero Industrial Tunjuelito. Esto incluye lo planteado por la empresa para la "Reserva Ecológica La Fiscala".	*En el Anexo 3 de la "Actualización", el usuario anexa un documento de trabajo en el que se trazan lineamientos sobre los Parques Minero Industriales establecidos en el POT Distrital; a pesar de que dichos lineamientos no han sido aún establecidos oficialmente por el Distrito, contemplan la posibilidad de uso de estos predios como escombreras y sitios de amortiguamiento de crecientes del río, como apoyo al futuro Embalse de Cantarrana, por lo que la*

REQUERIMIENTOS DEL AUTO 070/04	OBSERVACIONES DEL MAVDT
	empresa plantea como parte del proceso de restauración, la reconformación morfológica mediante terraceo y llenado desde la cota de fondo del pit (aproximadamente 2512) hasta la cota 2562, dejando al final y hacia la parte central del relleno un espacio de aproximadamente 8m de altura, destinado a alojar agua (ver planos y esquemas anexos a los documentos de "actualización" y "ajuste"). Frente a lo anterior, este ministerio considera que ésta es una propuesta válida, más cuando el relleno confinado coadyuva a la estabilidad de los taludes de corte de la mina, que a su vez son el soporte del canal de desvío del río Tunjuelito, la avenida Boyacá y la Caracas, pero que se debe considerar también el escenario en que el Distrito, la CAR y el DAMA se pronuncien respecto de la restauración de la ronda, definición del cauce, y la reglamentación oficial del parque minero industrial. Por lo anterior y frente a la propuesta, es importante tener en cuenta que esta no va en perjuicio del hecho de que una vez definidas y establecidas las políticas antes mencionadas en cuanto al uso y manejo futuro de los predios intervenidos por la mina La Fiscala, estas sean tenidas en cuenta de forma total, parcial o no, requiriendo a la empresa a realizar los ajustes y modificaciones que las entidades competentes evalúen y valoren como pertinentes.
Ajustar el programa minero al avance real actual de las actividades de explotación y rehabilitación de la mina y su proyección hasta el cierre y contemplar la afectación geotécnica, hidráulica, hidrológica y ambiental de los programas mineros que se adelantan en los límites del área de explotación.	La información a la fecha presentada por el usuario atiende parcialmente a los requerimientos del Ministerio; sin embargo, no presenta claridad en cuanto a la topografía y morfología actuales, las cotas de explotación y de llenado, el avance de las obras de revegetalización (actual y proyectado) y en general todas las obras de manejo planteadas (actual y proyectado). En este aspecto es importante incluir lo atinente al manejo y control de aguas de infiltración del río, lo cual a la fecha no ha sido tenido en cuenta.
Presentar los planos de desarrollo de la mina que incluyan las zonas objeto de la recuperación para cada año, programas quinquenales y el resultado de la recuperación final de la mina: proyectado para la vida útil de las áreas de explotación, de los botaderos y de las otras áreas de apoyo.	En la medida en que la actividad extractiva estimada del proyecto ya culminó, solo tiene validez presentar los planos de desarrollo de la mina que incluyan las zonas objeto de la recuperación para cada año, y el resultado de la recuperación final de la mina:.
El establecimiento de los parámetros geotécnicos e hidráulicos para el diseño de los taludes de trabajo y finales de las explotaciones mineras debe ser para condiciones posteriores a la inundación, teniendo en cuenta las modificaciones generadas por la emergencia en los frentes de trabajo (taludes y fondo) y en las condiciones hidráulicas de los drenajes existentes.	Los análisis presentados por la empresa han tenido en cuenta condiciones secas, saturadas, con y sin sismo, con presión de tierras en la base de los taludes y con presión hidrostática contra los taludes del pit, situaciones críticas que se asimilan a las impuestas por la inundación. Por lo anterior se puede considerar atendido en requerimiento, pese a que se deben realizar los ajustes de diseño que sean del caso como consecuencia del monitoreo permanente, con el fin de que la empresa adelante la ejecución de obras y el manejo de actividades que prevengan la ocurrencia de eventos de inestabilidad que puedan acarrear impactos ambientales, de otra parte, el estudio no presenta el análisis para las condiciones proyectadas y no involucra riesgo por fallas del canal de desvío del río Tunjuelito (por geotecnia o por

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

REQUERIMIENTOS DEL AUTO 070/04	OBSERVACIONES DEL MAVDT
	hidráulica).
El programa de manejo de taludes debe estar respaldado por análisis de estabilidad estáticos y dinámicos tanto para taludes mineros como para taludes finales.	Los análisis presentados por la empresa han tenido en cuenta condiciones secas, saturadas, con y sin sismo, con presión de tierras en la base de los taludes y con presión hidrostática contra los taludes del pit, situaciones criticas que se asimilan a las impuestas por la inundación.
Incluir un estudio detallado de riesgos siguiendo lineamientos establecidos por el Departamento Administrativo Distrital la Prevención y Atención de Emergencias DPAE, de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., contemplando un análisis de amenazas, vulnerabilidad y riesgos lo mismo que las acciones, a nivel de diseño, que adelantará para prevenir, atenuar y/o mitigar tales riesgos durante la explotación y al cierre de la mina.	El Análisis de Riesgos fue presentado por la empresa en el anexo 3 del documento de "ajuste", dando cumplimiento al requerimiento del Ministerio; sin embargo, el análisis se centra en la amenaza, riesgo y vulnerabilidad potencial asociada a la falla de los taludes de la mina La Fiscala en las condiciones actuales y no presenta el análisis para las condiciones proyectadas y no involucra riesgo por fallas del canal de desvío del río Tunjuelito (por geotecnia o por hidráulica).
Incluir el Plan de Contingencias de la mina La Fiscala de acuerdo con los resultados de la evaluación actualizada de riesgos, en el que se incluya las acciones de manejo inmediato, a corto y mediano plazo que conduzcan a un efectivo control y mitigación de las amenazas identificadas. Se deberá definir los planes estratégico, operativo e informativo e integrarlos con los planes establecidos por los comités locales y distritales de prevención y atención de emergencias del Departamento Administrativo Distrital la Prevención y Atención de Emergencias DPAE.	La empresa entrega un documento de Plan de Contingencias, dando cumplimiento al requerimiento del Ministerio; sin embargo este documento presenta deficiencias significativas en al medida en que se limita a describir los resultados del estudio hidráulico realizado al canal de desvío del Tunjuelito en el tramo de la mina La Fiscala, sin ninguna relación con las situaciones identificadas en el análisis de riesgo; en el anexo del análisis de riesgo, se presentan algunas acciones "preventivas y de mitigación" ante el evento de falla de los taludes de la mina. No se incluye en el análisis fallas en el canal de desvío del río Tunjuelito (por hidráulica o erosión).
Presentar indicadores de seguimiento para cada una de las acciones del Plan de Manejo Ambiental propuesto. Estos indicadores deberán ser tenidos en cuenta en los informes de seguimiento semestral que presentará la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., durante la vida útil del proyecto.	Ni en el documento de "actualización", ni en el de "ajuste", la empresa presenta indicadores y metas concretas de seguimiento para ninguno de los componentes ambientales.
Establecer e implementar un plan de monitoreo y control de la estabilidad geotécnica de taludes durante el tiempo que dure la actividad minera, incluida la etapa de desmonte de la mina.	Ni en el documento de "actualización", ni en el de "ajuste", la empresa presenta un plan de monitoreo especifico y detallado en los términos requeridos.
2. La empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., deberá presentar, una propuesta para la reconformación del río en las condiciones previas a la inundación. Esta propuesta deberá ser detallada en cuanto a acciones a desarrollar, tiempo, responsables, costos y cronograma.	Ni en el documento de "actualización", ni en el de "ajuste", la empresa presenta la propuesta para la reconformación del río Tunjuelito en los términos requeridos; sin embargo, como se explicó anteriormente, el trámite adelantado ante el Ministerio debe continuar, sin perjuicio del hecho de que una vez establecidas las políticas futuras del Distrito en cuanto al uso futuro de los predios intervenidos por la mina La Fiscala, el manejo integral del cauce y de la cuenca del río Tunjuelito y en cuanto al manejo ambiental al interior del Parque Minero Industrial del Tunjuelito, éstas sean tenidas en cuenta por parte de Cemex, al punto de obligar a nuevos ajustes y modificaciones en lo planteado por la empresa.
3. La empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A. deberá presentar a este Ministerio la siguiente información en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.	. La empresa Cemex Colombia S.A., mediante la radicación No.4120-E1-59595 del 11 de agosto de 2004, hace entrega del documento de ajuste requerido, dando cumplimiento al requerimiento del Ministerio.
Un plano topográfico actualizado al año 2003 de la mina La Fiscala en el que se indique el avance	El plano topográfico presentado en escala 1/2000 no cuenta con cotas por lo que debe ser presentado con

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

REQUERIMIENTOS DEL AUTO 070/04	OBSERVACIONES DEL MAVDT
real alcanzado en las actividades de explotación minera y de recuperación de las áreas intervenidas.	toda la información estándar establecida para este tipo de planos (ver normas de cartografía del IGAC); adicionalmente, la información a 2003 ya no procede y deberá ser actualizada a la fecha en que se notifique el requerimiento del presente concepto.
Todas las obras de carácter ambiental y geotécnico requeridas para la implementación del plan de restauración ajustado deberán ser ubicadas en un plano a escala 1:2500 o menor; elaborar un cronograma de actividades con las acciones y obras ambientales, temporales y definitivas, resultantes de las medidas de manejo ambiental adicionales solicitadas en la presente providencia. Adicionalmente, el cronograma deberá reflejar el avance real de los programas propuestos en el Plan de recuperación y el tiempo proyectado para la culminación de los mismos.	La empresa presenta la localización de las obras en los planos 1:2000, pero no se tienen detalles de las mismas; en cuanto al cronograma de actividades, la información presentada es muy generalizada e incluye actividades entre los años 2003 y 2006, por lo que se debe actualizar desde el año 2005 y por el tiempo restante de la vida útil, detallando las actividades a adelantar en todos los programas (morfología, recuperación, llenado, manejo de aguas, revegetalización, etc), el tiempo de ejecución de estas y las metas e indicadores de seguimiento.
Realizar un monitoreo cada tres meses de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la actividad minera considerando los siguientes parámetros: Ph, temperatura, DBO, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites y sólidos sedimentables, evaluar los resultados comparativamente con lo obtenido en monitoreos anteriores.	No se presenta el monitoreo de aguas; pese a lo anterior, esta actividad es parte de los informes de cumplimiento y del seguimiento posterior a realizar por parte del Ministerio.
Un monitoreo de la calidad del aire y ruido de la mina la Fiscala, evaluar sus resultados y compararlos con los años anteriores.	No se presenta el monitoreo de calidad de aire y ruido, ni la evaluación en los términos requeridos.
Presentar un balance en la ejecución de las actividades de revegetalización frente a las de explotación.	Se presenta la información en el anexo 2 del documento de Ajuste a la Actualización Plan de Manejo; sin embargo se habla de porcentaje de áreas recuperadas frente al total, sin determinar cual es el área total de talud a recuperar y total de sucesiones vegetales a establecer, estado de recuperación de los taludes, y no se indica cuales áreas están desprovistas o desnudas como tampoco se especifica su localización y área (hectáreas, m^2)
ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A. para que en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la ejecutoria del presente Auto, proceda a cambiar el sistema de pozo séptico que está implementado para el manejo de las aguas residuales domésticas, por un sistema de tratamiento de lodos activados o similar, en el que se garantice una remoción mayor al 85% para DBO y sólidos suspendidos y ausentes para grasas y aceites, adicional al cumplimiento de los demás parámetros del Art. 72 del Dec. 1594/84.	A la fecha la empresa Cemex no cambio y ha venido operando el sistema de pozo séptico para el manejo de las aguas residuales domésticas y en complemento, presenta información acerca del sistema de pozo séptico que implementó. No es claro si en la actualidad la operación del sistema garantiza la remoción mayor al 85% para DBO y sólidos suspendidos y ausentes para grasas y aceites, adicional al cumplimiento de los demás parámetros del Articulo 72 del Decreto 1594/84. Luego de un análisis detallado de las condiciones generales y de la etapa actual del proyecto frente al requerimiento, se considera conveniente continuar operando el sistema de pozo séptico y garantizar mediante seguimiento y monitoreo el mantenimiento periódico del sistema y la calidad de sus efluentes, y la eficiencia del sistema respecto a lo estipulado en el Decreto 1594 de 1984.
ARTÍCULO TERCERO.- La empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A. deberá presentar la información que para el efecto exige el artículo 6° del Decreto 1996 de 1999, por el cual se reglamentó los artículos 109 y 110 de la ley 99 de 1993, de acuerdo con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.	La empresa no allegó ninguna información al respecto del cumplimiento del Articulo 6 del Decreto 1996 de 1999, relacionado con los procedimientos para establecer una Reserva Ecológica Privada.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"ASPECTOS TECNICOS RELEVANTES APORTADOS DURANTE Y LUEGO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA REALIZADA.

"Por parte del DAMA:

"Tanto en la presentación realizada durante la audiencia pública, como en el documento de analisis remitido posteriormente por dicha entidad al MAVDT (ver antecedentes), en términos generales se manifiesta:

- *"Fueron revisados tanto el documento inicial radicado por la empresa en 1995 y sus posteriores actualizaciones.*

- *"De acuerdo con lo establecido en la Resolución 1197/2004, el área del titulo minero con que cuenta la empresa Cemex, se localiza dentro de uno de los polígonos definidos como zona compatible con la mineria de materiales de construcción y arcillas; a su vez el POT Distrital define la zona como Parque Minero Industrial del Tunjuelito.*
- *"El documento presentado corresponde más a un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental.*
- *"No define en detalle cada subprograma con sus cronogramas respectivos, ni las obras a desarrollar dentro de cada actividad, no define todas las obras y diseños, por lo que se considera necesario profundizar en detalle estos aspectos, asi como establecer metas cuantificables parciales y totales en las fichas del plan de acción.*
- *"El programa de monitoreo no establece de manera detallada los indicadores, sitios de muestreo, metodologías, periodicidad, duración, tipos de análisis, evaluación de resultados, etc.*
- *"Tanto los programas de monitoreo de aire como los de ruido y los de desmonte y abandono no son detallados; no se encuentran programas de señalización y movilización de equipos y maquinaria.*
- *"En cuanto a la opción de restitución presentada por la empresa, se considera que el diseño del fusible de amortiguación de crecientes del rio Tunjuelito debe ser discutido con las autoridades competentes; asi mismo, se debe poner en consideración el relleno total y no parcial del pit, con el fin de eliminar los riesgos de inundación de las fosas y los impactos ambientales asociados.*
- *"La ronda y el cauce del rio forman parte integral de la estructura ecológica principal del DC, por lo que se debe considerar la restauración de la ronda, teniendo en cuenta los criterios del Protocolo Distrital de Restauración (degradación por actividad minera) y los Criterios de Conectividad para corredores ecológicos de ronda. Estos diseños deberían ser revisados por el DAMA.*
- *"Se recomienda evitar el uso de especies exóticas como acacias, pinos y eucaliptos, promoviendo el uso de especies nativas.*
- *"En cuanto a la estabilidad geotécnica, se debe resaltar que si bien los factores de seguridad obtenidos de los estudios presentados por la empresa mostraron estabilidad de los taludes, lo cierto es que ante los eventos invernales los taludes alrededor del río colapsaron, por lo que la mejor manera de mitigar los riesgos es mediante el llenado a mediano y largo plazo; se resalta la manera en que a la fecha lo ha venido haciendo la empresa Cemex.*

"Sobre la compatibilidad entre la existencia del polígono de explotación minera y la zona habilitada para dicha actividad en el POT de Bogotá D.C. este Ministerio considera que efectivamente se deben hacer los ajustes a la propuesta paisajística y de restauración que presento (y actualmente adelanta) la empresa CEMEX S.A. para la mina denominada La Fiscala, en el momento en que el Distrito adelante la reglamentación de los denominados "Parques Minero Industriales."

"Adicionalmente este ministerio considera que la empresa CEMEX, debe involucrar en sus diseños paisajísticos y de restauración ambiental los criterios establecidos por el DAMA en el "Protocolo Distrital de Restauración.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"En lo referente a que el documento presentado corresponde más a un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental que a un PMA, este ministerio precisa que para el estado actual del proyecto minero, es decir, de llenado y restauración del antiguo pit, y luego de casi dos (2) años de haber finalizado la explotación de material de cantera, su enfoque es plenamente valido.

"En cuanto a que no define en detalle cada subprograma con sus cronogramas respectivos, ni las obras a desarrollar dentro de cada actividad, y que además, tampoco determina todas las obras y diseños y no establece metas cuantificables parciales y totales en las fichas del PMA, este ministerio considera valida la apreciación del DAMA, por lo que el presente Concepto Técnico, requerirá los complementos del caso en términos de contenido y alcance, para dar mayor operatividad y éxito a las medidas de manejo propuestas.

"De otra parte este ministerio, se acoge la observación del DAMA en cuanto a la necesidad de requerir tanto los programas de monitoreo de aire como los de ruido y los de desmonte y abandono e incluir programas de señalización y movilización de equipos y maquinaria.

"En lo referente a la opción planteada por la empresa de diseño del denominado "fusible de amortiguación de crecientes" del rio Tunjuelito este ministerio considera que esta propuesta debe estar acorde con los instrumentos de planeación ambiental que el Distrito y la CAR establezcan (POMCA del río tunjuelito, Definición de la Ronda Hidráulica del río, Parque Minero Industrial y Protocolo de Restauración Ecológica de Rondas, los cuales a la fecha no han sido adoptados formalmente), por lo que en su momento esta propuesta será conjuntamente evaluada por las Autoridades con injerencia en la zona.

"Respecto del relleno total y no parcial del pit, el Ministerio considera que si bien con el lleno total se elimina el riesgo de otra inundación, es el Distrito en su integridad (DAPD, DAMA, DPAE, EAAB, IDRD y otros) y en cabeza del alcalde, quien debe determinar esto cuando se analicen todas las variables sobre usos del suelo que se pretendan dar al área intervenida y se reglamenten los parques mineros

"Frente al planteamiento de considerar la restauración de la ronda, teniendo en cuenta los criterios del Protocolo Distrital de Restauración y los Criterios de Conectividad para Corredores, este ministerio reitera, que este protocolo es uno de los instrumentos que se debe implementar y considerar para el área del río en su trayecto por el perímetro del proyecto. Por lo anterior el MAVDT considera que la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. debe involucrar en sus diseños paisajísticos y de restauración ambiental los criterios establecidos por el DAMA en el "Protocolo Distrital de Restauración" y los Criterios de Conectividad para Corredores Ecológicos de Ronda, sin embargo se anota que dichos criterios dependen en buena medida de las definiciones finales del Distrito por lo que hace un llamado a dicho entidad para que resuelva lo pertinente, con el fin de poder atender las sugerencias.

"Respecto a la revisión del Distrito de los planes de abandono finales este Ministerio le recuerda al DAMA que ya ha sido requerido sobre el tema por iniciativa del MAVDT y que como es apenas lógico seguirá teniéndolo en cuenta.

"El ministerio comparte la apreciación del DAMA respecto de no recomendar el uso de especies exóticas y promoviendo el uso de especies nativas, lo cual se refleja en el numeral 5 y 6 del presente Concepto Técnico.

"Finalmente, en lo relacionado con la estabilidad geotécnica, se debe aclarar que los análisis de estabilidad y monitoreos respectivos, presentados por la empresa CEMEX ante el MAVDT, fueron posteriores a la ocurrencia de la emergencia de 2002, atendiendo a los requerimientos hechos por esta entidad; por lo tanto, los factores de seguridad obtenidos corresponden a las condiciones de los taludes luego de la emergencia y ante el supuesto de condiciones críticas de saturación y sismo, con probabilidades de ocurrencia inferiores a 0.11. Pese a ello, este Ministerio considera que los valores de FS para dichas condiciones deberían ser superiores a 1.4 y no a 1.2 y 1.3 como lo indican los estudios, pero que lo importante desde el punto de vista ambiental es que la empresa realice las acciones que permitan prevenir la ocurrencia de eventos de inestabilidad que puedan acarrear impactos ambientales; adicionalmente, el estudio

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

deberá presentar el análisis para las condiciones proyectadas finales y la evaluación de estabilidad y riesgo por fallas del canal de desvío del río Tunjuelito (por geotecnia o por hidráulica).

Por parte de la CAR:

"En la presentación realizada durante la audiencia pública por parte de dicha entidad, en términos generales se manifiesta:

- *"En cuanto a la opción de restitución presentada por la empresa, se considera que el relleno parcial permite mejorar la estabilidad de los taludes de la mina, en la medida en que se realice técnicamente.*
- *"La alternativa de uso como regulador del embalse de Cantarrana es válida, siempre que se garantice la estabilidad y la calidad de las aguas acumuladas en el pit.*
- *"Para los meses de abril o mayo, se estará contratando la elaboración del Plan de Ordenamiento de la Cuenca del río Tunjuelito; la CAR lidera para este proceso la Comisión Conjunta.*
- *"Se deben tener en cuenta los lineamientos que sean emitidos para el Parque Minero Industrial del Tunjuelito y la Restauración del Cauce del Río Tunjuelito por parte del Distrito Capital.*

"Respecto a los anteriores puntos este Ministerio considera, que la totalidad de las consideraciones hechas por la CAR se encuentran desarrolladas en detalle en el ítem anterior, cuando se analizaron las observaciones del DAMA, por lo que el ministerio comporte algunas y se aparta de otras en el sentido de que dependen para su adopción de la definición de instrumentos de manejo del territorio y de manejo ambiental que son competencia de otras autoridades ambientales y/o entes,

"Por parte de los representantes de la Comunidad:

"En la presentación realizada durante la audiencia pública por parte de la comunidad, en términos generales se manifiesta:

- *"El proyecto de restauración debe ser acorde con los lineamientos y directrices que establezca el Distrito Capital y la Comisión Conjunta para la zona del río Tunjuelito; los documentos técnicos presentados por la empresa CEMEX deben ser evaluados por la Comisión Conjunta como un ente de mayor jerarquía.*
- *"Si la empresa no acepta el Plan de Restauración Integral de la cuenca y el río Tunjuelito, se deberá analizar la posibilidad de expropiar los títulos mineros.*
- *"Se debe realizar el relleno total del pit y no dejar un lago; lo anterior genera la posibilidad de una actividad comercial como escombrera, pero cuyos beneficiarios sean la comunidad, pues los fondos recaudados por la escombrera serían utilizados en la financiación de la construcción de la PTAR río Tunjuelito (junto con los aportes de las otras empresas mineras del sector y lo concerniente a regalías).*
- *"El recaudo de las regalías se debe calcular con base en la estimación de los daños ambientales causados por las empresas mineras.*
- *"Cemex deberá colaborar en la construcción de los colectores del sur realizados por la EAAB.*
- *"Cemex debe colaborar en la evacuación y bombeo de las otras minas; además, higienizar y fumigar las cárcavas a su costo.*
- *"Exigir a Cemex la valoración del daño ambiental e incluirlo como un pasivo ambiental asumido y compensado por Cemex.*
- *"Cemex debe asumir el 20% del costo del proyecto del embalse Cantarrana y financiar el Plan de Prevención del barrio Aurora II.*
- *"Se debe realizar un desembalse parcial del Embalse La Regadera, con el fin de diluir y oxigenar las aguas negras represadas en los pits mineros.*

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

- *"Realizar Audiencias Públicas cada seis (6) meses para efectos de realizar el seguimiento ambiental.*
- *Realizar formación técnica a los estudiantes sobre como realizar veeduría ambiental y técnica de los compromisos del Plan de Manejo y Recuperación Ambienta*

"En cuanto a que el proyecto de restauración deba estar acorde con los lineamientos y directrices que establezcan el Distrito Capital y la "Comisión Conjunta" para la zona del río Tunjuelito, este Ministerio considera que si bien es necesario que el PMA sea ajustado a los requerimientos del Distrito una vez éste reglamente los Parques Mineros y los usos del suelo, igualmente no considera pertinente someterlo a una eventual "Comisión Conjunta" por cuanto esta comisión no tiene validez jurídica alguna; quien debe aportar elementos de juicio sobre el tema debe ser, adicional al Distrito, la CAR quien coordina la comisión establecida para el Desarrollo del POMCA de la cuenca. La participación comunitaria está debidamente reglamentada y sus escenarios de participación y aporte están sujetos al marco legal establecido para ello.

"Sobre el relleno total o no del pit de explotación y tal como se manifestó por parte del DAMA, este Ministerio considera que si bien con el lleno total se elimina el riesgo de otra inundación, es el Distrito en su integridad (DAPD, DAMA, DPAE, EAAB, IDRD y otros) y en cabeza del alcalde, quien debe determinar esto cuando se analicen todas las variables sobre usos del suelo que se pretendan dar al área intervenida y se reglamenten los parques mineros. Sin embargo este Ministerio considera válida la recomendación y está solicitando a la empresa una propuesta de cierre individual para el área del título minero que es objeto de análisis en este Concepto Técnico, con el lleno total del pit de explotación; la reconformación morfológica final del área intervenida, debe considerar las condiciones iniciales del terreno intervenido y sus funciones o en su defecto, las condiciones morfológicas aptas para el uso final del terreno, acorde con las directrices emitidas por el Distrito Capital respecto al uso final de los predios, al ordenamiento de la cuenca del río Tunjuelito y a la recuperación del cauce del mismo río.

"Respecto a la obtención de fondos de una posible escombrera para que éstos sean utilizados en la financiación de la construcción de la PTAR río Tunjuelito y de los colectores de aguas negras del sector sur (junto con los aportes de las otras empresas mineras del sector y lo concerniente a regalías), el Ministerio considera que, de acuerdo con el marco legal vigente, la inversión de recursos de explotaciones mineras como regalías u otros, está en cabeza del Congreso de la República, delegado en el Ministerio de Minas y Energía; dado que el cierre hace parte de las actividades mineras los recursos que se generen por este concepto se enmarcan en estas normas por lo cual el MAVDT no tiene ingerencia sobre el tema. Por otra parte es de aclarar que dado que los interceptores de aguas negras no hacen parte directa de la operación minera ni son afectados por ésta, no se encuentra una relación causal que permita a este Ministerio establecer la obligación pretendida.

"Respecto a la necesidad de colaboración en la evacuación y bombeo de las aguas de las otras minas y la higienización y fumigación de las denominadas "cárcavas" (Pits mineros) de las aguas almacenadas que se encuentran en áreas de otros títulos, no se evidencia una relación directa entre el proyecto de Cemex y la pretensión de la comunidad.

*"Respecto del "Pasivo Ambiental" este Ministerio basándose en la definición de la Unión Europea que dice que corresponde a la "*Obligación legal de realizar un gasto en el futuro por actividades realizadas en el presente o el pasado, sobre la producción, utilización, disposición, o riesgo de disposición de sustancias particulares que afectan el medio ambiente de manera adversa.*", y teniendo en cuenta que el proyecto está en etapa de cierre de explotación y restauración, el Ministerio establece a través de este Concepto Técnico las medidas de manejo tendientes a mitigar, corregir y/o compensar los impactos o efectos ambientales del proyecto, no considera que se hayan generado pasivos ambientales para la Nación; Las obligaciones de manejo ambiental que este ministerio evalúa imponer en el presente Concepto Técnico y que complementan, modifican y/o amplían las ya adelantadas a la fecha por la empresa Cemex, no se consideran pasivos porque los gastos del PMA son recurrentes y se pretenden seguir realizando de forma continua hasta el cierre final del proyecto y precisamente por ello no ha lugar el pretendido pasivo ambiental referido por la comunidad. Así las cosas dado que no se configura un pasivo tampoco ha lugar a determinar la valoración del daño ambiental dado que*

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

éste se encuentra incluido en las medidas de manejo que se están estableciendo a la empresa por parte de este Ministerio.

"Respecto a que Cemex asuma el 20% del costo de la construcción del embalse de Cantarrana se considera que no existe una relación directa entre el proyecto minero y dicha obra por lo que no se considera procedente la solicitud. Respecto a que dicha empresa financie el Plan de Prevención del barrio Aurora II, cabe anotar que el Sistema de Prevención y Atención de Desastres tiene definidas sus instancias regionales y locales, las instancias y mecanismos de participación de los diferentes actores sociales y las fuentes de financiación y cofinanciación a las cuales la empresa puede concurrir; sin embargo, no se considera procedente atribuir responsabilidad exclusiva a la empresa para este propósito y por lo tanto, la solicitud se considera improcedente.

"Respecto a si se puede o no y si se debe o no realizar una evacuación parcial del embalses de La Regadera, para "diluir" las aguas almacenadas en los frentes de explotación inundados este Ministerio le indica a la comunidad que en la actualidad el área del contrato de concesión minera de la empresa Cemex no se halla ni fue inundada en el pasado invierno de 2002, por lo esta petición no procede para las condiciones de este proyecto".

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

De conformidad con el ordenamiento constitucional (artículos 8, 58 79, 80 entre otros) la defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado "Constitución ecológica", conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección.

Por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Conforme a las normas de la constitución que establecen el derecho colectivo a un ambiente sano, este Ministerio entiende que el medio ambiente es un derecho constitucional fundamental para el hombre y que el Estado, con la participación de la comunidad, es el llamado a velar por su conservación y debida protección, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación.

Bajo este contexto es importante señalar que la libertad de las actividades económicas no es un derecho absoluto pues es la misma constitución la que le impone límites a su ejercicio. Por ello es legítimo que el legislador promulgue normas que limiten el ejercicio de esa libertad, pero debe hacerlo siempre de manera compatible con el sistema de valores, principios y derechos consagrados en la Carta pues no se trata de anular el ejercicio de ese derecho sino de reconocerlo y promoverlo sin desconocer el equilibrio que debe existir entre su reconocimiento y la realización de otros fines constitucionales igualmente valiosos.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Recuérdese, además, que según el artículo 334 de la Constitución, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, el cual deberá intervenir por mandato de la ley, entre otras cosas, en el uso del suelo, para racionalizar la economía y con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Precepto constitucional que es desarrollado en la ley 99 de 1993, en el numeral 1° del articulo primero reza "El proceso de desarrollo económico y social del país se orientara según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio 1992.

Es así que en su artículo 49 dispone que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones notorias al paisaje requerirá de una licencia ambiental.

Ello significa que es a través de este instrumento administrativo que el Estado busca el equilibrio de la conservación ambiental y el desarrollo económico, entendido este no solo el que produce bienes y servicios, sino también aquellas actividades que ejercen las personas naturales en beneficio propio y que son susceptibles de causar gran impacto a los recursos naturales y al paisaje, de ahí que la licencia ambiental tenga también un carácter preventivo.

En este orden de ideas es importante hacer mención que la actividad minera ejercida por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., en la zona de Ùsme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, cuya área de influencia es la cuenca media del río tunjuelo, inicio sus actividades bajo el régimen del Decreto 1275 de 1970 (antiguo Código Minero)

Así las cosas y de acuerdo a la ley 99 de 1993, mediante la cual creó el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones en su artículo 117 determinó el régimen de transición así:

"ARTICULO 117.- Transición de Procedimientos. Los permisos y licencias concedidos continuarán vigentes por el tiempo de su expedición. Las actuaciones administrativas iniciadas continuarán su trámite ante las autoridades que asuman su competencia en el estado en que se encuentren. Las normas y competencias establecidas en la presente ley son de vigencia inmediata y se aplicarán una vez se expidan los correspondientes reglamentos, cuando sean necesarios".

La anterior norma no se puede interpretar, ni aplicar en una forma singular, es decir que se debe seguir el principio de la interpretación sistemática, para encontrar su sentido, de ahí que es necesario acoger lo establecido en *el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, según el cual, se precisa que las leyes concernientes a la sustanciación y a la ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que hubieren empezado a regir; sin embargo, los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de iniciación.*

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Por lo tanto, en el caso presente y en atención a la norma citada, se establece que la empresa CEMEX COLOMBIA SA inició el trámite para el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1220 de 2005, que reglamenta el articulo 52 de la ley 99 de 1993, es decir bajo la vigencia del Decreto1753 de 1994, que en su articulo 38, consagraba el régimen de transición respecto de aquellos proyectos, obras o actividades, que requiriendo licencia ambiental pero que iniciaron actividades antes de la entrada en vigencia de las normas ambientales antes citadas, es decir que estos proyectos podrán continuar el desarrollo de sus actividades, pero la autoridad ambiental podrá exigirles, la presentación de planes de manejo, recuperación o restauración ambiental.

A este respecto la Corte Constitucional en su sentencia C-200 de 2000 expreso "*Dado que el proceso es una situación jurídica en curso, las leyes sobre ritualidad de los procedimientos son de aplicación general inmediata. Al respecto debe tenerse en cuenta que todo proceso debe ser considerado como una serie de actos procesales concatenados cuyo objetivo final es la definición de una situación jurídica a través de una sentencia. Por ello, en sí mismo no se erige como una situación consolidada sino como una situación en curso. Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme.*"

Por otro lado la Resolución 1197 de 2004, emanada de este Ministerio, por medio de la cual se establecen las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá, en el numeral 3° de su artículo tercero establece:

"*Escenarios y transición. De acuerdo con el análisis de la actividad minera de materiales de construcción y de arcillas, y su manejo ambiental en la zona de interés ecológico nacional declarada en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, para efectos de la presente resolución se definen los siguientes escenarios o situaciones que corresponden a las zonas intervenidas o no con la actividad minera y que cuentan o no con título, permiso u otra autorización minera y ambiental, que requieren ser manejadas adecuadamente.*

"(...)

"3. Escenario 3.- La minería en zonas compatibles con actividad minera, con título, permiso u otra autorización minera vigente, que no cuentan con autorización ambiental, que hayan presentado el Plan de Manejo Ambiental, se encuentran explotando y que no cuenten con pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental competente, esta deberá pronunciarse sobre el mismo. La autoridad ambiental competente, realizará el seguimiento ambiental."

En consecuencia de este régimen de transición, las autoridades ambientales podrán realizar las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental adicionales que se consideren necesarias y/o el ajuste de las que se estén implementando.

De lo anterior se colige, que el proyecto de explotación Minera que viene adelantado la empresa CEMEX COLOMBIA S.A, no requiere del trámite de licenciamiento ambiental, sino del establecimiento de un Plan de Manejo y Recuperación Ambiental.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

De acuerdo a estas consideraciones el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental es el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

En este contexto el Plan de Manejo Ambiental se constituye en el instrumento por medio el cual la autoridad ambiental puede ejercer el control y seguimiento a las actividades que para el caso aquí en comento de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., en cumplimiento de la función constitucional de salvaguardar el derecho colectivo de un ambiente sano.

En virtud de lo expresado este Ministerio con el objeto de dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas lo concerniente al Plan de Manejo y Recuperación Ambiental presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., a este ente Ministerial; especialmente lo relacionado con los impactos ambientales que genera o pueda generar y las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos en el área de influencia la explotación minera, se realizó la Audiencia Pública Ambiental el día 28 de marzo de 2006.

Como resultado de dicha audiencia, se plasmaron inquietudes y proposiciones que se resumen y traducen especialmente lo expresado *por parte de la comunidad,* en los siguientes aspectos:

"El proyecto de recuperación debe ser acorde con los lineamientos y directrices que establezca el Distrito Capital y la Comisión Conjunta para la zona del río Tunjuelo; los documentos técnicos presentados por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A deben ser evaluados por la Comisión Conjunta como un ente de mayor jerarquía (suprautoridad).

Como se expresó en las consideraciones técnicas de este Ministerio el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., deberá ser ajustado una vez el Distrito Capital reglamente lo relacionado con el Parque Minero Industrial del Tunjuelo; así mismo con los lineamientos que establezca la Comisión Conjunta que se conformo para el ordenamiento de la Cuenca del Río Tunjuelo, de conformidad con lo establecido en los Decretos 1729 de 2002 y 1604 de 2002, y acorde con los procedimientos, acciones y plazos que allí se establezcan.

En consecuencia La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, La Dirección Territorial de la Amazonia y Orinoquia de la Unidad Administrativa de Parques nacionales naturales de este Ministerio y la Alcadía mayor de Bogota D.C. suscribieron, la Resolución 2473 de 2005, que en su articulo cuarto y su parágrafo ordenan:

"Articulo Cuarto.- El uso de los recursos naturales renovables que se autorice durante el proceso de elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Tunjuelo, tendrá carácter Transitorio y deberá ser ajustado a los dispuesto en dicho plan una vez sea aprobado.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Parágrafo. En todo caso las normas sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables previstos en un Plan de Ordenación de la cuenca , priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo en la s reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permiso, concesiones, licencias, y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo de la cuenca del río Tunjuelo tal como lo prevé el artículo 17 del decreto 1729 de 2002."

En relación con lo expresado sobre *"Si la empresa no acepta el Plan de Restauración Integral de la cuenca y el río Tunjuelo, se deberá analizar la posibilidad de expropiar los títulos mineros."*

Como se ha expresado en los acápites anteriores y el punto precedente el Plan de Manejo Ambiental, no solamente es un instrumento de planificación, de control y seguimiento ambiental, sino que en si mismo es a través del acto administrativo que lo establezca pasa a ser parte un mandato legal, que su inobservancia conlleva consecuencias jurídicas administrativas y judiciales.

Frente a la posibilidad planteada de expropiar títulos mineros, es importante aclarar que la ley 685 de 2001, no contiene la figura jurídica de expropiación de títulos mineros, sino de extinción de los derechos de conformidad con el articulo 29 que reza:

"Extinción de derechos. Los derechos de propiedad de los particulares sobre el suelo y subsuelo mineros o sobre las minas que hubieren sido reconocidos y conservados en los términos, condiciones y modalidades establecidas en la Ley 20 de 1969, el Decreto 2655 de 1988 y la Ley 97 de 1993, se considerarán extinguidos si los interesados suspenden la exploración o explotación por más de doce (12) meses continuos, sin causa justificada constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor. La demostración de dicha causa deberá ser presentada por el interesado a requerimiento de la autoridad minera, en cualquier tiempo y en el plazo que ésta le señale."

La mencionada ley 685 de 2001, en sus capitulo XII articulo 108 a 115 contempla las formas de terminación de los contratos de concesión minera, que en todo caso son de competencia de la autoridad minera y no de la autoridad ambiental.

En relación con el *"relleno total del pit y no dejar un lago; lo anterior genera la posibilidad de una actividad comercial como escombrera, pero cuyos beneficiarios sean la comunidad, pues los fondos recaudados por la escombrera serían utilizados en la financiación de la construcción de la PTAR río Tunjuelo (junto con los aportes de las otras empresas mineras del sector y lo concerniente a regalías).*

En este sentido este Ministerio considera que la conformación y restauración ecológica del área intervenida del mencionado pit, se hará de acuerdo a lo presupuestado en las normas de uso del suelo y del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital Decreto 619 de 2000, en que se determina como objeto del ordenamiento, la definición de estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales, que para el sector quedo establecido de acuerdo a la reglamentación de los parques Minero Industrial del Tunjuelo.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

En relación sobre regalías es importante aquí hacer claridad que estas y no son de propiedad de las entidades territoriales sino del Estado, y aquéllas sólo tienen sobre dichos recursos un derecho de participación en los términos que fije la ley, bien puede el legislador distribuirlas y señalar su destinación, por tratarse de fuentes exógenos de financiación, con la única limitante de respetar los preceptos constitucionales que rigen la materia. En esta sentido la Corte Constitucional la sentencia 845 de 2000, señalo lo siguiente:

"En materia de regalías el legislador cuenta con amplias facultades para fijar porcentajes de distribución y señalar su destinación.

"Dado que sobre el tema que versa la presente demanda existe una clara doctrina constitucional, la Corte se limitará a reiterar los pronunciamientos más destacados para desechar los cargos formulados.

"En efecto: este Tribunal ha establecido una consistente jurisprudencia sobre el desarrollo legal de los principios constitucionales que rigen la distribución de los recursos obtenidos por el Estado a título de regalía Al respecto pueden consultarse las siguientes sentencias: C-075 de 1993. M.P. Alejandro Martínez Caballero; C-179 de 1994. M.P. Carlos Gaviria Díaz; C-567 de 1995 M.P. Fabio Morón Díaz; C-593 de 1995 M.P. Fabio Morón Díaz; C-036 de 1996. M.P. José Gregorio Hernández Galindo; C-219 de 1997. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; C-221 de 1997. M.P. Alejandro Martínez Caballero; C-128 de 1998. M.P. Fabio Morón Díaz; C-299 de 1999 M.P. Fabio Morón Díaz y C-541 de 1999. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. De hecho, se han identificado una serie de reglas que constituyen los parámetros bajo los cuales se debe desarrollar la legislación correspondiente. Veamos:

"(1) Las regalías que se causen por la explotación o el transporte de recursos naturales no renovables son de propiedad del Estado; (2) las entidades territoriales en cuya jurisdicción se realicen tareas de explotación y transporte son acreedoras de un derecho constitucional de participación directa en las regalías, que debe ser definido por el legislador; (3) los recursos provenientes de las regalías que no se distribuyan entre las entidades territoriales que ostenten el derecho constitucional de asignación directa, deben depositarse en el Fondo Nacional de Regalías; (4) corresponde al legislador definir los términos en virtud de los cuales deben asignarse los porcentajes de participación de las entidades territoriales en los recursos del Fondo Nacional de Regalías; (5) es competencia de las autoridades nacionales encargadas de administrar el Fondo Nacional de regalías, establecer, conforme a los términos definidos por el legislador, los derechos de participación en las regalías de las entidades territoriales; (6) las autoridades nacionales deben asignar los recursos del Fondo Nacional de Regalías a la promoción de la minería, la preservación del ambiente y la financiación de proyectos territoriales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales, a fin de alcanzar el desarrollo armónico de todas las regiones Corte Constitucional Sentencia C-580 de 1999. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

"Igualmente, se ha señalado que las disposiciones que definen los porcentajes de participación de las entidades territoriales y la destinación de las transferencias provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables, en las regalías y compensaciones, son preceptos cuya determinación compete al legislador (artículo 360 C.P.) y, en consecuencia, éste goza de plena autonomía y libertad de configuración. En palabras de la Corte:

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"...de conformidad con lo establecido en el artículo 360 de la Carta Política, la configuración del derecho de participación de las entidades territoriales sobre las regalías, así como la fijación de los alcances del mismo, constituyen cuestiones que deben ser determinadas por la ley. De este modo, en materia de regalías, el legislador ostenta un amplio poder de configuración que lo autoriza no sólo a establecer en qué porcentaje participan los departamentos o municipios productores y los puertos marítimos y fluviales en las regalías que se causen por la explotación o el transporte de recursos naturales no renovables, sino, también, a fijar su destinación Véanse las sentencias T-141 de 1994 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa; C-691 de 1996 M.P. Carlos Gaviria Díaz; C-028 de 1997 M.P. Alejandro Martínez Caballero; Sentencia C-428 de 1997 M.P. José Gregorio Hernández Galindo, Alejandro Martínez Caballero y Vladimiro Naranjo Mesa; C-402 de 98 M.P. Fabio Morón Díaz y C-447 de 1998 M.P. Carlos Gaviria Díaz. En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha estimado que, en la medida en que las regalías constituyen una fuente exógena de financiamiento de las entidades territoriales. Sobre la distinción entre fuentes endógenas y exógenas de financiamiento de las entidades territoriales, véase la sentencia C-219 de 1997 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. De acuerdo con esta sentencia, las fuentes endógenas de financiamiento de los entes territoriales están constituidas por los denominados recursos propios, los cuales, por ser de propiedad de estas entidades, se encuentran sometidos a "la plena disposición de las autoridades locales o departamentales correspondientes, sin injerencias indebidas del legislador". Por el contrario, los recursos territoriales originados en fuentes exógenas de financiamiento (transferencias, regalías, cofinanciación, etc.) pueden ser configurados en mayor medida por la ley. la ley puede indicar su destinación sin, por ello, violar los mandatos contenidos en los artículos 287-3 y 362 de la Carta. Corte Constitucional Sentencia C-541 de 1999. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. (subrayas no originales).

"Autonomía territorial y repartición de regalías: Dice el demandante que la potestad que tienen los departamentos y municipios para administrar sus propios recursos, ha sido vulnerada por la disposición acusada, al señalar el legislador el destino de las regalías y compensaciones causadas por la explotación de recursos naturales no renovables, rentas que, según él, son de su propiedad exclusiva y, por tanto, son los propios entes territoriales los que deben administrar autónomamente tales recursos.

"El principio de autonomía territorial ha sido objeto de estudio por esta Corporación en múltiples fallos, y en ellos se ha reiterado la potestad del legislador para regular el ejercicio del poder público en esos territorios con la única condición de no afectar el reducto mínimo o núcleo esencial de la autonomía.

"En efecto, el artículo 287 de la Carta Política al fijar el marco dentro del cual las entidades territoriales pueden ejercer autónomamente la gestión de sus intereses, les concede facultades para: "gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les corresponden, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y participar en las rentas nacionales Corte Constitucional. Sentencia C-447 de 1998. M.P. Carlos Gaviria Díaz.. Ninguna de estas atribuciones se ve comprometidas por la asignación que hace el legislador de los dineros provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables -.

"La manera como se articula el principio de autonomía territorial y la potestad reglamentaria de la que goza la rama legislativa, es un asunto sobre el que la Corte ya ha tenido oportunidad de pronunciarse:

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"En lo que atañe a la administración de los recursos por parte de las entidades territoriales (art. 287-3 C.P.), la Corte ha diferenciado los recursos que provienen de fuentes endógenas de financiación de los que provienen de fuentes exógenas. Los primeros los denomina recursos propios, los cuales "deben someterse en principio a la plena disposición de las autoridades locales o departamentales correspondientes, sin injerencias indebidas del legislador Corte Constitucional. Sentencia C-219 de 1997. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. No sucede lo mismo con los recursos que se originan en fuentes exógenas de financiación pues frente a ellos el legislador tiene una mayor injerencia, lo que le permite indicar la destinación de los mismos.

"Las entidades territoriales cuentan, además de la facultad de endeudamiento -recursos de crédito-, con dos mecanismos de financiación. En primer lugar disponen del derecho constitucional a participar de las rentas nacionales. Dentro de este capítulo, se ubican las transferencias de recursos a los departamentos y municipios, las rentas cedidas, los derechos de participación en las regalías y compensaciones, los recursos transferidos a título de cofinanciación y, en suma, de los restantes mecanismos que, para estos efectos, diseñe el legislador. Se trata en este caso, de fuentes exógenas de financiación que admiten un mayor grado de injerencia por parte del nivel central de gobierno. Adicionalmente, las entidades territoriales disponen de aquellos recursos que, en estricto sentido, pueden denominarse recursos propios. Se trata fundamentalmente, de los rendimientos que provienen de la explotación de los bienes que son de su propiedad exclusiva o las rentas tributarias que se obtienen en virtud de fuentes tributarias -impuestos, tasas y contribuciones- propias. En estos eventos, se habla de fuentes endógenas de financiación, que resultan mucho más resistentes frente a la intervención del legislador Corte Constitucional Sentencia C-447 de 1998. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

"Si las regalías y naturalmente, las compensaciones-, como ya se ha anotado, no son de propiedad de las entidades territoriales sino del Estado, y aquéllas sólo tienen sobre dichos recursos un derecho de participación en los términos que fije la ley (arts. 360 y 361 C.P.), bien puede el legislador distribuirlas y señalar su destinación, por tratarse de fuentes exógenas de financiación, con la única limitante de respetar los preceptos constitucionales que rigen la materia. Pues, en estos casos, lo ha reiterado la Corte, "el legislador está autorizado, en los términos de la Constitución, para intervenir en la determinación de las áreas a las cuales deben ser destinados los recursos de las entidades territoriales Corte Constitucional. Sentencia C-219 de 1997. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

"Estos lineamientos generales no resultan alterados por el hecho de que la fuente de los dineros que percibe el Estado, como resultado de la explotación de recursos naturales no renovables, sea el cumplimiento de un contrato celebrado con los particulares -v.gr. el contrato de concesión El contrato de concesión es un "acuerdo que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público". Cfr. Sentencia C-250 de 1996. M.P. Hernando Herrera Vergara.-, pues en estos casos, siempre y cuando se respeten los derechos de cada una de las partes, nada impide que el legislador -funcionario competente para ello- determine la destinación de los recursos obtenidos, a título de regalía o compensación. En este orden de ideas, la fracción demandada del parágrafo segundo del artículo 16 de la ley 141 de 1994, al disponer el reparto de los dineros provenientes de los contratos de concesión de explotación minera en el Municipio de Montelíbano, simplemente desarrolla las potestades reconocidas a la rama legislativa para la asignación de ciertas partidas entre distintas entidades territoriales (artículo 360 C.P.), y da cumplimiento a lo pactado por entre el Estado y el concesionario -4 %

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

corresponde a compensaciones- en el mencionado contrato Cfr. Memorias al Congreso Nacional 1991-1992. Ministerio de Minas y Energía.

"Del derecho a la igualdad en la asignación de regalías: Tampoco acierta el actor cuando afirma que la disposición impugnada vulnera el derecho a la igualdad en relación con otros entes territoriales, pues dicha acusación parte del presupuesto errado, según el cual, tanto los departamentos como los municipios gozan de ciertos derechos adquiridos en materia de regalías que el Estado simplemente debe confirmar repartiendo proporcionalmente los dineros que recibe. Ha de reiterarse, entonces, que uno de los efectos del principio de autonomía legislativa que existe en materia de repartición de regalías y compensaciones, se traduce precisamente en la posibilidad de asignar los dineros percibidos por la Nación atendiendo las necesidades y criterios que el legislador se ha encargado de definir, siempre y cuando éstos sean razonables y proporcionados, siempre en concordancia con la Constitución; en este sentido se ha dicho:

"Para la Corte Constitucional resulta incontrovertible que la Constitución Política no consagra como uno de sus postulados la plena igualdad entre los municipios, pues si bien su estructura fundamental, las principales competencias de sus autoridades, la autonomía y los derechos que les reconoce en cuanto entidades territoriales responden en términos generales a las mismas reglas, expresamente se autoriza al legislador para establecer categorías de municipios (artículo 320 C.P.), lo que debe surgir de la verificación sobre aspectos tales como la población, los recursos fiscales, la importancia económica y la situación geográfica, de lo cual pueden resultar disposiciones legales divergentes, según las categorías que se consagren.

"Pero, además, la ley puede considerar, en razón de hipótesis y circunstancias distintas, que algunos municipios participen en beneficios o en cargas que no corresponden a otros, dadas precisamente las diferencias entre ellos Corte Constitucional Sentencia C-036 de 1996. M.P. José Gregorio Hernández Galindo..

Posteriormente se afirmó: "De nada serviría una división proporcional de las regalías entre los departamentos -falsamente igualitaria-, para efectos de cumplir las finalidades constitucionales y legales que se buscan con la inversión de estos dineros. Es necesario tener claras las zonas donde la demanda de inversión es mayor y donde la canalización de recursos resulta productiva, bien porque se intenta paliar las consecuencias que sobre el ambiente y la sociedad se desprenden de la actividad de extracción, bien porque se busca fomentar la minería en sectores propicios para esta labor, o bien porque se quiere lograr un desarrollo armónico de todas las regiones atendiendo proyectos prioritarios Corte Constitucional. Sentencia C-207 de 2000. M.P. Carlos Gaviria Díaz...

"Todos estos son objetivos legítimos que en nada atentan contra los derechos reconocidos a los entes territoriales, y que respetan el régimen ordinario de distribución de las rentas públicas -cargas tributarias.

"Del debido proceso en la repartición de las regalías: Tampoco es posible señalar, como lo hace el demandante, que la distribución de las partidas generadas por la explotación de recursos naturales no renovables, viola el debido proceso. Como ya lo ha dicho la Corte Constitucional en la Sentencia C-541 de 1999. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz., la garantía contenida en el artículo 29 de la Constitución encuentra su campo de aplicación en las actuaciones de carácter judicial y administrativo exclusivamente, por consiguiente no se puede afirmar que las normas demandadas señalen procedimientos que desconozcan las garantías derivadas de éste, reconocidas a todas las personas por la Constitución."

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

De lo expresado por la Corte Constitucional se concluye que las regalías pertenecen al Estado, toda vez que éste es el propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables (C.P., artículos 101 y 332). En este sentido, el derecho de las entidades territoriales sobre las regalías consiste simplemente en participar de las mismas, conforme lo indican los artículos 360 y 361 de la Carta Política y que es el legislador el que establece la destinación que se debe dar a estos recursos que se transfieran a los municipios a título de participación por concepto de regalías, en consecuencia no le es dado a este Ministerio decidir sobre la destilación de las regalías que generó la actividad Minera desplegada por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., en la denominada mina La Fiscala.

Ahora bien en relación con la colaboración de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., en diferentes obras de infraestructura como colectores, Planta de Tratamiento de Aguas residuales, la construcción de del embalse de canta rana y otros.

Estas obras pertenecen aquellas que son necesarias para que el Estado garantice la efectividad de los servicios públicos, en cabeza de las entidades territoriales, por lo tanto desde el punto de vista jurídico no es posible transferir esta obligación a un particular por vía de compensación, recordemos que el articulo 1° del Decreto 1220 de 2005, define esta medida como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto obra o actividad que no puedan ser evitados, corregidos mitigados o sustituidos.

Así las cosas, la solicitud realizada por la comunidad desborda este tipo de medidas como quiera que dentro del Plan de Manejo Ambiental a establecer se impondrán medidas compensatorias que directamente se encaminan a compensar las afectaciones ambientales que se generan y se generaron en desarrollo de la actividad minera ejercida por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.

Sobre el pasivo ambiental por el presunto daño ambiental: es importante anotar que no existe en la legislación nacional ni en la legislación internacional, una definición propia de los que significa el "El Pasivo Ambiental", tan solo en la literatura especializada se hace referencia a este concepto de una manera formal, y el cual hace referencia a la obligación de incurrir en un gasto por una persona como consecuencia de una responsabilidad cuantificable económicamente. Obligación que puede ser contractual, derivada de una decisión judicial o incluso asumida voluntaria y unilateralmente.

Paralelamente y en relación con los aspectos tratados, los pasivos ambientales se pueden entender como la obligación de remediar o compensar el daño causado al bien ambiental o multas o daños causados por impactos ambientales, producto de no haber abordado de manera diligente la dimensión ambiental al momento de diseñar y desarrollar un proyecto.

Si se desea llevar este concepto a términos jurídicos, se podría decir que un pasivo es una obligación legal de pagar una suma de dinero o incurrir en un gasto. Surge, como consecuencia de este análisis, la idea subyacente de que un pasivo necesariamente supone la existencia de un responsable del mismo, esto nos llevaría a plantear la teoría del daño ambiental, por cuanto este si constituye una obligación que se materializan por exigencias normativas de cumplir con determinados parámetros de desempeño ambiental que originan costos a los responsables.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Adicionalmente y bajo otra óptica, los pasivos ambientales se pueden estimar como los costos de cumplimiento de las leyes ambientales del país relacionadas con daños causados al medio ambiente, como obligaciones dirigidas a compensar o pagar por contaminar o por causar daños a personas o a terceros. Así mismo, se entienden como la obligación de resarcir los daños derivados de las conductas negligentes sobre el medio ambiente o la salud humana.

En este sentido, pareciera que en el ámbito legal, una definición de Pasivos Ambientales no constituyera una necesidad jurídica y que más bien, ella se encuentra implícita en las categorías de responsabilidad por los daños al medio ambiente, según las normas que regulan la utilización de los recursos naturales.

Los daños a los recursos naturales son una categoría general de la problemática ambiental, y contienen aquellos daños que se convierten en pasivos ambientales. La principal diferencia versa sobre singularidad de la autoría del daño, la gravedad y peligrosidad del daño, la permanencia del impacto ambiental en el tiempo y la desobediencia como causa principal de la generación del pasivo.

Bajo esta premisa, un impacto o transformación a un medio natural que no constituye un efecto peligroso para la vida o para la sostenibilidad del ecosistema, no se considera un pasivo ambiental.

Por otro lado, la legalidad de la actividad es un punto crucial, dado que si la actividad ha sido previamente avalada y aprobada por las autoridades competentes, ya sea mediante una licencia o la presentación de un plan de manejo ambiental, el impacto ambiental **no puede ser posteriormente catalogado como un pasivo**. Lo anterior, asumiendo el cumplimiento de las disposiciones de las autoridades, por parte de la actividad generadora del impacto.

Tomando la definición de pasivo Ambiental de la EPA, como "obligación legal de hacer un gasto en el futuro por actividades realizadas en el presente y el pasado sobre la manufactura, uso, lanzamiento, o amenazas de lanzar, sustancias particulares o actividades que afectan el medio ambiente de manera adversa", puede decirse que la diferencia, o mejor la relación, entre pasivos y daño a los recursos naturales es que la condición de pasivo implica el reconocimiento de impactos aún no manejados por intervenciones al medio ambiente, ya sea por altos costos, por tardía manifestación como resultado de efectos acumulativos, o por desconocimiento de procesos sociobiológicos; esto implica que los pasivos pueden darse como manifestación no sólo de efectos sobre los recursos naturales y el medio físicobiótico sino sobre los recursos humanos y el medio económico, cultural y social.

El concepto de "pasivo" tiene dos dimensiones importantes: A) su dimensión de contabilidad B) su dimensión legal.

A. Dimensión de Contabilidad del Pasivo

Las instituciones de contabilidad definen los pasivos como "un probable sacrificio de beneficios económicos por obligaciones en el presente de transferir activos u ofrecer servicios en el futuro como resultado de transacciones o eventos en el pasado."

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

B. Dimensión Legal del Pasivo

Un pasivo es una obligación legalmente exigible, bien sea que exista debido a una obligación contractual o impuesta unilateralmente, tal como la obligación de pagar los impuestos. La ley establece los pasivos y determina quienes son responsables de ejecutarlos.

Un pasivo ambiental considerado como un impacto o daño ambiental de magnitud tal que genera un riesgo latente para la vida de los seres humanos, los animales y el ecosistema en general crea la necesidad y la obligación legal de remediar o compensar la calidad y/o cantidad de los bienes y servicios proveídos por el bien ambiental afectado.

"El pasivo ambiental se refiere, en el marco del cumplimiento, al potencial para multas, penales, o encarcelamiento por violar las leyes ambientales. A veces se refiere a la obligación de limpiar sitios contaminados y asumir costos asociados para cumplir reglamentos ambientales."

De lo anterior podemos concluir que los pasivos ambientales están constituidos en primer lugar por una obligación de remediar o compensar el daño causado a un bien ambiental, en segundo lugar son los costos de cumplimiento con las leyes ambientales del país, relacionadas a daños causados a los recursos naturales, y por último es considerado como hacer un gasto en el futuro por actividades realizadas en el presente y el pasado sobre las actividades de un determinado proyecto que imanten el medio ambiente.

En este sentido, los pasivos Ambientales es posible construirlos jurídicamente cuando se ha establecido un daño a los ecosistemas y/o a los recursos naturales renovables y al medio ambiente, es decir, que no es posible establecer un pasivo ambiental cuando aún no se ha comprobado la existencia y responsabilidad del daño ambiental, si así fuera, este procedimiento administrativo no es el mecanismo para establecerlo, por cuanto ello implicaría iniciar una investigación de carácter ambiental sancionatoria, que se rige por su propias normas (Articulo 85 de la ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984). Así se compruebe que se ha causado un daño ambiental por la vía administrativa tan sólo se podrá ordenar las medidas que establece el mencionado artículo 85 de la ley 99 de 1993.

Por otro lado, cabe mencionar que mediante este acto administrativo este Ministerio en su parte Resolutiva establecerá el Plan de Manejo ambiental denominado "Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala" que se encuentra a cargo de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.

Como quiera que mediante esta providencia la autoridad ambiental se pronunciará respecto a las medidas tendientes a mitigar y compensar los impactos ambientales generados con la actividad minera que tendrán que ser obligatoriamente implementadas por una persona jurídica responsable de ellas, mal puede hablarse en el caso que nos ocupa de que existe un pasivo ambiental.

No obstante la conclusión anterior, y en relación con el daño ambiental es necesario puntualizar que la declaración de la responsabilidad por daños está reservada exclusivamente a los jueces y no a las autoridades administrativas, tal y como lo ha señalado el fallo de tutela del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del 21 de enero de 2002, dentro del cual expresó:

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

" Por manera que a juicio de la Sala la CAR de Cundinamarca al dosificar la pena incurrió en protuberantes defectos del orden sustancial, en tanto desconoció la norma que graduaba taxativamente la multa recurriendo a otra con un ánimo eminentemente retributivo, y del orden orgánico en tanto se arrogó competencia que no tenía por ser propio del juez administrativa verificar la existencia de daño y cuantificar sus perjuicios, comportamiento que cualifica como verdadera vía de hecho administrativa que aboca a la Sala a conceder como mecanismo transitorio el amparo deprecado...".

Con respecto a que la empresa asuma el 60% del costo del Plan de Manejo y Recuperación del cauce de la quebrada La Trompeta. Sobre este asunto este Ministerio inicio el respectivo proceso sancionatorio y es en este se pronunciara de fondo.

En relación con la exigencia de solicitar a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. una póliza de cumplimiento, este Ministerio manifiesta que de conformidad con los artículos 202 de la Ley 685 de 2001 se estipula: "Garantía. Al celebrarse el contrato de concesión y constituirse la garantía de cumplimiento, con esta quedarán aseguradas, además de las obligaciones mineras las de carácter ambiental.

De igual manera, es necesario tener en cuenta el artículo 280 de la mencionada ley 685 de 2001 que reza *"Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

"El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

"a) Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;

"b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;

"c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo."

Como se observa es la autoridad Minera quien exige esta póliza al celebrar el contrato de concesión, si bien es cierto que el articulo 60 de la ley 99 de 1993 expresa "En la explotación minera a cielo abierto se exigirá, la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación por cuenta del concesionario o beneficiario del título minero, quien la garantizará con una póliza de cumplimiento o con garantía bancaria. El Gobierno reglamentará el procedimiento para extender la póliza de cumplimiento o la garantía

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Por consiguiente es procedente aplicar el mandato del artículo 202 y 280 de la Ley 685 de 2001, por ser una norma posterior que abarca lo establecido en el articulo 60 de la ley 99 de 1993, es decir que es subsumido por la nueva norma operando así la denominada subrogación normativa, es decir que se esta regulando el mismo fenómeno previsto en el precepto de la póliza de cumplimiento y garantía, al respecto de este fenómeno jurídico de la subrogación la corte ha expresado en sentencia C-252/96:

"No es posible entender que, en una misma materia y para idénticos fines, determinado vocablo tenga alcances diferentes fijados por el legislador ni que ellos rijan simultáneamente.

"Tanto a partir de la lógica como del Derecho, resulta inconcebible la asignación de efectos jurídicos disímiles u opuestos a situaciones objetivamente iguales.

Por supuesto, cuando el legislador ha definido un concepto aplicable al mismo objeto en reglas jurídicas sucesivas pero en términos diversos -bien al prever una mayor o menor amplitud, o acogiendo principios o criterios divergentes-, es preciso señalar sin lugar a dudas que la disposición posterior prevalece sobre la anterior y, en lo referente a la aplicación de las leyes respectivas, que el antiguo precepto ha sido derogado, en cuanto sustituido, por el nuevo.

"Obviamente, para que el aludido efecto jurídico tenga lugar, debe establecerse con meridiana claridad que se trata del mismo concepto y de su referencia al mismo ámbito, pues si, no obstante la coincidencia de nombres o expresiones, se puede verificar que el legislador ha querido definir elementos distintos, desaparece toda posibilidad de derogación o subrogación por cuanto la materia de las normas es diversa.

"Ahora bien, el imperio de la nueva definición resulta todavía más evidente cuando, sin necesidad de verificar la derogación tácita, merced a una comparación material de contenidos normativos, se establece que el propio legislador declara de manera expresa que una definición es reemplazada por otra, evento en el cual el posible conflicto entre ellas desaparece enteramente.

> ***"Carencia actual de objeto:*** *En reciente sentencia reiteró la Corte que, si bien no toda modificación o derogación de una disposición atacada implica,* ***per se****, la inhibición de la Corporación para proferir un pronunciamiento de fondo sobre su conformidad con la Constitución, "pierde sentido jurídico y práctico cualquier decisión al respecto en aquellos casos en los cuales el legislador ha regulado íntegramente la materia de la que se ocupaba el precepto acusado, el cual, por lo mismo, deja de tener aplicación en cuanto es subsumido por las nuevas normas". (Cfr. Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-244A del 30 de mayo de 1996).*
>
> *"En el caso de autos se presenta tal circunstancia, pues el artículo 2° de la Ley 225 de 1995, también orgánica, subrogó la norma demandada en cuanto reguló el mismo fenómeno previsto en el precepto acusado, definiendo con mayor precisión y con efectos jurídicos diferentes lo que debe entenderse por contribuciones parafiscales.*

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"(...)

"Es claro para la Corte que las dos disposiciones legales, así no mediara la subrogación expresa, no podrían coexistir, pues no es igual ni compatible lo que estipulan y, por ende, las consecuencias jurídicas y prácticas de su aplicación son diversas."

Por lo tanto dando aplicación a lo expresado por la Corte Constitucional en su sentencia C-252/96: en el caso aquí en comento de establecer la póliza de cumplimiento este Ministerio considera que la autoridad minera debió exigirla a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. en la concesión minera, por lo que seria nugatorio exigirla por parte de este Ministerio, sin embargo se establecerá la obligación a la mencionada empresa de allegar copia de la póliza ordenada por el articulo 202 y 280 de la ley 685 de 2001.

Sobre la solicitud para que el Ministerio realice audiencias públicas cada seis (6) meses para verificar el cumplimiento de lo planteado por la empresa, cabe manifestar que de acuerdo al artículo tercero del Decreto 2762 de 2005, se señalan los casos en que es procedente la realización de dichas audiencias publicas en materia ambiental.

Es decir que esta proceden únicamente en dos eventos a saber: durante la ejecución del proyecto, obra o actividad, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgo la licencia o el permiso ambiental; y con anticipación al acto administrativo que le ponga termino a la actuación administrativa bien sea para la expedición o modificación de la licencia y/o de los permisos que se requieran para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, por lo tanto no es legalmente viable lo peticionado por la comunidad.

En cuanto a la solicitud planteada por la comunidad, en lo que tiene que ver con la expropiación los títulos mineros, se manifiesta que la evaluación y análisis de dicha solicitud corresponde a la autoridad minera, y en tal virtud este Ministerio no realiza pronunciamiento por carecer competencia.

Por ultimo sobre la conformación de las Veedurías Ambientales es importante resaltar lo que establece la ley 850 de 18 de noviembre de 2003, "Por medio de la cual se reglamentan las Veedurías Ciudadanas" definió esta importante forma de participación popular para la vigilancia y control de la gestión publica, estableció su ámbito de aplicación, los canales de comunicación, y en especial régimen de excepción para las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, para lo cual remitió expresamente a lo dispuesto en la ley 142 de 1994 en razón de su aplicación preferente en materia de prestación de servicios públicos domiciliarios en Colombia, consagrada en su artículo 186.

"Señala la ley 850:

"Articulo 1 Definición. Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a los diferentes organizaciones de comunitarias, ejercer vigilancia sobe la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

" Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley.

"Los representantes legales de las entidades publicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio publico deberán por iniciativa propia, u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente.

"Parágrafo. Cuando se trate de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, este control se ejercerá de conformidad con lo preceptuado en la ley 142 de 1994."

Es de atender que la ley 850 de 18 de noviembre de 2003, complementa lo dispuesto en el artículo 100 ley 134 de 1994, por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana, desarrollando en su conjunto el artículo 270 de la Constitución Política, garantizando de esta forma que la ciudadanía ejerza un real control de la gestión y del gasto público tanto en las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público. (Subrayado fuera de texto)

Es importante señalar que la participación ciudadana reglamentada en el artículo 62 de la ley 142 de 1994, se relaciona sobre los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, cuya órbita se circunscribe a un derecho singular y no colectivo como es el derecho al medio ambiente sano. Es decir que es un derecho singular o particular se necesita demostrar un interés en la causa, es así, que el mismo artículo 62 de la mencionada ley 142 de 1994, en su inciso segundo establece:" *La iniciativa para la conformación de los Comités corresponde a los usuarios, suscriptores potenciales (..)*" y en el inciso tercero reza " *para ser miembro de un Comité de Desarrollo y control Social se requiere ser usuario, suscriptor o suscriptor potencial del respectivo servicio público domiciliario, lo cual se acreditará ante la Asamblea y el respectivo comité, con el último recibo de cobro, o en el caso de los suscriptores potenciales, con la solicitud debidamente radicada en la respectiva empresa*".

El artículo 63 del mismo estatuto establece las funciones de los Comités de Desarrollo y Control Social, dichas funciones están relacionadas exclusivamente al control de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, ello nos indica que este mandato legal es diferente al principio de participación ciudadana en materia ambiental establecido en primer lugar en el artículo 79 de la Constitución Política que reza " *todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*" y desarrollado por el artículo 69 de la ley 99 de 1993 que establece " *Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales."*

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Por consiguiente en materia ambiental no se necesita una calificación ni demostrar interés jurídico alguno, en efecto cualquier persona natural o jurídica de la región puede conformar una veeduría ambiental, que es distinta como ya se ha expresado anteriormente de lo dispuesto en la ley 850 de 2003, de la ley 134 de 1994 y de la ley 142 de 1994.

Es decir que las veedurías ciudadanas tienen como fin hacer el control de la gestión del gasto público por estas entidades, lo que es contrario a la finalidad que tienen las "veedurías ambientales" que es el de velar por la preservación, conservación de los recursos naturales y ambientales, constituidas por las comunidades para garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano.

De lo anterior se advierte que no es procedente jurídicamente establecer con cargo a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., la obligación de constituir y/o apoyar la conformación de una veeduría ciudadana ambiental, por cuanto no hay disposición legal para imponer esta obligación; lo anterior sin perjuicio de que la sociedad civil se pueda organizar por motuo propio y disponga la conformación de "veedurías ambientales", con el fin de propender por la defensa de los recursos naturales y el ambiente, en especial lo que tiene que ver con el desarrollo de las actividades mineras que se realizan por parte de empresas privadas en el área de influencia de la cuenca media del Río Tunjuelo.

Por otro lado, y respecto a la calidad que deben tener los solicitantes de la audiencia pública ambiental en relación con la actuación administrativa dentro de la cual se surte, el parágrafo primero del artículo quinto del Decreto 2762 de 2005, señaló:

"(...)Parágrafo 1º. Los solicitantes de la audiencia pública ambiental, serán considerados como terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa que se surte ante la autoridad ambiental en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. En los casos en que la audiencia pública sea solicitada por más de cien personas, en el escrito de solicitud se deberá señalar dos (2) de ellas, a las cuales se les realizará el reconocimiento citado."

Que el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 establece: *"Del Derecho a Intervenir en los procedimientos Administrativos Ambientales.- Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales."*

Que de acuerdo con las normas anteriormente mencionadas y teniendo en cuenta en el caso que nos ocupa que los señores ALBERTO CONTRERAS, en calidad de Director de la Red Nacional de Veedurías Ciudadanas y el señor ROGELIO SANCHEZ, en calidad de representante de las Juntas de Acción Comunal de la Localidad Quinta de Úsme, presentaron ante este Ministerio la solicitud de audiencia pública respaldada por más de cien (100) firmas, como obra en los antecedentes de este acto administrativo, es procedente de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo quinto del Decreto 2762 de 2005, en concordancia con los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, reconocer a los mencionados señores la calidad de tercero interviniente, tal y como se dispondrá en la parte resolutiva de este acto administrativo.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Que acogiendo la evaluación del concepto técnico 982 de junio 29 de 2006, de la respectiva audiencia pública ambiental que se celebró el día 28 de marzo de 2006, las respectivas visitas de seguimiento realizadas por parte del equipo evaluador de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, se encuentra procedente establecer el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. para las actividades de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada la Fiscala, ubicada en la zona de Usme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, por tratarse de un proyecto de gran minería conforme a la competencia atribuida por el artículo 52 de la ley 99 de 1993 y al numeral 2 del articulo 7 de entonces Decreto 1753 de 1994, sustituido por el Decreto 1728 de 2002, el cual fue derogado por el Decreto 1180 de 2003 derogado por el actual Decreto 1220 de 2005.

Lo anterior, sin perjuicio del hecho de que una vez materializadas las políticas del Distrito mediante instrumentos de planificación en cuanto al uso futuro de los predios intervenidos por la minería en la mencionada Reserva Ecológica Privada la Fiscala, en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Tunjuelo, los Lineamientos de Manejo del Parque Minero-Industrial del Tunjuelo, la Definición de la Ronda Hidráulica de río Tunjuelo en la zona media y los lineamientos del Plan de Restauración Ecológica del Cauce del Río Tunjuelo, sean incorporados al manejo ambiental del proyecto, requiriendo a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. a realizar los ajustes y modificaciones a que halla lugar del Plan de Manejo Ambiental que se establecerá en la parte resolutiva de esta providencia.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Que la Constitución Nacional en el artículo 8° establece:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79, de la Constitución Nacional establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad (...)

Que el artículo 2° de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Que el numeral 14 del artículo quinto de la ley 99 de 1993, señala las funciones de competencia del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, entre ellas la de "*Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas*"

Que según el artículo 52 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, este Ministerio tiene competencia para conocer de los proyectos de gran minería.

Que la solicitud para el establecimiento del Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada la Fiscala, ubicada en la zona de Usme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, ejecutado actualmente por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., el cual se inicio en vigencia del Decreto 1753 de 1994, sustituido por el Decreto 1728 de 2002, que a su vez fue derogado por el Decreto 1180 de 2003 y este por el actual Decreto 1220 de 2005.

Que el artículo primero del Decreto 1753 de 1994, establece. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

— *"Plan de Manejo Ambiental: es el plan que, de manera detallada, establece las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, obra o actividad; incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo y los de contingencia."*

Que en el artículo 8°. Del mencionado Decreto establece Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

2. En el sector minero:

b) Materiales de construcción: Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a 600.000 toneladas/año;

Que, el artículo 40 del Decreto 1220 de 2005, estableció el régimen de transición Los proyectos a los que se refieren los artículos 8° y 9° del presente decreto, que hayan iniciado actividades con anterioridad a la expedición de la Ley 99 de 1993 y no cuenten con autorización ambiental para su operación podrán.

Que el mencionado artículo cuarenta del Decreto 1220 de 2005, *fue modificado por* el artículo segundo del Decreto 0500 de febrero *20 de 2006; en consecuencia es necesario dar aplicabilidad a este decreto así:*

ARTICULO

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"2. Los proyectos, obras o actividades, que con anterioridad a la expedición del presente decreto, iniciaron todos los trámites tendientes a obtener la correspondiente Licencia Ambiental o el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, exigido por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad."

"Parágrafo 1°. En los casos antes citados, las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias, de conformidad con el artículo 33 del presente decreto."

Que el artículo 83 del Decreto 2811 estipula que son bienes inalienables e imprescindibles del Estado: a) El álveo o cauce natural de las corrientes; b) el lecho de los depósitos naturales de agua; c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de treinta metros de ancho; e) ...f) los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Que el artículo 100 del Decreto 2811 señaló: Que en cuanto se autoricen trabajos en cauces o lechos de ríos, lagos, las concesiones para la exploración o explotación de minería, no podrán ser otorgadas sin previa autorización de la entidad que debe velar por la conservación del cauce del lecho.

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, establece que se prohíbe verter sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 14 de la Ley 9 de 1979, en el mismo sentido prohíbe la descarga de residuos líquidos en las calles, calzadas, canales o sistemas de alcantarillado y aguas lluvias.

Que el artículo 60 del Decreto 1594 de 1984 prohíbe todo vertimiento de residuos líquidos a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estableció: *"Que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación."*

Que teniendo en cuenta que dentro de la actividad minera se requiere del uso de las aguas superficiales y subterráneas; y la afectación de los cauces o lechos de los ríos y/o arroyos; y atendiendo las implicaciones de orden técnico por las cuales se tienen que tomar o adoptar previsiones específicas tales como: a) Proteger la cuenca hidrográfica del río Tunjuelo; b) Evitar, prevenir, y/o mitigar la afectación de las aguas subterráneas y superficiales por el proyecto minero; y c) Propender por que el

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

recurso hídrico al ser escaso en el área de influencia; sea usado de acuerdo con los principios de eficiencia y la ordenación, y sujetarse a las prioridades y límites permisibles, por tal razón se hace necesario que la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., presente a este Ministerio los respectivos permisos y/o concesión de aguas superficiales, de ocupación de cauces, playas y lechos, si a ellos hubiere lugar.

Que de conformidad con el artículo 73 del Decreto 2811 de 1974, corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 ibídem, y en desarrollo del artículo anterior, se prohibirá o condicionará la descarga, en la atmósfera de polvo, vapores, gases, humos, emanaciones y en general, de sustancias de cualquier naturaleza que puedan causar enfermedad, daño o molestias a la comunidad o a sus integrantes, cuando sobrepasen los grados o niveles fijados.

Que el Decreto 948 del 5 de junio de 1995, estableció el reglamento de protección y control de la calidad del aire, y los mecanismos de prevención y control para la protección atmosférica.

Que el artículo tercero del Decreto 948 de 1995, dispuso: Son contaminantes de primer grado aquellos que afectan la calidad del aire o el nivel de inmisión, tales como el ozono troposférico o "smog" fotoquímico y sus precursores, el monóxido de carbono, el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y el plomo

Que la ley 685 de 2001 estableció en sus artículos 1, 195, 196,198, 200, 202, 209 y 280 lo siguiente:

ARTÍCULO 1 *OBJETIVOS*. El presente Código tiene como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

ARTÍCULO 195. *INCLUSIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL*. Para todas las obras y trabajos de minería adelantados por contrato de concesión o por un título de propiedad privada del subsuelo, se incluirán en su estudio, diseño, preparación y ejecución, la gestión ambiental y sus costos, como elementos imprescindibles para ser aprobados y autorizados.

ARTÍCULO 196. EJECUCIÓN INMEDIATA. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables.

ARTÍCULO 198. *MEDIOS E INSTRUMENTOS AMBIENTALES*. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

ARTÍCULO 200. *PRINCIPIO DE LA SIMULTANEIDAD.* Los estudios y trabajos de exploración técnica y los de viabilidad ambiental de la explotación objeto del título minero, se ejecutarán en forma simultánea y coordinada procurando su mayor celeridad y eficacia.

ARTÍCULO 202. GARANTÍA. Al celebrarse el contrato de concesión y constituirse la garantía de cumplimiento, con esta quedarán aseguradas, además de las obligaciones mineras las de carácter ambiental.

ARTÍCULO 209. *OBLIGACIONES EN EL CASO DE TERMINACIÓN.* En todos los casos de terminación del título, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo. Para el efecto se le exigirá la extensión de la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato.

ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO-AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)

Que el Decreto Ley 216 del 3 de febrero de 2003, expedido con fundamento en las facultades extraordinarias de que fue revestido el Presidente de la República a través de la Ley 790 del 27 de diciembre de 2002, determinó los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; disponiendo entre otros aspectos que ésta entidad cumpliría además de las funciones allí señaladas, con las establecidas en la Ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004 se modificó la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y mediante su artículo 4° se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente, con la función de expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen licencias ambientales.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1°, artículo 1° de la Resolución 2116 del 21 de diciembre de 2005, proferida por este Ministerio delego a la Asesora del Despacho del Viceministro de Ambiente- Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales las funciones administrativas para otorgar, negar o modificar las licencias ambientales, Dictámenes Técnicos, Planes de Manejo Ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala" presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., para las actividades mineras industriales en su fase de restauración que viene desarrollando en la denominada Mina La Fiscala, ubicada en la localidad de Usme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital. El cual contiene los siguientes programas:

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

- Plan Recuperación Morfológica
- Plan Establecimiento de Sucesiones Vegetales
- Plan de Adaptación de Especies Faunísticas
- Plan de Manejo de Aguas (Lluvias, negras, industriales)
- Plan de Manejo de Residuos Sólidos
- Plan Estratégico de Gestión Social
 - Programa comunicación e información
 - Programa capacitación y educación ambiental
 - Programa señalización
 - Programa salud preventiva
 - Programa participación comunitaria en actividades de deporte y cultura
 - Fortalecimiento institucional
- Plan de Contingencia
- Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

PARAGRAFO.- Lo anterior, sin perjuicio del hecho de que una vez materializadas las políticas del Distrito mediante instrumentos de planificación en cuanto al uso futuro de los predios intervenidos por la minería en la denominada Mina La Fiscala, en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Tunjuelo, los Lineamientos de Manejo del Parque Minero-Industrial del Tunjuelo, la Definición de la Ronda Hidráulica de río Tunjuelo en la zona media y los lineamientos del Plan de Restauración Ecológica del Cauce del Río Tunjuelo, sean incorporados al manejo ambiental del proyecto, requiriendo a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. a realizar los ajustes y modificaciones a que halla lugar del Plan de Manejo Ambiental que se establecerá en la parte resolutiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental, sujeta al beneficiario del mismo al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el estudio ambiental presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO INMEDIATO Implementar las siguientes medidas de manejo ambiental, tendientes a prevenir, mitigar y/o controlar las emisiones de contaminantes atmosféricos y ruido, a partir de los análisis de impactos requeridos, deben ser presentadas a nivel de diseño, como parte de los programas de manejo ambiental de los componentes aire y ruido.

 1.1. Diseñar e implementar un plan de humectación en las zonas internas de circulación de la mina y superficies de trabajo, con la periodicidad, frecuencia y en los sitios adecuados.

 1.2. Implementar medidas de control de velocidad para los vehículos (incluyendo la respectiva señalización) en las vías internas y áreas transitadas.

 1.3. Establecer un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, maquinaria y equipos del proyecto (sincronización periódica), con el fin de minimizar la emisión de gases contaminantes. Se deben allegar a este Ministerio copias de los registros de mantenimiento.

 1.4. Implementar los mecanismos necesarios a fin de verificar que los vehículos cargados con escombros que ingresen a la mina, cuenten con los respectivos certificados de emisión de gases vigentes.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

1.5. La recepción y actividades de descargue de escombros, deben quedar restringidas al horario diurno (entre 7:00 a.m. y 6:00 p.m.) a fin de evitar molestias a la comunidad.

2. OTRAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL.- Las medidas que se relacionan a continuación deberán ser presentadas a este Ministerio por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., en un término no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo:

2.1. ANÁLISIS DE EMISIONES, RUIDO, MATERIAL PARTICULADO Y GASES. Realizar y presentar un análisis de emisiones, ruido, material particulado y gases que se generen durante la fase final de Restauración, especialmente emisiones de vehículos con escombros que ingresan para el desarrollo del llenado, y sobre los efectos o impactos de dichas emisiones sobre la calidad del aire y el ruido en la zona; deberán ser sustentados técnicamente para establecer la magnitud de los impactos de estas emisiones, teniendo en cuenta el marco normativo vigente en materia de calidad del aire y emisión de ruido y ruido ambiental y en la que se tengan en cuenta los siguientes aspectos:

2.1.1. PROGRAMA DE CALIDAD DEL AIRE

2.1.1.1. Evaluar los posibles efectos o impactos ambientales del proyecto durante su etapa o fase final de Restauración Morfológica sobre los receptores sensibles, con base en los análisis de los resultados de monitoreos de calidad del aire realizados por la empresa en años anteriores; con el fin de tener datos actualizados de las condiciones de calidad de aire.

2.1.1.2. Realizar una campaña de monitoreo contemplando como mínimo los parámetros Material Particulado (PM10), Óxidos de Nitrógeno (NOx), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos (HC), ubicando estaciones de muestreo según: ubicación de fuentes contaminantes del proyecto, los receptores sensibles y otros sitios de interés desde el punto de vista ambiental y las condiciones climatológicas de la zona. Este monitoreo se deberá realizar para un periodo no menor de 30 días, de acuerdo con las metodologías de muestreo y análisis establecidas en la normatividad vigente.

2.1.2. PROGRAMA DE CONTROL DE RUIDO.

2.1.2.1. Analizar técnicamente a partir de monitoreos actualizados de los niveles de ruido (acordes a la Resolución No. 0627 de 2006), identificando las fuentes generadoras, los niveles de emisión o aportes de ruido y los efectos sobre los receptores, de tal forma que permita determinar los efectos sobre los receptores sensibles al ruido generado por tránsito y descargue de los vehículos en el pit, y servir como base para diseñar las medidas de prevención, mitigación y control, así como los programas de seguimiento y monitoreo. El informe técnico de las mediciones debe ser presentado como parte de los análisis, conteniendo la información requerida en el Artículo 21 de la citada resolución.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

2.2. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL Y PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO.

2.2.1. Determinar el alcance o nivel de reducción que se requiere en las emisiones y orientar los tipos de control a implementar, a fin de garantizar que se mantengan los niveles de emisión de ruido y las concentraciones de los contaminantes atmosféricos por debajo de los niveles máximos permisibles, a partir de los resultados de los análisis que se realicen de los posibles impactos por la emisión de material particulado, gases y ruido.

2.2.2. Diseñar y presentar dentro de los programas de manejo ambiental de emisiones y ruido, los respectivos programas de seguimiento y monitoreo. Indicar las medidas tendientes a prevenir, controlar, mitigar, corregir y/o compensar los impactos.

2.2.3. Presentar las medidas de manejo a nivel de diseño; acompañadas de especificaciones técnicas, cálculos y demás elementos de diseño para su ejecución.

2.2.4. Establecer indicadores de cumplimiento, sitios de muestreo, parámetros a monitorear, metodologías de muestreo, periodicidad, duración, tipos de análisis, formas de evaluación de resultados, normas aplicables e informes a presentar.

2.2.5. Presentar un plan de seguimiento y monitoreo de los componentes aire y ruido, que permita verificar la eficacia y eficiencia de las medidas de manejo y el cumplimiento de las normas vigentes.

2.2.6. Diseñar los programas de monitoreo de calidad del aire y ruido ajustados al tiempo estimado para culminar el proyecto, localizando en planos las estaciones que los conformarán, y garantizando un óptimo cubrimiento del área influenciada por las actividades del mismo, a partir de los resultados de los análisis de impactos y la ubicación de los receptores sensibles

2.3. PLAN DE RECUPERACION MORFOLOGICA

2.3.1. Adelantar las obras y actividades necesarias para prevenir la ocurrencia de eventos de inestabilidad que puedan acarrear impactos ambientales, garantizando un Factor de Seguridad (FS) para condiciones críticas adecuado.

2.3.2. Presentar la propuesta para la reconformación del río Tunjuelito a las condiciones previas a la inundación del 2002.

2.3.3. Presentar una propuesta técnica específica, con sus respectivos diseños (planta y perfil), para la zona del perímetro del pit de la mina que está próximo al barrio La Aurora, con el fin de garantizar la estabilidad permanente del talud y prevenir la ocurrencia de eventos morfodinámicos que pudieran afectar la seguridad de dichos pobladores, para el escenario de llenado parcial del pit.

2.3.4. Especificar el área total de taludes a recuperar e informar sobre su estado de avance, e indicar la localización y área (hectáreas).

(2)

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

2.3.5. Presentar una propuesta de cierre individual para el área del título minero con el lleno total del pit de explotación y la reconformación morfológica final del área intervenida.

2.3.6. Considerar las condiciones iniciales del terreno intervenido y sus funciones o en su defecto, las condiciones morfológicas aptas para el uso final del terreno, acorde con las directrices emitidas por el Distrito Capital respecto al uso final de los predios, al ordenamiento de la cuenca del río Tunjuelito y a la recuperación del cauce del mismo río.

2.4. PLAN DE MANEJO DE AGUAS

2.4.1. Detallar y presentar los diseños, localización y el soporte técnico de las dimensiones de las obras hidráulicas, de las obras de manejo de aguas de escorrentía y de las medidas de manejo y control de las aguas de infiltración del río Tunjuelito hacia el Pit.

2.4.2. Realizar un análisis de riesgo por fallas del canal de desvío del río Tunjuelo por factores de orden geotécnico y/o hidráulico.

2.5. PLAN DE SUCESIONES VEGETALES

2.5.1. Presentar y sectorizar para cada estrato (arbóreo, arbustivo y herbáceo): fecha de siembra, número de individuos por especie, estado actual de desarrollo y prendimiento por cobertura, estado fitosanitario, índices de mortalidad y fecha de resiembra.

2.5.2. Presentar el Plan de Mantenimiento para las coberturas actuales y proyectadas, para un periodo de tres (3) años, garantizando un prendimiento del 95%, en los sectores donde se adelantó esta actividad.

2.5.3. Presentar un programa de manejo para un periodo de tres (3) año, en relación con las estados sucesionales tempranos (rastrojos).

2.5.4. Incluir en el proyecto de restauración en ejecución, las áreas perimetrales al pit dentro del polígono minero, (antiguas piscinas de lodos, instalaciones de la planta de trituración y patios adyacentes).

2.5.5. Involucrar y presentar en sus diseños paisajísticos y de restauración el "Protocolo Distrital de Restauración Ecológica" y los "Criterios de Conectividad para Corredores Ecológicos de Ronda" del DAMA.

2.6. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

2.6.1. Cubrir todos los programas del Plan de Manejo Ambiental.

2.6.2. Presentar un programa de monitoreo basado en indicadores, estableciendo sitios de monitoreo, áreas, metodologías, periodicidad, duración, evaluación de resultados, medidas correctivas, cronogramas, costos, actividades a desarrollar, parámetros a evaluar.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

2.6.3. Adelantar el monitoreo y control de la estabilidad de taludes durante el tiempo que dure la actividad de restauración del pit de la mina.

2.6.4. Presentar un programa de compensación, el cual debe ser armonizado con la alternativa definida para la recuperación del cauce del Río Tunjuelo. Dicho programa deberá estar orientado a la restauración de cobertura vegetal, a lo largo de la ronda y cauce del río Tunjuelo y debe ser consistente con el protocolo de restauración ecológica del Distrito.

2.6.5. Contemplar medidas que garanticen la calidad del agua, con el fin de evitar la generación de vectores y malos olores que puedan afectar a la comunidad para el escenario que incluye dejar un área inundable en parte del actual pit.

2.7. PLAN DE CONTINGENCIAS

2.7.1. Elaborar y presentar un plan, con base en las situaciones identificadas en el análisis de riesgo, realizado para las condiciones actuales de la mina (llenado y restauración), que incluya como mínimo programas informativo, estratégico y operacional y que permita atender los riesgos e impactos ambientales que se deriven de estas actividades.

2.7.2. Incluir en el análisis como factor de riesgo la falla de taludes y potenciales fallas en el canal de desvío del río Tunjuelo.

2.8. PLAN DE GESTION SOCIAL

2.8.1. Adecuar las actividades contempladas a la situación actual del proyecto, y presentar el respectivo cronograma de ejecución en relación con los programas del Plan de Gestión Social.

2.8.2. Formular un proyecto de compensación social, con la participación de la comunidad del área de influencia, el cual debe estar articulado a los programas y proyectos de desarrollo territorial contemplados para la localidad.

ARTICULO TERCERO.- Requerir a la empresa CEMEX COLOMBIA (S.A.) para que en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Precisar la duración de la fase final de cierre y restauración del proyecto, cuantificando las cantidades de obra pendientes en reconformación, restauración y recuperación de cobertura vegetal.

2. Estructurar y/o detallar las fichas de manejo, actividades y obras del Plan de Manejo Ambiental en subprogramas.

3. Presentar programas de señalización y movilización de equipos y maquinaria.

4. Diseñar y presentar programas de desmonte y abandono.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

ARTICULO QUINTO.- Declarar las siguientes áreas de exclusión para cualquier actividad relacionada con la explotación Minera en la fase de recuperación.

1.- Zonas de Bosque de protección de la ronda del río Tunjuelo.

2.- Asentamientos nucleados, viviendas dispersas e infraestructura asociada como vías, acueductos veredales y bocatomas.

3.- Los cursos de agua (temporales y permanentes) y su ronda de protección de 30 metros.

4.- Nacederos o manantiales con su respectiva ronda de protección no menor de 100 metros de la delimitación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental, no incluye los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, los cuales deberán obtenerse, renovarse o modificarse según sea el caso ante el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA y presentar a este Ministerio las respectiva copia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo tanto, éstos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en el Plan de Manejo Ambiental. Cualquier contravención a lo señalado anteriormente, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el responsable del Plan de Manejo Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a este Ministerio para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de dichas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DECIMO.- La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., deberá informar por escrito a los contratistas y, en general, a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la presente Resolución, así como aquellas definidas en el Plan de Manejo Ambiental y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Plan de Manejo Ambiental y en la presente providencia. Cualquier modificación a las condiciones de la presente Resolución o al Plan de Manejo Ambiental, deberá ser informado a este Ministerio para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO- El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental no ampara la captura o extracción de especímenes de fauna o flora silvestre.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., deberá dar prioridad al personal de la zona para efectos de su vinculación contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., deberá realizar el proyecto de acuerdo con la información suministrada a este Ministerio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., deberá presentar a este Ministerio en el termino de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, en las fichas de manejo ambiental: las actividades y obras del Plan Ambiental en subprogramas, definiendo diseños y localización de cada obra, estableciendo indicadores de cumplimiento y metas medibles y verificables a corto y mediano plazo, así como las estrategias de comprobación de los mismos e involucrarlas en el cronograma antes citado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., deberá presentar a este Ministerio en forma semestral los informes de cumplimiento ambiental, ICA, de acuerdo con los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) - ANEXO AP-2, del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos".

PARAGRAFO.- El primer informe debe ser presentado en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, tiempo en el cual deberá dar cumplimiento a las obligaciones y actividades establecidas en los artículos precedentes de esta providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El establecimiento del Plan de Manejo Ambiental contenido en la presente resolución, se otorga por el tiempo de duración del proyecto.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto, deberán desaparecer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

ARTÍCULO VIGESIMO.- Notificar por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio al representante legal de La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., o su apoderado debidamente constituido, el contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Reconocer como Terceros Intervinientes en el expediente No.530, y dentro del proyecto de Establecimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero industrial titulado "Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala" que viene desarrollando la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., ubicado en la zona de Usme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, a los señores ALBERTO CONTRERAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.154.499 de Bogotá en calidad de Director de la Red Nacional de Veedurías Ciudadanas y al señor ROGELIO SANCHEZ, identificado con

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

la C.C. No. 19.131.609 de Bogotá, en calidad de representante de las Juntas de Acción Comunal de la Localidad Quinta de Úsme, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al señor Alberto Contreras, quien actúa en representación de la Red Nacional de Veedurías y Rogelio Sánchez representante de las Juntas de Acción Comunal de la Localidad Quinta de Úsme, en calidad de terceros intervinientes.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- Envíese copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Gobernación de Cundinamarca y al Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, a la Alcadía Mayor de Bogota D.C., a las alcaldías menores de la localidad de Tunjuelo, Rafael Uribe Uribe, de Úsme y de Ciudad Bolívar.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar el encabezado y la parte resolutiva de la presente resolución en la Gaceta Ambiental.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este Ministerio por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI
Asesor del Despacho del Viceministro de Ambiente

Expediente 530 Establecimiento PMA
Proyectó Wilson León / Abogado OEI DLPTA
J:\oficwilson\Resoluciones\Exp 530 PMA FISCALA

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO

Informe Tecnico No. 01939, 10 de diciembre del 2020

La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA como autoridad promotora del desarrollo sostenible y el ambiente sano en el Distrito Capital, para elevar la calidad de vida de sus habitantes, y en cumplimiento de su misión, tiene la facultad de emitir una valoración sobre los impactos que pueda o no generar una actividad productiva.

En cumplimiento de lo anterior y a partir de la visita técnica realizada por un profesional de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, el pasado **18** de **noviembre** de **2020,** al predio ubicado en la **Avenida Carrera 1 No. 56-55 Sur,** con **CHIP catastral AAA0158LCFZ,** y **matricula inmobiliaria 50S-840505**, ubicado en la localidad de **Ciudad Bolívar**, se presenta el siguiente Informe Técnico para dar inicio al trámite de inscripción y aprobación de la empresa **GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S.** como Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD en el Distrito capital.

1. OBJETO

Generar Informe Técnico para la inscripción y aprobación como Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD del predio ubicado en la **Avenida Carrera 1 No. 56-55 Sur**, identificado con **CHIP catastral AAA0158LCFZ,** en donde opera la empresa **GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S.** con **NIT. 900.767.473-7,** y con representación legal del señor **ALEJANDRO VALENCIA GÓMEZ** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 98.669.194**; dedicada al tratamiento y aprovechamiento de residuos de origen pétreo (cerámicos, concretos, ladrillos, arenas, gravas, cantos, bloques o fragmentos de roca, baldosín, mortero y materiales inertes que no sobrepasen el tamiz #200 de granulometría).

2. ANTECEDENTES

El señor **Alejandro Valencia Gómez,** en calidad de representante legal, identificado con **Cédula de Ciudadanía** No. 98.669.194, remite información mediante radicado SDA No. **2020ER122354**, solicitando la inscripción como Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD para la empresa **GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S.,** cuya operación se da en polígono del predio propiedad de la Fundación San Antonio ubicado en la **Avenida Carrera 1 No. 56 – 55 Sur** con **CHIP Catastral AAA0158LCFZ,** del barrio Mochuelo Oriental, de la UPZ-63 El Mochuelo y UPZ-56 Danubio

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

En atención a la solicitud, un profesional de la SCASP realizó la verificación y evaluación de la información remitida, el 22 de julio de 2020, presentando los requisitos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente para el trámite de inscripción como Centro de Tratamiento y Aprovechamiento – CTA, de RCD en el Distrito Capital, no obstante, el 03 de agosto de 2020 mediante radicado SDA No. 2020EE130755, se remitió a GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S., una serie de observaciones de mejora, asociadas a la descripción de productos finales y descripción de las actuaciones a realizar en la etapa de desmantelamiento del CTA.

En consideración con lo anterior, el señor Alejandro Valencia Gómez en atención a las observaciones realizadas mediante radicado SDA No. 2020EE130755, el 26 de agosto de 2020, mediante radicado SDA No. **2020ER144781,** remite nuevamente información consolidada para tramite de inscripción del CTA "*San Antonio"* subsanando los requerimientos realizados por esta entidad, para lo cual, en la etapa de desmantelamiento manifiestan lo siguiente:

> *"(…) El Centro de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD, se encuentra ubicado por fuera del polígono licenciado por el ANLA para la reconformación morfológica del antiguo PIT de explotación de la mina la Fiscala, sin embargo, es de precisar que el CTA estará ubicado en el mismo sector del botadero "San Martín", el cual fue usado durante la etapa de explotación para el almacenamiento de los finos producto del lavado de las gravas y arenas. Este botadero debe ser desmantelado (retirar el material y disponerlo dentro del PIT junto con los RCD), conforme a lo determinado en el PMA aprobado por el ANLA, por lo cual en la actualidad dicho desmantelamiento se encuentra en curso y está a punto de finalizar.*
>
> *Ahora bien, ya que el sector en el que se ubicará el CTA es el mismo en donde se encontraba el botadero San Martín y teniendo en cuenta que los impactos generados por la operación del CTA son menores a los ocasionados en dicha zona por el almacenamiento de los materiales finos en la etapa de explotación, el desmantelamiento del CTA se limitará únicamente al retiro de la infraestructura temporal, equipamientos, planta de separación, maquinaria fija y móvil, y retiro de todo el agregado reciclado que se encuentre acopiado. Posteriormente al retiro de los equipos, infraestructura y materiales se realizará la restauración vegetal conforme con la propuesta paisajística que apruebe la ANLA para todo el predio (…)"*
>
> *Subrayado fuera de texto.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

No obstante, teniendo en cuenta que en el polígono donde se ubicará el Centro de Tratamiento y Aprovechamiento "*San Antonio",* se encuentra en curso la etapa de desmantelamiento del anterior botadero "*San Martín",* el cual está sujeto a un Plan de Manejo Ambiental aprobado por la ANLA; la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, mediante radicado SDA No. 2020EE165752, remitió consulta a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, sobre el Plan de Manejo Ambiental aprobado para el PIT de la Mina La Fiscala; con el fin de verificar las competencias de cada entidad frente al trámite de registro y operación como gestor de Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD presentado por GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S.

En atención a lo anteriormente descrito, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, remite respuesta aclarando que el denominado Relleno San Martín, hace parte de la infraestructura, obras y actividades del proyecto Explotación de Materiales de Construcción de la Cantera San Antonio con expediente ANLA LAM2347:

> *"(…) Por otro lado, es pertinente aclarar que el denominado Relleno San Martín, hace parte de la infraestructura, obras y actividades del proyecto Explotación de Materiales de Construcción de la Cantera San Antonio expediente ANLA LAM2347), de acuerdo con las siguientes coordenadas: Este: 994651.47- Norte: 993275.55(…)"*

Adicionalmente, la ANLA informa que de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 472 del 28 de febrero 2017 del MADS, es obligación de los gestores de este tipo de residuos *"inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades",* precisando lo siguiente:

> *"(…) para el trámite de la solicitud presentada por Granulados Reciclados de Colombia, cabe anotar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 472 del 28 de febrero 2017 del MADS, es obligación de los gestores de este tipo de residuos "inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades" ... Por otro lado, si los RCD son generados directamente por un proyecto sujeto a licencia o plan de manejo ambiental de competencia de la ANLA, esta será la encargada del control y seguimiento de tal actividad en el marco del respectivo instrumento de control y manejo, de conformidad con el parágrafo del artículo 18 de la mencionada Resolución (…)"*

Ahora bien, en consideración con lo enunciado anteriormente, profesionales adscritos a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, realizaron visita técnica de verificación y evaluación

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

de la información remitida, el día **18 de noviembre de 2020** al polígono del predio ubicado en la **Avenida Carrera 1 No. 56 – 55 Sur** donde operará el CTA "*San Antonio"*; producto de la diligencia, se generó la respectiva *Acta de Visita Técnica Evaluación del Manejo Ambiental para Centros de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD, en Bogotá D*.C.*,* la cual servirá como insumo y soporte para generar el presente informe técnico.

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA

3.1 Verificación de la Documentación Requerida

En cumplimiento del marco normativo establecido en el Artículo 8° de la Resolución 01115 de 2012 y Artículo 21° del Decreto 586 de 2015, en su calidad de Representante Legal y solicitante del trámite de inscripción como Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD denominado "*San Antonio"* para la empresa **GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S.,** la señora Alejandra Valencia Gómez, mediante radicado SDA No. **2020ER144781,** realizó entrega la SDA de los documentos requeridos para este trámite, los cuales se verificaron con base en los "*lineamientos ambientales para los Centros de Tratamiento y/o aprovechamiento – CTA de residuos de construcción y demolición",* encontrando los siguientes:

- Resumen ejecutivo y datos generales del solicitante
- Localización del predio
- Descripción del proyecto y proceso de transformación
- Descripción de la maquinaria emplear en los procesos de transformación y aprovechamiento
- Descripción de materiales a recibir y productos finales
- Formato de certificación a expedir del material entregado para el aprovechamiento
- Cronograma de ejecución
- Identificación y evaluación de impactos ambientales y medidas de manejo ambiental
- Concepto de uso del suelo emitido por planeación
- Plan de emergencias
- Plan de contingencia
- Documentación de representación Legal
- Carta de autorización para la ejecución de actividades de transformación y aprovechamiento de RCD, emitida por Fundación San Antonio como propietaria del predio.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

3.2 Ubicación del Predio y Descripción de la Actividad

El polígono del predio objeto del trámite se ubica en la **Avenida Carrera 1 No. 56 – 55 Sur** con **CHIP catastral AAA0158LCFZ,** y **matricula inmobiliaria 50S-840505**, del barrio **Mochuelo Oriental,** de la UPZ-63 El Mochuelo y UPZ-56 Danubio de la localidad de **Ciudad Bolívar.** A continuación, se relacionan las coordenadas del polígono donde se ubicará el CTA "*San Antonio"*

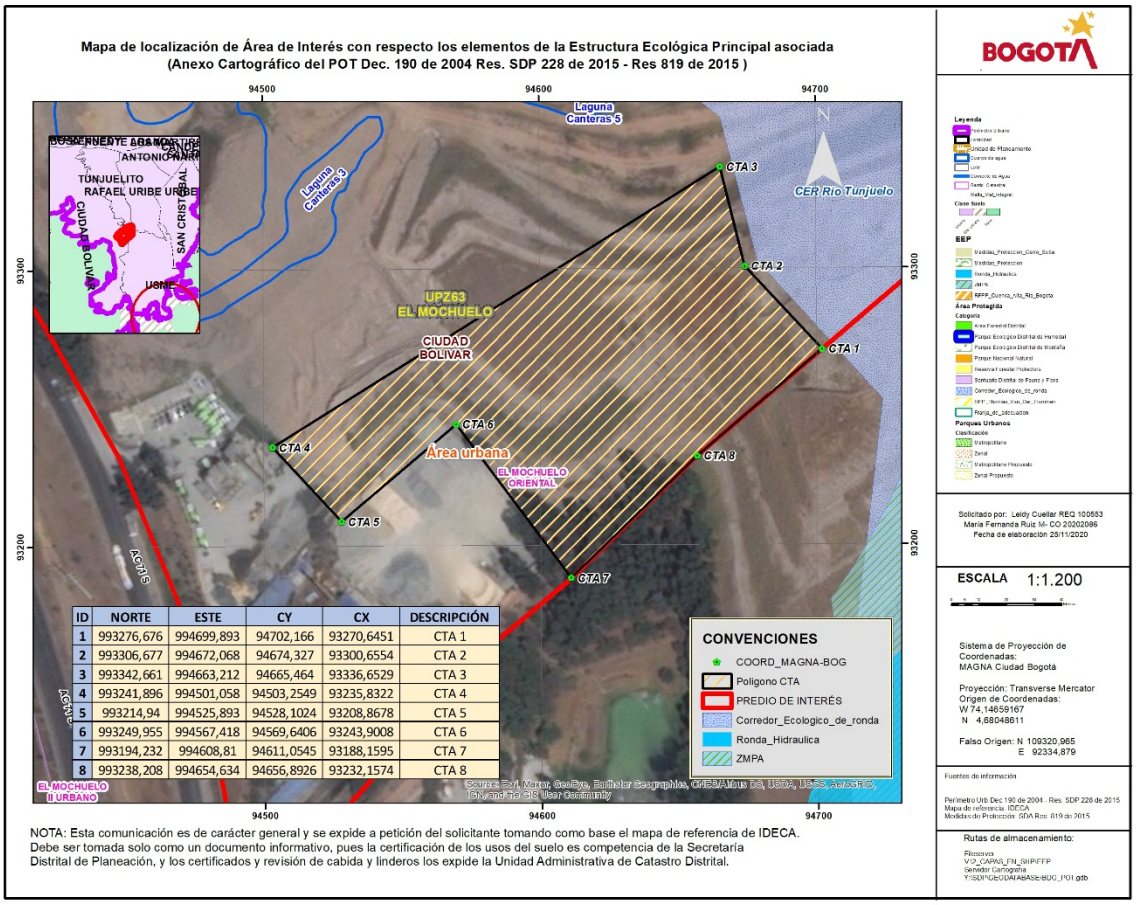
Tabla No. 1 Coordenadas polígono CTA "San Antonio" – GRECO

ID	NORTE	ESTE
1	993276.676	994699.893
2	993306.677	994672.068
3	993342.661	994663.212
4	993241.896	994501.058
5	993214.940	994525.893
6	993249.955	994567.418
7	993194.232	994608.810
8	993238.208	994654.634

Fuente. Radicado SDA No.* 2020ER144781 *– GRECO S.A.S., 2020.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

***Mapa No. 1 – Localización del Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD "San Antonio"* a cargo de Granulados Reciclados de Colombia Greco S.A.S.**



ID	NORTE	ESTE	CY	CX	DESCRIPCIÓN
1	993276,676	994699,893	94702,166	93270,6451	CTA 1
2	993306,677	994672,068	94674,327	93300,6554	CTA 2
3	993342,661	994663,212	94665,464	93336,6529	CTA 3
4	993241,896	994501,058	94503,2549	93235,8322	CTA 4
5	993214,94	994525,893	94528,1024	93208,8678	CTA 5
6	993249,955	994567,418	94569,6406	93243,9008	CTA 6
7	993194,232	994608,81	94611,0545	93188,1595	CTA 7
8	993238,208	994654,634	94656,8926	93232,1574	CTA 8

Fuente: Sistema de información geográfica – SDA, 2020.

4. SITUACIÓN ENCONTRADA

A partir de la visita realizada al polígono del predio ubicado en la **Avenida Carrera 1 No. 56 – 55 Sur,** donde operará el Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD, por parte de la empresa **GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S.;** se verificó que esta se dedicará a realizar el tratamiento de los RCD susceptibles de aprovechamiento que no estén mezclados con otros tipos de residuos como ordinarios, líquidos y/o

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

peligrosos, de acuerdo con los lineamientos normativos establecidos en la Resolución 01115 de 2012, Decreto 586 de 2015 y Resolución 472 de 2017.

No obstante, en el momento de la visita se evidenció adecuación del polígono donde operará el CTA "*San Antonio",* el cual se encuentra situado en el anterior botadero "*San Martin"* con avance de la etapa desmantelamiento de cerca del 45% conforme a lo contemplado en el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la ANLA para la Cantera San Antonio.

Fotografías No. 1 y 2. Polígono de CTA "San Antonio" en etapa de adecuación de terreno para puesta en marcha e instalación de estructura de CTA.



Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente, 2020.

De igual manera, de conformidad con el concepto de uso del suelo emitido por la Secretaría Distrital de Planeación, el predio propiedad de Fundación San Antonio y lugar en el que se ubicará el Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD "*San Antonio",* en la actualidad es objeto de reconformación morfológica con RCD en el polígono delimitado por las siguientes coordenadas:

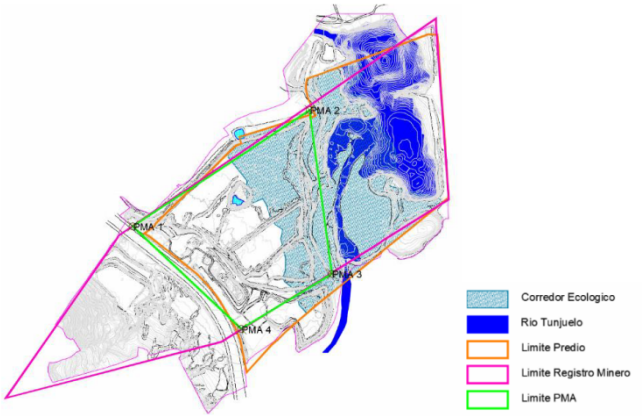
Tabla No. 2 Coordenadas predio Fundación San Antonio objeto de reconformación morfológica

PUNTO	NORTE	ESTE
1	993587,28	994086,77
2	994000,00	994713,76
3	993419,74	994792,64
4	993225,00	994471,40

Fuente. Radicado SDA No.* 2020ER144781 *– GRECO S.A.S., 2020.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Ilustración No. 1 - Localización de predio Fundación San Antonio objeto de reconformación morfológica



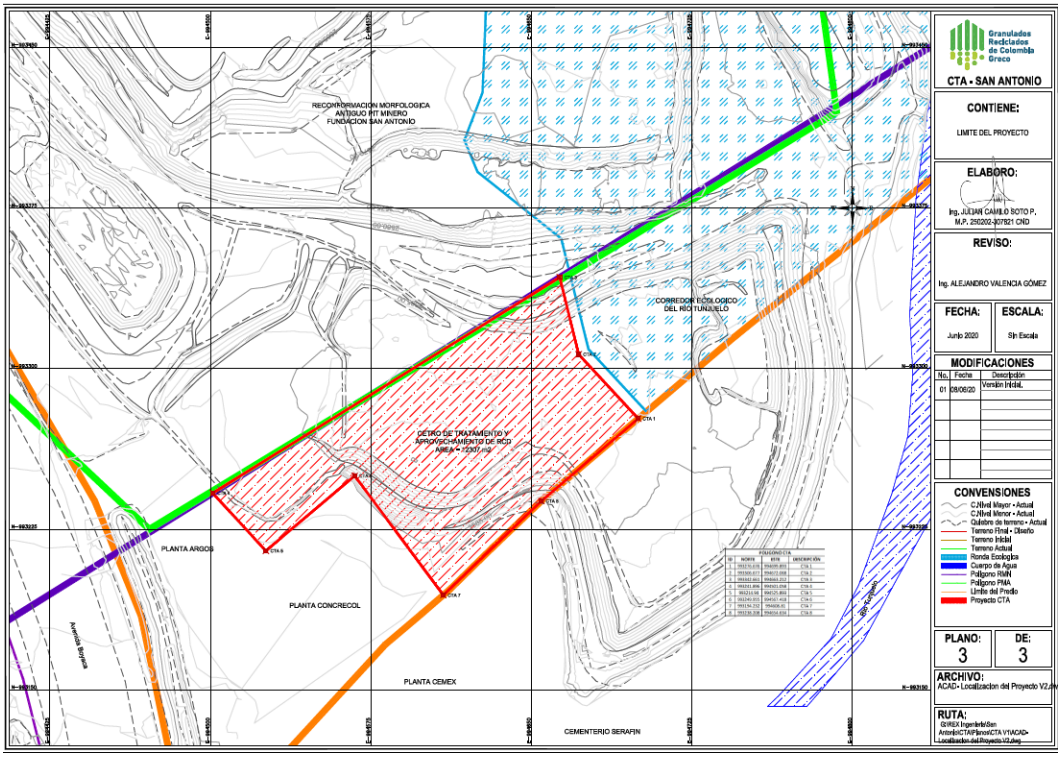
Fuente. Radicado SDA No.* 2020ER144781 *– GRECO S.A.S., 2020.

Adicionalmente, cuenta con registro minero GALG-12 con expediente 048 del 25 de marzo de 1994, el cual fue otorgado para la explotación de materiales de construcción, por lo cual mediante resolución 1516 de 24 de agosto de 2007 la cual fue modificada por la resolución 1925 del 31 de octubre de 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó Plan de Manejo Ambiental a la Fundación San Antonio.

Ahora bien, una parte importante del predio, contiene áreas que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal, correspondiente al Corredor Ecológico de Ronda del Río Tunjuelo, no obstante, cabe precisar, que el polígono donde se ubicará el Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD, se encuentra fuera del polígono licenciado por la ANLA y no contempla Corredor Ecológico del Ronda del Río Tunjuelo, como se puede apreciar en el mapa de localización del CTA "*San Antonio"* descrito anteriormente.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Ilustración No. 2 - Localización de Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD "San Antonio" – Granulados Reciclados de Colombia Greco S.A.S.



Fuente. Radicado SDA No.* 2020ER144781 *– GRECO S.A.S., 2020.

Por otra parte, el Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD "*San Antonio"* contará con una capacidad instalada para la producción de 100 Ton/hora, se espera recibir aproximadamente 15.000 m^3 de RCD al mes, con los cuales se esperan obtener 11.800m^3 de agregado reciclado como lo son agregados finos, medios, gruesos, bases, sub-bases y materiales de relleno, los cuales serán direccionados para su reincorporación en obras de ingeniería del sector público y privado.

Adicionalmente y de acuerdo con la información presentada en los radicados SDA No. **2020ER122354 y 2020ER144781,** a continuación, se describen las actividades a desarrollar como Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de residuos de construcción y demolición - RCD:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

1. ***Recepción de RCD:*** *Registro, pesaje y verificación del material: Se registra el vehículo de acuerdo con la información requerida por la SDA, como lo es, Placa del vehículo, PIN del vehículo, volumen, peso del material, tipo de material, PIN de la Obra en donde se generó el RCD o dirección de origen y datos básicos del generador y/o gestor.*

 Por otra parte, se verifica que el RCD corresponda a origen pétreo y que este no se encuentre contaminado con otros tipos de residuos, como lo son los residuos sólidos ordinarios, los residuos peligrosos y materiales orgánicos.

2. ***Descargue y almacenamiento temporal de RCD:*** *Una vez se inicia el registro de los vehículos, estos son enviados a descargar el material de acuerdo con el tipo de RCD y su origen, para que posteriormente se proceda a aceptar, reclasificar o rechazar el material según las características observadas en el patio de almacenamiento temporal y así cerrar el registro de ingreso.*

3. ***Selección y limpieza de RCD:*** *Este proceso se subdivide en dos, la primera corresponde a triage inicial en los patios de almacenamiento temporal de RCD, en donde se realizará una separación manual de elementos de gran volumen o tamaño y que no correspondan a origen pétreo. La segunda etapa corresponde a la extracción de materiales no pétreos mediante una planta de separación que combina una triage manual con una separación mecánica y donde se retirará la mayor parte de materiales ferrosos, madera, plástico, cauchos, textiles y los RCD no susceptibles de aprovechamiento.*

4. ***Rechazos:*** *Los rechazos producto de la selección y limpieza de los RCD serán gestionados de acuerdo con su categoría.*

5. ***Trituración, clasificación y mezcla de materiales:*** *Los RCD de origen pétreo objeto de aprovechamiento serán triturados, clasificados y mezclados con el fin de obtener las especificaciones finales requeridas por el cliente.*

6. ***Almacenamiento temporal de producto procesado:*** *El material limpio, triturado, clasificado y mezclado es almacenado temporalmente de manera separada, para evitar su contaminación con otros materiales, de acuerdo con la especificación del tipo de material obtenido, en diferentes pilas de material.*

7. ***Cargue, pesaje y despacho de los productos procesados:*** *Para finalizar el proceso, el material es cargado, pesado, remisionado y retirado del CTA para ser enviado al cliente.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

De igual manera, a continuación, se describen cada uno de los aspectos que se evaluaron para la operación del Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD, para la empresa GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S.

- **Maquinaria y equipo:** Para el desarrollo del proceso de tratamiento y aprovechamiento de residuos pétreos, GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S., empleará maquinaria fija y móvil, siendo esta última movilizada y empleada únicamente al interior del polígono del CTA:

 - ✓ **Cargador frontal:** Empleado para el cargue de material acopiado en volquetas y camiones, también son utilizados para el trasiego de material en cortas distancias y realizar mezclas homogéneas entre materiales granulares.

 - ✓ **Excavadora:** Realizará la alimentación del equipo de preclasificación y trituradora.

 - ✓ **Martillo Hidráulico:** Este equipo será requerido para la demolición de los RCD con sobre tamaño que no puedan ser procesados por la trituradora de impacto.

 - ✓ **Equipo de preclasificación:** Este equipo permite realizar la separación mecánica de materiales finos, sobre tamaños e intermedios de tal manera que estos últimos ingresen al proceso de la planta de separación con el fin de facilitar el retiro de los materiales diferentes a los agregados pétreos como papel, plástico, telas, caucho, PVC, etc.

 - ✓ **Planta de separación:** Permite la extracción de material liviano como papeles, plásticos (bolsas) y polietileno expandido, complementado por una serie de bandas que transportan los RCD mientras que manualmente se retiran materiales como, madera, plásticos pesados (PVC), residuos de lonas, telas y metales no ferrosos como aluminio y cobre.

 - ✓ **Trituradora de impacto:** Equipo que por medio de impactos o golpes realizará la trituración de los RCD de origen pétreo, con el fin de reducir el tamaño de estos y obtener diferentes granulometrías de materiales. Este equipo cuenta con tracción en orugas o llantas con el fin de facilitar su movimiento a los diferentes acopios de material.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

- ✓ **Clasificadora:** Equipo que realizará la clasificación del material de acuerdo con la granulometría requerida. Este equipo cuenta con tracción en orugas o llantas con el fin de facilitar su movimiento a los diferentes acopios de material.

- ✓ Vehículos para el transporte de material - Volquetas
- ✓ Vehículos para el riego de vías
- ✓ Bascula tipo caminera

Ilustración No. 3 – Maquinaria y equipo a emplear en el proceso de transformación y aprovechamiento de RCD. Granulados Reciclados de Colombia Greco S.A.S.



Cargador frontal



Excavadora



Martillo Hidráulico



Equipo de preclasificación



Planta de separación



Trituradora de impacto



Clasificadora



Vehículo de transporte de material



Vehículo para riego de vías

Fuente. Radicado SDA No. 2020ER144781 – GRECO S.A.S., 2020.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

- **Materiales a recibir**

De conformidad con la información remitida a la SDA mediante radicados SDA No. **2020ER122354 y 2020ER144781,** GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S., recibirá residuos de construcción y demolición pétreos, como hormigón simple o reforzado, agregados de origen natural como arenas, gravas, gravillas, rocas de excavación, mampostería estructural y no estructural, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos, y mezclas asfálticas.

Con relación a lo anterior, GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S. precisa no recibir residuos producto de excavación, nivelaciones y sobrantes de la adecuación de terrenos, capas vegetales, tierra negra, Drywall o RCD contaminados con residuos sólidos ordinarios, líquidos o residuos peligrosos, tampoco se recibirán residuos de cimentaciones y pilotajes como arcillas, bentonitas y demás.

- **Productos finales**

De conformidad con el proceso de transformación y aprovechamiento que GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S. realizará a residuos de construcción de origen pétreo, se obtendrán como productos finales:

- ✓ Agregados finos, medio y gruesos
- ✓ Materiales pétreos
- ✓ Bases y sub bases granulares
- ✓ Material para relleno apto para su uso en infraestructura, urbanismo y edificaciones

Ahora bien, con la información remitida mediante radicado SDA No. **2020ER122354 y 2020ER144781,** y con el *Acta de Visita Técnica Evaluación del Manejo Ambiental para Centros de Tratamiento y Aprovechamiento – CTA en Bogotá D.C.*, se realizó la evaluación de los aspectos enumerados a continuación. Sin embargo, no se pudo evidenciar en campo, los impactos ambientales que el centro de tratamiento y aprovechamiento de RCD "*San Antonio"* puede generar al ambiente, debido a que, en el momento de la visita, se estaban realizado actividades de adecuación del polígono para instalación de infraestructura temporal y puesta en marcha del CTA; el presente informe técnico se hace de acuerdo a lo expuesto en los radicados anteriormente referenciados.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Tabla No. 3. Tipo de producto final – Transformación y aprovechamiento de RCD.

TIPO DE MATERIAL PRODUCTO TERMINADO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DE MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN IDU	ESPECIFICACIONES INVIAS
BASES GRANULARES **SUB BASES GRANULARES**	**SECCION 400-11** CAPAS GRANULARES DE BASE Y SUBBASE **SECCION 511-18** BASE Y SUBBASE GRANULAR PARA VÍAS VEHICULARES CON AGREGADOS RECICLADOS OBTENIDOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN RCD **SECCION 513-18** SUBBASE GRANULAR PARA VÍAS PEATONALES Y CICLORUTAS CON AGREGADOS RECICLADOS OBTENIDOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN RCD	**CAPITULO III - AFIRMADOS, SUB BASES Y BASES** ARTICULO 320 - 13 SUB BASE GRANULAR ARTICULO 330 - 13 BASE GRANULAR
RELLENOS	**SECCION 320 - 11** RELLENOS PARA CONFORMACIÓN DE LA SUBRASANTE	**CAPITULO II - EXPLANACIONES** ARTÍCULO 220 - 13 TERRAPLENES
AGREGADOS MEDIOS (Piedra Filtro)		**CAPITULO VI - ESTRUCTURAS Y DRENAJES** ARTÍCULO 673 - 13 SUBDRENES CON GEOTEXTIL Y MATERIAL GRANULAR

TIPO DE MATERIAL PRODUCTO TERMINADO	NORMA TECNICA COLOMBIANA
AGREGADO FINO	NTC 174 CONCRETOS. ESPECIFICACIONES DE LOS AGREGADOS PARA CONCRETO
AGREGADO GRUESO	NTC 174 CONCRETOS. ESPECIFICACIONES DE LOS AGREGADOS PARA CONCRETO

Fuente. Radicado SDA No.* 2020ER144781 *– GRECO S.A.S., 2020.

4.1 Residuos sólidos y peligrosos

Las actividades que se desarrollarán en el proceso de tratamiento y aprovechamiento de RCD, generarán residuos sólidos ordinarios básicamente de las actividades administrativas y residuos sólidos domésticos del campamento del CTA, los cuales serán tratados de conformidad con el Programa de Manejo de Residuos definido por Granulados Reciclados de Colombia GRECO S.A.S.

Para el caso de los residuos sólidos no aprovechables, estos serán entregados al prestador de servicio de aseo para su disposición en el Relleno Sanitario Doña Juana, no obstante, serán previamente almacenados en un espacio definido, debidamente señalizado y demarcado. Ahora bien, teniendo en consideración que, las actividades de mantenimiento de maquinaria las realizarán en la infraestructura que en la actualidad se tiene en el predio de la Fundación San

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Antonio para el funcionamiento del sitio de disposición final de RCD, los residuos industriales que se generen por dicha actividad serán tratados conforme a las fichas de manejo ambiental del PMA aprobado por el ANLA mediante resolución 836 de 2015.

En complemento, dentro de sus medidas ambientales se establecen las siguientes:

- ✓ Implementación de puntos ecológicos y código de colores para clasificación en la fuente.
- ✓ Adecuación de puntos de acopio temporal de residuos sólidos.
- ✓ Clasificación de residuos desde el origen de su generación con el fin de evitar contaminación con otro tipo de residuos.
- ✓ En relación con los residuos peligrosos, su transporte y disposición se realizará conforme al Decreto 4741 del 30 diciembre de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- ✓ Los residuos sólidos serán entregados de acuerdo con la clasificación de los mismos, teniendo en consideración lo siguiente:
 - ➢ Los residuos potencialmente aprovechables se entregarán a organizaciones de recicladores para su posterior tratamiento y reintroducción al ciclo productivo.
 - ➢ Los residuos sólidos ordinarios (Residuos no Aprovechables), serán entregados al prestador del servicio de aseo para su disposición en el Relleno Sanitario Doña Juana.

4.2 Residuos de Construcción y Demolición

Durante el proceso de transformación y aprovechamiento de RCD por parte de Granulados Reciclados de Colombia Greco S.A.S., se generarán residuos provenientes de las actividades de selección y rechazos de RCD, obteniendo principalmente 4 tipos de residuos:

- Residuos especiales
- Residuos potencialmente aprovechables
- Metales
- Residuos de construcción y demolición no aprovechables

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

En consideración con lo anterior, en aras de garantizar una adecuada gestión de los RCD, GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S., plantea las siguientes medidas de manejo ambiental:

- ✓ Los residuos especiales serán acopiados temporalmente en una zona delimitada y señalizada con capacidad de almacenamiento aproximado a 20 toneladas de residuos, y serán entregados al prestador del servicio de aseo para su disposición en el Relleno Sanitario Doña Juana.

- ✓ Los residuos de construcción y demolición no aprovechables serán acopiados en una zona delimitada y señalizada hasta contar con el material suficiente para ser transportados y dispuestos en el PIT de explotación que se encuentra en proceso de reconformación morfología bajo la resolución ANLA 836 de 2015 para el SDF San Antonio.

- ✓ En relación con los metales clasificados y almacenados en la planta de separación, serán entregados a siderúrgicas o gestores de aprovechamiento de dicho material. La entrega del material se realizará conforme a la capacidad de almacenamiento de la planta.

4.3 Aire

Las actividades de recepción, almacenamiento temporal, transformación y aprovechamiento de RCD, generan gran cantidad de material particulado al ambiente, adicional a ello, la generación de gases y humos en el CTA, se encuentra asociada principalmente por el uso maquinaria y equipos que requieren de combustibles como el ACPM para su funcionamiento.

En consideración con lo anterior, GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S. plantea las siguientes medidas de manejo ambiental para el control y prevención de la contaminación del aire por gases, humos y dispersión de material particulado:

- ✓ Las volquetas que transporten RCD hasta el predio del proyecto, y que recojan residuos y sobrantes, deberán poseer dispositivos protectores, carpas o coberturas, hechos de material resistente debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible dispersión de material particulado.

- ✓ Realizar la verificación periódica de los certificados de revisión tecnicomecánica y de gases.

- ✓ Humectar el material durante los procesos de clasificación, trituración y acopio con el fin de mitigar el material particulado generado por el movimiento de los RCD.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Por otra parte, durante la visita realizada polígono del predio, GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S., manifiesta que para la operación del centro de tratamiento y aprovechamiento de RCD, se hará uso de las vías existentes en el sitio de disposición final "*Fundación San Antonio*" de propiedad de Fundación San Antonio, no obstante, se realizará la humectación de las vías de acceso mediante carro tanque, y se apoyarán de Fundación San Antonio para el barrido en húmedo de las vías de acceso al predio.

Fotografías No. 3 y 4. Vías existentes en el sitio de disposición final "*Fundación San Antonio".*





Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente, 2020.

4.4 Ruido

La maquinaria utilizada en el proceso de tratamiento y aprovechamiento de RCD móvil, posiblemente generen ruido, sin embargo, se debe garantizar que estos no excedan los estándares máximos de ruido establecidos en la ***Resolución 0627 De 2006*** "*por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental".* Adicionalmente, se recuerda que, si se va a trabajar en horarios fuera de los permitidos por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y la Alcaldía Local, se deberá contar con el permiso emitido por la autoridad competente las cuales son las Alcaldías Locales.

4.5 Vertimientos

Cabe precisar que una parte importante del predio ubicado en la Avenida Carrera 1 No. 56-55 Sur, contiene áreas que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal, correspondiente al Corredor Ecológico de Ronda del Río Tunjuelo, no obstante, el polígono donde se ubicará el Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD, se encuentra fuera del polígono licenciado

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

por la ANLA y no contempla Corredor Ecológico del Ronda del Río Tunjuelo, como se puede apreciar en el mapa de localización del CTA "*San Antonio"* descrito anteriormente. No obstante, no se evidenciaron afectaciones a estructura ecológica principal por vertimientos, ni actividades de adecuación de terreno evidenciadas en visita.

Fotografías No. 5 y 6. CTA "San Antonio", sin afectación a Elementos de Estructura Ecológica Principal – EEP.





Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente, 2020.

Ahora bien, para el manejo de las Aguas lluvias, realizarán la construcción de diferentes cunetas en el perímetro de la zona en donde va a operar el CTA San Antonio, las cuales tendrán una sección típica trapezoidal con ancho y profundidad variable de acuerdo con las condiciones de cohesión y pendiente del terreno. Adicionalmente manifiestan lo siguiente:

> *"(…) El sistema de aguas lluvias será conducido a un lago de almacenamiento artificial situado al interior del PIT minero en reconformación, en donde el agua tendrá un proceso de sedimentación y posteriormente será utilizada en diferentes actividades como lo son:*
>
> *✓Humectación de vías con el fin de mitigar el material particulado causado por el tránsito de vehículos en la zona de operación.*
>
> *✓Lavado de llantas en temporada invernal con el fin de evitar el arrastre de material en vidas públicas.*
>
> *✓Aspersión de agua en el proceso de trituración y clasificación de los RCD, con el fin de mitigar el material particulado generado por la actividad de aprovechamiento (…)"*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Para la ejecución de actividades de transformación y aprovechamiento de RCD, no requerirán de captación de aguas superficiales o subterráneas, debido a que reutilizará el agua lluvia para los procesos productivos; no obstante, en el caso que las precipitaciones sean mínimas y no se recolecte el agua necesaria para la humectación de vías, lavado de llantas y aspersión en el proceso de trituración del material y acopio, se realizará la compra de agua a un comercializador. En cuanto al agua para el consumo humano será adquirida en botellones a distribuidores autorizados.

Por otra parte, con relación al manejo de las aguas residuales generadas en el predio, GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S. manifiesta lo siguiente:

> *"(…) Inicialmente para el funcionamiento del Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD, será usada la infraestructura que en la actualidad se encuentra disponible en el predio objeto de reconformación, en donde las aguas residuales domésticas son tratadas por una PTARD (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstica), la cual cuenta con permiso de vertimiento aprobado por el ANLA en la resolución 1110 de 2017 (…)"*

De igual manera, es de precisar que el CTA "*San Antonio"* es un complemento a la actividad de disposición final de RCD que en la actualidad se ejecuta en el predio de la fundación San Antonio, por lo cual, las actividades de lavado de llantas y mantenimiento de maquinaria, se realizarán en la infraestructura existente para la operación del sitio de disposición final de RCD.

Fotografías No. 7 y 8. Actividad de lavado de llantas.



Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente, 2020.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

4.6 Publicidad Exterior Visual

Durante la visita realizada al predio ubicado en la nomenclatura actual Avenida Carrera 1 No. 56-55 Sur, no se observó aviso publicitario alusivo a la actividad económica de la empresa GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S., sin embargo, se recuerda que en caso de instalar cualquier elemento publicitario en el predio en cuestión, este deberá contar con el respectivo registro ante el grupo de Publicidad Exterior Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a los lineamientos normativos establecidos en el Decreto 959 de 2000 y el Decreto 506 de 2003.

4.7 Aspecto del Recurso Flora – Árboles Patrimoniales

No se identificaron individuos arbóreos en la zona de influencia del polígono del predio donde operará el Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD, que puedan ser afectados por el desarrollo de las actividades de recepción, acopio temporal, transformación y aprovechamiento de RCD. De igual manera, durante la visita, se evidenció ejecución de actividades de adecuación de terreno, sin remoción de cobertura vegetal ni afectación al recurso flora, ni árboles patrimoniales.

Fotografía No. 9. Polígono de CTA "San Antonio" en etapa de adecuación de terreno, ubicado en predio objeto de reconformación morfológica.



Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente, 2020.

5. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, soportado con el *Acta de Visita Técnica Evaluación del Manejo Ambiental para Centros de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD, en Bogotá D.*C., y con la información que entregó el solicitante al momento de la visita y

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

complementada con la información enviada a la SDA con anterioridad, se **APRUEBA** a la empresa **GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S.** identificada con **NIT** No. **900.767.473-7**, ubicada en polígono del predio propiedad de Fundación San Antonio situado en la **Avenida Carrera 1 No. 56-55 Sur** con **CHIP catastral AAA0158LCFZ,** en el barrio Mochuelo Oriental, de la UPZ-63 El Mochuelo y UPZ-56 Danubio, de la localidad de **Ciudad Bolívar** como Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD aprobado por la SDA e inscrito bajo el **PIN** ambiental **19309.**

La anterior aprobación se mantiene para el polígono del predio ubicado **Avenida Carrera 1 No. 56-55 Sur,** siempre y cuando no se cambien las características descritas anteriormente y no se desarrollen actividades diferentes a la recolección, acopio, transformación, aprovechamiento y comercialización de los materiales aprovechables que fueron descritos. En el caso en que existan modificaciones en las actividades y/o se implementen otros sitios de acopio u otras actividades, se deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente para tramitar un nuevo concepto.

Por otra parte, se solicita a la empresa tener en cuenta que las actividades de acopio y transformación deben realizarse teniendo en cuenta las medidas de manejo ambiental que minimicen los impactos negativos producidos al ambiente. Así mismo, la empresa debe garantizar la correcta entrega de certificados de recolección a las obras de construcción, con el fin de avalar la adecuada disposición de residuos de construcción y recolección de RCD en el Distrito Capital. Lo anterior, en consideración con lo establecido en el Decreto 586 de 2015 *"Por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C."*

Se debe tener en cuenta que el presente informe técnico en ningún momento se asimila a un permiso de carácter ambiental.

6. CONSIDERACIONES FINALES Y ANEXOS

- El formato de presentación de las certificaciones del tratamiento y aprovechamiento de RCD, será válido solo con la firma del representante legal y/o persona con apoderamiento de GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S., con la finalidad de evitar falsificación de documentos.

- En cumplimiento del marco normativo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0115 de 2012 "*Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el distrito capital",* GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S., deberá: "(…) *llevar un inventario de los RCD recibidos y productos generados.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Este inventario deberá ser reportado mensualmente a la Secretaria Distrital de Ambiente a través de su portal web y estar disponible permanentemente en el lugar para ser objeto de verificación por parte de la SDA (…)"

- GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S., deberá adoptar de manera permanente y durante la ejecución del tratamiento de los RCD, las medidas de manejo ambiental adecuadas con el fin de controlar, prevenir y/o mitigar los factores de deterioro que se pueden generar por la obra, al medio ambiente urbano, teniendo como línea de acción los programas establecidos en la "*Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción".*

Finalmente, se informa que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP, realizará visitas periódicas de evaluación, seguimiento y control al Centro de Tratamiento y Aprovechamiento, verificando el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente; en caso de identificar posibles incumplimientos a dicha normatividad, se procederá a suspender la aprobación y se determinará la posibilidad de imponer las medidas preventivas o sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 "*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".*

Atentamente,

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Elaboró:

LEIDY TATIANA CUELLAR CAMACHO	C.C:	1015455550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20202011 DE 2020	FECHA EJECUCION:	10/12/2020

Revisó:

ALEJANDRA LIZCANO MEDINA	C.C:	1014197320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200656 DE 2020	FECHA EJECUCION:	10/12/2020
SERGIO ALONSO IZQUIERDO GELVIS	C.C:	12646173	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201427 DE 2020	FECHA EJECUCION:	10/12/2020

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Aprobó:
Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C:	1014194157	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/12/2020

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental
República de Colombia

CAR 10/08/2021 11:23
Al Contestar cite este No.: **20212061291**
Origen: Dirección de Evaluación, Seguimi
Destino:CESAR A. VILLAMIL M.
Anexos: Fol: 1

Bogotá,

CESAR A. VILLAMIL M.
DIRECTOR DE OPERACIONES
Cel: 3138876569
Aut. Bta-Med KM 1,5 puente de Guadua, costado sur Vereda Vuelta Grande
cvillamil@recicladosgreco.com
Cota (Cundinamarca)

ASUNTO: En respuesta al radicado 20211071916: Solicitud concepto de cumplimiento y vigencia de obligaciones GRECO SAS

Atendiendo a su solicitud sobre el estado ambiental en que se encuentra la empresa Granulados Reciclados de Colombia GRECO SAS, identificada con el NIT: 900767473-7 Ante la corporación; se informa que se encuentra registrada ante la entidad como gestor de plantas de tratamiento RCDS con el Nº 13 el cual puede ser consultada en la página de la corporación y una vez revisado el sistema administración de expedientes (SAE) la empresa no presenta ningún proceso sancionatorio y/o medida preventiva que limite su operación a la fecha de expedición de este documento cuanto al manejo de RCDS.

Cordialmente.



CARLOS ANTONIO BELLO QUINTERO
Director de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental

Respuesta a: 20211071916 del 26/07/2021

Elaboró: Marcel Gustavo Espitia Valderrama / DESCA
Revisó: Helbes Enrique López Salazar / DESCA

Bogotá D.C.

Señores:
GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S.
Atn. Alejandro Valencia Gómez
Representante Legal
Km 1.5 Puente Guadua Autopista Medellín - Planta y oficinas
Teléfono: 315 8729749
Correo electrónico: contacto@recicladosgreco.com
Cota, Cundinamarca

Referencia: Respuesta a radicado SDA No. **2021ER260823** - Solicitud de pronunciamiento de cumplimiento ambiental para Centro de Tratamiento y Aprovechamiento – CTA denominado *"San Antonio"*.

Cordial saludo,

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP- de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como autoridad ambiental del perímetro urbano del Distrito Capital, en cumplimiento de su misión según lo estipulado en el Decreto 109 de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"*; en atención al radicado de la referencia, mediante el cual solicitan pronunciamiento de cumplimiento ambiental de la empresa Granulados Reciclados de Colombia Greco S.A.S., para Centro de Tratamiento y Aprovechamiento – CTA denominado *"San Antonio"*, ubicado en la Avenida Carrera 1 No. 56-55 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar; se permite informar lo siguiente:

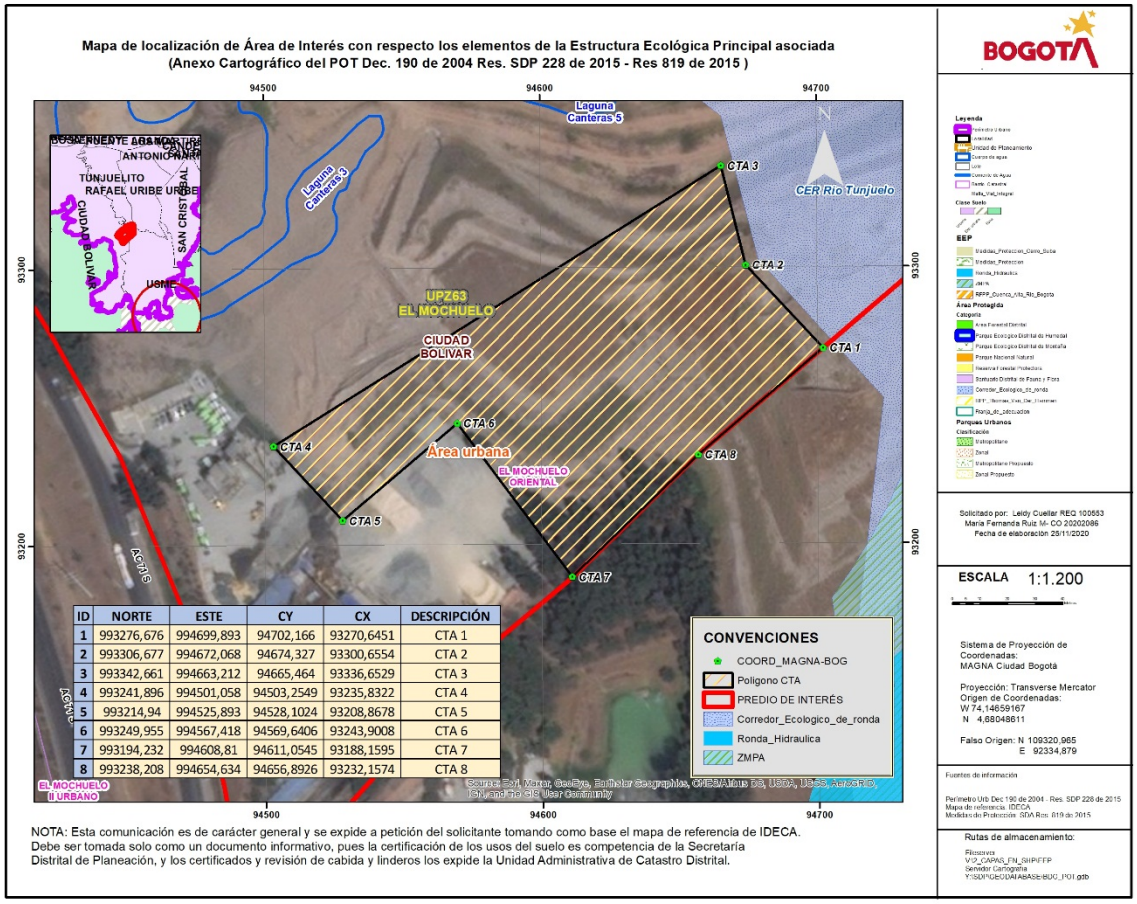
Profesionales adscritos a la SCASP revisaron la trazabilidad de los procesos asociados a ***Granulados Reciclados de Colombia – GRECO S.A.S.***, y se tiene que, mediante Informe Técnico No. 01939 con radicado SDA No. **2020IE223591** del 10 de diciembre de 2020; se otorgó aprobación del Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD "*San Antonio*" bajo en **PIN 19309,** el cual a la fecha se encuentra vigente; dando cumplimiento a los lineamientos normativos establecidos en el Decreto 586 de 2015 "*Por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C."* y Resolución 472 de 2017 "*Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones".*

Adicionalmente, esta dependencia informa que actualmente dicho gestor se encuentra incluido y publicado en el directorio ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, como gestor autorizado de residuos de construcción y demolición – RCD pétreos, bajo la modalidad de ***Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD - CTA,*** con la siguiente información:

- ✓ **Nombre:** Granulados Reciclados de Colombia – GRECO S.A.S
- ✓ **Ubicación:** Avenida Carrera 1 No. 56 - 55 Sur (predio de Fundación San Antonio)
- ✓ **Radicado de aprobación:** 2020IE223591 – **Informe Técnico No.** 01939

- ✓ **Tipo de actividad y material autorizado:** Recolección, acopio, transformación, aprovechamiento de Residuos de construcción y demolición pétreos como arenas, gravas, gravillas, rocas de excavación, mampostería estructural, no estructural, cerámicas, sobrantes de mezclas de cementos, concretos y mezclas asfálticas.

Mapa No. 1 – Localización del Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD "San Antonio" a cargo de Granulados Reciclados de Colombia Greco S.A.S.



ID	NORTE	ESTE	CY	CX	DESCRIPCIÓN
1	993276,676	994699,893	94702,166	93270,6451	CTA 1
2	993306,677	994672,068	94674,327	93300,6554	CTA 2
3	993342,661	994663,212	94665,464	93336,6529	CTA 3
4	993241,896	994501,058	94503,2549	93235,8322	CTA 4
5	993214,94	994525,893	94528,1024	93208,8678	CTA 5
6	993249,955	994567,418	94569,6406	93243,9008	CTA 6
7	993194,232	994608,81	94611,0545	93188,1595	CTA 7
8	993238,208	994654,634	94656,8926	93232,1574	CTA 8

Fuente: Sistema de información geográfica – SDA, 2021.

Adicionalmente, podrá realizar la consulta del directorio ambiental a través del siguiente enlace: http://www.ambientebogota.gov.co/es/c/document_library/get_file?uuid=1548afc8-7e05-4787-b8e6-c6dbf4182d03&groupId=10157

Por otra parte, la empresa deberá tener en cuenta que las actividades de acopio y transformación deben realizarse teniendo en cuenta las medidas de manejo ambiental que minimicen los impactos negativos producidos al ambiente por el desarrollo de las actividades. Razón por la cual, esta entidad solicita a Granulados de Reciclados de Colombia Greco S.A.S., evaluar la aplicabilidad del permiso de emisiones de fuentes fijas y móviles con la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual – SCAAV de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con la normatividad legal ambiental aplicable.

Finalmente, se informa que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP, realizará visitas periódicas de evaluación, seguimiento y control al Centro de Tratamiento y Aprovechamiento, verificando el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente; en caso de identificar posibles incumplimientos a dicha normatividad, se procederá a suspender la aprobación y se determinará la posibilidad de imponer las medidas preventivas o sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 "*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".*

Cordialmente,



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Anexos: 1. Informe técnico No. 01939 con radicado SDA No. 2020IE223591 del 10 de diciembre de 2020, en veintitrés (23) folios.

Elaboró:				
LEIDY TATIANA CUELLAR CAMACHO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20210568 DE 2021	FECHA EJECUCION:	21/12/2021
Revisó:				
RAFAEL IGNACIO SUAREZ MORALES	CPS:	CONTRATO 20210367 DE 2021	FECHA EJECUCION:	22/12/2021
Aprobó: **Firmó:**				
JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/12/2021

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTA

Cota, 12 de Junio de 2017
500.72.01.0247

RI No C015712

Señores:
GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO SAS
ATTE: ING. ALEJANDRO VALENCIA GOMEZ
GERENTE GENERAL
KM 1.0 VIA BOGOTA SIBERIA COSTADO SUR
VEREDA SIBERIA
Cota

Referencia: **MEDIDAS MINIMAS DE MANEJO AMBIENTAL**

En atención al oficio referenciado, me permito conceptualizar sobre el LAS MEDIDAS MINIMAS DE MANEJO AMBIENTAL para el proyecto CENTRO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION – CARCD- el cual **CUMPLE** con los elementos básicos de análisis estipulados en la Resolución 472 de 2017 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE –MADS- en el Articulo 10, documento que permito evaluar, controlar y realizar el seguimiento a cabalidad de la gestión integral de RCD en la etapa de operación.

De igual manera, que el documento de MEDIDAS MINIMAS DE MANEJO AMBIENTAL, debe ser aportado a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, dentro de los 30 días calendario al inicio de las actividades de los puntos limpios y planta de aprovechamiento, para efectos de seguimiento y control

Atentamente,

ANDRES MIGUEL DIAZ GALINDO
Secretario Agropecuario, Medio Ambiente y Desarrollo Económico

Elaboró; William Herrera Cuesta
Reviso: Andrés Miguel Díaz Galindo

DTINI
202423500044981
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Enero 11 de 2024

Señor
ALEJANDRO VALENCIA GOMEZ
GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S A S
Au. MEDELLIN KM 1.5 SECTOR LA FLORIDA
dircomercial@recicladosgreco.com
Cota - Cundinamarca

REF: Envío Respuesta al Radicado Número 202352602297032.

Asunto: Renovación de vigencia Registro No. 593 - 2021 en el Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU.

Respetado señor:

En atención al radicado de la referencia, relacionado con la Renovación de vigencia del Registro IDU No. 593 - 2021, en la categoría de *Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición – RCD*, del Directorio de Proveedores[1], una vez revisada la información aportada, y teniendo en consideración entre otros documentos los siguientes:

1. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el 22 de noviembre de 2023, con matrícula mercantil a nombre de la empresa Granulados Reciclados de Colombia Greco SAS, NIT: 900.767.473-7, representada legalmente por Alejandro Valencia Gomez, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.669.194 de Envigado, quien suscribe el formato FOIC07 de inscripción o renovación en el Directorio de Proveedores.

2. Copia del pronunciamiento No. 2023EE267558 del 15 de noviembre del 2023, expedido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, suscrito por Helman Alexander Gonzalez Fonseca, en su calidad de Subdirector, en el que informa:

 "Referencia: Radicados SDA No. 2023ER265832 y 2023ER265827.

[1] Resolución No. 001330 del 01 de abril de 2019, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos del Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU".

DTINI
20242350004498 1
Información Pública
Al responder cite este número

Cordial saludo,

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de su misión según lo estipulado en el Decreto 109 de 2009; revisó los radicados de la referencia, por medio de los cuales solicitan pronunciamiento de cumplimiento de la empresa Granulados Reciclados de Colombia Greco S.A.S., como gestor de residuos de construcción y demolición para el centro de tratamiento y aprovechamiento denominado "San Antonio", ubicado en la avenida carrera 1 No. 56 - 55 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar; y de manera atenta da respuesta a la petición en los siguientes términos:

En el marco de la Resolución 1257 de 2021, "Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y se adoptan otras disposiciones", la cual en su artículo 6° establece:

(…) Artículo 6º. Modificar el artículo 16 de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 16. Obligaciones de los gestores de RCD. Son obligaciones de los gestores de RCD de puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final, las siguientes:

1. *Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades. (…)*

Subrayado y cursiva fuera de texto.

La Secretaría Distrital de Ambiente mediante informe técnico No. 01939 con radicado SDA No. 2020IE223591 del 10 de diciembre de 2020; aprobó registro de Granulados Reciclados de Colombia S.A.S., como gestor de residuos de construcción y demolición bajo la modalidad de centro y/o planta de tratamiento y aprovechamiento sobre predio denominado "San Antonio" bajo en pin 19309, el cual a la fecha se encuentra vigente, y sin medidas sancionatorias en curso.

Lo anterior, en cumplimiento de los lineamientos normativos distritales definidos bajo el Decreto 586 de 2015 "Por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C.", y de ámbito nacional por la Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones", modificada y adicionada por la Resolución 1257 de 2021.

Así las cosas, cabe precisar que, actualmente Granulados Reciclados de Colombia, S.A.S. se encuentra incluido y publicado en el directorio ambiental de la

DTINI
20242350004498l
Información Pública
Al responder cite este número

Secretaría Distrital de Ambiente, como gestor autorizado de residuos de construcción y demolición pétreos

(…)

Finalmente, se informa que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizará visitas periódicas de evaluación, seguimiento y control al centro de tratamiento y aprovechamiento, verificando el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente; en caso de identificar posibles incumplimientos a dicha normatividad, se procederá a suspender la aprobación y se determinará la posibilidad de imponer las medidas preventivas o sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

Esta Dirección Técnica, informa que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en la Resolución IDU No. 001330 de 2019, por cuanto procede a realizar la Renovación de vigencia del Registro número 593 - 2021, dentro del *"Directorio Ambiental de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU",* en la categoría de *Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición – RCD*, a nombre de la empresa Granulados Reciclados de Colombia Greco SAS, cuya planta se encuentra ubicada en el polígono del predio propiedad de la Fundación San Antonio situado en la Avenida Carrera 1 No. 56-55 Sur, con CHIP catastral AAA0158LCFZ, en el barrio Mochuelo Oriental, de la UPZ-63 El Mochuelo y UPZ-56 Danubio, en la localidad de Ciudad Bolívar como Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD aprobado por la SDA e inscrito bajo el PIN ambiental 19309.

Esta Renovación cuenta con vigencia de un (1) año, a partir del 01 de febrero de 2024 y podrá ser cancelada en cualquier momento por este Instituto conforme a las siguientes causales establecidas en el artículo 7° de la Resolución IDU No. 001330 de 2019, así:

- *"Cuando se imponga medidas sancionatorias o cualquier suspensión que implique el cese de actividades del proveedor por parte de la autoridad competente.*

- *Cuando deje de cumplir alguno de los requisitos de inscripción o renovación establecidos en el procedimiento de Actualización Directorio Ambiental de Proveedores."*

Es de mencionar que la empresa Granulados Reciclados de Colombia Greco SAS deberá garantizar que el tratamiento y aprovechamiento de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD, provenientes de las diferentes obras de los

contratistas del IDU, se realice en área del predio donde se ubica la Planta en mención; y que para efectos técnicos se encuentra amojonado como aparece en la gráfica:



Fuente: Instituto de Desarrollo Urbano – IDU

Igualmente, se establece por disposición de la misma Resolución IDU No. 001330, que dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, se deberá reportar a esta Dirección Técnica[2] los volúmenes de las cantidades de materiales suministrados únicamente a Contratos del IDU, en el formato FOIC06, dispuesto en el siguiente enlace de la página Web del Instituto: https://www.idu.gov.co/page/siipviales/ambiental/portafolio.

Es importante aclarar que el citado Formato FOIC06 de Reporte que presentan ante este Directorio, es diferente a la Certificación de venta del material que es entregada al Contratista IDU.

Finalmente, es de informar, que se remite copia de la presente comunicación a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaria Distrital de

2 Hoy Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación, de conformidad con la modificación de la denominación de la dependencia establecida en los artículos 2 y 14 del Acuerdo 06 de 2021 expedido por el Consejo Directivo del IDU.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V14

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C022.05588 · C022.05586 C022.05587
CMD CMD-SG-00003
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
SGS CO22/00000113
ISO 22301 LL-C (Certification) 572421
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

DTINI
20242350004498 1
Información Pública
Al responder cite este número

Ambiente – SDA, para conocimiento y fines pertinentes en el marco de sus competencias como autoridad ambiental.

Cordialmente,

SULLY MAGALIS ROJAS BAYONA
Directora Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación
Firma mecánica generada el 11-01-2024 07:38:19 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Con Copia a: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - Bogotá DC - Bogotá - AVENIDA CARACAS 54 38 - correspondencia@ambientebogota.gov.co

Elaboró: NELSON ANDRES ROMERO CARDENAS-Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación
Revisó: Stefania Olivera Ríos - Dirección Técnica De Inteligencia De Negocio E Innovación

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia
Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V14

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C022.05588 · C022.05586 C022.05587
CMD-SG-00003
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
SGS CO22/00000113
ISO 22301 LL-C (Certification) 572421
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

DTINI
202423500045001
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Enero 11 de 2024

Señor
ALEJANDRO VALENCIA GOMEZ
GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S A S
Au. MEDELLIN KM 1.5 SECTOR LA FLORIDA
dircomercial@recicladosgreco.com
Cota - Cundinamarca

REF: Envío Respuesta al Radicado Número 202352602296742.

Asunto: Renovación de vigencia Registro No. 592 - 2021 en el Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU.

Respetado señor:

En atención al radicado de la referencia, relacionado con la Renovación de vigencia del Registro IDU No. 592 - 2021, en la categoría de *Agregados a partir de Residuos de Construcción y Demolición – RCD*, del Directorio de Proveedores[1], una vez revisada la información aportada, y teniendo en consideración entre otros documentos los siguientes:

1. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el 22 de noviembre de 2023, con matrícula mercantil a nombre de la empresa Granulados Reciclados de Colombia Greco SAS, NIT: 900.767.473-7, representada legalmente por Alejandro Valencia Gomez, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.669.194 de Envigado, quien suscribe el formato FOIC07 de inscripción o renovación en el Directorio de Proveedores.

2. Copia del pronunciamiento No. 2023EE267558 del 15 de noviembre del 2023, expedido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, suscrito por Helman Alexander Gonzalez Fonseca, en su calidad de Subdirector, en el que informa:

 “Referencia: Radicados SDA No. 2023ER265832 y 2023ER265827.

 Cordial saludo,

[1] Resolución No. 001330 del 01 de abril de 2019, “Por medio de la cual se establecen los lineamientos del Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU”.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V14

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C022.05588 - C022.05586 C022.05587
CMD CMD-SG-00003
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
SGS CO22/00000113
ISO 22301 LL-C (Certification) 572421
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

DTINI
202423500045001
Información Pública
Al responder cite este número

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de su misión según lo estipulado en el Decreto 109 de 2009; revisó los radicados de la referencia, por medio de los cuales solicitan pronunciamiento de cumplimiento de la empresa Granulados Reciclados de Colombia Greco S.A.S., como gestor de residuos de construcción y demolición para el centro de tratamiento y aprovechamiento denominado "San Antonio", ubicado en la avenida carrera 1 No. 56 - 55 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar; y de manera atenta da respuesta a la petición en los siguientes términos:

En el marco de la Resolución 1257 de 2021, "Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y se adoptan otras disposiciones", la cual en su artículo 6° establece:

(…) Artículo 6º. Modificar el artículo 16 de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 16. Obligaciones de los gestores de RCD. Son obligaciones de los gestores de RCD de puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final, las siguientes:

1. *Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades. (…)*

Subrayado y cursiva fuera de texto.

La Secretaría Distrital de Ambiente mediante informe técnico No. 01939 con radicado SDA No. 2020IE223591 del 10 de diciembre de 2020; aprobó registro de Granulados Reciclados de Colombia S.A.S., como gestor de residuos de construcción y demolición bajo la modalidad de centro y/o planta de tratamiento y aprovechamiento sobre predio denominado "San Antonio" bajo en pin 19309, el cual a la fecha se encuentra vigente, y sin medidas sancionatorias en curso.

Lo anterior, en cumplimiento de los lineamientos normativos distritales definidos bajo el Decreto 586 de 2015 "Por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C.", y de ámbito nacional por la Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones", modificada y adicionada por la Resolución 1257 de 2021.

Así las cosas, cabe precisar que, actualmente Granulados Reciclados de Colombia, S.A.S. se encuentra incluido y publicado en el directorio ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, como gestor autorizado de residuos de construcción y demolición pétreos

(…)

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V14

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C022.05588 · C022.05586 C022.05587
CMD-SG-00003
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
SGS CO22/00000113
ISO 22301 LL-C (Certification) 572421
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Finalmente, se informa que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizará visitas periódicas de evaluación, seguimiento y control al centro de tratamiento y aprovechamiento, verificando el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente; en caso de identificar posibles incumplimientos a dicha normatividad, se procederá a suspender la aprobación y se determinará la posibilidad de imponer las medidas preventivas o sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

Esta Dirección Técnica, informa que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en la Resolución IDU No. 001330 de 2019, por cuanto procede a realizar la Renovación de vigencia del Registro número 592 - 2021, dentro del "*Directorio Ambiental de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU"*, en la categoría de *Agregados a partir de Residuos de Construcción y Demolición – RCD*, a nombre de la empresa Granulados Reciclados de Colombia Greco SAS, cuya planta se encuentra ubicada en el polígono del predio propiedad de Fundación San Antonio situado en la Avenida Carrera 1 No. 56-55 Sur, con CHIP catastral AAA0158LCFZ, en el barrio Mochuelo Oriental, de la UPZ-63 El Mochuelo y UPZ-56 Danubio, en la localidad de Ciudad Bolívar como Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD aprobado por la SDA e inscrito bajo el PIN ambiental 19309.

Esta Renovación cuenta con vigencia de un (1) año, a partir del 01 de febrero de 2024 y podrá ser cancelada en cualquier momento por este Instituto conforme a las siguientes causales establecidas en el artículo 7° de la Resolución IDU No. 001330 de 2019, así:

- *"Cuando se imponga medidas sancionatorias o cualquier suspensión que implique el cese de actividades del proveedor por parte de la autoridad competente.*

- *Cuando deje de cumplir alguno de los requisitos de inscripción o renovación establecidos en el procedimiento de Actualización Directorio Ambiental de Proveedores."*

Igualmente, se establece por disposición de la misma Resolución IDU No. 001330, que dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, se deberá reportar a esta Dirección Técnica[2] los volúmenes de las cantidades de materiales suministrados únicamente a Contratos del IDU, en el formato FOIC06, dispuesto en el siguiente enlace de la página Web del Instituto: https://www.idu.gov.co/page/siipviales/ambiental/portafolio.

2 Hoy Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación, de conformidad con la modificación de la denominación de la dependencia establecida en los artículos 2 y 14 del Acuerdo 06 de 2021 expedido por el Consejo Directivo del IDU.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V14

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C022.05588 · C022.05586 C022.05587
CMD CMD-SG-00003
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
SGS CO22/00000113
ISO 22301 LL-C (Certification) 572421
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

DTINI
202423500045001
Información Pública
Al responder cite este número

Es importante aclarar que el citado Formato FOIC06 de Reporte que presentan ante este Directorio, es diferente a la Certificación de venta del material que es entregada al Contratista IDU.

Finalmente, es de informar, que se remite copia de la presente comunicación a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, para conocimiento y fines pertinentes en el marco de sus competencias como autoridad ambiental.

Cordialmente,

SULLY MAGALIS ROJAS BAYONA
Directora Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación
Firma mecánica generada el 11-01-2024 07:38:52 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Con Copia a: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - Bogotá DC - Bogotá - AVENIDA CARACAS 54 38 - correspondencia@ambientebogota.gov.co

Elaboró: NELSON ANDRES ROMERO CARDENAS-Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación
Revisó: Stefania Olivera Ríos - Dirección Técnica De Inteligencia De Negocio E Innovación

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia
Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V14

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C022.05588 · C022.05586 C022.05587
CMD-SG-00003
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
SGS CO22/00000113
ISO 22301 LL-C (Certification) 572421
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Holcim (Colombia) S.A.
Calle 113 N° 7-45
Torre B. Piso 12
Edificio Teleport Business Park
Bogotá D.C.

Teléfono: (1) 6575300
Fax: (1) 6294629

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADO DE PERMISOS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE LA MINA LAS MANAS HC-256/ 14

Entre los suscritos **Holcim (Colombia) S.A.,** sociedad comercial constituida mediante escritura pública. 3571 de la Notaría 2 del círculo de Bogotá, D.C. del 14 de julio de 1955 con domicilio principal en Bogotá., representada legalmente por **MARIA ALEXANDRA GOMEZ** , mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No.52.053.280, quien en adelante se denominará el **CEDENTE,** y **MAQUINAS AMARILLAS SAS** sociedad domiciliada en Bogotá, constituida por documento privado de asambleas de accionistas del 18 de agosto de 2011, inscrita el 26 de agosto bajo el número 01507133 del libro IX, con NIT: 900459311-1,, y representada en este acto por su representante legal, **HERNANDO LAVERDE MANJARRES**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1032362624 de Bogotá, quien en adelante se llamará el **CESIONARIO,** se ha convenido en celebrar un contrato de cesión de derechos y obligaciones derivados de los permisos y autorizaciones otorgadas al cedente para desarrollar actividades mineras desarrolladas en el marco del contrato de concesión minera No 8151, y los cuales se relacionaran en el presente documento. De igual manera los instrumentos que se encuentran en trámite ante autoridades ambientales, los cuales también serán identificados en el presente documento.

Antecedentes

1. Las partes celebraron el contrato de promesa de compraventa de activos y cesion de derechos No HC-250/14, en el que se acordó la celebración del contrato cesión de permisos ambientales, que adicionalmente las partes celebraron el contrato de cesión de derechos de mineros No HC-250/ 14 sobre el contrato de concesión minera No 8151.

2. Que Holcim (Colombia) S.A. en el marco de la explotación minera de la mina las Manas contrato de concesión minera 8151, cuenta con los siguientes instrumentos ambientales de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-:

 Resolución 1507 de 28 de julio de 2006 mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial –MAVDT- hoy Autoridad Nacional de

Como Notaría Sesenta y Nueve de este Círculo, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.
08 ENE 2015
NOTARIA SESENTA Y NUEVE

Holcim (Colombia) S.A.
Calle 113 Nº. 7 - 45
Torre B. Piso 12
Edificio Teleport Business Park
Bogotá D.C.

PBX: (571) 629 55 58
Fax: –(571) 629 46 29
629 45 04

Licencias Ambientales –ANLA- estableció un Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" Dicha resolución fue modificada con la resolución 1112 del 27 de diciembre de 2012.

Mediante comunicaciones 4120-E1- 32707 del 26 de junio de 2014 y 4120-E1-49505 del 15 de septiembre de 2014, Holcim (Colombia) solicitó modificación del plan de manejo para la inclusión de los permisos de concesión de aguas lluvias, permiso de emisiones y vertimientos.

3. Adicionalmente Holcim (Colombia) S.A. cuenta con los siguientes permisos de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA-:

 a. Mediante Resolución 5543 de 19 de diciembre de 2008 otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas Exp DM-05-1995-341.

4. Las partes celebraron el contrato de promesa de compraventa de activos y cesión de derechos No HC-250/14, en el que se acordó la celebración del contrato cesión de permisos ambientales.

5. Asi las cosas las partes acuerdan celebrar el siguiente contrato de cesión de permisos ambientales el cual se regirá por las siguientes clausulas.

CLAUSULA PRIMERA: Objeto.- Mediante el presente Holcim (Colombia) S.A., cede a favor de **MAQUINAS AMARILLAS SAS** las autorizaciones para llevar a cabo la actividad de recuperación morfológica de la mina Las Manas, en atención a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental aprobado en su momento a Holcim (Colombia) S.A.

En virtud del presente contrato **MAQUINAS AMARILLAS SAS** asume las obligaciones y derechos derivados de los actos administrativos para llevar a cabo la actividad de recuperación y restauración ambiental.

CLAUSULA SEGUNDA- De la Cesión.- Los actos administrativos en cabeza de Holcim (Colombia) S.A., que van a ser cedidos son los siguientes:

a. **Expediente 1748**: Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" para el desarrollo de las actividades minero industriales en el marco del contrato minero 8151.

Como Notaria Sesenta y Nueve de este Círculo, hago constar que esta fotocopia concuerda con su original que he tenido a la
0 8 ENE 2015
MARIA INES SANTOJA
NOTARIA SESENTA Y NUEVE

Holcim (Colombia) S.A.
Calle 113 Nº. 7 - 45
Torre B. Piso 12
Edificio Teleport Business Park
Bogotá D.C.

PBX: (571) 629 55 58
Fax: —(571) 629 46 29
629 45 04

a. **DM-05-1995-341:** permiso de vertimientos a favor de HOLCIM (Colombia) S.A., para la planta de agregados denominada "Planta Manas".

Únicamente serán cedidos a favor de **MAQUINAS AMARILLAS SAS** los permisos mencionados en el literal a y b de la presente cláusula, excluyéndose cualquier otro derecho u obligación contenido en un acto administrativo y/o expediente ambiental diferente a los descritos anteriormente.

CLAUSULA TERCERA.- Manifestaciones de las partes.- Para llevar a cabo la celebración del presente convenio de cesión, EL CEDENTE Y EL CESIONARIO manifiestan expresamente: a) Debida Existencia: La CESIONARIA y CEDENTE, son empresas debidamente constituidas y organizadas y válidamente existentes conforme a las leyes de la República de Colombia. b) Debida Autorización: Tanto el CEDENTE como el CESIONARIO cuentan con todas las facultades y autorizaciones necesarias para celebrar este contrato y para cumplir con las obligaciones aquí adquiridas y la firma de este, con la consumación de las transacciones contempladas por el mismo han seguido los procedimientos legales y/o contractuales a las que las partes se encontraban sometidas y que dichas partes han sido debidamente autorizadas por todas las personas o autoridades a quien cada uno debía pedir la respetiva autorización para celebrar el presente contrato de cesión c) Exigibilidad de las obligaciones: Este contrato origina obligaciones válidas y vinculantes para cada una de las partes; exigibles de conformidad con sus respectivos términos y será honrado por las partes del mismo o sus cesionarios.

CLAUSULA CUARTA.- Obligación Especial: El CEDENTE se compromete a presentar ante las autoridades competentes la solicitud de cesión de las licencias y/o permisos ambientales, descritos en la cláusula segunda del presente contrato, una vez sea otorgada la cesión del título minero, de conformidad con la normatividad ambiental vigente y en consecuencia a desarrollar los trámites pertinentes para llevar a cabo el objeto del presente contrato

CLAUSULA QUINTA. Responsabilidad entre las Partes y frente a Terceros. Sin perjuicio de la regla establecida en la cláusula anterior, las Partes acuerdan que la responsabilidad entre ellas, y frente a Terceros, en relación con el objeto de este Contrato, se estará en un todo a lo dispuesto en el Contrato Marco.

CLAUSULA SEXTA. Declaraciones y garantías de las Partes. Para los efectos de este Contrato, las Partes afirman y garantizan que todas las declaraciones

Como Notaría Sesenta y Nueve de este Círculo, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista
08 ENE 2015
MARIA INES SANTOJA R.
NOTARIA SESENTA Y NUEVE
Bogotá D.C. - Colombia

Holcim (Colombia) S.A.
Calle 113 Nº. 7 - 45
Torre B. Piso 12
Edificio Teleport Business Park
Bogotá D.C.

PBX: (571) 629 55 58
Fax: –(571) 629 46 29
629 45 04

garantías contenidas en el Contrato Marco son válidas y vinculantes entre ellas, y que son por completo aplicables a este Contrato, su objeto y sus obligaciones.

CLAUSULA SEPTIMA. Prevalencia del Contrato Marco. En caso de diferencias de interpretación sobre el alcance de las estipulaciones del Contrato Marco frente a lo pactado en este Contrato, las disposiciones del Contrato Marco prevalecerán.

Las partes, leído el presente contrato de cesión asienten expresamente a lo estipulado y firman como aparece en la ciudad de Bogotá.

Cedente:

María Alexandra Gómez Lora
Representante legal suplente
Holcim (Colombia) S.A

Cesionária:

HERNANDO LAVERDE MANJARRES
Representante legal
MAQUINAS AMARILLAS SAS

Como Notaria Sesenta y Nueve de este Círculo, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.
08 ENE 2015
NOTARIA SESENTA Y NUEVE

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ Secretaría de Ambiente

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO

Fecha de actualización: 18/11/2025

SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL APROBADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

No.	NOMBRE	LOCALIDAD	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	PIN	RADICADO DE APROBACIÓN	Fecha de Radicado	Tipo de material autorizado para disponer en el sitio	OBSERVACIÓN
1	PMRRA Central de Mezclas S.A.	Bogotá Ciudad Bolívar	Resolución SDA No. 01280 de 2017	16481	Radicado SDA: 2017EE111539	15/06/2017	En los predios del Registro Minero de Cantera No. 056 de Central de Mezclas S.A. no se desarrollan actividades de extracción, beneficio y transformación de materiales de construcción, no obstante se ejecutaron actividades de disposición de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), dando cumplimiento al Artículo 2 de la Resolución 4626 del 3 de junio de 2010.	

DIRECTORIO AMBIENTAL SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL APROBADOS POR EL ANLA

No.	NOMBRE	LOCALIDAD	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	PIN	ENTIDAD QUE AUTORIZA	AÑO	MATERIALES A DISPONER	CONTACTO
1	LAS MANAS -Maquinas Amarillas -	Bogotá Ciudad Bolívar	RESOLUCIÓN 1480 DE 2014 RESOLUCIÓN 228 DE 2016	8418	ANLA	2014	Disposición final de RCD, escombros, excavación, y materiales estériles	
2	SAN ANTONIO Ingeomineria Outsourcing	Bogotá Ciudad Bolívar	RESOLUCIÓN 836 DE JULIO DE 2015 y RESOLUCIÓN 1110 DE 2017 RADICADOS SDA: 2015ER155816 Y 2022ER236891	9730	ANLA	2015	Disposición final de RCD, escombros, excavación, y materiales estériles	Cel: 3243798749 Correo electrónico: notificacionesingeomineria@gmail.com
3	CEMEX - LA FISCALA	Bogotá Usme	RESOLUCIÓN 1506 DE 28 DE JULIO DE 2006	1778	ANLA	2006	Disposición final de RCD, escombros, excavación, y materiales estériles	
4	CEMEX - TUNJUELO	Bogotá Ciudad Bolívar	RESOLUCIÓN 1480 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2014	3418	ANLA	2014	Disposición final de RCD, escombros, excavación, y materiales estériles	

PLANTAS DE TRATAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE RCD

No.	NOMBRE	LOCALIDAD	DIRECCIÓN	PIN	RADICADO DE APROBACIÓN	AÑO	MATERIALES AUTORIZADOS	CONTACTO
1	MAQUINAS AMARILLAS S.A.S.	Bogotá Ciudad Bolívar	Avenida Calle 71 Sur No. 12 – 20 (Nomenclatura Actual) o Avenida Boyacá No. 76 – 08 Sur	26977	Informe Técnico 00259 de 2022 Rad. 2022IE24021 Informe Técnico 00876 de 2025 Rad. 2025IE59007	18/03/2025	Aprovechamiento y Tratamiento de los Residuos de Construcción y Demolición de origen pétreo como lo es hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfalticos, trozos de ladrillos, bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cemento y concretos hidráulicos	Cel 321 4690709 Tel: 702 3060
2	AMCON COLOMBIA S.A.S.	Bogotá y otros Planta Móvil	Calle 23 No 116 – 31	18073	Informe Técnico 789 de 2020 Rad. 2020IE81051 Radicado SDA 2020EE84482	11/05/2020	Tratamiento y aprovechamiento de residuos de origen pétreo (concreto, arcilla, asfalto, piedra, sobrante de mortero), de manera in situ, para transformarlos en (concreto, mortero, relleno, drenante, bases /sub – bases).	Cel 317 359 5840 Tel: 746 00 35
3	Ecoplanet Soluciones AR S.A.S.	Bogotá Engativá	Calle 63C No. 113 – 24		RADICADO SDA No. 2019EE301364 - 2020IE46738	24/12/2019	Acopio y transformación de Drywall. *Solo serán validos los certificados que presenten sello seco y adhesivo*	Cel: 311 5146033 / 318 3910554
4	GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA - GRECO S.A.S.	Bogotá y otros	Av. Carrera 1 No. 56 - 55 Sur	19309	RADICADO SDA No. 2020IE223591	10/12/2020	Residuos de construcción y demolición pétreos, arenas, gravas, gravillas, rocas de excavación, mampostería estructural, no estructural, cerámicas, sobrantes de mezclas de cementos, concretos y mezclas asfálticas	Cel: 315 8729749
5	Cemex Colombia S.A.	Bogotá Ciudad Bolívar	Carrera 17 No. 71 - 10 sur	22599	Informe Técnico 0649 de 2023 Rad. SDA 2023IE31895	14/02/2023	RCD de origen pétreo proveniente de demolición de estructuras verticales o elementos viales como concreto, mortero, unidades de albañilería de concreto, agregados no tratados, áridos tratados con cementantes hidráulicos, unidades de albañilería de arcilla, ladrillos, tejas y asfalto.	Tel: 603 9000 correo electrónico: juridica@cemex.com

6	Recolectora El Triunfo S.A.S.	Bogotá	Calle 78 No. 68H - 39	12704	Informe Técnico 03038 de 2023 Rad. SDA 2023IE130001	09/06/2023	Acopio y transformación de Drywall.	Tel: 3112699560 - 3167500645 Correo electrónico: papeleseltriunfo@hotmail.com
7	RECUPERACIÓN AMBIENTAL S.A.S.	Bogotá Bosa	Carrera 81 No. 58L - 22 sur calle 59 sur No. 80 J 46 calle 59 sur No. 80 J – 40	26294	Informe Técnico 04264 de 2024 Rad. SDA 2024IE184933	03/09/2024	Acopio y transformación de plástico y PVC	Tel: 321 2344813 - 3118674580 Correo electrónico: recuperacionambiental01@hotmail.com
8	RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.	Bogotá Planta Móvil	Planta Móvil	27048	Informe Técnico 0784 de 2025 Rad. SDA 2025IE54525	12/03/2025	transformación de residuos de construcción y demolición de origen pétreos únicamente como: concreto, gravas, cantos, ladrillo, arenas, mortero, materiales cerámicos, residuos de material asfaltico, bases y sub bases granulares, otros residuos pétreos.	Tel: 3102633808 Correo electrónico: produccion@recicladosindustriales.co
9	METRO LÍNEA 1 S.A.S.	Bogotá Planta Movil - **Privada**	Planta Móvil Bosa	26640	Informe Técnico 05561 Rad. SDA 2024IE248090	28/11/2024	Transformación de residuos de construcción y demolición de origen pétreo como: demolición de losas de concreto, fresado de pavimentos, demolición de andenes de concreto y articulados, desperdicio de concreto de los pilotes y concreto U Beam. Todos provenientes exclusivamente de la construcción de la Primera Línea del Metro de Bogotá.	N/A

PUNTOS LIMPIOS APROBADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

No.	NOMBRE	LOCALIZACIÓN	PIN-PLIM	RADICADO DE APROBACIÓN	AÑO	ACTIVIDAD Y MATERIALES AUTORIZADOS	CONTACTO
1	CEMEX COLOMBIA S.A.	Carrera 17 No. 71 - 10 sur Ciudad Bolivar		Informe Técnico 06208 de 2023 Rad. SDA 2023IE257855	15/07/1905	Clasificación y almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición susceptibles de aprovechamiento	Tel: 603 9000 correo electrónico: juridica@cemex.com

RECUPERADORES ESPECÍFICOS APROBADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Solo pueden almacenar, acopiar y clasificar el material autorizado, pero no podrán realizar la transformación de los mismos.

No.	NOMBRE	LOCALIZACIÓN	PIN-RESP	RADICADO DE APROBACIÓN	AÑO	MATERIALES AUTORIZADOS	CONTACTO
1	RECOLECTORA EL TRIUNFO S.A.S.	Carrera 68 C No. 74 B- 43	26185	Radicado SDA - 2018ER50154 - 2018EE78872 y proceso 5017986	12/04/2018	La empresa Recolectora El Triunfo S.A.S. realiza dentro de sus actividades la recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como lo son: Papel- Cartón, Plástico, icopor, madera, Metales, Otros como PVC- Drywall- Cable eléctrico.	Tel: 3112699560 - 3167500645 Correo electrónico: papeleseltriunfo@hotmail.com
2	CHATARRERIA AMBIENTAL FM S.A.S.	Calle 79 No. 69B-35	14367	Radicado SDA: 2018EE266302-	15/11/2018	Realiza recolección, transporte almacenamiento y comercialización de residuos aprovechables dentro de los que se puede mencionar: Chatarra y otros metales, aluminio, Cartón, PVC, Madera, Drywall.	Tel:3138030169
3	METALES & VARILLAS A.M S.A.S.	Calle 78 No. 69k - 62	26195	Informe Técnico No. 03021 Radicado: 2024IE128962	19/06/2024	La empresa Metales y varillas realiza dentro de sus actividades realiza recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como lo son: Papel- Cartón, Plástico, madera, Metales, Otros como Drywall-Icopor	Tel: 3125466526
4	RECICLAJES MARTHA S.A.S.	Carrera 69 K No. 73 A 87	16988	Radicado SDA 2019EE56883	2019	Recuperador Especifico de RCD aprovechables: Papel , cartón, plástico, madera y otros (drywall - icopor)	Tel: 5413749
5	RECUPERADORA AMBIENTAL LAS VEGAS	Carrera 69Q No. 78 – 80	23139	Radicación: 2019EE82550	11/04/2019	Aprobado como Recuperador Especifico de RCD: Papel- Cartón, Plástico, PVC, Drywall , icopor, Madera y Metales (acero, hierro, cobre, aluminio, zinc, estaño).	Tel: 3104868514
6	EXIRECICLABLES MC S.A.S.	Calle 79 No. 68 G – 67	23132	Informe Técnico No. 01282 del 16 de agosto de 2019, del 16 agosto de 2019 mediante Rad. 2019IE187492 COE: 2019EE192359	23/8/2019	Tipo de material autorizado para disponer: papel- cartón, plástico, PVC, drywall, poliestireno expandido (icopor), madera, vidrio y metales (acero, hierro, cobre, aluminio, zinc, estaño).	Tel: 9269832
7	**SOLUCIONES AMBIENTALES A&J S.A.S**	**Calle 74 Bis Sur No. 87C – 27**	**SUSPENDIDO**	Informe Técnico No. 01797, 28 de octubre del 2019 con Rad. 2019IE253080 Radicado de notificación: 2019EE276297	**28/10/2019**	**Recolección, almacenamiento y comercialización de Residuos aprovechables como lo son: papel cartón, plástico, madera, vidrio y metales (acero, hierro, cobre, aluminio, zinc, estaño)**	**Cel: 310 2101973 - 321 3435076**

8	Papeles el Norte S.A.S.	Carrera 51 No. 128 – 35	24252	Informe Técnico No. 6280 SDA No. 2023IE260843	7/11/2023	Recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como lo son: Papel- Cartón, Plástico, Madera, Metales, Otros como Drywall	Cel: 3103437589 email: papeleselnorte@hotmail.com web: www.papeleselnorte.com
9	Ecoplanet Soluciones AR SAS	Calle 63C No. 113 – 24		Informe Técnico de Aprobación 2020EI47033 Proceso 4691953	16/1/2020	Recolección, acopio de materiales aprovechables Madera, plástico, metálicos y otros: icopor y drywall. *Solo serán validos los certificados que presenten sello seco y adhesivo*	Cel: 311 5146033 / 318 3910554
10	BIORECICLAJE CASALLAS S.A.S.	Calle 77 No. 69 K 51	17856	Informe Técnico de Aprobación: No. 00953. Radicado informe: 2020IE104666	25/6/2020	Se permite la recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como: Papel, Cartón, Plástico, Madera, Metales, Otros como PVC, Drywall- Icopor	Tel: 3108810805
11	ECO Environment de Colombia S.A.S.	Av. carrera 72 No. 39C 09 sur	16779	Informe Técnico: SDA No.2020IE56195 COE: 2020EE56234	11/3/2020	Recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como lo son: papel, cartón, plástico, vidrio, madera, metales.	Tenga en cuenta que el certificado solo será valido con la firma del representante legal: Eduardo Andrés Pedraza Segura Tel: 3115847164
12	C&L SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.	Calle 12 A No 83 09	17962	Informe Técnico No. 00841 SDA No.2020IE85600 Rad de aprobación: 2020EE87632	26/5/2020	Recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como lo son: Papel- Cartón, Plástico, madera, Metales, Otros como PVC- Drywall	Tel: 7027172
13	GESTIONES AMBIENTALES CASTAÑEDA S.A.S.	Carrera 69P No. 73 – 46	19027	Rad. de aprobación: 2020EE240766 Informe técnico: No. 01682 (2020IE211001)	30/12/2020	Material autorizado para recepcionar: papel de archivo, cartón, drywall, madera, PVC, plástico y chatarra	Cel 313 6408520
14	Chatarrería Ambiental La Esmeralda	Carrera 72 A No. 70 - 55 (Bogotá)	27301	Informe Técnico No. 02696 - 2019IE301932 Rad de aprobación: 2019EE303076	27/12/2019	Recolección, acopio y comercialización de los residuos de metales (acero, hierro, cobre, aluminio, zinc, estaño) potencialmente aprovechables	Tel: 3107580302
15	Soluciones Ambientales REMET	calle 11 No. 88D - 96	26398	Informe Técnico No. 04593 Radicado SDA No. 2024IE203014	30/9/2024	Recolección, acopio y comercialización de los residuos aprovechables como lo son: plástico – icopor, madera, metales, papel, cartón, drywall y PVC.	Tel: 3138736873 - 3204134368
16	GLOBO METAL F.M S.A.S	Av. calle 24 No. 122 - 45		Informe de aprobación: 2021IE120141 Rad. de Aprobación: 2021EE135851	17/6/2021	Tipo de residuos autorizados a recepcionar: Papel, Cartón, Plástico, PVC, Drywall, icopor, Madera y Metales (acero, hierro, cobre, aluminio, zinc, estaño)	Cel: 3213700326
17	CAR Ingeniería S.A.S.	Av. Carrera 114 No. 72G – 14	17593	Proceso Informe Técnico SDA No. 5154940 Radicado SDA: 2021IE153611	9/7/2021	Papel- Cartón, Plástico, Madera, Metales, otros como drywall e icopor (poliestireno expandido)	Cel: 316 291 0374 - 319 714 8393 las certificaciones serán válidas solo con la firma del representante legal y/o persona con apoderamiento de CAR INGENIERÍA S.A.S.
18	Depósito San Vicente 1 S.A.S	Carrera 69K No. 74B - 99	19259	Informe Técnico No. 03591 Radicado SDA No. 2021IE198062	16/9/2021	Recolección, acopio temporal y comercialización de residuos a	Cel: 310 243 4342 - 313 444 6520 **Observación:** Tenga en cuenta que el certificado solo será válido con la firma del representante legal.
19	GREEN WORLD J.E. SAS	Carrera 18C No. 58A – 17 sur	24118	Informe Técnico No. 06001 Radicado SDA No. 2023IE247042	23/10/2023	Recolección, acopio temporal y comercialización de residuos a	Cel: 313 6174512 Correo electrónico: worldgreen718@gmail.com
20	Cooperativa de Trabajo Asociado Ecoambiental El Porvenir	Carrera 24 No. 1F - 27	22274	Informe Técnico No. 07588 Radicado SDA No. 2022IE314416	6/12/2022	Recolección, acopio temporal y comercialización de residuos a	Tel: 60 1 2467834 Correo electrónico: gerencia@cooperativaporvenir.com
21	Reciclajes LyV S.A.S	Carrera 116A No. 63B – 37	23646	Informe Técnico No. 04931 Radicado SDA No. 2023IE208516	8/9/2023	Recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como lo son: madera, plásticos, metales, cartón, papel, vidrio, PVC y drywall.	Cel: 3192764400 Correo electrónico: reciclajes62531@gmail.com
22	ASOCIACION NACIONAL DE RECUPERADORES AMBIENTALES – ASONDRA -	Diagonal 16A No. 100 – 27	27358	Informe Técnico No. 07632 Radicado SDA 2022IE316407	9/12/2022	Recolección, acopio temporal y comercialización de residuos aprovechables como lo son: Papel, Cartón, Plástico, PVC, Icopor, Madera, Vidrio, Drywall y Metales (acero, hierro, cobre, aluminio, zinc, estaño).	Tel: 60 1 937 0066 - 301 529 0415 Correo electrónico: asondra444@gmail.com
24	Reciclajes Majito S.A.S.	Calle 78A No. 69 – 25	26393	Informe Técnico No. 04863 Radicado SDA 2024IE212850	10/10/2023	Recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como lo son: madera, plástico, metal, papel-cartón, drywall, vidrio, PVC, PET e icopor.	Cel: 3217752429 Correo electrónico: reciclajesmajito2023@gmail.com

25	Recuperadora Ambiental CBC S.A.S.	Transversal 88A No. 83A – 20	23725	Informe Técnico No. 04668 Radicado SDA No. 2023IE199155	29/8/2023	Recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como lo son: Papel, Cartón, Plástico, PVC, Drywall, vidrio, icopor (poliestireno expandido), Madera y Metales (acero, hierro, cobre, aluminio, zinc, estaño).	Cel: 3204347640 Correo electrónico: cbc.recuperadorambiental@outlook.es
26	Chatarrería mi Tolima S A	Av. calle 80 No. 69P - 20	24411	Informe Técnico No. 07114 Radicado SDA No.2023IE284399	1/12/2023	Recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como lo son: madera, plástico, metal, papel, cartón, chatarra, PVC, icopor y drywall, provenientes de proyectos constructivos.	Correo electrónico: cmitolima@gmail.com / chatarreriasas@gmail.com Teléfono fijo: 601 751 95 35 Celular: 314 401 75 13
27	Ovidio García Marín	Carrera 13 Bis No. 50B – 24 Sur	24682	Informe Técnico No. 00381 Radicado SDA No.2024IE10964	15/1/2024	Recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como lo son: Papel, Cartón, Plástico, Madera y Metales (acero, hierro, cobre, aluminio, zinc, estaño)	Cel: 3112457204 Correo electrónico: garciaovidio798@gmail.com
28	Recolectora Ambiental BM S.A.S.	Carrera 69K No. 79 - 02	24678	Informe Técnico No. 00604 Radicado SDA No. 2024IE17196	22/1/2024	Recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como lo son: Madera, plásticos, metales, cartón, papel, vidrio, icopor, PVC y drywall	Cel: 3133097090 - 3138655249 Correo electrónico: recolectoraambientalbm@gmail.com
29	ECO Reciclaje LHJ S.A.S.	Calle 68 No. 70 – 22	25695	Informe Técnico No. 02976 Radicado SDA No. 2024IE128055	18/6/2024	Recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como lo son: plástico – icopor, madera, metales, papel, cartón, drywall, vidrio, PVC y acrílico	Correo electrónico: ecoreciclajelhj@gmail.com Cel: 315 7044947 – 321 9844367
30	EKO Reciclaje la Nueva Era S.A.S.	Carrera 70 No. 67 B - 27	25684	Informe Técnico No. 02583 Radicado SDA No.2024IE110843	23/5/2024	Recolección, acopio temporal y comercialización de residuos aprovechables como lo son: madera, plásticos, metales, cobre, cartón, papel, vidrio, PVC y drywall.	Correo electónico: ekoreciclajelanuevaera@gmail.com
31	Soluciones Ambientales S&M S.A.S	Calle 74 Bis sur No. 87C – 27	26083	Informe Técnico No. 03927 Radicado SDA No. 2024IE167721	8/8/2024	Recolección, acopio temporal y comercialización de residuos aprovechables como lo son madera, plásticos, metales, cartón, papel, icopor, superboard, vidrio, PVC y drywall.	Cel: 3105502043 Correo: solucionesambientalessmsas@gmail.com
32	Recicladora Ambiental El Desafío S.A.S	Carrera 93 No. 127 B – 26	26121	Informe Técnico No. 03928 Radicado SDA No. 2024IE167728	8/8/2024	Recolección, acopio temporal y comercialización de residuos aprovechables como lo son madera, plásticos, metales, cartón, papel, icopor, vidrio, PVC y drywall.	Cel: 320 8365631
33	RECICLAMAS GESTORES AMBIENTALES S.A.S.	Transversal 124 No. 17 F – 88	26171	Informe Técnico No. 03929 Radicado SDA No. 2024IE168045	8/8/2024	Recolección, acopio temporal y comercialización de residuos aprovechables como lo son madera, plásticos, metales, cartón, papel, vidrio, Acrílico y drywall.	Teléfono: 60 1 2674586
34	RECUPERACIÓN AMBIENTAL S.A.S.	Carrera 81 No. 58L - 22 sur calle 59 sur No. 80 J 46 calle 59 sur No. 80 J – 40	26293	Informe Técnico No. 04263 Radicado SDA No. 2024IE184909	3/9/2024	Recolección, acopio temporal y comercialización de residuos aprovechables como lo son plástico – icopor, madera, metales, papel, cartón, drywall, vidrio y PVC	Tel: 321 2344813 - 3118674580 Correo electrónico: recuperacionambiental01@hotmail.com
35	Comercializadora el Nuevo Mundo del Reciclaje LTDA	Carrera 83 No. 15A - 66	26629	Informe Técnico No. 05075 Radicado SDA No. 2024IE223799	28/10/2024	recolección, acopio temporal y comercialización de residuos aprovechables como lo son: madera, plásticos, metales, cartón, papel, acrilico, vidrio, PVC, icopor y drywall.	Tel: 313 3159431 / 313 364 9895 Correo electrónico: gerencia@nmtc.com.co
36	Comercializadora Ambiental Mundo del Mañana S.A.S.	Carrera 70G No. 69B - 23	27090	Informe Técnico No. 01487 Radicado SDA No.2025IE85739	23/4/2025	recolección, acopio temporal y comercialización de residuos aprovechables como lo son: madera, plásticos, metales, cartón, papel, vidrio, PVC, icopor y drywall.	Tel: 300 419 1690
37	Ecoingex S.A.S.	Transversal 112B Bis A No. 64D – 11	27267	Informe Técnico No. 02218 Radicado SDA No. 2025IE117856	3/6/2025	recolección, acopio temporal y comercialización de residuos aprovechables como lo son: papel, cartón, plástico, PVC, vidrio, madera, metales, icopor y drywall.	Tel: 3144330480 Correo electrónico: info.ecoingex@gmail.com
38	Asociociación de Recicladores Guerreros de Dios ASOREGDI	Calle 57 sur No. 19B -79	27303	Informe Técnico No. 03278 Radicado SDA No. 2025IE152811	14/7/2025	recolección, acopio temporal y comercialización de residuos aprovechables como lo son: papel, cartón, plástico, PVC, madera, metales, icopor y drywall.	Tel: 3118269081 Correo electrónico: asoregdi@gmail.com
39	Comercializadora JM Cortes 2	Calle 135A No. 109 – 21	27547	Informe Técnico No. 04197 Radicado SDA No. 2025IE190971	25/8/2025	Recolección, acopio temporal y comercialización de residuos aprovechables como lo son: madera, plásticos, metales, cartón, vidrio, papel y cartón, icopor, PVC y drywall	Cel: 3145902254 3123806535 Correo electrónico: comercializadorajm2013@gmail.com
40	Oleohydraulica S.A.S.	Diagonal 127 BIS No. 91A – 15	27751	Informe Técnico No. 05865 Radicado SDA No. 2025IE250401	21/10/2025	Recolección, acopio y comercialización de los residuos aprovechables: madera, plásticos, PVC, metales, cartón, papel, icopor, drywall y vidrio.	Teléfono: 3204033265 / Correo electrónico: comercial@logisticainversa.co

NOTA:

- Si el gestor objeto de su consulta no fue aprobado por la SDA y no se encuentra en el listado, deberá solicitar directamente a la Autoridad Ambiental que lo autorizó, la resolución o acto administrativo de aprobación.

- En caso de contar con Pin y que este no se ncuentre en el listado, puede comunicarse a la linea 3778904 e informar el pin asignado, para que dicha información sea actualizada en el documento.

Puede consultar los gestores autorizados por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, a travez del siguiente enlace:

https://www.car.gov.co/vercontenido/3795

Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA –

RESOLUCIÓN N°

(1480) 04 DIC 2014

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010, Decreto 3573 de 2011, Resolución No. 0347 de 12 de abril de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 158 del 16 de marzo de 1998, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, avocó conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad INGENIESA S.A., para el establecimiento del Plan de Manejo y Restauración Ambiental del proyecto minero localizado en la zona de Usme, jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, de conformidad con el Contrato de Concesión originado en la Licencia No. 8151 de 1979.

Que mediante Resolución No. 247 del 10 de marzo de 2004, se autorizó la cesión de los derechos y obligaciones derivados de los actos administrativos proferidos respecto al Plan de Manejo Ambiental para el proyecto minero correspondiente al Contrato de Concesión originado en la Licencia 8151 de 1979 a favor de la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A.

Que mediante Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2006, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció el Plan de Manejo Ambiental, titulado "Plan de Manejo y Restauración Ambiental" presentado por la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., para las actividades minero industriales que viene desarrollando en el marco del Contrato Minero No. 8151, ubicado en la zona de Úsme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital.

Que mediante Resolución No. 1112 del 27 de diciembre de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2016.

Que mediante Resolución No. 979 del 23 de septiembre de 2013 se efectuó seguimiento y control al proyecto minero.

Que mediante Radicado ANLA No. 4120-E1-8742 del 25 de febrero de 2014, la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A. dio respuesta a la información requerida mediante el acto administrativo antes señalado.

Que mediante Radicado ANLA No. 4120-E1-12492 del 14 de marzo de 2014, la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., presentó, el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 15, correspondiente al periodo comprendido entre julio a diciembre de 2013.

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

Que mediante Radicado ANLA No. 4120-E1-26072 del 22 de mayo de 2014, la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., presentó el cronograma de desmonte de Planta de beneficio Las Manas.

Que mediante Radicado ANLA No. 4120-E1-30508 del 16 de junio de 2014, la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., presentó un programa de reconformación morfológica, incluyendo el relleno del talud oriental perfil 00´ mina Las Manas, mediante material de escombros, permitiendo asegurar el nivel de amenaza medio, en condiciones críticas de sismo con aceleración de 0,2g y máxima saturación.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, practicó vista de seguimiento y control ambiental el día 21 de marzo de 2014, al proyecto minero de la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., para lo cual se expidió el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014.

Que teniendo en cuenta los antecedentes descritos de manera precedente, de manera específica con fundamento en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014, el cual sirve como insumo para la toma de decisiones, esta Autoridad Ambiental efectuará el respectivo análisis y estructura del presente Acto Administrativo por el cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental, dentro del Expediente LAM1748, a la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., de la siguiente manera: I). Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA; II) Procedimiento; III). Motivación y finalidad del Acto Administrativo.

I.- COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Mediante el Decreto-ley 3570 de 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de conformidad con lo preceptuado en su artículo 38, todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia ambiental al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deben entenderse referidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si se relacionan con las funciones asignadas en dicho Decreto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por medio del Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, para lo cual, en su artículo tercero, numeral 2 prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Así mismo, y por virtud de lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 0347 de 12 de abril de 2013, modificatoria de la Resolución No 0206 de 28 de febrero de 2013 "*Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA*" le corresponde al Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la suscripción de los Actos Administrativos mediante los cuales se imponen medidas adicionales derivadas del control y seguimiento ambiental a los proyectos obras o actividades sometidos a permisos ambientales o Licencias Ambientales.

II.- PROCEDIMIENTO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2820 de 2010, todo proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental, debe ser objeto de seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental que lo haya otorgado, tal como lo dispone el artículo 39, en el que se ordena verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas y el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad, para lo cual y de ser necesario se deben imponer las medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto tal como lo ordena el numeral 8° de dicha disposición.

III.- MOTIVACIÓN Y FINALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Consideraciones de orden técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Con base en la visita de seguimiento y control realizada el día 21 de marzo de 2014 y la información obrante en el expediente No. LAM1748, se emitió el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014, el cual realiza el siguiente análisis y comentarios:

"(...)
2. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

2.1 Descripción general

2.1.1 Objetivo

Adelantar la explotación técnica de un yacimiento de materiales de construcción, constituido por depósitos cuaternarios de origen fluvial pertenecientes al denominado cono aluvial del río Tunjuelo al interior del área del Contrato de Concesión No. 8151 (minas Las Manas y Santa Inés), siguiendo un sistema de explotación a cielo abierto.

2.1.2. Localización

El proyecto minero-industrial se localiza al sur de la ciudad de Bogotá D.C., en las riberas del río Tunjuelo, delimitado al oriente por la avenida Caracas, al occidente por la avenida Boyacá, al Norte por el Batallón de Artillería y al Sur por la cantera de la Fundación San Antonio, dentro del perímetro urbano del Distrito Capital.

2.1.3 Componentes y actividades

El área correspondiente al Contrato de Concesión No. 8151 fue otorgada a Ingeniesa S.A., por parte del Ministerio de Minas (mediante escritura pública del 30 de abril de 1979), en un área de 225 hectáreas. Posteriormente, Ingeniesa S.A. retomó parte del área a Minercol y actualmente el Contrato de Concesión No. 8151 (inscrito en el Registro Minero el 13 de junio de 1990) comprende las minas denominadas Las Manas (operada por HOLCIM (Colombia) S.A.) y Santa Inés (operada por CEMEX (Colombia) S.A.), en una extensión de 175 hectáreas 3.360 m2, vigente hasta el 13 de junio de 2020.

De acuerdo con el diseño minero planteado por la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., se plantea las actividades explotación de gravas el mineral, las cuales se extraen del yacimiento, mediante corte y cargue directo con retroexcavadora y es transportada hacia el área de beneficio en cada sector.

Cada una de las actividades propias de la operación como es la preparación, extracción de materiales, transporte, procesamiento de agregados, no se están desarrollando, debido a la medida preventiva interpuesta

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

por la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, mediante Resolución 4626 del 3 de Junio de 2012; en cuanto a las actividades de disposición de estériles, reconformación de taludes y recuperación ambiental de las zonas aprovechas se están ejecutando en los dos sectores denominados en adelante para el concepto técnico así:

- *Sector 1. Las Manas operado por la empresa Holcim (Colombia) S.A.*
- *Sector 2. Santa Inés operado por la empresa Cemex (Colombia) S.A.*

2.2. Estado de avance

Teniendo en cuenta, lo observado durante visita de seguimiento ambiental al proyecto minero explotación de materiales de construcción (Minas Las Manas y Santa Inés), realizada el día 21 de marzo de 2014 y a la verificación en campo de la información aportada mediante documentos Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 14, radicado No. 4120-E1-41189 del 20 de septiembre de 2013 periodo enero a junio de 2013, el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 15, radicado No. 4120-E1-12492 del 14 de marzo de 2014 periodo julio – diciembre de 2013, se establece el siguiente estado de avance y desarrollo de las actividades contempladas en los programas del Plan de Manejo Ambiental.

Sector 1. Las Manas operado por la empresa Holcim:

La mina Manas no se encuentra operando desde el 15 de junio de 2012, debido a una suspensión de actividades impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Resolución 4626 del 3 de junio de 2012.

A partir de los reconocimientos adelantados por funcionarios de esta autoridad en visita de seguimiento realizada el día 21 de marzo de 2014, se observó que en la base del talud oriental del antiguo pit de la mina Manas se presentan procesos de erosión difusa generados por humedad y afloramientos de aguas subsuperficiales, esta situación coincide con los resultados presentados en los ICA 14 y 15, donde reportan un nivel de amenaza alto en condiciones pseudostáticas para el perfil O-O' el cual corresponde al mencionado talud oriental.

Sector 2. Santa Inés, operado por la empresa Cemex:

Actualmente en este sector se vienen adelantando las actividades de reconformación y estabilización geotécnica del denominado talud Codeipa (el cual fue afectado por un proceso de inestabilidad ocurrido el día 20 de mayo de 2009), a través del desarrollo de medidas de mitigación consistentes en la disposición técnica de escombros. El objetivo de esta labor es el de incrementar los factores de seguridad, buscando que estos se ajusten a lo establecido en la Resolución 227 de 2006.

Durante la visita de seguimiento adelantada por funcionarios de la ANLA el día 21 de marzo de 2014, se verificaron las labores de retrollenado que se vienen adelantando en el antiguo pit minero de la mina Santa Inés, donde se evidenció la conformación de un machón central en sentido oeste – este; esta estructura contribuye a mejorar las condiciones de estabilidad de los taludes del antiguo pit.

2.2.1 Aspectos físicos

El proyecto minero se desarrolla dentro de la concesión minera No 8151 perteneciente a la empresa Holcim (Colombia) S.A. (Sector 1. Las Manas), dentro de este título también opera la empresa CEMEX (Colombia) S.A. (Sector 2. Santa Inés). A partir del segundo semestre de 2012, las actividades dentro del título minero, se suspendieron mediante Resolución 4626 del 3 de junio de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de explotación minera a la empresa HOLCIM (Colombia) S.A. y otras empresas mineras que adelantan labores en el Parque Minero Industrial del Tunjuelo. La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, profirió el Concepto Técnico No 9036 del 31 de mayo de 2010. Dentro de las consideraciones técnicas se encuentra que la medida preventiva se mantendrá hasta tanto se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, especialmente se garantice la estabilidad de los taludes, la explotación con todos los permisos ambientales que requieran para cumplir con la actividad minera tal como lo define el Concepto Técnico No 9036 del 31 de mayo de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA.

Teniendo en cuenta lo anterior y como se evidenció en la visita de seguimiento al área del título minero Contrato de Concesión No. 8151 (minas Las Manas y Santa Inés) no se están desarrollando actividades de explotación, acatando lo impuesto por la SDA.

2.2.1.1 Manejo de Aguas Lluvias:

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

El proyecto cuenta con una red de drenajes artificiales consistentes en 860 m de cunetas revestidas, 760 m de cunetas de concreto, 25 cajas de inspección y 703 m de filtros construidos en la base de cada uno de los niveles o terrazas que constituyen el pit de explotación, estas aguas son depositadas en el fondo del pit y por bombeo reutilizadas en el riego de vías y también vertidas al río Bogotá de acuerdo con el convenio establecido entre las empresas y el entonces Dama (hoy Secretaría Distrital de Ambiente). Ver foto 5.

Se evidenció en la visita de seguimiento que en el sector 1 – Las Manas y en los taludes Occidental y Oriental se estaba realizando mantenimiento mediante el cambio del geo-drenes de las cunetas y limpieza de sedimentos de los desarenadores; también se observó que las estructuras de entrega como disipadores de energía de las aguas canalizadas se encuentran funcionando normalmente, lo que favorece considerablemente la estabilidad de los taludes reduciendo los posibles procesos erosivos que se puedan presentar. Ver fotos 6 y 7.
(...)"

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014: Foto 5. Vista Panorámica de las Piscinas receptoras de las aguas de infiltración y de escorrentía, Foto 6. Afloramiento de aguas infiltradas en la parte del talud Oriental contra el río Tunjuelo visita 2013 y Foto 7. Afloramiento de aguas infiltradas en la parte del talud Oriental contra el río Tunjuelo visita 2014.

"(...)
En el Sector 2 – Santa Inés, se evidenció que en el talud CODEIPA (Costado Occidental) y el Talud del Costado Oriental, se encuentran conformados, y además cuentan con estructuras como cunetas longitudinales y desarenadores los cuales conducen las aguas a las piscinas ubicadas en el fondo del Pit minero.

En cuanto al mantenimiento general de las obras estructurales de los sistemas de conducción, se observó la reconstrucción de cunetas en las bermas del talud inferior, ver foto 10 y 11, y se evidenció el mantenimiento en las cajas colectoras y distribuidores hacia los filtros que hacen parte de una red de manejo de aguas de escorrentía, ver foto 8 y 9.
(...)"

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014: Foto 8. Desarenador con Basura y colmatado - visita 2013 y Foto 11. Cunetas reconstruidas – visita 2014.

"(...)
Quebrada La Trompeta: Es una fuente hídrica superficial que nace en el sitio denominado "Cuchilla Tierra Colorada" a 3200 msnm, en su recorrido recibe las descargas de las aguas residuales(sin tratamiento) generadas de algunos barrios ubicados aguas arriba de la Av. Boyacá (barrios Casa de Teja y Divino Niño) y posteriormente cruza la Av. Boyacá mediante un box coulvert construido en la cota 2590 msnm e ingresa a los predios de la mina Santa Inés (Área de Concesión No. 8151) y es conducida mediante un canal revestido en concreto hasta su descarga final al río Tunjuelo. En la visita se evidenció la terminación de la construcción del descole del Box queda ingreso a la mina de las aguas que se generan en la cuenca adyacente a la mina sector nororiental del cerro de Doña Juana y aguas de escorrentía de la Av. Boyacá. Esta obra consta de un canal revestido con capacidad de aproximadamente 18m3/s., se considera que el diseño de dicho canal es suficiente para poder evacuar eventuales crecidas de la quebrada la Trompeta y las aguas de escorrentía que puedan entrar en los periodos de invierno desde la Avenida Boyacá. Ver fotos 12 y 13.
(...)"

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014: Foto 12. Descole de la Quebrada La Trompeta en el área de la Mina, totalmente erosionado – visita 2013 y Foto 13. Construcción de descole del Box de la Quebrada La Trompeta en el área de la Mina – visita 2014.

"(...)
2.2.1.2 Manejo de aguas industriales

En las antiguas zonas de explotación del fondo del Pit donde se han agotado las reservas, se facilita la conformación y adecuación de piscinas para la decantación o sedimentación de sólidos y acumulación de agua denominadas (La Guaquera y Las Manas). Este sistema de acumulación de agua ha permitido la recuperación y reutilización al interior de las plantas de agregados, para las líneas de producción 1 y 2 (operadas por Holcim (Colombia) S.A. y Cemex (Colombia) S.A., respectivamente), estas aguas son tratadas por medio de un hidrociclón y recirculadas posteriormente.

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

Adicionalmente, la Empresa cuenta con un lavadero de llantas a la salida de las instalaciones del proyecto, con el fin de controlar el material que puede estar presente en las llantas y carrocería de los vehículos después de hacer tránsito por el interior del proyecto. En la visita técnica de seguimiento, se evidenció que las trituradoras y el lavadero de llantas no se encontraban en operación debido a la medida de suspensión interpuesta por la SDA.

2.2.1.3 Manejo de Aguas Embalsadas (Estancadas)

Las aguas embalsadas de los pits de Manas y Santa Inés como consecuencia del evento de inundación ocurrido durante el mes de mayo y junio del año 2002, fueron evacuadas en su momento.

De otra parte, en el área de la antigua explotación más exactamente contra el talud Oriental continúan presentando aguas de infiltración provenientes de los Pit's inundados denominados La Viuda y Sánchez-González, estas aguas son conducidas a la piscina de fondo de pit donde una vez sedimentadas son bombeadas y vertidas al rio Tunjuelo.

Se observó que en la base del talud oriental del antiguo pit de la mina Manas se presentan procesos de erosión difusa generados por humedad y afloramientos de aguas subsuperficiales.

2.2.1.4 Manejo de Aguas Domesticas.

El proyecto cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas en las oficinas, baños y en los casinos. En la visita de seguimiento se identificaron así:

Sector 1 – Las Manas: Se utiliza una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas PTARD., la cual cuenta con un sistema de conducción de las aguas residuales hasta cajas de inspección para luego ser tratadas. Después del tratamiento, las agues son llevadas mediante un canal hacia un reservorio, para luego ser incorporadas al proceso de recirculación para el funcionamiento de la Planta de Agregados. De acuerdo a lo informado por la empresa Holcim, se reemplazó y se reubicó en el costado Sur, en cercanías con el título de la empresa Fundación San Antonio, el movimiento se debió a la facilidad de las labores de inspección y mantenimiento.

Sector 2 – Santa Inés: Se utiliza Pozo Séptico: En el área como infraestructura complementaria cuenta con las siguientes unidades: Tanque séptico, caja de grasas, caja de distribución, linea de conducción, caja de inspección y campo de infiltración. Se emplea un lecho de gravas permeable que actúa como lecho filtrante.

2.2.1.5 Área de talleres y mantenimiento

Durante la visita de seguimiento se pudo verificar que el área de talleres y mantenimiento de los dos sectores se encontraba de la siguiente manera:

Sector 1 – Las Manas: Durante el recorrido se observó que el mantenimiento realizado a la maquinaria utilizada para la operación minera se efectúa en dos sitios diferentes, que a su vez, cuentan con una infraestructura que los diferencia entre sí.

- *Primer área: se encuentra sobre una placa de concreto y bajo cubierta, con manejo de aguas residuales apropiado, dado que dicha placa posee cunetas perimetrales para la conducción de las aguas residuales (contaminadas con grasas, aceites y combustible) hacia una trampa de grasas. Los residuos de la trampa de grasas son almacenados como residuos peligrosos en canecas de 55 galones.*

- *Segunda área: es el sitio donde se desarrollan actividades de mantenimiento de maquinaria, se encuentra a la intemperie y sobre suelo descubierto, permitiendo que los residuos contaminados originados en el cambio de aceites y/o combustibles accidentalmente sea derramado, pueda contaminar el suelo. Durante la visita se observó que el mantenimiento se realiza sobre el área cubierta.*

En zona aledaña al área de taller, se verificó el adecuado manejo de residuos sólidos industriales, los cuales se encuentran organizados, en contacto directo con una placa de concreto y dentro de los compartimientos diseñados para tal fin.
(...)"

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014: Foto 14. Área de Taller – Visita 2013, Foto 15. Mantenimiento de Volqueta Dummper, vertido de aceite en el suelo – visita 2013 y Foto 16. Área de Taller y el mantenimiento se realiza sobre la placa de concreto – Visita 2014.

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

"(...)
2.2.1.6 Manejo de residuos sólidos domésticos

Los residuos sólidos domésticos que genera el proyecto minero provienen exclusivamente de la zona administrativa, casino, parqueaderos y taller. Se verificó la existencia de canecas de recolección (diferenciadas por color y rotuladas) para su utilización por parte de los trabajadores de la mina, como una medida de separación en la fuente. El proyecto minero, cuenta con un centro de acopio temporal de los residuos domésticos que cuenta con placa de concreto y se encuentra techado.
(...)"

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014: Foto 19. Canecas de recolección (diferenciadas por color y rotuladas, en el Sector 1- Las Manas. – visita 2013, Foto 20. Residuos se disponen en una sola caneca en el Sector 2 – Santa Inés – visita 2013, Foto 21. Canecas de recolección (diferenciadas por color y rotuladas, en el Sector 1- Santa Inés. – visita 2014 y Foto 22. Sector organizado libre de residuos en el Sector 2 – Santa Inés – visita 2014.

"(...)
2.2.1.7 Manejo de residuos sólidos especiales

Sector 1- Las Manas: Los residuos sólidos especiales se encuentra almacenados sobre una placa de concreto y bajo cubierta. Ver folo 27.

Para el sector 2- Santa Inés: los aceites, grasas y combustibles provenientes del área de talleres y mantenimiento (los cuales son almacenadas en canecas y manejadas como residuo peligroso), son manejados adecuadamente por cuanto la manipulación y almacenamiento es eficiente y la infraestructura suficiente, de acuerdo a lo verificado en campo. Ver fotos 30 y 31.
(...)"

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014: Foto 23. Almacenamiento de aceites, grasas y combustibles – visita 2013, Foto 24. Almacenamiento de Pinturas, solventes entre otros – visita 2013, Foto 25. Almacenamiento de aceites, grasas y combustibles – visita 2014, Foto 26. Inadecuado almacenamiento de aceites, grasas y combustibles –visita 2013, Foto 27. Inadecuado almacenamiento de Pinturas, solventes entre otros – visita 2013, Foto 28 Adecuado almacenamientos de aceites, grasos y combustibles –visita 2014 y Foto 29. Adecuado almacenamiento de Pinturas, solventes entre otros – visita 2014.

"(...)
2.2.1.8 Componente almosférico

Durante la visita de seguimiento se pudo evidenciar que en el área que comprende el Contrato de Concesión 8151 no se presentaron actividades de extracción, ni de beneficio de materiales para construcción (cumplimiento de la Resolución 4626 de junio de 2010). Actualmente se adelanta la recepción de escombros a cargo de Cemex Colombia S.A., actividad que mantiene un flujo de vehículos de carga por algunas vías dentro del área de concesión 8151. Adicionalmente, se maneja en la actualidad un acopio de gravas propiedad de Cemex Colombia, las cuales son almacenadas de manera temporal mientras son distribuidas en las diferentes plantas de concreto de la ciudad de Bogotá D.C.

En la actualidad no se realizan las actividades de extracción y beneficio de materiales, debido al cumplimiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta por la Secretaria Distritel de Ambiente mediante la Resolución 4626 de junio de 2010. Por lo tanto, la planta de beneficio ya no se encuentra operando y de acuerdo con lo expuestos por parte del grupo de asesores técnicos de la empresa, actualmente ya se están adelantando los trámites para el desmantelamiento y retiro de estas estructuras.

Para establecer la calidad del aire en la zona de influencia de la Planta de Agregados y Mina Manas – Contrato de Concesión 8151, se realizó un monitoreo en tres (3) estaciones para determinar la Concentración de Material Particulado menor a 10 µg (PM10) en la atmósfera generades por la operación del proyecto.

Como fuente de emisión de material particulado, se identificaron:

- *Emisión por erosión eólica, por acción del viento sobre las pilas de almacenamiento de material.*

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

- *Emisión por el manejo de materiales, producidas por:*
- *Carga de las pilas de producto terminado; grava 7 y grava 5 y su descarga (carga de los vehículos para su despacho).*
- *Almacenamiento temporal de grava 5" y 7".*
- *Emisión por tráfico vehicular, en vías internas.*

La medida de control utilizada para la emisión de material particulado en vías internas, es el riego constante.

2.2.1.9 Componente geotécnico

En el área del Contrato de Concesión 8151 la empresa HOLCIM Colombia S.A. reporta en los ICA 14 y 15 la realización de labores de monitoreo geotécnico a través de las siguientes acciones:

- *Lectura inclinómetros sector Codeipa con una periodicidad semanal*
- *Lectura piezómetros sector Codeipa con una periodicidad diaria*
- *Perfiles geotécnicos sector Codeipa con una periodicidad semanal*
- *Lectura de extensómetros sector Codeipa con una periodicidad diaria*
- *Lectura inclinómetros sector Manas con una periodicidad quincenal*
- *Lectura piezómetros sector Manas con una periodicidad diaria*

A partir de los controles topográficos y de la actualización de los análisis geotécnicos adelantados en el sector de Codeipa se evidencia una evolución de los factores de seguridad, los cuales tenían un valor de 0.8 después de ocurrido el proceso de inestabilidad en el año 2009, actualmente este talud alcanza un valor de 1,27 en el perfil general gracias a los manejos que se vienen implementando a través del retrollenado del antiguo Pit minero.

Sin embargo, en el sector de la mina Manas específicamente en el costado NE sobre el área controlada por el perfil O-O', se tienen unas condiciones críticas con respecto a la estabilidad, ya que a partir de las evaluaciones de las condiciones de estabilidad geotécnica del área que anexan, se tiene un nivel de amenaza alto en condición extrema y medio en condición estática.

Teniendo en cuenta los reconocimientos adelantados en la visita de seguimiento realizada por la ANLA al sector correspondiente al talud oriental del área del Contrato de Concesión 8151, se considera que es muy importante poder viabilizar la solicitud que realiza la empresa referente a dar inicio inmediato al retrollenado del área controlada por el perfil O-O', con el fin de aumentar los factores de seguridad y alcanzar un nivel de amenaza medio en condiciones extremas en el corto o mediano plazo.

2.2.2 Aspectos bióticos

En cuanto al componente biótico, en el Plan de Manejo Ambiental se han establecido los diferentes programas a desarrollar, por parte de la empresa, los cuales contemplan actividades como la siembra de material vegetal, enriquecimiento de la ronda del río Tunjuelo, inventario del material vegetal exótico, generación de sustratos edáficos, y rehabilitación paisajística, actividades que a continuación se describen en cuanto a su desarrollo, avance y estado actual.

2.2.2.1. Protección de Ecosistemas Terrestres y Acuáticos

De acuerdo con lo reportado por la empresa, frente a las metas alcanzadas, se establece el enriquecimiento de la Ronda del Río Tunjuelo con especies nativas, cuyo seguimiento y monitoreo determinan una sobrevivencia superior al 95%.

Para el primer semestre de 2013, las actividades de siembra de material vegetal, contempladas en el programa Control de Procesos Erosivos, según lo reportado por la empresa, se centraron en la realización de labores de mantenimiento al material vegetal forestal establecido en años anteriores y no se realizó ninguna actividad de siembra de material vegetal forestal.

En cuanto a la reposición de material afectado o muerto se reporta que no hubo necesidad de reponer material. Solo se repuso el material vegetal que por problemas fitosanitarios o de clima se deterioró.

En el anexo 1 del documento ICA No. 14, se presenta el informe de seguimiento a todas las actividades forestales desarrolladas durante este periodo. Se presenta un comparativo fotográfico para detallar el continuo crecimiento en las zonas de siembra establecidas, a partir de un análisis multitemporal para los tres sectores a partir del año 2010 a 2013.

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

Para una mejor ubicación de las llamadas zonas de siembra establecidas, estas corresponden a tres (3) sectores de siembra sobre la ronda del río Tunjuelo, cada uno establecido en periodos diferentes, así: Sector 1 extremo oriental de la concesión (establecido en septiembre de 2008), Sector 2 (Santa Inés), establecido en enero de 2009 y Sector 3 (Carrillo) localizado en la mina Santa Inés (establecido en junio de 2010 y operado por Cemex), con un cubrimiento de 1,5 hectáreas mediante la siembra de 1550 individuos, pertenecientes a 18 familias de especies nativas. (Arrayan, mano de oso, Juco, Eugenia, Aliso, Cedro, Cerezo, Moro, Espino, Hayuelo, Corono, Cajeto, Dividivi, Chilco, Duraznillo, Cedro Nogal, Borrachero y Chicala).

El análisis determinó un promedio de altura del material forestal establecido de 150 cm de altura, con un crecimiento anual entre 35 a 40 cm, con promedio de 39 cm/año. Las especies de mejor rendimiento son Eugenias y Borrachero, en cuanto que las especies que reportan menor incremento son el Cedro y Chilco, debido, según lo manifiesta la empresa el cedro es una especie de crecimiento tardío; al ser caducifolio se protege quedando sin follaje en época de sequía extrema, por lo cual disminuye su proceso fotosintético, periodo en el cual la planta sufre de estancamiento y sus ritmos de crecimiento disminuyen.

El estado fitosanitario verificado en campo es bueno, no se reporta presencia y /o afectación por insectos. La mayor afectación, según el reporte está relacionada con la inclinación o bifurcación del tallo y corresponde al 17% del total muestreado. Sin embargo, dentro de las observaciones hechas por la empresa, esta inclinación no representa mayores problemas y se puede corregir implementando tutores de 2.50 metros, los cuales se verificaron durante la visita de seguimiento ambiental.

Es importante resaltar que actualmente la mortalidad reportada es inferior al 1%, comparada con años anteriores del 5%.

Para el segundo semestre 2013 como actividades de siembra de material vegetal, según lo reportado por la empresa y verificado durante la visita técnica de seguimiento, se realizó el ahoyado para siembra de 400 árboles en la zona de ronda del río Tunjuelo sector de Carrillo.

En el Anexo 2 del documento ICA No. 15 periodo julio – diciembre de 2013, se presenta un informe semestral de evaluación del estado actual del material vegetal arbóreo plantado en la zona de ronda del río Tunjuelo, tal como se describió anteriormente, corresponde a un área aproximada de 1,5 ha, la cual para efectos de manejo se encuentra dividida en tres sectores, sobre la misma margen izquierda del río Tunjuelo; el establecimiento de la plantación se inició en el año 2008 y finalizó en junio de 2010, con un total de 1515 árboles plantados; a partir de entonces se viene realizando resiembras por reemplazo del material que muere o ha presentado problemas en su crecimiento o fitosanitarios. El informe presentado por la empresa en el Anexo 2, corresponde al monitoreo del material vegetal establecido en los tres sectores, el cual determina un incremento del 38,6% en crecimiento del material vegetal plantado; se registra un promedio de altura de 180 cm; las especies Dividivi, Arrayan, Espino, Eugenias y Mano de oso son las que presentan mayor porte o altura (145, 180, 215 y 305 cm).

Recientemente en el sector denominado Carrillo, la empresa reportó realización de actividades de ahoyado y preparación del suelo para la siembra de 400 árboles.

La cifra de mortalidad se mantiene al igual que en el primer semestre en forma satisfactoria del 1%. El control de plagas se continúa con la aplicación de plaguicida y fungicidas orgánicos.

Se observa que en general la plantación presenta un buen crecimiento y desarrollo y estado fitosanitario bueno.

Los indicadores de manejo por medio de los cuales se realizó la evaluación fueron tomados con base en el desarrollo de actividades de aporque, plateo, tutorado, poda, fertilización y riego.

Para los indicadores de patologías, la empresa reporta que se tomó como base la presencia de problemas de bifurcación del tallo, daño mecánico, marchitez y/o inclinación; por lo que incrementó la utilización de tutores para evitar la inclinación y permitir el adecuado crecimiento de los individuos al favorecer la formación de tallos rectos.

Otro factor de manejo corresponde al sistema de riego, el cual se observa está muy bien implementado, el cual consta de una serie de tanques o canecas distribuidos a lo largo de las zonas de plantación, provistos de mangueras conectadas a los tanques, con el fin de facilitar el sistema de riego y aumentar su frecuencia en época seca, manteniendo de esta forma el régimen hídrico de las plantas.

2.2.2.2 Empradización de taludes

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

Durante la visita de seguimiento se observó el cumplimiento de las actividades de empradización de taludes superiores finales de los pit mineros, en un área aproximada de 800 m2, mediante la siembra y establecimiento de la especie pasto Kikuyo (Pennisetum clandestinum). Se observa el estado fitosanitario en buenas condiciones de desarrollo y cubrimiento. Sin embargo, la empresa no reporta avances de actividades de empradización en taludes liberados, los cuales, tal como se observe en las fotografías 6 y 7 del presente concepto técnico, corresponden especialmente a taludes superiores, cuyas áreas cubrirían una superficie aproximada de los 600 m2, a excepción de la utilización de geotextil en taludes intermedios del sector nororiental cuya pendiente aproximada es de 70° limitando el sostenimiento del sustrato.

En la parte baja del sector Codeipa se realizó la conformación de taludes y se continua con la conformación mediante llenado con escombros orientada a lograr los niveles de seguridad geotécnica en la zona; razón por la cual las actividades de empradización en este sector no se han adelantado.

2.2.2.3 Erradicación especies exóticas

De acuerdo con lo observado en campo y lo manifestado por la empresa, en desarrollo de las actividades de erradicación de especies exóticas, durante el periodo 2013 no se realizó ninguna actividad relacionada; sin embargo, se observa en los taludes superiores recuperados libres de especies invasoras como el retamo espinoso.

Con el propósito de avanzar en el desarrollo de las actividades de erradicación de especies exóticas, la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., presentó solicitud de aprovechamiento forestal a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para 400 individuos arbóreos y arbustivos de especies exóticas Acacia braca-língа (89 árboles), Acacia japonés (7 árboles), Acacia negra (276 árboles), Eucalipto común (27 árboles) y Falso pimiento (1), localizados en áreas del proyecto, la cual autorizó mediante Resolución 4275 del 8 de julio de 2009, sin embargo, fue recurrida por parte de la empresa mediante oficio radicado No. 2010ER31999 del 9 de junio de 2010, por considerar el valor del permiso muy elevado; al respecto, la empresa manifiesta que aún esta autoridad no se ha pronunciado frente al recurso de reposición interpuesto por HOLCIM (COLOMBIA) S.A. en contra de la Resolución No. 4275 de 2009, razón por la cual las actividades de sustitución de especies exóticas se encuentran suspendidas.

2.2.2.4 Vivero forestal

Teniendo en cuenta lo observado en campo y lo manifestado por la empresa, durante el periodo anual de 2013 se adelantaron actividades de llenado de bolsas en la zona de vivero, aproximadamente 4.500 bolsas, con el fin de preparar material vegetal y mantener una producción suficiente y necesaria para reforestar. En campo se verificó el manejo de semillas y plántulas de material vegetal, así como el desarrollo de actividades como limpia de vegetación invasora, cobertura del material mediante poli-sombra, control de plagas, fertilización y riego.

El material vegetal trabajado corresponde a las siguientes especies: Aliso (Alnus acuminata), Arrayan (Myrcianthes Leucoxyla), Caucho sabanero, Cerezo (Prunus serótina), Corono, Espino (Xilosma spiculiferum), Encenillo (Weinmannia Tomentosa), Eugenia (Eugenia uniflora), Garrocho, Guayacán, Hayuelo (Dodonea Viscosa), Holly liso (Cotoneaster pannosus), Laurel, Mano de oso (Oreopanax Floribundum), Mortiño y Roble entre otros.

2.2.2.5 Sustrato edáfico

Durante el segundo semestre de 2013 la empresa reporta el incrementó de la actividad en la producción de materia orgánica o sustrato edáfico y el alistamiento y conformación de camas para lombricultura, en cumplimiento a lo establecido mediante Resolución 979 de 2013. El material de suelo o sustrato edáfico producido en las camas de lombricultura, la empresa reporta su uso en las actividades adelantadas de producción de material vegetal en vivero, lo restante es acopiado en área aledaña al vivero de aproximadamente 30 m2, para ser utilizado posteriormente como complemento al sustrato orgánico cuyo espesor, según lo manifestado por la empresa es de aproximadamente 0,1 m, en la recuperación de áreas, mediante siembra de material vegetal. El volumen acopiado estimado de sustrato edáfico observado durante visita técnica es de aproximadamente 15 m3.

En cuanto al suelo orgánico y la cobertura vegetal herbácea establecida en los taludes recuperados y que eventualmente debe ser retirada durante la etapa de retro-llenado, la empresa, tal como ya ha sido establecido, retirará la capa se suelo orgánico, con el fin de que se acopie y conserve para su posterior reusó en actividades de restauración.

2.2.2.6 Rehabilitación Paisajística

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

La rehabilitación paisajística está orientada hacia la determinación de las directrices que se generen en el POMCA y en la reglamentación que la SPD elabore del mismo. El nuevo planteamiento de modificación según el PBOT, presentado en segundo semestre de 2013 por la administración Distrital, mantiene la zona de ronda del río Tunjuelo como un corredor ecológico principal; por lo cual la empresa plantea, poder presentar una propuesta definitiva acorde con la reglamentación que se defina en el PBOT y la política de manejo del POMCA para el uso del área a recuperar.

2.2.3 Aspectos socioeconómicos

El Plan de Gestión Social (PGS) del proyecto de Holcim está conformado por los programas de i) Información Comunicación, ii) Educación y Medio Ambiente, iii) Generación de Empleo e Ingresos, iv) Construcción y Mejoramiento de Vivienda, v) Apoyo a la Gestión Local, y vi) Atención de Quejas y Reclamos, que fueron acogidos mediante Resolución 1507 de 2006 y tres programas adicionales para el componente social que fueron aprobados mediante Resolución No. 1112 de 2012, por la cual se modificó el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental y que corresponden a los programas: i) Afectación a la Infraestructura Pública y Privada, y ii) Obstrucción del Espacio Público y iii) Aumento en el flujo vehicular.

Durante la visita de seguimiento, esta Autoridad pudo establecer que la suspensión de actividades de explotación del proyecto, ha incidido en el desarrollo normal y el cumplimiento de los programas que integral el PGS. Es así, que respecto a los programas del PMA aprobados en la Resolución No. 1507 de 2006, se evidencia que el programa más representativo entre la comunidad es el de Educación y Medio Ambiente; los demás, se ejecutan a media marcha. Con relación a los tres programas adicionales, estos no han sido objeto de implementación debido a que la Empresa no ha podido desarrollar las actividades que le fueron aprobadas en la modificación.

Respecto a la visita de seguimiento, esta estuvo acompañada por la Coordinadora de Comunidades Erika Maldonado, con quien se adelantó el recorrido por el área de influencia, con el fin de verificar las acciones adelantadas por la Empresa durante el año 2013.

Con el objeto de cotejar la información aportada por la Empresa respecto de los avances en el tema de Capacitación, se adelantó visita a las instalaciones del salón comunal del barrio Sotavento, en donde se estaban llevan a cabo las jornadas de capacitación en Técnico de Seguridad Ocupacional y Técnico en Electromecánica, en la que participaban 47 estudiantes de la localidad de Ciudad Bolívar. La realización de estas jornadas de capacitación se adelanta en el marco del convenio existente entre la Empresa y el SENA (Centro minero de Sogamoso).

En diálogo con los estudiantes, manifestaron la importancia del programa adelantado por HOLCIM y el SENA, en la medida que ha permitido a jóvenes de escasos recursos, poder dar continuidad a sus estudios, además de prepararlos para desempeñar una actividad económica formal. Así mismo, esta Autoridad se entrevistó con el docente encargado de la materia quien se manifestó positivamente frente a la ejecución de este tipo de convenios, que garantizan el éxito de las jornadas en la medida que cuentan con los profesionales aportados por el SENA, las instalaciones facilitadas por la comunidad de Sotavento y la participación de estudiantes interesados en superarse y que reciben el patrocinio y apoyo por parte de HOLCIM.
(...)"

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014: Foto 30. Jóvenes que participan de los programas de Técnico en Seguridad Industrial y Mantenimiento Electromecánico y Foto 31. Mejoramiento de las instalaciones del salón comunal de Sotavento realizado por los estudiantes de maestro de obra.

"(...)
En este sentido, HOLCIM con el fin de dar continuidad al proceso de formación académica, encamine sus esfuerzos hacia la consecución de puestos de trabajo donde los estudiantes puedan realizar su etapa productiva. Así las cosas, esta Autoridad visitó en sus lugares de trabajo a varios jóvenes que se encuentran vinculados a las empresas ladrilleras del sector, desarrollando sus prácticas laborales; unos en calidad de practicantes y otros que ya han sido contratados por estas empresas. Jóvenes como Diana Bucurú, Lina Campos, David Galvis y Natalia Rodríguez, quienes manifestaron su satisfacción por haber sido parte de este proceso de formación que les brindó la oportunidad de capacitarse para ser personas productivas y aportar ingresos a sus hogares.

La profesional de HOLCIM que acompañó la visita, manifestó que el margen de deserción de los aprendices es muy baja, ya que desde antes de la selección de los jóvenes que se presentan a la convocatoria cerrada del

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

SENA, se realiza un trabajo de motivación con ellos y sus padres; una vez ya incorporados dentro de los respectivos programas, reciben el acompañamiento del señor Luis Eduardo León, coordinador del Programa de Formación SENA; quien es la persona que gestiona ante las diferentes empresas la consecución de los puestos de trabajo y además adelanta el seguimiento a cada uno de los jóvenes que participan o han participado en algún programa de capacitación.

Durante el seguimiento también se visitó el Centro Educativo Distrital Sotavento y en diálogo con el rector Sr. Orlando Ríos, se corroboró la información relacionada con los programas de formación artística en: artes plásticas, banda marcial y danzas, que adelantó la Empresa hasta el año 2013 y del cual se vieron beneficiados aproximadamente 300 estudiantes de barrios tales como Lucero, San Jorge, Sotavento, Santafé, Casa de Teja y Divino Niño. Así también, le manifestó a esta Autoridad lo difícil que ha sido durante lo corrido de 2014, el no poder contar con la ayuda de la Empresa para la continuidad de estos programas y de otros eventos y actividades que acompañaba y apoyaba la Empresa.

Al respecto, HOLCIM informa que para dar cumplimiento con el programa de Mejoramiento y Construcción de Vivienda aplazará durante 2014 el desarrollo de los programas de formación artística, el cual venía adelantando a través del establecimiento de convenios con tres instituciones educativas de su Al. No obstante lo anterior, la Empresa no puede dejar de realizar ninguno de los programas o de las actividades que adelanta con la comunidad de forma abrupta y sin reportarlo con anterioridad a esta Autoridad, máxime cuando el programa se venía ejecutando desde hace mucho tiempo y los beneficiarios venían acostumbrados y manifestaron su inconformismo ante la ausencia de esta actividad.

La Empresa para este u otro caso, debe informa previamente a la Autoridad Ambiental y justificar técnicamente las razones por las cuales se cambian las condiciones establecidas en la aplicación de los programas y una vez este ha sido autorizado se debe implementar un cierre del programa o actividad con la comunidad beneficiaria y realizar un balance y evaluación de la misma, información que debe ser presentada a la ANLA. Así mismo, se debe tener presente que estos programas fueron formulados por la empresa y su cumplimiento reviste obligatoriedad y así como estos fueron socializados con las comunidades para su implementación, de igual forma deben ser socializados y evaluados con ellos al momento de su suspensión o terminación. En tal sentido la Empresa deberá adelantar este proceso con la comunidad y reportarlo a la Autoridad.
(...)"

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014: Foto 32. Reunión con el rector y profesor de artes del IED Sotavento y Foto 33. Reunión con jóvenes que se encuentran realizando la etapa productiva y/o están contratados por las empresas del sector.

"(...)
Con relación al estado actual de los programas:

i) Información y Comunicación: La Empresa no continúo con la publicación del Boletín Institucional "Red de Progreso". Al respecto, HOLCIM debe mantener vigente la emisión del mismo, ya que este es el único canal de divulgación con que cuenta la comunidad para mantenerse informado de las acciones adelantadas por la empresa dentro de sus territorio.

Con relación al desarrollo de jornadas de información y comunicación, durante la visita se evidencio que HOLCIM, no promueve dichos encuentros y se limita a la participación en los espacios donde son invitados. De otra parte, para la divulgación del programa de Educación la Empresa se apoya en las emisoras y medios de comunicación comunitarios.

— *Es evidente que la Empresa, viene desarrollando los mínimos esfuerzos frente al cumplimiento de este programa y ha dejado a la comunidad desprovista de una medida de manejo para atenuar los impactos relacionados con la generación de expectativas, razón por la cual HOLCIM deberá retomar todas las acciones que se venían adelantando.*

ii) Educación y Medio Ambiente: Este se constituye en uno de los programas de mayor reconocimiento por parte de la comunidad. El convenio con el SENA es una de las actividades que ha mantenido su continuidad; desarrollando actualmente los cursos de formación técnica en: Montaje y mantenimiento electromecánico de equipo minero bajo tierra y Seguridad Industrial y Medio Ambiente, el cual beneficia a 47 jóvenes de los barrios del área de influencia.

Con relación a los programas de formación artística; esta es una de las actividades de las cuales la Empresa no dio continuidad durante 2014. Tal como se manifestó anteriormente, la Empresa debe justificar ante la Autoridad

las razones por la cuales se suspende el programa o actividad y este debe estar sujeto a una actividad de cierre y evaluación con la comunidad y sus resultados deberán ser informados a la Autoridad.

iii) Generación de Empleo e Ingresos: Dado que no se desarrolla ninguna actividad que requiera de la contratación de mano de obra no calificada, la Empresa ha orientado su gestión a la consecución de empresas ubicada en el sector de Ciudad Bolívar, para que los jóvenes que participan de los programas del SENA puedan adelantar su etapa productiva para finalmente vincularlos laboralmente.

iv) Construcción y Mejoramiento de Vivienda: Según la información reportada por la Empresa este programa se desarrollará durante el 2014, con el mejoramiento de 10 viviendas, las cuales fueron seleccionadas de acuerdo con los estudios adelantados por el Hospital de Vista Hermosa, para ser beneficiadas con el arreglo de baños y cocinas. No obstante lo anterior, las metas iniciales establecidas con la Resolución 1507 de 2006, que contemplaba el mejoramiento de 100 viviendas anuales, no han sido objeto de cumplimiento.

v) Apoyo a la Gestión Local: Con la suspensión de actividades en la mina de HOLCIM, se ha minimizado el accionar y el desarrollo de programas en el área de influencia, debido a que el personal con el que cuenta la empresa actualmente se limita al necesario para cumplir con las necesidades primarias del proyecto. En este mismo sentido, los recursos destinados para la gestión social han disminuido, afectando de esta forma el apoyo que brindaban a las JAC y a las Instituciones educativas. Básicamente el apoyo a la gestión local se concentra en los acercamientos que hacen con empresarios del sector para apoyar el tema de empleo a los aprendices del SENA.

2.3 Uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales

Los permisos por uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales para las minas Santa Inés y Las Manas son competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), por lo que en el presente Concepto Técnico no se verificará su cumplimiento y en consecuencia ninguno de estos aplica para la respectiva revisión.

PERMISO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
Concesión de aguas	NA	En el ICA No 15, la Empresa informa que mediante Resolución No 00266 del 11 de marzo de 2013 la Secretaría Distrital de Ambiente negó la concesión de aguas subterráneas, la empresa interpuso recurso de reposición mediante radicado No 2013ER035760 del 4 de abril de 2013, la cual fue resuelta negándola la SDA, mediante Resolución No 00752 del 14 de junio de 2013.
Vertimientos	NA	En el ICA No 15, la Empresa informa que mediante Resolución 5543 del 19 de diciembre de 2008, la SDA otorga permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para la planta Las Manas a la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A.
Aprovechamiento Forestal (Autorización de tratamiento silvicultural mediante tala en espacios privados)	NA	En cuanto al permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución No. 4275 del 8 de julio de 2009, de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA para los 400 individuos arbóreos y arbustivos de especies exóticas, la empresa presentó recurso de reposición en contra de dicha resolución, con el fin de que se reconsiderara el valor cobrado por este permiso. De acuerdo con lo manifestado de por la empresa, hasta el momento, no ha habido un pronunciamiento de respuesta a dicho recurso por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA.
Emisiones Atmosféricas	NA	Mediante Auto 2944 del 2 de noviembre de 2007, la Secretaría de Ambiente de Bogotá, inició el trámite para otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Holcim para la planta de agregados y minas Las Manas y Santa Inés. En la actualidad la planta de beneficio ya no se encuentra operando y de acuerdo con lo expuestos por parte del grupo de asesores técnicos de la empresa, actualmente ya se están adelantando los trámites para el desmantelamiento y retiro de estas estructuras. La sociedad Holcim (Colombia) S.A. solicitó a la autoridad ambiental que emitiera el respectivo pronunciamiento sobre el permiso de emisiones mediante oficios 2008ER16168 del 18/04/2008 reiterada en los comunicaciones 2008ER23062 del 9 de junio de 2008, 2008ER38937, 2008ER52795 del 19 de noviembre de 2008, 2009ER19705 del 4 de mayo de 2009, 2009ER30247 del 30 de junio de 2009, 2010ER7563 del 12 de febrero de 2010 y 2010ER31017 del 3 de junio de 2010. La Secretaría Distrital de Ambiente mediante comunicado 2010EE28322 del 28 de junio de 2010, solicita complemento de la información. Mediante radiado 2010ER42504 del 2 de agosto de 2010 la Empresa Holcim (Colombia) S.A., entrega el complemento de la información adicional solicitada. A la fecha, no existe pronunciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente sobre el mencionado permiso.

2.4 Contingencias

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

Una vez revisada la información que fue entregada por la empresa mediante informes de cumplimiento ambiental, se evidenció que en el área del proyecto, durante 2013 y lo corrido del año 2014, no se han presentado contingencias.

Frente a lo descrito en el ICA No. 14 la Empresa reporta la realización de varias actividades que hacen parte del plan de contingencias, tales como: entrenamiento de personal; divulgación al personal que permanece en la cantera y al personal de vigilancia y conformación de las brigadas; otras actividades relacionadas con capacitación, divulgación a las instituciones y realización de simulacros no se realizaron en el primer semestre de 2013. Cabe mencionar que actualmente la brigada encargada de operar ante una emergencia es el grupo conformado por el equipo de la empresa CEMEX.

En este sentido, en el ICA No. 15, HOLCIM no reportó la realización de ninguna actividad propuesta dentro del Plan de Contingencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante que la empresa priorice las acciones preventivas y operativas inminentes que se requieren para mantener activo y vigente el plan de contingencia; con el fin de responder con rapidez y eficiencia ante cualquier emergencia; máxime cuando el proyecto de HOLCIM se encuentra ubicado dentro de un área considerada de alto riesgo por la fragilidad de los suelos y la potencial amenaza del río Tunjuelo.
(...)"

Seguidamente el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014, contiene el acápite de cumplimiento, donde se procedió a la verificación del cumplimiento de las medidas establecidas en la Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2006, que estableció el Plan de Manejo Ambiental, titulado "Plan de Manejo y Restauración Ambiental" presentado por la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., para las actividades minero industriales que viene desarrollando en el marco del Contrato Minero No. 8151, ubicado en la zona de Úsme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital y demàs actos administrativos emitidos en razón de esta.

Igualmente el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014, efectúa un análisis de la efectividad de las medidas de manejo y de la tendencia de la calidad del medio, para lo cual se realiza la siguiente observación en lo que respecta al medio físico y biótico:

"(...)
4. 1 Medio físico

Impacto	*Medida*	*Efectividad de Medida – Tendencia del Medio*
Generación de procesos de inestabilidad en taludes	*Análisis de estabilidad*	*Con respecto a las actividades adelantadas tendientes a mejorar la estabilidad de los taludes, indican que durante el periodo analizado se continuó con el seguimiento a la ejecución del programa de Restitución Morfológica en el sector del talud Codelpa. En la mina Las Manas y Santa Inés reportaron la actualización geotécnica de las áreas con el fin de evaluar los factores de seguridad.* *Otro aspecto relevante tiene que ver con el aumento de los factores de seguridad teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la DPAE, la empresa enfocó sus tareas en la elaboración de informes de condición geotécnica de estabilidad de taludes y en el informe de evaluación geotécnica Mina Santa Inés, en los cuales analizan la topografía actual del Contrato de Concesión y de la instrumentación de la zona.* *A través de la disposición técnica de escombros en la mina Santa Inés, se vienen alcanzando unos niveles de amenaza media a baja, esta situación no se refleja en la mina Las Manas, ya que en esta no se ha permitido la disposición de este tipo de materiales, y actualmente sobre el talud controlado por el perfil O-O' existe una condición de amenaza media a alta.* *Partiendo de estos análisis se establece que la tendencia desde el punto de estabilidad de las áreas donde se desarrollaron actividades de extracción de materiales pétreos en la Mina Santa Inés es a la mejora, sin embargo como se indicó en el párrafo anterior esta tendencia no aplica para el caso de la Mina Las Manas.* *Otro aspecto relevante es la conformación morfológica de la mina, a*

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

Impacto	Medida	Efectividad de Medida – Tendencia del Medio
	Restauración vegetal de las áreas conformadas	través de bancos escalonados descendientes, los cuales actúan como disipadores de energía para las aguas de escorrentía, permitiendo a su vez la adecuación de un circuito de drenaje, el cual se encarga de evacuar y conducir rápidamente estas aguas, disminuyendo y controlando la generación de procesos erosivos y de inestabilidad. A partir de los diferentes análisis realizados sobre la efectividad de las medidas que se vienen implementando tendientes a mejorar la estabilidad general del área del Contrato de Concesión 8151, se concluye que estas son positivas, evidenciándose en aquellos sectores donde ya se pudo dar inicio a las labores de retrollenado, ya que se viene presentando un aumento progresivo de los factores de seguridad, disminuyendo de manera proporcional el nivel de amenaza. Sin embargo, hacia el costado NE de la mina Manas sobre el perfil O-O' donde aún no ha sido posible iniciar las labores de retrollenado del área, se presenta actualmente un nivel de amenaza alta. En cuanto a la restauración vegetal, está enfocada básicamente con la actividad de enriquecimiento de la ronda del río Tunjuelo, en desarrollo del programa "Protección de Ecosistemas Terrestres y Acuáticos" y afectada por la actividad minera en el sector; la restauración vegetal en esta zona, permite además el desarrollo y establecimiento de especies nativas y la conformación y recuperación del hábitat propio de la Ronda del río, propicio para el albergue y asentamiento de grupos faunísticos, en especial avifauna. La tendencia del medio es a la recuperación y conformación de hábitat propio que permita y garantice el albergue y actividades de sobrevivencia a los diferentes grupos faunísticos propios de la zona. Como segunda importancia en la restauración vegetal de áreas conformadas, lo constituyen las actividades de empradización especialmente en taludes, mejorando o mitigando el impacto paisajístico generado por la actividad minera, además de ejercer un control en la generación de procesos erosivos y el arrastre de partículas por acción del viento o de la capa superficial de suelo por las aguas lluvias o de escorrentía superficial. La tendencia del medio es a la recuperación morfológica total de la zona, control sobre posibles procesos erosivos y el mejoramiento sobre el impacto paisajístico generado por la actividad minera.
Aumento de los niveles de material particulado y ruido en la zona de influencia del proyecto	Control de emisiones atmosféricas y ruido Monitoreo de la calidad del aire y ruido	De acuerdo con los resultados obtenidos en los monitoreos de calidad de aire y ruido del segundo semestre de 2013, los valores reportados se encuentran dentro de los niveles establecidos en la legislación vigente, indicando que las medidas aplicadas han mostrado efectividad en el control de los impactos generados. Es imperante destacar que la Empresa no ha dado inicio a las actividades aprobadas en la modificación del plan de recuperación ambiental, debido a que la SDA no ha otorgado el permiso de emisiones atmosféricas. Por lo tanto, no se puede establecer el aporte real de la mina, por lo que en la actualidad, además de no iniciar las actividades aprobadas, la mina cuenta con una suspensión de actividades mineras. Por lo tanto no se puede determinar la efectividad de la medida y del medio.

4.2 Medio biótico

Impacto	Medida	Efectividad de Medida – Tendencia del Medio
Remoción y pérdida de la cobertura vegetal nativa	Empradización y revegetalización de áreas afectadas por el proyecto. Erradicación de especies exóticas Reproducción de especies nativas mediante vivero Mantenimiento periódico a las coberturas vegetales nativas.	La efectividad de la medida implementada en la empradización con pasto Kikuyo, especialmente en los taludes superiores y bermas tanto en la mina Las Manas como en mina Santa Inés ha sido eficaz por cuanto en forma preventiva, garantiza una buena estabilidad geotécnica de los mismos, a través del sostenimiento del material, evitando el arrastres del mismo por acción de las aguas lluvias y de escorrentía superficial, así como por la acción del viento fuerte en determinados sectores del proyecto y épocas del año. Adicional al funcionamiento como estabilizador del terreno y de protección de la erosión, las medidas de empradización y revegetalización con especies nativas, especialmente sobre la ronda del río Tunjuelo, mejoran la calidad del paisaje, disminuyendo el gradiente panorámico generado por la actividad minera sobre el entorno.

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

Impacto	Medida	Efectividad de Medida – Tendencia del Medio
		La medida de erradicación de especies exóticas no es notoria, dado que el permiso de aprovechamiento forestal para la erradicación de las especies exóticas no se encuentra en firme, dados las circunstancias descritas en el numeral 2.2.2.3 y numeral 2.3 del presente Concepto Técnico. La efectividad de la medida y la tendencia del medio no pueden ser evaluadas. *En cuanto a la reproducción de especies nativas a través del vivero, este cuenta con un área suficientemente amplia, para el manejo de semillas, utilización de germinadores, insumos y personal capacitado para garantizar la producción de 9.000 plántulas /año, entre las que se encuentran las siguientes especies: Arrayan (Myrcianthes Leucoxyla), Mano de oso (Oreopanax Floribundum), Cerezo (Prunus serótina), Espino (Xilosma spiculiferum), Aliso (Alnus acuminata), Holly liso (Coloneaster pannosus), Eugenia (Eugenia uniflora), Encenillo (Weinmannia Tomentosa), Hayuelo (Dodonea Viscosa), Guayacán, Caucho sabanero, Laurel, Mortiño, Garrocho, Corono, Roble entre otros.* *De las 9.000 plántulas/año producidas en vivero, según planteamiento de la empresa, se proyecta continuar con las siembras en taludes liberados y que no presenten problemas de estabilidad geotécnica, una vez se haya levantado la suspensión de actividades por parte de la SDA y se reactive la actividad minera; igualmente para continuar con la actividad de restitución de especies exóticas, en el sector de Santa Inés y Las Manas.* *Si bien la empresa manifiesta que proyecta continuar con la siembra en taludes liberados y que no presenten problemas de estabilidad geotécnica, una vez se haya levantado la suspensión de actividades de explotación por parte de la SDA, se observa en campo que la empresa viene adelantando actividades de producción de material vegetal en vivero, independientemente de la medida de suspensión antes mencionada, para continuar con el enriquecimiento de la ronda del río Tunjuelo, así como para la sustitución del material exótico y recuperación de áreas liberadas como son los taludes superiores.* *En cuanto al mantenimiento periódico a las coberturas vegetales arbóreas y arbustivas nativas, especialmente las establecidas sobre la ronda del río Tunjuelo, se corrobora que estas presentan buen porte, desarrollo y estado fitosanitario, y que se viene implementando el plateo y utilización de tutores de crecimiento para contrarrestar la acción del viento..* *Si bien, esta cobertura vegetal ha contribuido al mejoramiento paisajístico del área, es de esperarse que al final de la recuperación total se logre establecer un ecosistema con las condiciones algo similares y de interconexión con el entorno paisajístico, dependiendo de la orientación sobre el ordenamiento de la cuenca del río Tunjuelo, por parte de las Autoridades Distritales.* *En general la tendencia del medio es a la recuperación total del área, con el establecimiento de un ecosistema que permita el desarrollo de hábitats que alberguen e integren a las comunidades faunísticas de la zona.*
Desplazamiento y/o Ahuyentamiento de fauna *Afectación de comunidades faunísticas por la destrucción del hábitat* *Fragmentación de hábitats*	*Establecimiento de cobertura vegetal*	*Respecto a la medida de establecimiento de cobertura vegetal, esta se viene adelantando mediante la siembra de especies nativas en el enriquecimiento de la ronda del río Tunjuelo, siembras realizadas durante los años 2008, 2009 y 2010 tanto en inmediaciones de los sectores a Las Manas como en Santa Inés; para el año 2013 la empresa reporta la preparación del terreno y ahoyado para la siembra de 400 árboles, como parte de las actividades de enriquecimiento de la ronda del río Tunjuelo sector de Camillo. Con el establecimiento de una cobertura vegetal con especies nativas arbóreas y arbustivas y sobre taludes superiores liberados por la actividad minera, ha permitido el inicio de procesos de recuperación y conservación de estas áreas, visiblemente desprotegidas por actividades antrópicas e intervención minera desarrolladas en la zona, afectando en gran parte las comunidades faunísticas en la zona que se han visto desplazadas.* *La efectividad de la medida y tendencia del medio es a la recuperación del hábitat para la fauna y al mejoramiento paisajístico del sector.* *Teniendo en cuenta lo anterior, la efectividad de la medida y tendencia del medio es a la recuperación, conservación y establecimiento de nichos ecológicos que alberguen nuevamente a las comunidades*

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

Impacto	Medida	Efectividad de Medida – Tendencia del Medio
		faunísticas de la zona. Las áreas que vienen siendo enriquecidas, de acuerdo a lo observado en campo, presentan un desarrollo aceptable, sin embargo, se requieren medidas adicionales para fortalecer el acercamiento y atracción de la fauna silvestre de la zona, tales como instalación de comederos, bebederos y adecuación de madrigueras y/u otras que proponga la empresa y su posterior monitoreo para su verificación de uso u ocupación.

(...)"

El citado concepto, continúa con el punto del cumplimiento de la inversión del 1% y compensaciones forestales y para finalizar el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014, contiene el acápite de resultado de seguimiento en el cual se contemplan como medidas adicionales para ser requeridas por la Autoridad Ambiental, las siguientes:

"(...)
6.4.1 La empresa HOLCIM S.A. debe dar inicio inmediatamente al proceso de reconformación morfológica del costado NE (Perfil OO') de la Mina Manas a través de su retrollenado, mediante la disposición de materiales de escombros y estériles a fin de mejorar los factores de seguridad.

6.4.2 La empresa HOLCIM S.A. debe presentar en un término no mayor a tres (3) meses un estudio geotécnico específico para el sector del Perfil OO'), donde se muestre la evolución de los factores de seguridad y se indique en que momento estos se ajustan a lo establecido en la Resolución 227 de 2006 de la DPAE.

6.4.2 Requerir a la empresa para que presenta en el próximo informe de cumplimiento ambiental ICA, las medidas de manejo correspondientes, que permita en las áreas que vienen siendo enriquecidas vegetalmente, fortalecer el acercamiento y atracción de la fauna silvestre de la zona, tales como instalación de comederos, bebederos y adecuación de madrigueras y/u otras que proponga la empresa, las cuales deberán ser objeto de monitoreo para verificar su uso u ocupación.
(...)"

Consideraciones de orden jurídico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, establece entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Según el Artículo Segundo de la referida Ley, el Ministerio de Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos en ella dispuestos, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

El Decreto 2820 de 2010 establece el Control y Seguimiento en el artículo 39 del Titulo VI: el deber de la Autoridad Ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el cual creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de "Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" de conformidad con la Ley y los reglamentos.

La gestión de seguimiento y control, permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa titular, de cara a las condiciones y circunstancias bajo las cuales se desarrolla el proyecto minero, lo que implica además la posibilidad de imponer obligaciones o exigir a la empresa la ejecución de actividades adicionales a las inicialmente contempladas, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales.

De esta manera y en virtud de lo preceptuado por el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el ejercicio de la función administrativa debe fundarse entre otros, en los principios de economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, buena fe, debido proceso y eficacia; destacándose este último, por ser un principio de orden constitucional (Art 209) cuya finalidad es procurar la efectividad del derecho material de las actuaciones administrativas. Lo cual traduce que las actuaciones de las autoridades que detentan la función administrativa, se encuentran circunscritas al orden constitucional y legal prestablecido, en aras de preservar las garantías que buscan proteger los derechos de quienes están involucrados en una relación o situación jurídica.

Del análisis del Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014, se evidencia la necesidad de implementar medidas adicionales que no fueron contempladas desde el inicio del proyecto y por tal motivo se deben imponer como medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto tal como lo señala el numeral 8° del artículo 39 del Decreto 2820 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., con NIT: 8600448718, la ejecución de las siguientes actividades y la presentación de la siguiente información, en las condiciones y términos que para cada obligación se señala:

1. La Empresa una vez ejecutoriado el presente acto administrativo deberá iniciar las actividades correspondientes al proceso de reconformación morfológica del costado NE (Perfil OO') de la Mina Manas a través de su retrollenado, mediante la disposición de materiales de escombros y estériles a fin de mejorar los factores de seguridad.

2. La Empresa dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá presentar un estudio geotécnico específico para el sector del Perfil OO'), donde se muestre la evolución de los factores de seguridad y se indique a esta autoridad el momento en que dichos factores se ajustan a lo establecido en la Resolución No. 227 del 13 de julio de 2006, expedida por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de la Secretaría de Gobierno de Bogotá D.C., por medio de la cual se adoptaron los términos de referencia para la ejecución de estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa para proyectos urbanísticos y de construcción de edificaciones en el Distrito Capital.

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

3. La Empresa en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental deberá presentar las medidas de manejo correspondientes, que permitan en las áreas que vienen siendo enriquecidas vegetalmente, fortalecer el acercamiento y atracción de la fauna silvestre de la zona, tales como instalación de comederos, bebederos y adecuación de madrigueras y/u otras que proponga la empresa, las cuales deberán ser objeto de monitoreo para verificar su uso u ocupación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas o requeridas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el Plan de Manejo Ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., con NIT: 8600448718, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar a la Secretaría Distrital de Ambiente del Distrito Capital, el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO IREGUI MEJÍA
Director General

Elaboró: Francisco Luis Rios Bayona - Abogado.-ANLA
Revisó: Sandra Milena Betancourt Gonzalez – Abogada –ANLA
Exp.: LAM1748

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000142 de 8 ABR. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en cumplimiento de las facultades legales conferidas por los numerales 2º y 17º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2325 del 27 de octubre de 2015 (folios 443 a 449), esta Corporación aprobó el proyecto para la adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, presentado por la sociedad PAISAJO S.A.S., con NIT. 900.632.964-1, representada legalmente por el señor FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.328.776; en beneficio de los predios que se relacionan a continuación, en un área de 97 Has:

Predio	Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Vereda	Municipio
Las Juntas Lote No. 1	50C-1869914	00-00-0005-1024-000	San José	Mosquera
Las Juntas Lote No. 2	50C-1869915	00-00-0005-1025-000	San José	Mosquera
Las Juntas Lote No. 3	50C-1869916	00-00-0005-1026-000	San José	Mosquera
Las Juntas Lote No. 1	50C-1869917	00-00-0005-1027-000	San José	Mosquera
Lote No. 9	50C-1869918	00-00-0005-1021-000	San José	Mosquera
Lote No. 10	50C-1869919	00-00-0005-1022-000	San José	Mosquera
Lote No. 11	50C-1869920	00-00-0005-1023-000	San José	Mosquera
Lote Campo Alegre 1	50C-1742320	00-00-0005-0801-000	San José	Mosquera
Lote Campo Alegre 2	50C-1742321	00-00-0005-0880-000	San José	Mosquera
Lote Normandía 1	50C-1742503	00-00-0005-0802-000	San José	Mosquera
Lote Normandía 2	50C-1742504	00-00-0005-0881-*000	San José	Mosquera
Lote Normandía 3	50C-1742505	00-00-0005-0882-000	San José	Mosquera
Lote Santamaría 1	50C-1742157	00-00-0005-0800-000	San José	Mosquera
Lote Santamaría 2	50C-1742158	00-00-0005-0878-000	San José	Mosquera

Que en el artículo segundo de la referida resolución, y previo análisis técnico y legal por parte del equipo respectivo de la Corporación, se determinó que el término establecido para la ejecución de las actividades objeto de aprobación, era de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo referido.

Que la Resolución No. 2325 del 27 de octubre de 2015, fue notificada personalmente el 29 de octubre de 2015 a la sociedad PAISAJO S.A.S., por intermedio de su representante legal, señor FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000142 de 8 ABR. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.328.776, quedando ejecutoriada y en firme el 30 de octubre de 2015 (folio 449 reverso).

Que mediante radicado No. 20201119161 del 29 de abril de 2020 (folios 890 al 892), complementado con la radicación No. 20201132462 del 8 de julio de 2020 (folios 905 al 990), la sociedad PAISAJO S.A.S., solicitó una prórroga de tres (3) años más para adelantar las actividades autorizadas con Resolución No. 2325 del 27 de octubre de 2015, argumentando que las actividades del proyecto no habían sido completadas en la totalidad del terreno.

Que en atención de lo anterior, esta Corporación mediante Auto DRSO No. 620 del 14 de agosto de 2020 (folios 992 al 995), declaró iniciado el trámite administrativo ambiental de solicitud de prórroga para el proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, otorgado mediante Resolución No. 2325 del 27 de octubre de 2015, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y ordenó el cobro y pago por concepto de servicio de evaluación ambiental teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo CAR 02 de 2017; así mismo, se ordenó la práctica de una visita técnica y la publicación en el Boletín Oficial de la CAR, la cual se surtió el 14 de agosto de 2020, según constancia de fijación que reposa a folio 997 del expediente.

Que por medio de radicado No. 20201147749 del 28 de agosto de 2020 (folios 1.035 al 1.036) la solicitante aportó la copia de consignación con la que acreditó el pago por concepto del servicio de evaluación ambiental, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, facultando a las entidades ambientales, para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de control.

Que mediante Auto DRSO No. 1072 del 29 de octubre de 2020, se ordenó la práctica de una visita técnica siendo comunicado a la sociedad PAISAJO S.A.S, por medio de su representante legal, con oficio No. 102021077403 del 3 de noviembre de 2020 (folios 1.072 al 1.075).

Que, como consecuencia de la visita efectuada por parte de los profesionales del área técnica de la Corporación, se expidió el Informe Técnico DRSO Nos. 1100 del 21 de diciembre de 2020 (folios 1081 al 1097).

Que mediante Resolución DGEN No. 20217000222 del 24 de mayo de 2021 (folios 1110-1113), se negó a la sociedad PAISAJO S.A.S., con NIT. 900.632.964-1, la prórroga del plazo contenido en el artículo 2 de la Resolución No. 2325 del 27 de octubre de 2015.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000142 de 8 ABR. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

Que el mencionado acto administrativo fue notificado vía correo electrónico a la sociedad PAISAJO S.A.S., con NIT. 900.632.964-1, al ser remitido con oficio 10212004038 del 27 de mayo de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Corporación con constancia de fijación de fecha 28 de mayo de 2021 (folios 1114 y 1116).

Que la sociedad PAISAJO S.A.S., mediante escrito radicado bajo el No. 20211046913 del 11 de junio de 2021, interpuso recurso de reposición en contra de la decisión adoptada por la Corporación mediante Resolución DGEN No. 20217000222 del 24 de mayo de 2021, solicitando, una vez esbozados sus argumentos (folios 1121-1129):

> *"(…) De conformidad con lo anterior, se solicita al Director de la CAR, se sirva darle trámite a las siguientes solicitudes:*
>
> *1. Sírvase revocar en su integridad la Resolución DGEN No. 20217000222 del veinticuatro (24) de mayo de 2021.*
>
> *2. Sírvase aprobar la solicitud de prórroga solicitada por medio de radicación No. 20201119161 del veintinueve (29) de abril de 2020, por el periodo de tres (3) años adicionales al plazo contenido en el artículo 2 de la Resolución No. 2325 del 27 de octubre de 2015 del proyecto de Adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas."*

Que en atención a lo anterior, la Dirección Regional Sabana Occidente, mediante Auto No. 10216001168 del 11 de octubre de 2021, decretó de oficio dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su ejecutoria, la práctica de una visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación, a los predios objeto del trámite ambiental adelantado en el expediente No. 50176 para que se evalúen los argumentos presentados por la sociedad PAISAJO S.A.S., mediante escrito radicado bajo el No. 20211046913 del 11 de junio de 2021, por el cual interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución DGEN No. 20217000222 del 24 de mayo de 2021 *"Por medio de la cual se niega la solicitud de prórroga de la Resolución No. 2325* del 27 de octubre de 2015 y se adoptan otras determinaciones", para el día miércoles, 17 de noviembre de 2021, a las 9:00 a. m. (folios 1143-1145).

Que en cumplimiento a lo ordenado en el acto administrativo en comento, el área técnica de la DRSO, llevó a cabo la visita ordenada, de la cual se emitió el Informe Técnico No. 1637 del 31 de diciembre de 2021 (folios 1147-1163).

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su artículo 178 establece que los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores

constitutivos, determinando el uso potencial de los mismos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región y según dichos factores también se clasificarán los suelos.

Que conforme lo prevé el artículo 179 del Decreto Ley 2811 de 1974, *«El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.»*

Que respecto al uso y conservación de los suelos (ibídem), se encuentran las siguientes disposiciones:

*«**ARTICULO 182.** Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:*
a). Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica.
b). Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;
c). Sujeción a limitaciones físico - químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo.
d). Explotación inadecuada.»

Que los suelos que se encuentren en las circunstancias descritas en el artículo 182 del Decreto Ley 2811 de 1974, pueden ser habilitados mediante la implementación de técnicas ingenieriles (subsolado, nivelación, corrección de acidez/alcalinidad, manejo de drenaje, incorporación de riego).

Que con base en el artículo 183 del Decreto Ley 2811 de 1974, este tipo de proyectos de adecuación o restauración de suelos, deberán justificarse mediante estudios técnicos, los cuales deberán ser evaluados y aprobados por la Corporación, asegurando que no se presente deterioro a los ecosistemas.

Que el mejoramiento de tierras promueve una adecuación integral que permite para un área determinada, protección contra inundaciones, drenaje de los campos, limpieza de terrenos, nivelación de la superficie, suministro de agua para riego, entre otras afines.

Que de la lectura sistemática de los artículos 178 y siguientes del Decreto Ley 2811 de 1974, se encuentra procedente aprobar los proyectos de adecuación y restauración de los suelos encaminados a su conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento, a fin de asegurar el desarrollo sostenible y prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento, promoviendo la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, siempre y cuando se encuentren enmarcados en alguna de las causales establecidas en el artículo 182 antes citado.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000142 de 8 ABR. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

Que la Carta Política colombiana en su artículo 29, consagra el debido proceso para todas las actuaciones judiciales y administrativas así:

> *"(…)* ***Artículo 29.*** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*
>
> *Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*
>
> *En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*
>
> *Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*
>
> *Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.(…)"*

Que el Consejo de Estado en Sentencia 13001-23-33-000-2012 (20383), del 29 de mayo de 2014, estableció con respecto a los recursos:

> *"[…] es del caso señalar que el concepto de vía gubernativa desapareció de la terminología procesal administrativa después de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) que ahora la denomina actuación administrativa, relativa a los recursos consagrados en la ley, esto es, los de reposición y apelación. Así, el artículo 161 [2] del CPACA contempla como requisito de procedibilidad, es decir que se deben cumplir de forma previa a la presentación de la demanda el de haber "ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios" y el artículo 76 del mismo código establece las reglas de oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación."*

Que cabe mencionar que la actuación administrativa es la etapa del procedimiento administrativo, subsiguiente a la notificación y provocada por el destinatario del acto definitivo, mediante la interposición legal y oportuna de recursos, con el fin de controvertir ante la misma autoridad que adoptó la decisión para que ésta la reconsidere, modificándola, aclarándola o revocándola.

Que es necesario especificar que la Resolución No. 2325 del 27 de octubre de 2015 nació a la vida jurídica bajo el imperio de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así mismo el recurso interpuesto se hace bajo la vigencia de este estatuto.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000142 de 8 ABR. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

Que la Corte Constitucional, al referirse a los recursos legales ha señalado en la Sentencia C – 315 de 2012, lo siguiente:

> *"(…) Una de las principales garantías del debido proceso, ha sostenido la Corte, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa,* ***"de ser oíd[a], de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga".***
>
> *Esta Corporación ha destacado la importancia del derecho a la defensa en el contexto de las garantías procesales, señalando que con su ejercicio* ***se busca "impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado."*** *Acorde con ello, ha reconocido igualmente que el derecho de defensa es una garantía del debido proceso de aplicación general y universal, que "constituyen un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico (…)"* (negrillas fuera de texto).

Que conforme lo anterior y de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, buscando de la administración previa su evaluación que la aclare, modifique, adicione o revoque previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que respecto al recurso de reposición, la Ley 1437 de 2011, en su artículo 74, establece:

> *"(…)* ***Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.*** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*
>
> *1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.(…)"*

Que sobre la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 Ibídem dispone:

> *"(…)* ***Artículo 76. Oportunidad y presentación.*** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000142 de 8 ABR. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (…)"

Que por su parte, el artículo 77 de la citada norma establece:

"(…) ***Artículo 77. Requisitos.*** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.(…)"*

Que una vez revisado el recurso de reposición interpuesto por la sociedad PAISAJO S.A.S., se determinó que cumple con los requisitos exigidos por la norma antes transcrita, en razón a que fue interpuesto dentro del termino legal y fue debidamente sustentado, por lo tanto se procederá con el analisis de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURENTE

Que el recurso de reposición interpuesto por la sociedad PAISAJO S.A.S., se sustentó bajo los siguientes argumentos:

"(…)

1. *El Despacho aprobó, por medio de la Resolución No. 2325 del veintisiete (27) de octubre de 2015, el proyecto para la adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, presentado por la Sociedad en beneficio de los predios que componen el globo de terreno denominado Las Juntas, compuesto por noventa y siete (97) Hectáreas (en adelante la "Licencia de Nivelación").*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000142 de 8 ABR. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

2. *Que la Licencia de Nivelación fue otorgada por cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, es decir, a partir del treinta (30) de Octubre de 2015.*

3. *Que, en vista del inminente vencimiento de la Licencia de Nivelación, la Sociedad solicito prorroga por tres (3) años a la anterior, mediante el radicado No. 20201119161 del veintinueve (29) de abril de 2020.*

4. *Que en tres (3) oportunidades distintas, profesionales técnicos de la CAR visitaron el Proyecto y recorrieron el predio en su integridad para validar el trabajo de nivelación geomorfológica realizado en área y en volumen, trabajo que vieron adecuado de acuerdo a la Licencia de Nivelación otorgada.*

5. *Que así, la solicitud radicada anteriormente fue evaluada por los profesionales del área técnica de la CAR, de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico DRSO No. 1100 del veintiuno (21) de diciembre de 2020, quienes determinaron viable conceder la prórroga solicitada por un término adicional de treinta y seis (36) meses, es decir, la totalidad del término solicitado por la Sociedad.*

6. *Que, a pesar de lo anterior, la CAR decide negar la solicitud de prórroga radicada por la Sociedad, debido a que la Sociedad no soportó ningún hecho de fuerza mayor o caso fortuito que hubiese generado la necesidad de la prórroga solicitada y que no por el mero incumplimiento del particular al término otorgado se debe generar la prórroga.*

7. *Que, de conformidad con lo anterior, por medio del presente, se procede con la justificación fáctica y jurídica del recurso de reposición con el fin de evidenciar los hechos que han generado el interés y la viabilidad de la Sociedad para solicitar la prórroga a la Licencia de Nivelación.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FACTICOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El presente recurso se fundamenta en dos (2) argumentos frente a lo conceptuado por la CAR al negar la solicitud de prórroga del plazo contenido en la Resolución de conformidad con lo siguiente:

1. HECHOS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO QUE NO PERMITIERON EL DESARROLLO PROYECTADO DE LAS ACTIVIDADES:

Frente al desarrollo del sector de la construcción, el mismo ha presentado una disminución en su operación, ocasionado un impacto negativo directo en la ejecución del Proyecto debido a la disminución correlacionada del ingreso de material en el predio Las Juntas. Para evidenciar lo anterior, se tomaron como referencia las proyecciones del DANE en 2014 para años posteriores en este sector,

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000142 de 8 ABR. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

con una tendencia al alza en el sector al cierre de 2015 el PIB de edificaciones de 7.1% y una variación anual de PIB de edificaciones de 9.7%, en tanto estarían en plena ejecución de obras los proyectos del programa "Mi Casa Ya", las viviendas No VIS, de conformidad con los siguientes parámetros (…)

(…) Sin embargo, a lo largo de estos cinco años de operación de la Sociedad frente a la Licencia de Nivelación Geomorfológica otorgada por la CAR (2015 a 2020, dando claridad que se inicia a recibir material en enero de 2016), se dio a la baja el PIB del sector de construcción claramente con valores inferiores a las proyecciones que se tenían y que impacto en el flujo de material de excavación que se requería para la adecuación del terreno en el proyecto (…):

Esta anomalía en las tendencias del sector de la construcción se expone en los informes de avance presentados a la CAR, al aludir que los retraso en el cumplimiento de los tiempos establecidos inicialmente, ha sido ocasionado por la no reactivación de la construcción en el Distrito Capital, situación que no generó material de excavación ni de descapote, para lo cual se buscó activamente material en los municipios del departamento, aledaños al sitio del proyecto.

Por otro lado, a inicios del 2020, afecta de manera drástica en el ingreso de material de excavación la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a causa del virus COVID-19. La pandemia dio un impacto negativo enorme en la operación de la Sociedad al frenarse totalmente el ingreso de materiales de excavación desde el día veinte (20) de marzo de 2020 hasta el cuatro (4) de mayo de 2020 y reactivando posteriormente solo el 30% (en algunos meses) de las operaciones habituales. Igualmente, y al verse afectado el sector de la construcción y en general todo el país por la pandemia, la anomalía igualmente ha sido reportada en los últimos informes de avance del proyecto presentados a la CAR.

Ahora bien, es cierto que se amplió por parte de la CAR la vigencia del término otorgado en la Resolución No. 2325 del veintisiete (27) de octubre de 2015, hasta el veintisiete (27) de febrero de 2021, pero no fue tiempo suficiente para culminar el Proyecto, ya que el daño que generó la pandemia ya había afectado el mercado de manera drástica. Se presenta una reactivación progresiva del sector de la construcción en los últimos dos trimestres de 2020 y que se prevé continué en adelante, lo que permitiría en los tres (3) años siguientes terminar el proyecto, para lo cual es indispensable obtener la prórroga solicitada (…)

2. LOS AVANCES DEL PROYECTO:

*Ahora bien, frente a los avances que se tienen en el Proyecto, si bien se ha reportado en los informes de avance semestral a la CAR los progresos en unidad de área y su representación en porcentaje frente al área total del terreno, queremos presentar el avance del Proyecto con los **volúmenes** de material que se ha recibido para la a adecuación del terreno, siendo entonces que se tiene un avance de*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000142 de 8 ABR. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

sesenta y un por ciento *(61%) del proyecto, lo anterior dado que al inicio del proyecto se adecuaron las zonas más bajas y por ende el avance en área era poca y en volumen bastante significativo.*

Con el fin de explicar mejor la diferencia en volumen frente al área del terreno del predio Las Juntas, es evidente que la Licencia de Nivelación consagra y mide el Proyecto en su extensión suberificaría (sic) en Hectáreas. Sin embargo, al iniciar el relleno del predio, éste no estaba totalmente nivelado, el mismo presentaba espacios sencillos de rellenar con un volumen pequeño y otros espacios arduos de rellenar por su ubicación y por su alto nivel de volumen a rellenar. Por lo anterior, se evidencia que existe una diferencia en el área nivelada y frente al alto volumen de relleno que hemos realizado. De conformidad con lo anterior, esto fue constatado por los profesionales de la CAR y al poder ingresar al terreno fue evidente para ellos que esta diferencia es natural y lógica que se presente, y que el avance del Proyecto en volumen es mucho más alto que el avance del relleno en área.

Para mostrar lo anterior, se anexa reporte mes a mes del material que se ha recibido para la adecuación del terreno, en formato Excel que hace parte integral del presente recurso. Dicho informe evidencia el comparativo de ingreso disminuido a causa de la disminución de la actividad económica de la construcción y la afectación generada por la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. Así mismo y a manera de resumen nos permitimos mostrar de manera clara como el proyecto a la fecha cuenta con un avance mucho mayor al mencionado por la CAR

(...)

Así evidentemente el Proyecto cuenta con un avance en volumen del sesenta y uno por ciento (61%) así en extensión superficiaria únicamente se haya procedido a atacar el treinta y ocho por ciento (38%) del predio. Por lo anterior, las áreas que están pendientes por adecuar son más bajas y se requerirá de menor volumen de material y se avanzaría en mayor extensión de área en las labores que se adelantarían para finalizar la adecuación de todo el terreno.

Por último, es de aclarar que el Proyecto inició su actividad de nivelación por los terrenos aledaños al Rio Bogotá con el fin de generar taludes adecuados para proteger el predio y así evitar inundaciones al mismo, áreas que sin lugar a dudas requirieron de mayores volúmenes de tierra para ser niveladas. Por lo cual, en conclusión y contando con mayor tiempo de prórroga de la Licencia de Nivelación los rendimientos que se proyectan son mucho mayores a nivel de extensión superficiaria ya que se requiere de menos volumen de tierra para generar su nivelación adecuada.

3. AFECTACION EN EL TERRENO Y FRENTE A TERCEROS:

Como es de su conocimiento, el predio Las Juntas viene siendo rellenado desde el año 2015 y durante todo el tiempo de vigencia de la Licencia de Nivelación. Es un predio amorfo que requiere de intervención constante para ser nivelado. El predio

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000142 de 8 ABR. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

en las condiciones actuales NO tiene utilidad para ejercer ningún tipo de actividad económica agrícola ni pecuaria debido a que las circunstancias del terreno no lo permiten.

Así, y de acuerdo a lo anterior, el no extender la Licencia de Nivelación genera para los propietarios del predio un perjuicio económico irreparable debido a que no podrían explotar el mismo, porque siempre el interés ha sido rellenar o nivelar el mismo buscando fines económicos posteriores a su culminación. En este sentido, el predio en las condiciones actuales no solo no cumple con ese interés de sus propietarios, sino que no podría explotarse de ninguna manera.

Por otro lado, rogamos a la entidad contar con la consideración de que esta zona anteriormente era desolada poblacionalmente, sin embargo, actualmente viene siendo habitada y ocupada por personas que han venido utilizando predios aledaños a Las Juntas como albergue para cometer delitos frente al interés de personas y bienes de predios vecinos. Al contar con un predio desnivelado con áreas altas y bajas, se presta para que personas inescrupulosas utilicen esta situación geomorfología incluso como fosa común, lo cual debemos evitar. Lo anterior viene ocurriendo en predios aledaños a Las Juntas y se han evidenciado situaciones que han generado alerta en materia de seguridad para los vecinos.

PRESENTACIÓN A TIEMPO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

La solicitud de prórroga del plazo del Proyecto se radica con seis (6) meses de antelación al vencimiento del mismo, en tanto que se definió como plazo de ejecución de la autorización cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 2325 de 27 de octubre de 2015, entendiéndose que el mismo vencía el 30 de octubre de 2020, al quedar ejecutoriada dicha Resolución el 30 de octubre de 2015, como consta en el folio 449 envés del expediente.

A continuación, se relacionan los radicados presentados ante la Corporación referente a la solicitud de prórroga:

I. Mediante Radicación 20201119161 del 29 de abril de 2020, se solicita prórroga del permiso de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas que se desarrolla en el predio Antigua Hacienda Las Juntas Vereda San José, jurisdicción del municipio de Mosquera, autorizado mediante la Resolución No. 2325 de 27 de octubre de 2015, por tres (3) años más del inicialmente otorgado.

II. Mediante Radicación 20201132462 del 08 de julio de 2020 se anexan Certificado de existencia y representación legal de PAISAJO SAS, Certificado de libertad y tradición de los predios objeto del proyecto, Autorizaciones suscrita por cada uno de los propietarios del proyecto, Costos proyecto (Anexo III del Acuerdo 002 del 17 de enero de 2017) y Cronograma de actividades, lo anterior como respuesta al oficio 10202103461.

III. Mediante Radicación 20201156826 del 24 de septiembre de 2020, se presenta información para dar alcance al radicado No. 20201132462 del 08 de julio de 2020.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000142 de 8 ABR. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

IV. Mediante Radicación 20201174374 del 18 de noviembre de se aporta información para dar alcance a los radicados 20201132462 y 20201156826.

V. Mediante Radicación 20201177273 del 26 de noviembre de se aporta información para dar alcance a los radicados 20201132462 y 20201156826.

SOLICITUD

De conformidad con lo anterior, se solicita al Director de la CAR, se sirva darle trámite a las siguientes solicitudes:

1. *Sírvase revocar en su integridad la Resolución DGEN No. 20217000222 del veinticuatro (24) de mayo de 2021.*

2. *Sírvase aprobar la solicitud de prórroga solicitada por medio de radicación No. 20201119161 del veintinueve (29) de abril de 2020, por el periodo de tres (3) años adicionales al plazo contenido en el artículo 2 de la Resolución No. 2325 del 27 de octubre de 2015 del proyecto de Adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas (…)"*

CONSIDERACIONES PREVIAS DE LA CORPORACIÓN

Que esta Corporación, evaluará los argumentos principales esgrimidos en el recurso de reposición precitado, en los siguientes términos:

Que respecto a lo anterior, es preciso indicar que la Dirección Regional Sabana Occidente mediante Auto No. 10216001168 del 11 de octubre de 2021, ordenó al área técnica evaluar los argumentos presentados por el recurrente, teniendo como resultado el Informe Técnico No. 1637 del 31 de diciembre de 2021, el cual señaló lo siguiente:

" (...)

EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Con respecto a la información aportada con los radicados 20211046913 del 11 de junio de 2021 y 20211047673 del 15 de junio de 2021, por la señora Marcela González de Correa, Representante Legal de la sociedad PAISAJO S.A.S., de manera oportuna y en tiempo como Recurso de Reposición contra la Resolución DGEN N° 0222 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se niega la solicitud de prórroga de la Resolución No. 2325 del 27 de octubre de 2015 y se adoptan otras determinaciones, se analizan entre otros aspectos los siguientes:

***COMO HECHOS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO** exponen que frente al sector de la construcción, las proyecciones y estimaciones de flujos de material se vieron*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000142 de 8 ABR. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

seriamente afectados por la disminución de obras de construcción en Bogotá y municipios aledaños al proyecto y por ende disminución en la generación de material de adecuación que llegaría al predio, lo anterior tomando como referencia las proyecciones del DANE, el SENA, CAMACOL y FEDESARROLLO principalmente y por otro lado que a inicios del 2020 afecta de manera drástica el ingreso de material de excavación, la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a causa de la Pandemia del COVID-19.

La pandemia tuvo un impacto negativo enorme en la operación de la Sociedad al frenarse totalmente el ingreso de materiales de excavación desde el día veinte (20) de marzo de 2020 hasta el cuatro (4) de mayo de 2020 y reactivando posteriormente solo el 30% (en algunos meses) de las operaciones habituales. Igualmente, y al verse afectado el sector de la construcción y en general todo el país por la pandemia, la anomalía igualmente ha sido reportada en los últimos informes de avance del proyecto presentados a la CAR.

Si bien es cierto se presenta una reactivación progresiva del sector de la construcción, se prevé que continué en adelante, lo que permitiría en los tres (3) años siguientes terminar el proyecto, para lo cual es indispensable obtener la prórroga solicitada.

***EN CUANTO A LOS AVANCES DEL PROYECTO**, mencionan que si bien es cierto que se ha reportado en los informes de avance semestral a la CAR los progresos en unidad de área y su representación en porcentaje frente al área total del terreno, presentan el avance del Proyecto con los volúmenes de material que han recibido para la a adecuación del terreno, siendo entonces que se tiene un avance de sesenta y un por ciento (61%) del proyecto, lo anterior dado que al inicio del proyecto se adecuaron las zonas más bajas y por ende el avance en área era poca y en volumen bastante significativo.*

Con el fin de explicar mejor la diferencia en volumen frente al área del terreno del predio Las Juntas, es evidente que la autorización de adecuación mide el Proyecto en su extensión superficiaria en Hectáreas. Sin embargo, al iniciar la disposición de material en el predio, éste no estaba totalmente uniforme, el mismo presentaba espacios sencillos de rellenar con un volumen pequeño y otros espacios arduos de rellenar por su ubicación y por su alto nivel de volumen a rellenar. Para mostrar lo anterior, anexaron reporte mes a mes del material que han recibido para la adecuación del terreno, en formato Excel que hace parte integral del presente recurso. Dicho informe evidencia el comparativo de ingreso disminuido a causa de la disminución de la actividad económica de la construcción y la afectación generada por la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. Así mismo y a manera de resumen muestran de manera clara como el proyecto a la fecha cuenta con un avance mucho mayor al mencionado por la CAR, de conformidad con lo siguiente:

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000142 de 8 ABR. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

AÑO	VOLUMEN M3	% ACUMULADO VOLUMEN	AREA HA	% ACUMULADO AREA
2016	673.913	17%	8,6	9%
2017	1.236.970	32%	14,6	15%
2018	1.748.270	45%	19,7	20%
2019	2.115.914	54%	32,6	34%
2020	2.332.770	60%	36,2	37%
2021	2.370.171	61%	36,9	38%
Requerido	3.885.646	100%	97	100%
Pendiente	1.515.475	39%	60	62%

Material adecuado en el proyecto en unidad de volumen (m^3) Vs área adecuada en Ha

Así evidentemente el Proyecto cuenta con un avance en volumen del sesenta y uno por ciento (60%) (sic) así en extensión superficiaria únicamente se haya procedido a atacar el treinta y ocho por ciento (39%) (sic) del predio. Por lo anterior, las áreas que están pendientes por adecuar son más bajas y se requerirá de menor volumen de material y se avanzaría en mayor extensión de área en las labores que se adelantarían para finalizar la adecuación de todo el terreno.

RELATIVO A LA AFECTACIÓN EN EL TERRENO Y FRENTE A TERCEROS: *refieren que, el predio Las Juntas viene siendo rellenado desde el año 2015 y durante todo el tiempo de vigencia de la Autorización de Adecuación y Restauración, es un predio amorfo que requiere de intervención constante para ser nivelado. El predio en las condiciones actuales NO tiene utilidad para ejercer ningún tipo de actividad económica agrícola ni pecuaria debido a que las circunstancias del terreno no lo permiten, sobre todo en aquellas áreas faltantes.*

Así, y de acuerdo con lo anterior, el no extender el permiso genera para los propietarios del predio un perjuicio económico irreparable debido a que no podrían explotar el mismo, porque siempre el interés ha sido rellenar o nivelar el mismo buscando fines económicos posteriores a su culminación. En este sentido, el predio en las condiciones actuales no solo no cumple con ese interés de sus propietarios, sino que no podría explotarse de ninguna manera. Por otro lado, rogamos a la entidad contar con la consideración de que esta zona anteriormente era desolada poblacionalmente, sin embargo, actualmente viene siendo habitada y ocupada por personas que han venido utilizando predios aledaños a Las Juntas como albergue para cometer delitos frente al interés de personas y bienes de predios vecinos. Al contar con un predio desnivelado con áreas altas y bajas, se presta para que personas inescrupulosas utilicen esta situación geomorfología incluso como fosa común, lo cual debemos evitar. Lo anterior viene ocurriendo en predios aledaños a Las Juntas y se han evidenciado situaciones que han generado alerta en materia de seguridad para los vecinos.

Finalmente relacionan los radicados presentados a la Corporación referentes a la solicitud de prórroga, los cuales se efectuaron en tiempo y con bastante antelación, pidiendo tres (3) años más al inicialmente otorgado.

VI. CONCEPTO TÉCNICO

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000142 de 8 ABR. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

*De acuerdo con la visita realizada y con la información aportada dentro del expediente, los predios de la antigua Hacienda Las Juntas, se encuentran ubicados en la vereda San José del municipio de Mosquera – Cundinamarca, contaron con el permiso de adecuación de suelos con fines agrícolas, otorgado mediante la Resolución No. 2325 del 27 de octubre de 2015, por un término de cinco (5) años, a la sociedad PAISAJO SAS, tiempo que no fue suficiente, por lo que la mencionada sociedad, solicitó una prórroga mediante Radicado CAR No. 20201119161 del 29 de abril de 2020, ratificada con el radicado 20201132462 del 08 de julio de 2020 y con el radicado 20201156826 del 24 de septiembre de 2020, empero, al ser evaluada jurídicamente por esta Corporación, se resolvió **NEGAR** a la sociedad PAISAJO S.A.S., con NIT. 900.632.964-1, la prórroga del plazo contenido en el artículo 2 de la Resolución No. 2325 del 27 de octubre de 2015.*

A la fecha de las visitas realizadas los días 18 de agosto y 17 de noviembre de 2021, se evidencia que efectivamente no se culminó con el desarrollo de las actividades aprobadas en dicha Resolución, no obstante, las actividades de recibo y disposición de materiales estaban suspendidas, tan es así que los containeres donde funcionaba el área administrativa fueron retirados del predio, así como la maquinaria que utilizaban para el extendido, limpieza y compactación del material.

Fue evidente que en aquellos sectores donde lograron llegar al nivel permitido hay unos excelentes cultivos de cebolla cabezona, esto al costado sur de la Avenida Longitudinal de Occidente – ALO, al igual que al costado nororiental de la ALO, donde funcionan unos amplios campos deportivos correspondientes a canchas de fútbol, donde no sólo trabajan escuelas deportivas como entrenamiento sino que también realizan campeonatos o torneos, donde participan niños, jóvenes y adultos de la comunidad aledaña al proyecto.

También fueron evidentes aquellos sectores que quedaron adecuados parcialmente y los que, por supuesto no han sido tocados por material alguno, los cuales presentan un alto grado de inundación y/o encharcamiento, porque es lógico que el nivel freático subió con respecto a la adecuación de los terrenos adyacentes, lo que ocasiona que ningún cultivo prospere y aunque están cubiertos por pasto kikuyo, el ganado sufre por enterramiento en el terreno fangoso y lodoso.

De otro lado y evaluando los descargos presentados por la Representante Legal de la sociedad PAISAJO SAS, es entendible lo descrito en el aparte de HECHOS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO donde exponen que frente al sector de la construcción, las proyecciones y estimaciones de flujos de material se vieron seriamente afectados por la disminución de obras de construcción en Bogotá y municipios aledaños al proyecto y por ende disminución en la generación de material de adecuación que llegaría al predio, lo anterior tomando como referencia las proyecciones del DANE, el SENA, CAMACOL y FEDESARROLLO principalmente y por otro lado que a inicios del 2020 afecta de manera drástica la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a causa de la Pandemia del COVID-19.

También el hecho de demostrar que el Proyecto cuenta con un avance en volumen del sesenta y uno por ciento (60%) (sic) así en extensión superficiaria únicamente se haya procedido a atacar el treinta y ocho por ciento (39%) del predio. Por lo que las áreas que están pendientes por adecuar son más bajas y se requerirá de menor volumen de

material y se avanzaría en mayor extensión de área en las labores que se adelantarían para finalizar la adecuación de todo el terreno.

De acuerdo con lo mencionado es claro que el predio LA JUNTAS, en las condiciones actuales NO tiene utilidad para ejercer ningún tipo de actividad económica agrícola ni pecuaria debido a que las circunstancias del terreno no lo permiten, sobre todo en aquellas áreas faltantes, por lo que es pertinente otorgar la prórroga para continuar y finalizar el proyecto de adecuación de suelos con fines agrícolas, otorgado mediante la Resolución No. 2325 del 27 de octubre de 2015.

No obstante, también es importante mencionar en (sic) una vez realizada la restauración y adecuación de suelos en los predios colindantes con el Río Bogotá, se debe dejar despejada la zona de ronda declarada por los Acuerdos CAR 17 y 30 de 2009, de 30 metros desde el cauce de esta fuente hídrica, dónde debe implementarse una barrera viva con especies propias de la zona, además de los canales perimetrales para el manejo de las aguas lluvias y de escorrentía y evitar así encharcamiento o inundaciones de los terrenos adecuados.

Los predios de la antigua Hacienda Las Juntas, que van a ser objeto de adecuación y restauración no están afectados por ningún área de reserva declarada, ni por la RFPP Cuenca Alta del Río Bogotá; sin embargo y como ya se mencionó, algunos de los predios colindan con la zona de ronda del Río Bogotá declarada por los Acuerdos CAR 17 y 30 de 2009. De acuerdo con lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Mosquera, se ubican dentro del Suelo de Protección, del Suelo Rural y del Suelo Suburbano, dentro de las cuales se encuentra el área Suburbana Plataforma Logística ALO, en donde se ha establecido que el uso del suelo principal en esta zona incluye actividades de uso comercial y de servicios y de acuerdo con el POMCA Río Bogotá está dentro de las categorías AAN: Áreas de Amenazas Naturales, ARE: Áreas de Restauración Ecológica: ARE – Ronda Declarada – Río Bogotá y ARUM: Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple.

RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo expuesto se recomienda al área jurídica acoger el presente Informe Técnico en el cual se determina la viabilidad para la continuidad (PRORROGA), del desarrollo del proyecto de Adecuación y Restauración de Suelos con Fines Agrícolas presentado por la Sociedad PAISAJO SAS identificada con NIT 900.632.964-1, representada legalmente por la señora MARCELA GONZALEZ DE CORREA, identificada con C.C.N° 41.602.920 de Bogotá, mediante la disposición de tierras negras y material de excavación limpio hasta lograr la cota máxima que evite la acumulación de aguas lluvias y posibles inundaciones, en los siguientes predios:

Predios	***Cédula Catastral***	***Matrícula Inmobiliaria***
Las Juntas Lote No. 1	*25473000000051024*	*50C-1869914*
Las Juntas Lote No. 2	*25473000000051025*	*50C-1869915*
Las Juntas Lote No. 3	*25473000000051026*	*50C-1869916*
Las Juntas Lote No. 4	*25473000000051027*	*50C-1869917*
Lote No. 9	*25473000000051021*	*50C-1869918*
Lote No. 10	*25473000000051022*	*50C-1869919*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000142 de 8 ABR. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

Predios	*Cédula Catastral*	*Matrícula Inmobiliaria*
Lote No. 11	*25473000000051023*	*50C-1869920*
Lote Campo Alegre 1	*25473000000050801*	*50C-1742320*
Lote Campo Alegre 2	*25473000000050880*	*50C-1742321*
Lote Normandía 1	*25473000000050802*	*50C-1742503*
Lote Normandía 2	*25473000000050881*	*50C-1742504*
Lote Normandía 3	*25473000000050882*	*50C-1742505*
Lote Santamaría 1	*25473000000050800*	*50C-1742157*
Lote Santamaría 2	*25473000000050878*	*50C-1742158*

El desarrollo de la actividad de adecuación de suelos con fines agrícolas en los mencionados predios de la antigua Hacienda Las Juntas, deberá dar estricto cumplimiento al documento técnico presentado ante esta Corporación, en un tiempo estimado de cuarenta y ocho (48) meses y tener en cuenta, además, las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. *Implementar las barreras vivas de protección con especies nativas a una distancia de tres (3) metros, dejando la zona de ronda de 30 metros en colindancia con el Río Bogotá, a lo largo de los canales perimetrales y de tal forma que se asegure un adecuado drenaje sin afectar los predios colindantes.*

2. *La adecuación final del terreno deberá conservar las pendientes que faciliten el discurrir de las aguas hacia los drenajes perimetrales e internos del predio, conservando una zona de protección de siete (7) metros a lado y lado, donde también deberán implementar barreras vivas con especies propias de la zona a una distancia de tres (3) metros.*

3. *De igual forma, durante la etapa productiva del predio se debe garantizar que las actividades de riego se realicen de tal manera que no se generen riesgos de inundación de este ni se afecten los predios vecinos o las vías colindantes. Para ello, deberán mantener en forma adecuada los canales o zanjas que conducirán el agua hacia los cuerpos hídricos.*

4. *Una vez ejecutadas las obras de Adecuación y Restauración en los predios, deberá prevalecer el uso de suelo determinado por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Mosquera, según corresponda.*

5. *Establecer una valla de identificación en los predios de la antigua Hacienda Las Juntas, la cual debe incluir el nombre del proyecto, número y fecha de la resolución expedida por la CAR que aprobó y prorrogó el proyecto, los horarios de trabajo, las tarifas de descarga, materiales excluidos y uso posterior del predio.*

6. *La Sociedad PAISAJO SAS identificada con NIT 900.632.964-1, deberá presentar a la Corporación cada seis (6) meses, con destino al expediente un archivo digital de sobrevuelo de vehículo aéreo no tripulado (DRON), que permita verificar con claridad la cantidad de material retirado y dispuesto en el área a adecuar y restaurar.*

7. *La Sociedad PAISAJO SAS identificada con NIT 900.632.964-1, deberá presentar el resultado del monitoreo de calidad de ruido que se debió efectuar una (1) semana*

después del inicio de actividades, según lo establecido en el Estudio Técnico Ambiental denominado "Plan de Manejo Ambiental para la adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, predio antigua Hacienda Las Juntas", entregado mediante Oficio con Radicado No. 10151101064 del 24 de marzo de 2015.

8. *La Sociedad PAISAJO SAS identificada con NIT 900.632.964-1, deberá entregar un (1) informe final una vez concluya la ejecución del proyecto, en el cual se evidencie el estado final del predio cumpliendo las obligaciones y recomendaciones, así como lo determinado por el P.B.O.T. del municipio de Mosquera.*

9. *La disposición de material debe realizarse en forma sectorizada y organizada por las variaciones topográficas que presenta la finca, de tal forma que a medida que los predios van quedando adecuados y restaurados, entren en producción agropecuaria.*

10. *El material para recibir y disponer debe ser el adecuado, como son la composición de suelos arenosos, limosos o arcillosos, tierra negra; pero nunca por ningún motivo y de acuerdo con los términos de referencia se podrá utilizar material como escombros, residuos especiales, peligrosos, lodos contaminados, concretos y agregados sueltos de construcción y demolición.*

11. *Establecer un plan de señalización, manejo de transporte y maquinaria pesada conforme se plantea en el estudio presentado.*

12. *Se continuarán implementando medidas de limpieza de llantas a los vehículos utilizados en el proyecto, evitando la afectación de las vías de acceso existentes en el área de influencia del proyecto, como es la Avenida Longitudinal de Occidente – ALO.*

13. *Se deberán implementar durante todo el proyecto las medidas de manejo ambiental, de tal manera que se minimicen y eviten los posibles impactos ambientales por la ejecución de este.*

14. *Mantener limpias las vías de acceso al predio, para el ingreso y salida de volquetas y limpiar diariamente la vía de acceso de los vehículos de carga, para evitar el arrastre de material particulado a las cunetas de manejo y control de aguas lluvias y de escorrentía que llevan el agua hacia los canales Brazo Victoria N° 5 y El Playón, que hacen parte del SISTEMA HIDRAULICO DE MANEJO AMBIENTAL Y CONTROL DE INUNDACIONES LA RAMADA y al mismo Río Bogotá.*

15. *La Sociedad PAISAJO SAS identificada con NIT 900.632.964-1, será responsable de cualquier afectación a los recursos naturales o a los predios vecinos y vías aledañas y de acceso que se deriven de la ejecución del proyecto.*

16. *La Sociedad PAISAJO SAS identificada con NIT 900.632.964-1, deberá tener a disposición de la comisión que realice las visitas de seguimiento y control, maquinaria tipo retroexcavadora para realizar apiques y verificar la calidad de los materiales dispuestos en el predio.*

 La autorización que se otorgará para adelantar el proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas es exclusivamente para mejorar las condiciones físicas de los predios de la antigua Hacienda Las Juntas.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000142 de 8 ABR. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

La autorización para adelantar el proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas que se otorgará NO se constituye de manera alguna en otro tipo de autorización de carácter urbanístico, además es ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para fines agrícolas de conformidad con el ordenamiento territorial.

Y las demás que considere pertinentes el área jurídica en concordancia con la normatividad ambiental que para el caso rige."

Que con el objetivo de atender los planteamientos realizados por la Dirección Jurídica de la Corporación, relacionados con el tiempo por el cual se podría prorrogar el permiso objeto de análisis, de manera conjunta las Direcciones Regional Sabana Occidente y de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental de la CAR, emitieron el Memorando DESCA No. 20223018669 del 24 de febrero de 2022, en el cual se estableció lo siguiente:

> *"Atendiendo las observaciones realizadas por el área jurídica, en cuanto al término de vigencia del permiso a otorgar a la Sociedad PAISAJO SAS identificada con NIT 900.632.964-1, representada legalmente por la señora MARCELA GONZALEZ DE CORREA, identificada con C.C. N° 41.602.920 de Bogotá, para la disposición de tierras negras y material de excavación limpio en una altura entre 0,5 m y 4.0 m, hasta lograr la cota máxima que evite la acumulación de aguas lluvias y posibles inundaciones y en cumplimiento de lo indicado en la Circular DGEN N° 20204100266 del 29 de septiembre de 2020, en lo referente a:*
>
> *"(...)*
>
> *c) Debe tenerse especial cuidado en el tiempo o vigencia del permiso, que debe realizarse en el menor tiempo posible; única y exclusivamente el tiempo obedecerá al estrictamente necesario para la realización de la actividad; evitando adicionalmente que el mismo sea laxo y de esa manera evitar que se establezcan en el área actividades comerciales para la restauración; el termino adicionalmente será IMPRORROGABLE.*
>
> *En caso de que el tiempo determinado sea mayor a un (1) año, y como una situación excepcional deberá sustentarse debidamente y por escrito por parte del director regional ante el Director jurídico y el director de la de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental-DESCA de la Corporación.*
> *(...)"*
>
> *Es preciso mencionar que frente al sector de la construcción, las proyecciones y estimaciones de flujos de material se vieron seriamente afectados por la disminución de obras de construcción en Bogotá y municipios aledaños al proyecto y por ende disminución en la generación de material de adecuación que llegaría al predio, lo anterior tomando como referencia las proyecciones del DANE, el SENA, CAMACOL y FEDESARROLLO principalmente y por otro lado que a inicios del 2020 afecta de manera drástica la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a causa de la Pandemia del COVID-19, motivos por los cuales para la sociedad PAISAJO, no fue posible culminar con el proyecto en el tiempo otorgado*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000142 de 8 ABR. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

inicialmente, además, de acuerdo con las visitas efectuadas a los predios de la Finca Las Juntas, el área que queda pendiente por adecuar y restaurar es de 470.231,30 m2 aproximadamente, de la autorizada mediante la Resolución No. 2325 del 27 de octubre de 2015, como se muestra en la siguiente imagen y aunado a que en las condiciones actuales, los terrenos NO tiene utilidad para ejercer ningún tipo de actividad económica agrícola ni pecuaria debido a que las circunstancias del mismo no lo permiten, sobre todo en aquellas áreas faltantes, por lo que es pertinente otorgar la prórroga para continuar y finalizar el proyecto de adecuación de suelos con fines agrícolas, en un tiempo estimado de cuarenta y ocho (48) meses teniendo en cuenta las recomendaciones y obligaciones relacionadas en el ítem VII del Informe Técnico DRSO N° 1637 del 31 de diciembre de 2021.



Ahora bien, considerando el área restante por restaurar y teniendo en cuenta de acuerdo con datos reportados por el usuario dentro del expediente, que en promedio debe disponer una altura de 3,5 m de material, se requerirá en promedio un volumen de 1'645.809,55 m3, para llegar a la cota final otorgada.

Con un ingreso promedio de 108 volquetas doble troque al día (cada volqueta con 16 m3), y trabajando 5 días a la semana (de lunes a viernes), se necesitarían 48 meses para culminar la adecuación y restauración de los terrenos faltantes en la Finca LA JUNTAS, como se indica:

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000142 de 8 ABR. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

$$\frac{108\ Volquetas}{día}\ x\ \frac{20\ días}{mes}\ x\ \frac{16\ m^3}{1\ Volqueta} = 34.560\ m^3 al\ mes$$

$$1.645.809{,}55\ m^3\ x\ \frac{mes}{34.560\ m^3}\ x\ = 48\ meses$$

	Volumen m³	Numero de volquetas
Promedio 4 años (48 meses)	1.645.809,55	102.863
Promedio año	414.720,00	25.920
Promedio mes	34.560,00	2.160
Promedio día	1.728,00	108

Así mismo, es de considerar que el material que va a ingresar a aquellos sectores que quedaron adecuados parcialmente y a los que, por supuesto no han sido tocados por material alguno, los cuales presentan un alto grado de inundación y/o encharcamiento, porque es lógico que el nivel freático subió con respecto a la adecuación de los terrenos adyacentes, lo que ocasiona que ningún cultivo prospere y aunque están cubiertos por pasto kikuyo, el ganado sufre por enterramiento en el terreno fangoso y lodoso, en la Finca LA JUNTAS, va a ser únicamente material de excavación, limos, arcillas y tierra negra, no obstante, siempre hay que limpiar, clasificar y retirar los materiales no aptos para las actividades de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, por lo que el tiempo estimado para la culminación del proyecto es suficiente, sin lugar a más prórrogas.

Finalmente, es de destacar que en aquellos sectores donde lograron llegar al nivel permitido hay unos excelentes cultivos de cebolla cabezona, esto al costado sur de la Avenida Longitudinal de Occidente – ALO, al igual que al costado nororiental de la ALO, donde funcionan unos amplios campos deportivos correspondientes a canchas de fútbol, donde no sólo trabajan escuelas deportivas como entrenamiento sino que también realizan campeonatos o torneos, donde participan niños, jóvenes y adultos de la comunidad aledaña al proyecto."

Que en la evaluación realizada por los profesionales del área técnica de la Corporación con fundamento en los documentos presentados con radicado No. 20201119161 del 29 de abril de 2020, complementado con la radicación No. 20201132462 del 8 de julio de 2020 y lo verificado en campo, determinaron tanto en el Informe Técnico DRSO No. 1637 del 31 de diciembre de 2021, como en el Memorando DESCA No. 20223018669 del 24 de febrero de 2022, que para

culminar la adecuación de suelos con fines agrícolas, se requería un periodo de prórroga de cuarenta y ocho (48) meses.

Que no obstante lo anterior, al ser evaluado el período de prórroga solicitado por la sociedad PAISAJO S.A.S., se evidenció que éste correspondía sólo a tres (3) años más para adelantar las actividades autorizadas con Resolución No. 2325 del 27 de octubre de 2015, situación que conllevó a que los profesionales del área técnica de la Corporación, generaran el Informe Técnico DRSO No. 416 del 01 de abril de 2022 (folios 1172 al 1178), donde se determinó lo siguiente:

" (...)

I. CONCEPTO TÉCNICO

Complementando y ajustando lo conceptuado en el Informe Técnico DRSO N° 1637 del 31 de diciembre de 2021 y el alcance presentado en el Memorando DRSO, DESCA N° 20223018669 del 24 de febrero de 2022, con base en la modificación realizada al literal c) de la Circular DGEN No. 20204100266 de 2020, en la Circular DGEN No. 20224000067 de 2022 y atendiendo lo solicitado por el usuario: tres (3) años adicionales al plazo contenido en el artículo 2 de la Resolución N° 2325 de 2015, se recalculan los datos, considerando el área restante por restaurar de acuerdo con datos reportados por el usuario, la cual necesita de un volumen aproximado de 1'645.809,55 m³, para llegar a la cota final otorgada disponiendo en promedio material en una altura de 3,5 m.

Así las cosas y con un ingreso promedio de 119 volquetas doble troque al día (cada volqueta con 16 m³), y trabajando 6 días a la semana (de lunes a sábado), en 36 meses culminarán la adecuación y restauración de los terrenos faltantes en la Finca LAS JUNTAS, como se indica en los cálculos siguientes:

$$\frac{119\,Volquetas}{día} \; x \; \frac{24\,días}{mes} \; x \; \frac{16\,m^3}{1\,Volqueta} = 45.717\,m^3\,al\,mes$$

$$1'645.809,55\;\; m^3 \; x \; \frac{mes}{45.717\,m^3} \; x \; = \; 36\,meses$$

	VOLUMEN M³	***N° DE VOLQUETAS***
Promedio 36 meses	*1'645.809,55*	*102.863*
Promedio año	*548.603,20*	*34.288*
Promedio mes	*45.717*	*2.856*
Promedio día	*1.905*	*119*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000142 de 8 ABR. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

Para dar cumplimiento a lo antes descrito, se ratifica que el material a ingresar a aquellos sectores que quedaron adecuados parcialmente y a los que, por supuesto no han sido tocados por material alguno y que presentan un alto grado de inundación y/o encharcamiento, dado a que el nivel freático subió con respecto a la adecuación de los terrenos adyacentes, va a ser únicamente: material de excavación, limos, arcillas y tierra negra, no obstante, siempre hay que limpiar, clasificar y retirar los materiales no aptos para las actividades de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas.

VI. RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo expuesto se recomienda al área jurídica acoger el presente Informe Técnico en el cual se determina la viabilidad para la continuidad (PRORROGA), del desarrollo del proyecto de Adecuación y Restauración de Suelos con Fines Agrícolas presentado por la Sociedad PAISAJO SAS identificada con NIT 900.632.964-1, representada legalmente por la señora MARCELA GONZALEZ DE CORREA, identificada con C.C.N° 41.602.920 de Bogotá, mediante la disposición de tierras negras y material de excavación limpio hasta lograr la cota máxima que evite la acumulación de aguas lluvias y posibles inundaciones, en los siguientes predios:

Predios	***Cédula Catastral***	***Matrícula Inmobiliaria***
Las Juntas Lote No. 1	*25473000000051024*	*50C-1869914*
Las Juntas Lote No. 2	*25473000000051025*	*50C-1869915*
Las Juntas Lote No. 3	*25473000000051026*	*50C-1869916*
Las Juntas Lote No. 4	*25473000000051027*	*50C-1869917*
Lote No. 9	*25473000000051021*	*50C-1869918*
Lote No. 10	*25473000000051022*	*50C-1869919*
Lote No. 11	*25473000000051023*	*50C-1869920*
Lote Campo Alegre 1	*25473000000050801*	*50C-1742320*
Lote Campo Alegre 2	*25473000000050880*	*50C-1742321*
Lote Normandía 1	*25473000000050802*	*50C-1742503*
Lote Normandía 2	*25473000000050881*	*50C-1742504*
Lote Normandía 3	*25473000000050882*	*50C-1742505*
Lote Santamaría 1	*25473000000050800*	*50C-1742157*
Lote Santamaría 2	*25473000000050878*	*50C-1742158*

*El desarrollo de la actividad de adecuación de suelos con fines agrícolas en los mencionados predios de la antigua Hacienda Las Juntas, deberá dar estricto cumplimiento al documento técnico presentado ante esta Corporación, en un tiempo estimado de **treinta y seis (36) meses** y tener en cuenta, además, las recomendaciones y obligaciones del Informe Técnico DRSO N° 1637 del 31 de diciembre de 2021 (…)*

Que la Corporación, mediante Resolución No. 0989 del 4 de abril de 2019, ordenó suspender los términos de las actuaciones administrativas ambientales dentro de los trámites correspondientes a la aprobación o no de los proyectos de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, impulsados ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, a partir de las 8:00 a.m.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000142 de 8 ABR. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

del día 4 de abril de 2019, por un término inicial de seis (6) meses; prorrogada con Resolución No. 3244 del 4 de octubre de 2019, por el término de un (1) mes más.

Que posteriormente la Corporación expidió la Resolución No. 3592 del 1 de noviembre de 2019 *"Por la cual se prorroga el término establecido en la Resolución 3244 de 2019",* que reza en su artículo 1:

> *"**ARTÍCULO 1:** Prorrogar la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas ambientales adelantadas dentro de los trámites correspondientes a la aprobación o no de los proyectos de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, impulsados ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, ordenada en la Resolución 0989 del 4 de abril de 2019, y prorrogada por la Resolución 3244 del 4 de octubre de 2019, por un término de (6) meses más, bajo las condiciones indicadas en la Resolución inicial."*

Que con Resolución No. 0733 del 19 de marzo de 2020, se levantó la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas ambientales adelantadas dentro de los trámites correspondientes a la aprobación o no de los proyectos de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, impulsados ante la Corporación, que fue ordenada por la Resolución No. 0989 del 4 de abril de 2019 y prorrogada a través de las Resoluciones Nos. 3244 del 4 de octubre de 2019 y 3592 del 1 de noviembre de 2019, a partir de su fecha de publicación.

Que por lo anterior, se evidencia que por el término superior a un año, no se adelantaron trámites relacionados con proyectos de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas; razón por la cual, el solicitante de prórroga, debió esperar este tiempo para presentar su solicitud en el mes de abril de 2020, una vez levantada la suspensión.

Que por otra parte es preciso advertir que el gobierno nacional en su momento mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 407 del 13 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria, así como, las diferentes medidas adoptadas para la contención de la pandemia por el COVID 19 (coronavirus) declarada el 11 de marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud "OMS", determinando Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, complementado con el Decreto Ley 531 del 8 de abril de 2020, las acciones a adoptar para la prevención de la misma.

Que como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta la situación por la que atraviesa el país, la Corporación mediante Resolución No. 690 del 17 de marzo de 2020, modificada con las Resoluciones Nos. 764 del 30 de marzo de 2020, 20207100770 del 14 de abril de 2020, aclarada por la Resolución 20207100777 del del 24 de abril de 2020, modificada por las Resoluciones 20207100788 del 27 de abril de 2020, 20207100826 del 2 de junio de 2020 y 20207100861 del 1 de julio de 2020, suspendió a partir de las 8:00 a.m. del 18

de marzo de 2020, hasta las 12 de la noche del día 15 de julio de 2020, los términos en todas las actuaciones administrativas surtidas al interior de la entidad.

Que como lo señalan los profesionales del área técnica en el Informe Técnico DRSO No. 1637 del 31 de diciembre de 2021, ajustado por el Intorme Tércnico DRSO 416 del 1 de abril de 2022 es entendible lo descrito por la recurrente en el aparte de HECHOS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO donde exponen que frente al sector de la construcción, las proyecciones y estimaciones de flujos de material se vieron seriamente afectados por la disminución de obras de construcción en Bogotá y municipios aledaños al proyecto y por ende disminución en la generación de material de adecuación que llegaría al predio, lo anterior tomando como referencia las proyecciones del DANE, el SENA, CAMACOL y FEDESARROLLO principalmente y por otro lado que a inicios del 2020 se afectó de manera drástica la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a causa de la Pandemia del COVID-19.

Que lo anterior igualmente se estableció en el Memorando DESCA No. 20223018669 del 24 de febrero de 2022, al señalar que a inicios del 2020 la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a causa de la Pandemia del COVID-19, conllevó a que la sociedad PAISAJO, no pudiera culminar con el proyecto en el tiempo otorgado inicialmente, además, de acuerdo con las visitas efectuadas a los predios de la Finca Las Juntas, el área que queda pendiente por adecuar y restaurar es de 470.231,30 m2 aproximadamente, de la autorizada mediante la Resolución No. 2325 del 27 de octubre de 2015, y los terrenos NO tienen utilidad para ejercer ningún tipo de actividad económica agrícola ni pecuaria debido a que las circunstancias del mismo no lo permiten, sobre todo en aquellas áreas faltantes, por lo que es pertinente otorgar la prórroga para continuar y finalizar el proyecto de adecuación de suelos con fines agrícolas, teniendo en cuenta las recomendaciones y obligaciones relacionadas en el ítem VII del Informe Técnico DRSO N° 1637 del 31 de diciembre de 2021, ajustado por el el Intorme Tércnico DRSO 416 del 1 de abril de 2022.

Que una vez levantadas las suspensiones de los términos de las actuaciones administrativas ambientales adelantadas dentro de los trámites correspondientes a proyectos de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, a través de Circular DGEN No. 20204100266 del 29 de septiembre de 2020, se impartieron indicaciones y orientaciones dentro de estos trámites administrativos ambientales que se adelantan con ocasión a la presentación de Proyectos de Adecuación y Restauración de Suelos con Fines Agrícolas, con el propósito de optimizar el control y vigilancia en los mismos y garantizar la transparencia en las decisiones al respecto.

Que mediante Circular DGEN No. 20224000067 del 28 de febrero de 2022, se decidió modificar el literal c) del numeral 2º de la Circular DGEN No. 20204100266 del 29 de septiembre de 2020, con la finalidad de prever la

posibilidad de prórroga en los proyectos de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, por circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito principalmente en el tiempo otorgado, y la necesidad de sustentar y fundamentar dicha eventualidad.

Que es así, como en la Circular DGEN No. 20224000067 del 28 de febrero de 2022, se determinó:

> *2. "c) Tener especial cuidado en el tiempo o vigencia de la autorización que debe realizarse en el menor tiempo posible; única y exclusivamente el tiempo obedecerá al estrictamente necesario para la realización de la actividad; evitando adicionalmente que el mismo sea laxo y de esa manera impedir que se establezcan en el área actividades comerciales para la restauración; el termino sólo podrá prorrogarse por un periodo igual o inferior al inicialmente otorgado por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrado, sustentado por el usuario y verificado en el respectivo concepto técnico."*

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Que mediante radicado No. 20201119161 del 29 de abril de 2020 (folios 890 al 892), complementado con la radicación No. 20201132462 del 8 de julio de 2020 (folios 905 al 990), la sociedad PAISAJO S.A.S., solicitó una prórroga de tres (3) años más para adelantar las actividades autorizadas con Resolución No. 2325 del 27 de octubre de 2015, correspondientes al proyecto para la adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, en los predios arriba citados.

Que una vez surtido el trámite correspondiente y evaluada la solicitud por los profesionales del área técnica de la Corporación, en Informe Técnico No. 1637 del 31 de diciembre de 2021, ajustado por el Informe Técnico DRSO 416 del 1 de abril de 2022 en cuanto a la continuación del desarrollo del proyecto de Adecuación y Restauración de Suelos con Fines Agrícolas presentado por la sociedad PAISAJO SAS con NIT 900.632.964-1, se concluyó:

1. De acuerdo con la visita realizada y con la información aportada dentro del expediente, los predios de la antigua Hacienda Las Juntas, se encuentran ubicados en la vereda San José del municipio de Mosquera – Cundinamarca, y contaron con el permiso de adecuación de suelos con fines agrícolas, otorgado mediante la Resolución No. 2325 del 27 de octubre de 2015, por un término de cinco (5) años, a la sociedad PAISAJO SAS, tiempo que no fue suficiente, por lo que la mencionada sociedad, solicitó una prórroga mediante Radicado CAR No. 20201119161 del 29 de abril de 2020, ratificada con el radicado 20201132462 del 08 de julio de 2020 y con el radicado 20201156826 del 24 de septiembre de 2020, empero, al ser evaluada jurídicamente por esta Corporación, se resolvió negar la prórroga del plazo contenido en el artículo 2 de la Resolución No. 2325 del 27 de octubre de 2015.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000142 de 8 ABR. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

2. A la fecha de realización de las visitas los días 18 de agosto y 17 de noviembre de 2021, se evidenció que efectivamente no se culminó con el desarrollo de las actividades aprobadas en dicha Resolución, no obstante, las actividades de recibo y disposición de materiales estaban suspendidas, tan es así que los containeres donde funcionaba el área administrativa fueron retirados del predio, así como la maquinaria que utilizaban para el extendido, limpieza y compactación del material.

3. Fue evidente que en aquellos sectores donde lograron llegar al nivel permitido hay unos excelentes cultivos de cebolla cabezona, esto al costado sur de la Avenida Longitudinal de Occidente – ALO, al igual que al costado nororiental de la ALO, donde funcionan unos amplios campos deportivos correspondientes a canchas de fútbol, donde no sólo trabajan escuelas deportivas como entrenamiento sino que también realizan campeonatos o torneos, donde participan niños, jóvenes y adultos de la comunidad aledaña al proyecto.

4. También fueron evidentes aquellos sectores que quedaron adecuados parcialmente y los que, por supuesto no han sido tocados por material alguno, los cuales presentan un alto grado de inundación y/o encharcamiento, porque es lógico que el nivel freático subió con respecto a la adecuación de los terrenos adyacentes, lo que ocasiona que ningún cultivo prospere y aunque están cubiertos por pasto kikuyo, el ganado sufre por enterramiento en el terreno fangoso y lodoso.

5. Se entiende lo descrito por la recurrente, en cuanto a la presencia de hechos de fuerza mayor y/o caso fortuito donde expuso que frente al sector de la construcción, las proyecciones y estimaciones de flujos de material se vieron seriamente afectados por la disminución de obras de construcción en Bogotá y municipios aledaños al proyecto y por ende disminución en la generación de material de adecuación que llegaría al predio a causa de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a causa de la Pandemia del COVID-19.

6. El Proyecto cuenta con un avance en volumen del sesenta y uno por ciento (61%) así en extensión superficiaria únicamente se haya procedido a atacar el treinta y ocho por ciento (38%) del predio. Por lo que las áreas que están pendientes por adecuar son más bajas y se requerirá de menor volumen de material y se avanzaría en mayor extensión de área en las labores que se adelantarían para finalizar la adecuación de todo el terreno.

7. De acuerdo con lo mencionado es claro que el predio LAS JUNTAS, en las condiciones actuales NO tiene utilidad para ejercer ningún tipo de actividad económica agrícola ni pecuaria debido a que las circunstancias del terreno no lo permiten, sobre todo, en aquellas áreas faltantes, por lo que es pertinente otorgar la prórroga para continuar y finalizar el proyecto de adecuación de suelos con

fines agrícolas, concedido mediante la Resolución No. 2325 del 27 de octubre de 2015.

8. No obstante, también es importante mencionar en una vez realizada la restauración y adecuación de suelos en los predios colindantes con el Río Bogotá, se debe dejar despejada la zona de ronda declarada por los Acuerdos CAR 17 y 30 de 2009, de 30 metros desde el cauce de esta fuente hídrica, dónde debe implementarse una barrera viva con especies propias de la zona, además de los canales perimetrales para el manejo de las aguas lluvias y de escorrentía y evitar así encharcamiento o inundaciones de los terrenos adecuados.

9. Los predios de la antigua Hacienda Las Juntas, que van a ser objeto de adecuación y restauración no están afectados por ningún área de reserva declarada, ni por la RFPP Cuenca Alta del Río Bogotá; sin embargo y como ya se mencionó, algunos de los predios colindan con la zona de ronda del Río Bogotá declarada por los Acuerdos CAR 17 y 30 de 2009. De acuerdo con lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Mosquera, se ubican dentro del Suelo de Protección, del Suelo Rural y del Suelo Suburbano, dentro de las cuales se encuentra el área Suburbana Plataforma Logística ALO, en donde se ha establecido que el uso del suelo principal en esta zona incluye actividades de uso comercial y de servicios y de acuerdo con el POMCA Río Bogotá está dentro de las categorías AAN: Áreas de Amenazas Naturales, ARE: Áreas de Restauración Ecológica: ARE – Ronda Declarada – Río Bogotá y ARUM: Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple.

Que de acuerdo con lo expuesto, los argumentos esbozados por la sociedad PAISAJO S.A.S., con NIT. 900.632.964-1, de cara a lo recomendado por los profesionales del área técnica de la Corporación en los Informes Técnicos DRSO Nos. 1637 del 31 de diciembre de 2021 y 416 del 01 de abril de 2022, así como, lo determinado en la Circular DGEN No. 20224000067 del 28 de febrero de 2022, este despacho considera procedente reponer el contenido de la Resolución No. 20217000222 del 24 de mayo de 2021, en el sentido de otorgar un término adicional de treinta y seis (36) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para el desarrollo del proyecto de Adecuación y Restauración de Suelos con Fines Agrícolas presentado por la sociedad PAISAJO SAS con NIT 900.632.964-1, mediante la disposición de tierras negras y material de excavación limpio hasta lograr la cota máxima que evite la acumulación de aguas lluvias y posibles inundaciones, en los siguientes predios que se señalarán en la parte resolutiva de la presente providencia.

Que el artículo 31, numeral 2º, de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000142 de 8 ABR. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

Que igualmente, el numeral 12 ibídem, indica que corresponde a estas autoridades ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables.

DEL COBRO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

Que la Corporación a través del Acuerdo CAR 2 de 17 de enero de 2017, estableció los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, cuyo artículo 2, establece:

> ***«Artículo 2. Instrumentos.*** *Los servicios de evaluación y seguimiento se cobrarán en los siguientes permisos, autorizaciones concesiones e instrumentos de control y manejo ambiental:*
>
> *(…)*
>
> *10. Construcción de obras hidráulicas y de ocupación de cauce.*
>
> *(…)»*

Que sumado a lo anterior, la referida norma prevé en sus artículos 23, 24 y 26, lo siguiente:

> ***«Artículo 23. Objeto.*** *Está destinado a cubrir los gastos de la Corporación para el control y seguimiento durante las etapas de construcción, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, y comprende los componentes definidos en el Capítulo II del presente acuerdo.*
>
> ***Artículo 24. Procedimiento.***
>
> *1: El acto administrativo mediante el cual se otorgue o establezca la licencia, permiso, concesión, autorización o el instrumento que corresponda, incluirá dentro de las obligaciones del titular respectivo el deber de cancelar el servicio de seguimiento*
>
> *2. La Dirección Regional correspondiente, elaborará un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los anexos I o II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que lo exija el respectivo instrumento ambiental.*
>
> *(…)*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000142 de 8 ABR. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

El usuario deberá cancelar el valor por concepto de servicio de seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del Auto que ordena el Cobro.»

***«Artículo 27. Intereses moratorios.** Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, en especial la posibilidad de declarar la caducidad o proceder a la revocatoria del instrumento correspondiente, si el titular del acto respectivo no efectúa el pago del seguimiento dentro del plazo establecido, a partir del día siguiente se cobrarán intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario, según actuación que deberá surtir la Dirección Administrativa y Financiera, quien adelantará la acciones de cobro persuasivo; y de no obtener el pago, se iniciará el cobro por jurisdicción coactiva».*

Que con el análisis efectuado y las consideraciones jurídicas expuestas, se concluye que el recurso examinado tiene vocación de prosperar y hay lugar a acceder a su objeto principal, como en efecto se hará en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Reponer por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo, el artículo primero de la Resolución DGEN No. 20217000222 del 24 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se niega la solicitud de prórroga de la Resolución No. 2325 del 27 de octubre de 2015 y se adoptan otras determinaciones”, el cual quedará de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 1:** Otorgar a la sociedad PAISAJO S.A.S., con NIT. 900.632.964-1, un plazo adicional de treinta y seis (36) meses **IMPRORROGABLES**, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, del término contenido en el artículo segundo de la Resolución No. 2325 del 27 de octubre de 2015, para adelantar el proyecto para la adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, en beneficio de los predios que se relacionan a continuación, en un área de 97 Has, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo:*

Predio	*Matrícula Inmobiliaria*	*Cédula Catastral*	*Vereda*	*Municipio*
Las Juntas Lote No. 1	*50C-1869914*	*00-00-0005-1024-000*	*San José*	*Mosquera*
Las Juntas Lote No. 2	*50C-1869915*	*00-00-0005-1025-000*	*San José*	*Mosquera*
Las Juntas Lote No. 3	*50C-1869916*	*00-00-0005-1026-000*	*San José*	*Mosquera*
Las Juntas Lote No. 1	*50C-1869917*	*00-00-0005-1027-000*	*San José*	*Mosquera*
Lote No. 9	*50C-1869918*	*00-00-0005-1021-000*	*San José*	*Mosquera*
Lote No. 10	*50C-1869919*	*00-00-0005-1022-000*	*San José*	*Mosquera*
Lote No. 11	*50C-1869920*	*00-00-0005-1023-000*	*San José*	*Mosquera*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000142 de 8 ABR. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

Lote Campo Alegre 1	*50C-1742320*	*00-00-0005-0801-000*	*San José*	*Mosquera*
Lote Campo Alegre 2	*50C-1742321*	*00-00-0005-0880-000*	*San José*	*Mosquera*
Lote Normandía 1	*50C-1742503*	*00-00-0005-0802-000*	*San José*	*Mosquera*
Lote Normandía 2	*50C-1742504*	*00-00-0005-0881-*000*	*San José*	*Mosquera*
Lote Normandía 3	*50C-1742505*	*00-00-0005-0882-000*	*San José*	*Mosquera*
Lote Santamaría 1	*50C-1742157*	*00-00-0005-0800-000*	*San José*	*Mosquera*
Lote Santamaría 2	*50C-1742158*	*00-00-0005-0878-000*	*San José*	*Mosquera*

ARTÍCULO 2: *Las demás condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución No. 2325 del 27 de octubre de 2015, que no sean contrarias, mantienen su tenor y vigencia."*

ARTÍCULO 2: Modificar parcialmente el artículo 3 de la Resolución No. 2325 del 27 de octubre de 2015, en su acápite de obligaciones, en el sentido de incluir las siguientes:

15. Implementar las barreras vivas de protección con especies nativas a una distancia de tres (3) metros, dejando la zona de ronda de 30 metros en colindancia con el río Bogotá, a lo largo de los canales perimetrales y de tal forma que se asegure un adecuado drenaje sin afectar los predios colindantes.
16. La adecuación final del terreno deberá conservar las pendientes que faciliten el discurrir de las aguas hacia los drenajes perimetrales e internos del predio, conservando una zona de protección de siete (7) metros a lado y lado, donde también deberán implementar barreras vivas con especies propias de la zona a una distancia de tres (3) metros.
17. Durante la etapa productiva del predio se debe garantizar que las actividades de riego se realicen de tal manera que no se generen riesgos de inundación de este ni se afecten los predios vecinos o las vías colindantes. Para ello, deberán mantener en forma adecuada los canales o zanjas que conducirán el agua hacia los cuerpos hídricos.
18. Ejecutadas las obras de Adecuación y Restauración en los predios, deberá prevalecer el uso de suelo determinado por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Mosquera, según corresponda.
19. Establecer una valla de identificación en los predios de la antigua Hacienda Las Juntas, la cual debe incluir el nombre del proyecto, número y fecha de la resolución expedida por la CAR que aprobó y prorrogó el proyecto, los horarios de trabajo, las tarifas de descarga, materiales excluidos y uso posterior del predio.
20. Presentar a la Corporación cada seis (6) meses, con destino al expediente un archivo digital de sobrevuelo de vehículo aéreo no tripulado (DRON), que permita verificar con claridad la cantidad de material retirado y dispuesto en el área a adecuar y restaurar.
21. Presentar el resultado del monitoreo de calidad de ruido que se debió efectuar una (1) semana después del inicio de actividades, según lo establecido en el Estudio Técnico Ambiental denominado “Plan de Manejo Ambiental para la adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, predio antigua Hacienda

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000142 de 8 ABR. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

Las Juntas", entregado mediante Oficio con Radicado No. 10151101064 del 24 de marzo de 2015.
22. Entregar un (1) informe final una vez concluya la ejecución del proyecto, en el cual se evidencie el estado final del predio cumpliendo las obligaciones y recomendaciones, así como lo determinado por el P.B.O.T. del municipio de Mosquera.
23. La disposición de material debe realizarse en forma sectorizada y organizada por las variaciones topográficas que presenta la finca, de tal forma que a medida que los predios van quedando adecuados y restaurados, entren en producción agropecuaria.
24. El material para recibir y disponer debe ser el adecuado, como son la composición de suelos arenosos, limosos o arcillosos, tierra negra; pero nunca y por ningún motivo, de acuerdo con los términos de referencia se podrá utilizar material como escombros, residuos especiales, peligrosos, lodos contaminados, concretos y agregados sueltos de construcción y demolición.
25. Establecer un plan de señalización, manejo de transporte y maquinaria pesada conforme se plantea en el estudio presentado.
26. Continuarán implementando medidas de limpieza de llantas a los vehículos utilizados en el proyecto, evitando la afectación de las vías de acceso existentes en el área de influencia del proyecto, como es la Avenida Longitudinal de Occidente – ALO.
27. Deberán implementar durante todo el proyecto las medidas de manejo ambiental, de tal manera que se minimicen y eviten los posibles impactos ambientales por la ejecución de este.
28. Mantener limpias las vías de acceso al predio, para el ingreso y salida de volquetas y limpiar diariamente la vía de acceso de los vehículos de carga, para evitar el arrastre de material particulado a las cunetas de manejo y control de aguas lluvias y de escorrentía que llevan el agua hacia los canales Brazo Victoria N° 5 y El Playón, que hacen parte del SISTEMA HIDRAULICO DE MANEJO AMBIENTAL Y CONTROL DE INUNDACIONES LA RAMADA y al mismo Río Bogotá.
29. La sociedad PAISAJO SAS con NIT 900.632.964-1, será responsable de cualquier afectación a los recursos naturales o a los predios vecinos y vías aledañas y de acceso que se deriven de la ejecución del proyecto.
30. Tener a disposición de la comisión que realice las visitas de seguimiento y control, maquinaria tipo retroexcavadora para realizar apiques y verificar la calidad de los materiales dispuestos en el predio.

ARTÍCULO 3: Advertir a la sociedad PAISAJO S.A.S. con NIT. 900.632.964-1, que el término otorgado en el artículo primero de esta resolución, **no será prorrogado,** por lo tanto, deberá propender porque las labores de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas mediante la disposición de tierras negras y material de excavación limpio hasta lograr la cota máxima que evite la acumulación de aguas lluvias y posibles inundaciones, para los siguientes predios Las Juntas Lote No. 1, con cédula catastral No. 25473000000051024 y matrícula

inmobiliaria No. 50C-1869914,Las Juntas Lote No. 2 con cédula catastral No. 25473000000051025 y matrícula inmobiliaria No. 50C-1869915, Las Juntas Lote No. 3 con cédula catastral No. 25473000000051026 y matrícula inmobiliaria No. 50C-1869916, Las Juntas Lote No. 4 con cédula catastral No. 25473000000051027 y matrícula inmobiliaria No. 50C-1869917, Lote No. 9 con cédula catastral No. 25473000000051021 y matrícula inmobiliaria No. 50C-1869918, Lote No. 10 con cédula catastral No. 25473000000051022 y matrícula inmobiliaria No.50C-1869919 Lote No. 11 con cédula catastral No. 25473000000051023 y matrícula inmobiliaria No. 50C-1869920, Lote Campo Alegre 1 con cédula catastral No. 25473000000050801 y matrícula inmobiliaria No. 50C-1742320, Lote Campo Alegre 2 con cédula catastral No. 25473000000050880 y matrícula inmobiliaria No. 50C-1742321, Lote Normandía 1 con cédula catastral No. 25473000000050802 y matrícula inmobiliaria No. 50C-1742503, Lote Normandía 2 con cédula catastral No.25473000000050881 y matrícula inmobiliaria No. 50C-1742504, Lote Normandía 3 con cédula catastral No. 25473000000050882 y matrícula inmobiliaria No.50C-1742505, Lote Santamaría 1 con cédula catastral No.25473000000050800 50C-1742157, Lote Santamaría 2 con cédula catastral No. 25473000000050878 y matrícula inmobiliaria No. 50C-1742158, se desarrollen dentro del periodo allí establecido.

ARTÍCULO 4: La sociedad PAISAJO S.A.S, deberá instalar una valla de identificación en un lugar visible del predio, que indique claramente el nombre del proyecto, número y fecha de la resolución expedida por la CAR que aprobó el proyecto, los horarios de trabajo, las tarifas de descarga, materiales excluidos y uso posterior del predio.

ARTÍCULO 5: La autorización para adelantar el proyecto de adecuación o restauración de suelos con fines agrícolas, modificada por el presente acto administrativo, **es exclusivamente para ejecutar actividades relacionadas con las actividades físicas de los predios denominados Las Juntas Lote No. 1, con cédula catastral No. 25473000000051024 y matrícula inmobiliaria No. 50C-1869914,Las Juntas Lote No. 2 con cédula catastral No. 25473000000051025 y matrícula inmobiliaria No. 50C-1869915, Las Juntas Lote No. 3 con cédula catastral No. 25473000000051026 y matrícula inmobiliaria No. 50C-1869916, Las Juntas Lote No. 4 con cédula catastral No. 25473000000051027 y matrícula inmobiliaria No. 50C-1869917, Lote No. 9 con cédula catastral No. 25473000000051021 y matrícula inmobiliaria No. 50C-1869918, Lote No. 10 con cédula catastral No. 25473000000051022 y matrícula inmobiliaria No.50C-1869919 Lote No. 11 con cédula catastral No. 25473000000051023 y matrícula inmobiliaria No. 50C-1869920, Lote Campo Alegre 1 con cédula catastral No. 25473000000050801 y matrícula inmobiliaria No. 50C-1742320, Lote Campo Alegre 2 con cédula catastral No. 25473000000050880 y matrícula inmobiliaria No. 50C-1742321, Lote Normandía 1 con cédula catastral No. 25473000000050802 y matrícula inmobiliaria No. 50C-1742503, Lote Normandía 2 con cédula catastral**

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000142 de 8 ABR. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

No.25473000000050881 y matrícula inmobiliaria No. 50C-1742504, Lote Normandía 3 con cédula catastral No. 25473000000050882 y matrícula inmobiliaria No.50C-1742505, Lote Santamaría 1 con cédula catastral No.25473000000050800 50C-1742157, Lote Santamaría 2 con cédula catastral No. 25473000000050878 y matrícula inmobiliaria No. 50C-1742158, ubicados en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, y los mismos deberán, una vez concluyan las obras, mantener el uso del suelo determinado POT del municipio de Mosquera Cundinamarca.

ARTÍCULO 6: El titular del proyecto, deberá consultar para su ejecución, la Política para el sector Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural, formulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá informar a esa entidad cada seis (6) meses, sobre el registro del avance del proyecto con el fin de verificar la consonancia de este proyecto con la política aludida.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo anterior las constancias de la información suministrada y radicada en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberán ser enviadas con destino al expediente 50176, con la misma periodicidad indicada en el presente artículo.

ARTÍCULO 7: La autorización para adelantar el proyecto de adecuación o restauración de suelos con fines agrícolas, modificada por el presente acto administrativo **NO** se constituye de manera alguna en otro tipo de autorización de carácter urbanístico y en caso de que se requiera a futuro adelantar otro tipo de actividad que se permita por el POT municipal, la beneficiaria deberá adelantar los trámites correspondientes ante las entidades responsables; la autorización otorgada a la actividad realizada es **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE**, para fines agrícolas de conformidad con el POT.

ARTÍCULO 8: La Corporación en ejercicio de su función de control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 9: La Corporación realizará por intermedio de la Dirección Regional Sabana Occidente como mínimo dos (2) visitas de seguimiento al año durante toda la duración del proyecto autorizado y emitirá los informes técnicos correspondientes los cuales serán analizados jurídicamente por esta autoridad ambiental.”

ARTÍCULO 10: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad PAISAJO SAS, por intermedio de su representante legal o su apoderado debidamente constituido, en los términos señalados en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000142 de 8 ABR. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 11: Comunicar el presente acto administrativo al Municipio de Mosquera Cundinamarca, por intermedio del señor Alcalde Municipal como representante legal del mismo.

ARTÍCULO 12: Publicar en el boletín oficial de la Corporación el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 13: En Contra del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director General, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, si a ello hubiere lugar, con la plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, excepto el artículo primero contra el cual no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SANABRIA MARTINEZ
Director General - DGEN

Proyectó: Angela Marcela Lobo Beltrán / DRSO
Revisó: Jackeline Mahecha Galindo / DRSO
Carlos Eduardo Rodriguez Suarez / DRSO
Gloria Elena Medina Huertas / DJUR
Cesar Augusto Rincón Garcia / DJUR
Orlando Efren Cuervo Pinzon / DJUR
Laura Maria Duque Romero / DGEN
Expediente: 50176

CAR 13/02/2023 16:25
Al Contestar cite este No.: **20232163359**
Origen: Dirección de Evaluación, Seguimi
Destino:RAFAEL ROMERO ROMERO
Anexos: Fol: 2

Bogotá,

Señor
RAFAEL ROMERO ROMERO
Tel: 8014545, Cel: 3213653360
CL 19 SUR 52 24 BRR TORRE MOLINOS
serviciosltdaryringenieria@gmail.com
Bogotá

ASUNTO: Certificación de operación para la Resolución 2895 del 29 de septiembre de 2017: Expediente 53987

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, a quien interese, por medio de la presente nos permitimos certificar que, una vez revisada la base de datos oficial de la Corporación, se evidencio que la Empresa TIERRABUENA INVESMENT INC, cuyo propietario el señor JAIME WILLS OBREGON autorizo a la Empresa R&R INGENIERIA Y SERVICIOS LIMITADA – RAFAEL ROMERO como único responsable de la logística, ejecución y operación del proyecto señalado en la Resolución 2895 del 29 de septiembre de 2017.

Que, con el objetivo de dar respuesta a la solicitud antes mencionada, se le informó a la Sociedad que de cara a lo establecido en el Decreto No. 0019 de 2012 en su artículo 35, se entiende prorrogado el termino establecido para dar continuidad al proyecto señalado en la Resolución 2895 de 2017.

Es decir, que la autorización de Adecuación y/o Restauración de Suelos con Fines Agrícolas en el predio LOTE BELLAVISTA se encuentra vigente y se puede seguir recibiendo material de excavación (tierra negra, arenas, limos y arcillas)

De otro lado las adecuaciones que se encuentran autorizadas pueden ser consultadas por medio de la página web de la CAR, a través del link información por temas, residuos, residuos de construcción y demolición (listado de gestores y plantas de tratamiento) y desde que se encuentre en este listado esto quiere decir que se encuentra aún vigente para realizar dicha actividad.

Atentamente,



CARLOS ANTONIO BELLO QUINTERO
Director de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental

Elaboró: Arley Fajardo Pineda / DESCA

Revisó: Darwin Erney Duarte Castro / DESCA

RESOLUCIÓN No 2895 **DE** 29 SEP 2017

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974, y,

CONSIDERANDO:

Que con radicado CAR No. 10151103996 del 13 de noviembre de 2015 (fl. 1), el señor JAIME WILLS OBREGON identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.211.249 de Bogotá, solicitó ante la Corporación APROBACIÓN DE ADECUACIÓN Y RESTAURACIÓN DE SUELOS CON FINES AGRÍCOLAS, actuando como apoderado y a su vez como administrador del comodato celebrado con la Sociedad TIERRABUENA INVESMENT INC., creada mediante Escritura Pública No. 14.221 del 30 de junio de 2008 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público bajo ficha 622580, Documento 1375423 del 2 de julio de 2008.

Que la referida sociedad TIERRABUENA INVESMENT INC., figura como parte comodante dentro del referido contrato, en calidad de propietaria del predio Lote Bellavista, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca; identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1762235 y Cédula Catastral No. 00-00-00-00-0005-0876-0-00-00-0000. (fls. 2-6).

Que a través del señor TOMÁS HOLGUÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.109.803, en su condición de apoderado especial, se suscribe contrato de comodato precario en beneficio del señalado predio. (fls. 7-14)

Que mediante oficio CAR No. 10152108246 del 3 de diciembre de 2015, se procedió a realizar un requerimiento para que allegaran documentación faltante, así como algunas precisiones al plan de manejo, a fin de dar continuidad al trámite administrativo ambiental (fl. 15).

Que en atención a lo anterior mediante radicado CAR No. 10151104573 del 28 de diciembre de 2015, el solicitante allegó solicitud de prórroga para presentar la información requerida. (fl. 16)

Que mediante oficio CAR No. 10162100170 del 8 de enero de 2016, se concedió prórroga por el término de un mes para allegar la documentación requerida. (fl. 18)

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No 2895 **DE** 29 SEP 2017

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

Que mediante radicado CAR No. 10161100261 del 20 de enero de 2016 (fl. 19), la solicitante allegó la información requerida, con lo cual se encuentra procedente dar inicio al trámite solicitado.

Que esta Corporación mediante Auto DRSO No. 0270 del 2 de marzo de 2016 (fls. 149-151), dio inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de aprobación de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas para el predio denominado Lote Bellavista con matrícula inmobiliaria No. 50C-1762235 y cédula catastral No. 00-00-00-00-0005-0876-0-00-00-0000; ubicado en la vereda San José del municipio de Mosquera, Cundinamarca; además se ordenó el cobro por concepto de servicio de evaluación ambiental teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo 23 del 1 de septiembre de 2009 de la CAR, y su publicación en el boletín oficial de la CAR, la cual se surtió el 18 de marzo de 2016 (fl. 157-158).

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el día 18 de marzo de 2016, (fl. 151 vto.), al señor VÍCTOR OVIDIO BARRERA, en virtud de la autorización suscrita por el señor JAIME WILLS OBREGÓN, la cual reposa a folio 156 del expediente.

Que el servicio de evaluación ambiental fue cancelado por el señor JAIME WILLS OBREGON, según copia de consignación que obra en el expediente a folio 160, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, facultando a las entidades ambientales, para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de control.

Que una vez surtido lo anterior, la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental de la Corporación, generó el Informe Técnico DESCA No. 428 del 13 de mayo de 2016 (fls.161-165), producto de la visita técnica realizada el día 27 de abril de 2016 y de la evaluación de los documentos aportados, estableciendo lo siguiente:

"(...)

IV.
EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA:

Teniendo en cuenta los términos de referencia emitidos por evaluación del trámite permisivo denominado Autorización Restauración de Suelos con Fines Agrícolas y el requerimiento radicado No. 10152108246 de 03 de diciembre de 2015 folio 15, documento presentado en el expediente 53987 a folios 21 al 147, así:

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIA GENERAL CAR

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR
Dirección General
República de Colombia

RESOLUCIÓN No 2895 DE 29 SEP 2017

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

REVISIÓN ESTUDIO TÉCNICO AMBIENTAL			
Requerimientos	**Cumplimiento**		**Observaciones**
	Si	**No**	
1. **INFORMACIÓN DEL PROYECTO**			
a. Antecedentes.		X	Se deben presentar los antecedentes unificados en un solo capítulo.
b. Localización.		X	No presenta plano de ubicación.
c. Actividades y descripción técnica del proyecto. - Etapas del proyecto de restauración o adecuación del terreno para uso agrícola.		X	No describe las etapas mediante las que se pretende realizar la adecuación.
- Delimitación de zonas.		X	Debido a que no existen etapas, no hay zonas delimitadas para las mismas.
- Descontaminación de suelos		X	No presenta esta actividad
- Control de inundaciones		X	Se manifiesta la necesidad de dicho control, sin embargo no describe los procedimientos para la actividad.
- Técnicas y tipos de cultivos		X	No presenta actividad
- Equipos y maquinaria a utilizar		X	No presenta actividad
- Sistemas de riego		X	No presenta actividad
- Sistemas de drenaje		X	No presenta actividad
- Aplicación de agroquímicos y pesticidas		X	No presenta actividad
- Obras y actividades de manejo ambiental		X	No presenta actividad
- Cronograma de actividades (incluyendo el proyecto agrícola)		X	No presenta actividad
d. Costos del proyecto. (Acuerdo 23 de 2009).		X	No presenta costos completos y detallados del proyecto.
2. **ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO**			
a. Geología.		X	No describe unidades litológicas ni estructuras principales del área de estudio.
b. Geomorfología.		X	No presenta descripción de la geomorfología
c. Aspectos geotécnicos.		X	No describe si existen o no procesos geotécnicos

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No 2895 **DE** 29 SEP 2017

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

V. CONCEPTO TÉCNICO.

Después de realizar la evaluación de la documentación radicada y como se observa en el cuadro presentado en el numeral IV, se concluye que: la información allegada no fue elaborada teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en los términos de referencia emitidos por la Corporación para la elaboración de un Estudio Técnico Ambiental, encaminado hacia la aprobación de Adecuación o Restauración de Suelos con fines Agrícolas; además de lo anterior, los resultados de análisis de suelos contenidos en el expediente fueron emitidos en un estudio realizado en el año de 1970, motivos por los cuales la información se presenta de manera incompleta y desactualizada, lo que no garantiza las herramientas de juicio necesarias que justifiquen la aprobación de un proyecto de este tipo.

El documento no hace referencia a ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 182 del Decreto Ley 2811 de 1974, en las que se define cuales suelos pueden ser objeto de adecuación o restauración con fines agrícolas.

El área del predio Bellavista es atravesada por el canal La Victoria que hace parte del sistema hidráulico de manejo ambiental y control de inundaciones La Ramada, operado por la CAR, además conforma el valle aluvial del Río Balsillas, tributario de la cuenca media del Río Bogotá cuyas obras de protección (jariilón) se encuentran alinderando el terreno por el costado suroccidental. En la actualidad el uso del predio está enfocado al sector agropecuario puesto que se utiliza tanto para fines ganaderos, como para agrícolas (cultivos de hortalizas, cebolla, etc.).

Revisando la línea base ambiental de la CAR, se evidencio que el área del predio Bellavista se encuentra en un 100% dentro de una aptitud del suelo correspondiente a tierras para agrosistemas pecuarios en áreas mecanizables con restricciones ambientales severas según la cartografía CAR.

(...)

Por otra parte, revisando la zonificación del POMCA del Río Bogotá, se verificó que el área del predio Bellavista se encuentra localizada en un 100% dentro de la zonificación correspondiente a Zona Potencial de Inundación; definida como, áreas delimitadas de acuerdo al estudio de amenazas de inundación, que incluye zonas con grado moderado agrado alto de peligro de inundación con usos restringidos para asentamientos humanos e infraestructura crítica; la clase IV es la clase agrológica predominante.

(...)

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

Teniendo en cuenta los numerales IV y V del presente informe, se recomienda al área jurídica tomar las medidas pertinentes e informar al usuario que en lo concerniente a las aprobaciones para Adecuación o Restauración de suelos con fines agrícolas se debe presentar un Estudio Técnico Ambiental cumpliendo con los términos de referencia emitidos por la corporación. Además de lo anterior, los suelos que serán objeto del

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL

proceso de adecuación o restauración con fines agrícolas deben encontrarse en alguna de las circunstancias enumeradas en el Artículo 182 del Decreto Ley 2811 de l 974 así:

a. Suelos actualmente inexplotados.
b. Suelos con aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente, como por ejemplo producto de una inconveniente utilización de agroquímicos.
c. Suelos con limitaciones fisicoquímicas o biológicas.
d. Suelos explotados inadecuadamente.

(...)"

Que a través del Auto DRSO No. 0677 del 8 de junio de 2016, se hace un requerimiento a la solicitante para que en un término no mayor a sesenta días hábiles presentara el Estudio Técnico Ambiental cumpliendo con los términos de referencia emitidos por la Corporación. (fl. 166-169)

Que el anterior Auto DRSO No. 0677 de 2016 se notificó por conducta concluyente con la presentación de la documentación técnica y científica requerida en éste, mediante radicado N° 10161103232 del 8 de agosto de 2016 (fls. 172-394).

Que la documentación aportada fue evaluada por el área técnica, expidiendo en consecuencia el Informe técnico DRSO No. 1018 del 14 de septiembre de 2016, (fls. 395-399), que conceptuó lo siguiente:

"(...)

IV. EVALUACION DE LA DOCUMENTACION TECNICA

Para la evaluación del documento presentado en el expediente 53987 en los folios 172 a 348, se tuvo en cuenta los términos de referencia emitidos por la Corporación para la evaluación del trámite permisivo denominado, autorización para la adecuación o restauración de suelos con fines agrícolas.

REVISIÓN DE ESTUDIO TÉCNICO AMBIENTAL			
REQUERIMIENTOS	*CUMPLIMIENTO*		*OBSERVACIONES*
	SI	*NO*	
1. INFORMACION DEL PROYECTO			
a. Antecedentes	*X*		*Se realiza un recuento de la situación actual del terreno y de las actividades desarrolladas hasta el momento. (Pg 18 - 22)*
b. localización	*X*		*Descripción geográfica del proyecto, indicando el departamento, municipio, vereda y predios. Se incluyen planos con el área de estudio. (Pg 23)*
c. Actividades y descripción técnica del	*X*		*Se describen cada una de las actividades para la materialización del proyecto en sus diversas etapas. (Pg 27)*

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No 2895 **DE** 29 SEP 2017

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

REVISIÓN DE ESTUDIO TÉCNICO AMBIENTAL			
REQUERIMIENTOS	*CUMPLIMIENTO*		*OBSERVACIONES*
	SI	*NO*	
proyecto			
etapas del proyecto de restauración o adecuación del terreno para uso agrícola	*X*		*Se describen las etapas del proyecto solicitadas. (Pg 27 -35)*
delimitación de zonas	*X*		*Se aporta plano único a escala 1: 2500 indicando como zona de restauración lo denominado "LOTE 3" (Pg36)*
descontaminación de suelos	*X*		*Se proyecta restablecer una buena población microbiológica para formación de material orgánica, humus inoculando y utilizando enmiendas con pro-biótico y compost, produciendo abono verde incorporado a los suelos. (Pg 36)*
control de inundaciones	*X*		*El drenaje se realiza mecánico mediante motobombas, que disponen las aguas directamente al canal La Victoria. (37)*
técnicas y tipos de cultivos	*X*		*Se siembran cultivos de corta rotación como hortalizas, en áreas con mucha pendiente se realizar el cultivo en eras y surcos son para terrenos con poca pendiente y buen drenaje. (Pg 37- 40)*
equipos y maquinaria a utilizar	*X*		*Tractor sobre orugas tipo Buldócer D-6 Volquetas. (Pg 40 - 42)*
sistemas de riego	*X*		*Se aprovecha el agua proveniente del canal La Victoria del sistema de riego de La Ramada.* *El Distrito capta sus aguas del Río Bogotá a la altura de la desembocadura del rio Chicu. (Pg 42-44)*
sistemas de drenaje	*X*		*no se harán llenos sobre los canales internos que actualmente existen en la finca para las actividades de riego y evacuación de aguas; Si existe la necesidad se construirán obras de drenaje que permitan evacuar de manera eficiente el exceso de agua durante las épocas lluviosas.* *En zonas donde puedan presentarse deslizamientos de tierra debido a la acción del agua se impermeabilizara la zona para garantizar la estabilidad reduciendo la infiltración y evitando la erosión.* *Se adjunta registro fotográfico de canales. (Pg 45-48)*
aplicación de agroquímicos y pesticidas	*X*		*Para el control de plagas y enfermedades se realizara monitoreo de campo con el fin de determinar la necesidad de la*

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

400

RESOLUCIÓN No 2895 **DE** 29 SEP 2017

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

REVISIÓN DE ESTUDIO TÉCNICO AMBIENTAL			
REQUERIMIENTOS	*CUMPLIMIENTO*		*OBSERVACIONES*
	SI	*NO*	
			aplicación de agroquímicos y buscar el momento más oportuno para realizar dicha aplicación. Toda aplicación así como cualquier labor realizada, deberá registrarse. *El manejo integrado de plagas y enfermedades se proyecta con:* *Selección de variedades adecuadas para la zona.* *Implementación de especies vegetales a modo de trampa.* *Preparación del terreno.* *Uso de variedades resistentes a plagas y enfermedades.* *Control de malezas* *Manejo del agua* *Fertilización* *Densidad de plantación* *Y recomienda el uso de métodos naturales, prácticas culturales y control biológico para procesos de control de plagas y enfermedades (Pg 49-56)*
obras y actividades de manejo ambiental	*X*		• *Fase De Diseño Y Cálculo Del Proyecto* • *Fase De Construcción Del Proyecto* *Disposición de los predios* *Funcionamiento De Maquinaria, Equipos Y Vehículos* *Para el control de emisiones atmosféricas se contara con un carrotanque en los carreteables, además se construirá un cárcamo de lavado de llantas para las volquetas. (Pg 56-57)*
cronograma de actividades (incluyendo el proyecto agrícola)	*X*		*Se adjunta cronograma de actividades elaborado para 24 semanas.* *Se indica la disposición de materiales para lso lotes inicial, intermedio y final, con periodos consecutivos de tres semanas cada uno.* *Se proyecta entrega de obras a la CAR en tres oportunidades con periodo de 8 semanas cada uno. (Pg 57)*
d. costos del proyecto (acuerdo 23 de 2009).	*X*		*Se adjunta costos del proyecto por valor de 8.346.210. (Pg 57)*
2. AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO			
a. Geología.	*X*		*era del Cuaternario* *serie rio Bogotá (suelos Franco Arcilloso)*

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No 2895 **DE** 29 SEP 2017

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

REVISIÓN DE ESTUDIO TÉCNICO AMBIENTAL			
REQUERIMIENTOS	*CUMPLIMIENTO*		*OBSERVACIONES*
	SI	*NO*	
			bloque tectónico Sabana de Bogotá Presenta depósitos lacustres y fluvioglaciares. (Pg 57-63)
b. Geomorfología	*X*		*Planicie Aluvial, Relieve ligeramente inclinado, con pendientes de 3% -7% .(Pg 63-64)*
c. Aspectos geotécnicos.	*X*		*Se indica que no se registran eventos importantes de sismicidad (Pg 64-65)*
d. Suelos	*X*		*Se indica que en los planos de inundación predominan los suelos de menor evolución (Entisoles eInceptisoles), y en las terrazas se observa un mayor desarrollo de la población edáfica (Inceptisoles, Andisoles y Alfisoles (Pg 66-74)*
e. Uso del Suelo	*X*		*USO POTENCIAL Ganadería semi intensiva Producción de leche Agricultura de subsistencia Agricultura semi comercial Agricultura con cultivos transitorios RECOMENDACIONES DE MANEJO Construcción de canales de drenaje, especialmente en épocas de invierno. Evitar el sobrepastoreo de ganado. USO ACTUAL Cultivo de rotación especialmente hortalizas de tierra fría. USO ACTUAL DEL SUELO DE ACUERDO AL PBOT Suelo Rural De acuerdo con la Ley 388 de 1.997 artículo 33, el suelo rural estará constituido por los terrenos no aptos para el uso urbano (Pg 74 -78)*
f. clima	*X*		*Se indica la clasificación climática. (Pg 78-86)*
g. hidrología	*X*		*Se indica la clasificación Hidrológica. (Pg86-88)*
h. hidrogeología	*X*		*Se indica que el canal La Victoria perteneciente al sistema de riego "la Ramada" jurisdicción de la CAR es el punto de agua más importante que posee el predio. (Pg 88)*
i. flora	*X*		*Se presenta una identificación de la composición florística típica de la zona. (Pg 89-93).*
j. fauna	*X*		*Se presenta una caracterización general de la fauna de la zona, asociada a cuerpos de agua, y la fauna migratoria. Se indica que ocasionalmente se pueden*

COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

REVISIÓN DE ESTUDIO TÉCNICO AMBIENTAL			
REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO SI	CUMPLIMIENTO NO	OBSERVACIONES
			ver individuos de tinguas y gallinetas en el rpedio. Indica en el Estudio Técnico que se implementarán medidas para la conservación de la fauna silvestre asociada a cuerpos de agua. (Pg 93-95)
k. paisaje	X		Presenta un relieve plano, con pendientes que varían entre 1 y 3%. los relieves ocurrentes corresponde a los planos de inundación y terraza (Pg 96).
l. aspectos socioeconómicos y culturales	X		Incluye información de factores ambientales incluidos en el componente socioeconómico y cultural. Incluye datos poblaciones del Censo General 2005, en el municipio de Mosquera. (Pg 97 -127)
3. MANEJO AMBIENTAL			
a. escorrentías	X		sistema de recolección de las aguas de escorrentía, constituido básicamente por canales perimetrales e internos, los cuales pueden ser excavados en tierra, (Pg 150)
b. residuos sólidos, especiales y peligrosos	X		Se identifican medidas en lo relacionado con el mantenimiento de los vehículos y su desplazamiento. (Pg 142-145)
c. de suelo orgánico	X		se retirara la capa vegetal y 30 cm de material orgánico, este material se acopiara en una zona del proyecto (Pg 150-151)
d. protección geotécnica	X		Se protegerán las obras geotécnicas en especial la protección de la superficie del talud se emplea generalmente la vegetación pero en algunos casos se requiere la construcción de otro tipo de recubrimiento (pg 151-152)
e. residuos líquidos	X		Se propone cuidado diario de los pozos o sumideros presentes en el predio con geotextil y tablones de igual tamaño. Se protegerá el alcantarillado para evitar recibir materiales. (Pg. 140-142
f. flora y fauna	X		delimitación de áreas de manejo ambiental (Pg 152)
g. cronograma de actividades	X		Se aporta anexo en Cd, con cronograma de actividades ambientales, par aun periodo de 25 meses con relación a 10 items mencionados en el documento. (Anexo).

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

REVISIÓN DE ESTUDIO TÉCNICO AMBIENTAL			
REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO SI	CUMPLIMIENTO NO	OBSERVACIONES
4. INFORMACION COMPLEMENTARIA			
a. registro fotográfico	X		Se incluyen 18 fotografías como registro fotográfico. (PG 161-163).
b. resultado de muestreo de suelos	X		Presenta PH ligeramente ácido y con exceso de sodio, cloro y azufre. Anexa cd, con "estudios científicos, clima y suelos". (9g 164)
c. bibliografía	X		Presenta fuentes de consulta. (Pg 172 - 173)
d. planos y cartografía temática	X		Se anexa plano de curvas de nivel, plano de perfiles, copia de la clasificación de tierras por su capacidad de uso,

V. CONCEPTO TECNICO

Según el Artículo 182 del Decreto Ley 2811/1974, los suelos sujetos de adecuación o restauración para fines agrícolas, deben encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias: a) suelos actualmente inexplotados, b) suelos con aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente, como por ejemplo producto de una inconveniente utilización de agroquímicos, c) suelos con limitaciones físico químicas o biológicas y d) suelos explotados inadecuadamente.

Por lo que se establece que el predio Bellavista propiedad del Señor Jaime Wills Obregón, hace parte de la planicie fluvio lacustre originada por la dinámica del río Bogotá, y este predio está localizado en su totalidad dentro de los límites de zonificación del POMCA del río Bogotá, en un área correspondiente a zona potencial de inundación.

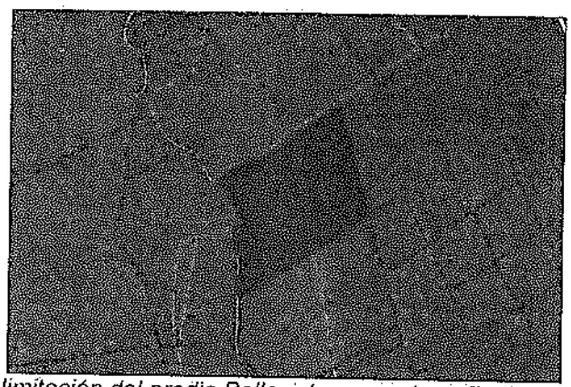


Imagen 1 Delimitación del predio Bellavista, en cartografía de referencia CAR.

El día 27 de abril de 2016, se realizó una visita técnica por parte de los ingenieros del Departamento (sic) De Evaluación, Seguimiento y Control, (DESCA), los cuales identificaron los puntos de coordenadas del predio donde se proyecta realizar la adecuación de suelos con fines agrícolas, generando los siguientes puntos:

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR
Dirección General
República de Colombia

RESOLUCIÓN No 2895 **DE** 29 SEP 2017

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

Punto	X	Y
1	981980	1006188
2	981401	1005788
3	981421	1005467
4	981640	1005201
5	981883	1005372
6	981769	1006020

Se identificó en la cartografía de referencia de la Corporación, que el predio se encuentra en una zona de aptitud del suelo destinada a tierras para agrosistemas pecuarios en áreas mecanizables con restricciones ambientales severas.

Según la visita realizada por el grupo técnico de DESCA, en su informe técnico Nº 428, se identificó que "el predio Bellavista es atravesado por el canal Victoria que hace parte del sistema Hidráulico de manejo ambiental y control de inundaciones La Ramada, operado por la CAR, además conforma el valle aluvial del Río Balsillas, tributario de la cuenca media del Río Bogotá cuyas obras se protección (jarillón) se encuentran alinderando el terreno por el costado suroccidental."

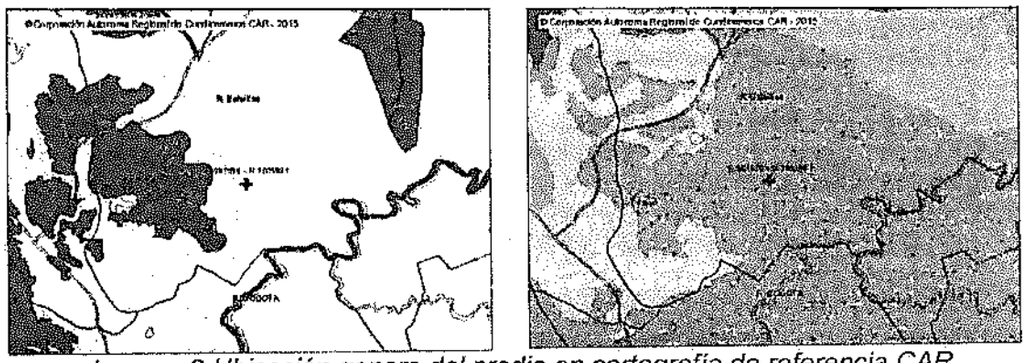


Imagen 2 Ubicación genera del predio en cartografía de referencia CAR.

Se debe tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo Nº 037 de 29 de diciembre de 2014, por medio del cual se adopta el sistema hidráulico de manejo ambiental y de control de inundaciones de La Ramada; ya que el predio Lote Bella vista es atravesado por el Canal La Victoria, que hace parte del sistema y por ende debe dar cumplimiento a las obligaciones de propietarios y poseedores establecidas en el artículo 6º, así como las prohibiciones estipuladas en el artículo 7º, de la norma mencionada.

RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES

Se considera viable desde el punto de vista técnico adelantar el proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas. Se aprueba labores para el predio Bellavista, dejando libres las áreas próximas a los canales tanto internos como los del sistema hidráulico de maneo ambiental y control de inundaciones La Ramada, solo se permite adicionar materiales para mejorar las condiciones físico. Químicas del suelo, y en

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R

ningún caso se permite adicionar material proveniente de basuras, residuos peligrosos o escombros.

El uso final del predio debe ser el establecido por el plan de ordenamiento del municipio de Mosquera, el cual lo define como suelo rural, y el uso agropecuario debe prevalecer.

La altura de la adecuación del predio Bellavista, no debe exceder en dos (02) metros de cota, dispuestos en capas debidamente compactadas, con una cobertura de capa arable mínima de 50 cm apta para el desarrollo productivo agropecuario.

Se debe establecer un plan de señalización, manejo de transporte y maquinaria pesada conforme se plantea en el estudio presentado.

Mantener limpias las vías de acceso al predio, para el ingreso y salida de volquetas y limpiar diariamente la vía de acceso de los vehículos de carga, para evitar el arrastre de material particulado a las redes de alcantarillado.

Realizar una poceta para lavado de llantas de las volquetas en la vía de acceso tanto en la entrada como en la salida

Realizar control de polvo en vías de circulación, ubicando reductores de velocidad y hacer riego con agua cuando sea necesario.

El beneficiario deberá presentar informes de seguimiento semestrales de las actividades realizadas a la Corporación, en lo referente a la adecuación o restauración de suelos con fines agrícolas predio Lote Bellavista. Y además entregara un informe final que incluya estudios de suelo como características físico-químicas y fertilidad, igualmente análisis de agua, etc, pertinentes que den cuenta del cumplimiento.

El beneficiario deberá velar por la protección de las condiciones ambientales del predio y de su entorno, además se aclara que por ningún motivo se debe adelantar mantenimiento del parque automor (sic) en inmediaciones del mencionado predio.

Informar al Señor Jaime Wills Obregón sobre su obligación de garantizar la gestión y el manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que generan.

Se debe dar cumplimiento a las medidas establecidas en el estudio técnico de adecuación o restauración de suelos con fines agrícolas, presentado a la corporación.

En caso de generar vertimientos, el usuario debe adelantar el trámite de obtención de permiso de vertimientos en concordancia con el procedimiento implantado por la corporación.

Tener en cuenta las obligaciones de propietarios y poseedores, y las prohibiciones estipuladas en los artículos 6° y 7° correspondientemente de la resolución (sic) 037 de 29 de diciembre de 2014, como se indica a continuación.

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

ARTICULO 6° OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS Y POSEEDORES. Las personas naturales o jurídicas que ostenten derechos de propiedad sobre los inmuebles localizados en el área de influencia del sistema deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Permitir el acceso del personal del organismo ejecutor a sus predios, para verificar el estado del inmueble respecto de los servicios que presta el sistema y en general, facilitar las labores de administración, conservación, mantenimiento y operación a cargo del organismo ejecutor.
b) Mantener limpios de maleza, en buen estado de funcionamiento y libres de obstrucción los canales secundarios y terciarios, o las servidumbres por donde se extienden las redes de distribución predial.
c) Gestionar el otorgamiento de las concesiones para el uso de las aguas, así como de los demás instrumentos de control y manejo ambiental a que haya lugar.
d) Ejecutar las obras y actividades necesarias para el correcto funcionamiento del sistema, tales como las concernientes a la infraestructura de almacenamiento y distribución para amortiguar y recibir las aguas en exceso o para la correcta medición del agua.
e) Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar la contaminación de los suelos, y evitar actividades que conduzcan a su deterioro (erosión, salinización, compactación, etc)
f) Informar oportunamente a la corporación las anomalías que se presenten en el uso y manejo de las aguas y respecto de la infraestructura correspondiente al sistema.

ARTICULO 7° PROHIBICIONES: Está prohibido para las personas a que hace referencia el precepto anterior.

a) Captar agua de los canales y demás cuerpos hídricos sin previa concesión otorgada por parte de la CAR.
b) Efectuar trabajos, obras o actividades que afecten el normal funcionamiento del sistema.
c) Utilizar el nombre del sistema para adelantar campañas ajenas a los objetivos previstos en el presente acuerdo."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su artículo 178 establece que los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos, determinando el uso potencial de los mismos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región y según dichos factores también se clasificarán los suelos.

Que conforme lo prevé el artículo 179 del Decreto Ley 2811 de 1974, *"El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas*

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación."

Que respecto al uso y conservación de los suelos (ibídem), se encuentran las siguientes disposiciones:

"ARTICULO 182. Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a). Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica.
b). Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;
c). Sujeción a limitaciones físico - químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo.
d). Explotación inadecuada."

Que los suelos que se encuentren en las circunstancias descritas en el artículo 182 del Decreto Ley 2811 de 1974, pueden ser habilitados mediante la implementación de técnicas ingenieriles (subsolado, nivelación, corrección de acidez/alcalinidad, manejo de drenaje, incorporación de riego).

Que con base en el artículo 183 del Decreto Ley 2811 de 1974, este tipo de proyectos de adecuación o restauración de suelos, deberán justificarse mediante estudios técnicos, los cuales deberán ser evaluados y aprobados por la Corporación, asegurando que no se presente deterioro a los ecosistemas.

Que el mejoramiento de tierras promueve una adecuación integral que permite para un área determinada, protección contra inundaciones, drenaje de los campos, limpieza de terrenos, nivelación de la superficie, suministro de agua para riego, entre otras afines.

Que de la lectura sistemática de los artículos 178 y siguientes del Decreto Ley 2811 de 1974, se encuentra procedente aprobar los proyectos de adecuación y restauración de los suelos encaminados a su conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento, a fin de asegurar el desarrollo sostenible y prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento, promoviendo la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, siempre y cuando se encuentren enmarcados en alguna de las causales establecidas en el artículo 182 antes citado.

Que de acuerdo con los certificados de uso de suelo expedidos por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del municipio de Mosquera (Cundinamarca), el 5 de mayo de 2016, y la documentación correspondiente, obrantes a folios 247 al 251 del expediente, el predio objeto de adecuación y restauración de suelos se encuentra clasificado en el Acuerdo 032 del año 2013

QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

(Revisión y Ajustes del Plan Básico de Ordenamiento Territorial), dentro de suelo rural, como Distrito de Adecuación de Tierras, como uso principal el de Agropecuarios tradicionales, semi-intensiva o semi-mecanizados y agroindustriales.

Que realizadas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico DESCA No. 428 del 13 de mayo de 2016, y el Informe Técnico DRSO No. 1018 del 14 de septiembre de 2016, se encuentra procedente aprobar el proyecto de adecuación de suelos con fines agrícolas solicitado.

Que mediante Acuerdo CAR No 002 del 17 de enero de 2017 se establecieron los parámetros y procedimientos para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR.

Que el Acuerdo CAR No 002 del 17 de enero de 2017 establece respecto al servicio de seguimiento:

> *"**ARTÍCULO 23.** Está destinado a cubrir los gastos de la Corporación para el control y seguimiento durante las etapas de construcción, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad y comprende los componentes definidos en el Capítulo II del presente acuerdo "*

Que el citado Acuerdo en el artículo 24 numeral 2 y el artículo 27 dispone:

(...)

> *"**2.** La Dirección Regional correspondiente elaborará un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los Anexos I o II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que lo exija el respectivo instrumento ambiental.*
>
> ***ARTÍCULO 27°. OBLIGATORIEDAD DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL.** La Dirección Regional correspondiente deberá efectuar el seguimiento a los instrumentos ambientales con la frecuencia que el instrumento lo requiera e independientemente de la cancelación de este servicio, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la Dirección Administrativa y financiera, remitiendo el respectivo auto de cobro y el informe de visita, a fin de que se proceda a registrar en estados financieros estas obligaciones y adelantar las acciones a que haya lugar."*

Que el artículo 31, numeral 2°, de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de

carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que así mismo, dentro de las funciones asignadas a la Corporación en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establece: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos".*

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: APROBAR EL PROYECTO PARA LA ADECUACIÓN Y RESTAURACIÓN DE SUELOS CON FINES AGRÍCOLAS presentado por la Sociedad TIERRABUENA INVESMENT INC., constituida mediante Escritura Pública No. 14.221 del 30 de junio de 2008 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público bajo ficha 622580, Documento 1375423 del 2 de julio de 2008; en beneficio del predio Lote Bellavista, ubicado en la vereda San José en jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1762235 y Cédula Catastral No. 00-00-00-00-0005-0876-0-00-00-0000, en las siguientes coordenadas:

Punto	X	Y
1	981980	1006188
2	981401	1005788
3	981421	1005467
4	981640	1005201
5	981883	1005372
6	981769	1006020

PARÁGRAFO: El desarrollo de las actividades permitidas debe dejar libres las áreas próximas a los canales tanto internos como los del sistema hidráulico de manejo ambiental y de control de inundaciones de La Ramada.

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL CAR

ARTÍCULO 2: Para la ejecución de las actividades objeto de la presente aprobación se otorga un término de dieciocho (18) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

ARTÍCULO 3: La beneficiaria de la presente aprobación, Sociedad TIERRABUENA INVESMENT INC., quedará sujeta a las siguientes **OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**:

A. OBLIGACIONES:

a. El uso final del predio debe ser el establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Mosquera, prevaleciendo el uso rural agropecuario.

b. La altura de la adecuación y restauración del predio Bellavista no debe exceder en dos (2) metros de cota, dispuestos en capas debidamente compactadas, con una cobertura de capa arable mínima de 50 cm, apta para el desarrollo productivo agropecuario.

c. Establecer un plan de señalización, manejo de transporte y maquinaria pesada conforme se plantea en el estudio presentado.

d. Mantener limpias las vías de acceso al predio, para el ingreso y salida de volquetas y limpiar diariamente la vía de acceso de los vehículos de carga, para evitar el arrastre de material particulado a las redes de alcantarillado.

e. Disponer una poceta para el lavado de llantas de las volquetas en la vía de acceso tanto en la entrada como en la salida.

f. Realizar control de polvo en vías de circulación, ubicando reductores de velocidad y realizando riego con agua cuando sea necesario.

g. La beneficiaria deberá presentar informes de seguimiento semestrales de las actividades realizadas a la Corporación, en lo referente a la adecuación o restauración de suelos con fines agrícolas en el predio Lote Bellavista. Además, entregará un informe final que incluya estudios de suelo como características físico-químicas y fertilidad, igualmente análisis de agua, etc, pertinentes que den cuenta del cumplimiento.

h. La beneficiaria deberá velar por la protección de las condiciones ambientales del predio y de su entorno, además se aclara que por ningún motivo se debe adelantar mantenimiento del parque automotor en inmediaciones del mencionado predio.

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

i. Dar cumplimiento a las medidas establecidas en el estudio técnico de adecuación o restauración de suelos con fines agrícolas, presentado a la Corporación.

j. En caso de generar vertimientos, el usuario debe adelantar el trámite de obtención de permiso de vertimientos en concordancia con el procedimiento implantado por la corporación.

k. Permitir el acceso del personal del organismo ejecutor a sus predios, para verificar el estado del inmueble respecto de los servicios que presta el sistema y en general, facilitar las labores de administración, conservación, mantenimiento y operación a cargo del organismo ejecutor.

l. Mantener limpios de maleza, en buen estado de funcionamiento y libres de obstrucción los canales secundarios y terciarios, o las servidumbres por donde se extienden las redes de distribución predial.

m. Gestionar el otorgamiento de las concesiones para el uso de las aguas, así como de los demás instrumentos de control y manejo ambiental a que haya lugar.

n. Ejecutar las obras y actividades necesarias para el correcto funcionamiento del sistema, tales como las concernientes a la infraestructura de almacenamiento y distribución para amortiguar y recibir las aguas en exceso o para la correcta medición del agua.

o. Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar la contaminación de los suelos, y evitar actividades que conduzcan a su deterioro (erosión, salinización, compactación, etc).

p. Informar oportunamente a la corporación las anomalías que se presenten en el uso y manejo de las aguas y respecto de la infraestructura correspondiente al sistema.

B. PROHIBICIONES:

a) Captar agua de los canales y demás cuerpos hídricos sin previa concesión otorgada por parte de la CAR.

b) Efectuar trabajos, obras o actividades que afecten el normal funcionamiento del sistema.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LA CORPORACIÓN

SECRETARIO GENERAL C.A.R.

c) Adicionar material químico, ni proveniente de basuras, residuos peligrosos o escombros.

ARTÍCULO 4: La Corporación en ejercicio de su función de control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 5: Esta Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la aprobación del proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, cuando quiera que la sociedad beneficiaria incumpla las condiciones y exigencias establecidas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6: De conformidad con el artículo 24 del Acuerdo 002 del 17 de enero del 2017, la Dirección Regional Sabana Occidente, deberá elaborar un Auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los anexos I y II, del presenta Acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que los exija el respectivo instrumento ambiental.

ARTÍCULO 7: Notifíquese el contenido de esta providencia a la Sociedad TIERRABUENA INVESMENT INC, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido, en los términos señalados en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 8: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Mosquera, Cundinamarca.

ARTÍCULO 9: Publicar en el boletín oficial de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO 10: Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director General, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, si a ello hubiere lugar, con la plena observancia de los

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R

RESOLUCIÓN No 2895 **DE** 29 SEP 2017

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR GUILLERMO FRANCO GONZÁLEZ
Director General

Proyectó: Adriana Marcel Rincón / Abogada
Revisó y Ajustó: Catalina Llinás Angel / DJUR
Vo. Bo.: Dr. Carlos Eduardo Rodríguez Suárez – DRSO
Dr. Juan Camilo Ferrer Tobón – DJUR
Expediente: 53987

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ Secretaría de Ambiente

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO

Fecha de actualización: 18/11/2025

SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL APROBADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

No.	NOMBRE	LOCALIDAD	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	PIN	RADICADO DE APROBACIÓN	Fecha de Radicado	Tipo de material autorizado para disponer en el sitio	OBSERVACIÓN
1	PMRRA Central de Mezclas S.A.	Bogotá Ciudad Bolívar	Resolución SDA No. 01280 de 2017	16481	Radicado SDA: 2017EE111539	15/06/2017	En los predios del Registro Minero de Cantera No. 056 de Central de Mezclas S.A. no se desarrollan actividades de extracción, beneficio y transformación de materiales de construcción, no obstante se ejecutaron actividades de disposición de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), dando cumplimiento al Artículo 2 de la Resolución 4626 del 3 de junio de 2010.	

DIRECTORIO AMBIENTAL SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL APROBADOS POR EL ANLA

No.	NOMBRE	LOCALIDAD	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	PIN	ENTIDAD QUE AUTORIZA	AÑO	MATERIALES A DISPONER	CONTACTO
1	LAS MANAS -Maquinas Amarillas -	Bogotá Ciudad Bolívar	RESOLUCIÓN 1480 DE 2014 RESOLUCIÓN 228 DE 2016	8418	ANLA	2014	Disposición final de RCD, escombros, excavación, y materiales estériles	
2	SAN ANTONIO Ingeomineria Outsourcing	Bogotá Ciudad Bolívar	RESOLUCIÓN 836 DE JULIO DE 2015 y RESOLUCIÓN 1110 DE 2017 RADICADOS SDA: 2015ER155816 Y 2022ER236891	9730	ANLA	2015	Disposición final de RCD, escombros, excavación, y materiales estériles	Cel: 3243798749 Correo electrónico: notificacionesingeomineria@gmail.com
3	CEMEX - LA FISCALA	Bogotá Usme	RESOLUCIÓN 1506 DE 28 DE JULIO DE 2006	1778	ANLA	2006	Disposición final de RCD, escombros, excavación, y materiales estériles	
4	CEMEX - TUNJUELO	Bogotá Ciudad Bolívar	RESOLUCIÓN 1480 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2014	3418	ANLA	2014	Disposición final de RCD, escombros, excavación, y materiales estériles	

PLANTAS DE TRATAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE RCD

No.	NOMBRE	LOCALIDAD	DIRECCIÓN	PIN	RADICADO DE APROBACIÓN	AÑO	MATERIALES AUTORIZADOS	CONTACTO
1	MAQUINAS AMARILLAS S.A.S.	Bogotá Ciudad Bolívar	Avenida Calle 71 Sur No. 12 – 20 (Nomenclatura Actual) o Avenida Boyacá No. 76 – 08 Sur	26977	Informe Técnico 00259 de 2022 Rad. 2022IE24021 Informe Técnico 00876 de 2025 Rad. 2025IE59007	18/03/2025	Aprovechamiento y Tratamiento de los Residuos de Construcción y Demolición de origen pétreo como lo es hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfalticos, trozos de ladrillos, bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cemento y concretos hidráulicos	Cel 321 4690709 Tel: 702 3060
2	AMCON COLOMBIA S.A.S.	Bogotá y otros Planta Móvil	Calle 23 No 116 – 31	18073	Informe Técnico 789 de 2020 Rad. 2020IE81051 Radicado SDA 2020EE84482	11/05/2020	Tratamiento y aprovechamiento de residuos de origen pétreo (concreto, arcilla, asfalto, piedra, sobrante de mortero), de manera in situ, para transformarlos en (concreto, mortero, relleno, drenante, bases /sub – bases).	Cel 317 359 5840 Tel: 746 00 35
3	Ecoplanet Soluciones AR S.A.S.	Bogotá Engativá	Calle 63C No. 113 – 24		RADICADO SDA No. 2019EE301364 - 2020IE46738	24/12/2019	Acopio y transformación de Drywall. *Solo serán validos los certificados que presenten sello seco y adhesivo*	Cel: 311 5146033 / 318 3910554
4	GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA - GRECO S.A.S.	Bogotá y otros	Av. Carrera 1 No. 56 - 55 Sur	19309	RADICADO SDA No. 2020IE223591	10/12/2020	Residuos de construcción y demolición pétreos, arenas, gravas, gravillas, rocas de excavación, mampostería estructural, no estructural, cerámicas, sobrantes de mezclas de cementos, concretos y mezclas asfálticas	Cel: 315 8729749
5	Cemex Colombia S.A.	Bogotá Ciudad Bolívar	Carrera 17 No. 71 - 10 sur	22599	Informe Técnico 0649 de 2023 Rad. SDA 2023IE31895	14/02/2023	RCD de origen pétreo proveniente de demolición de estructuras verticales o elementos viales como concreto, mortero, unidades de albañilería de concreto, agregados no tratados, áridos tratados con cementantes hidráulicos, unidades de albañilería de arcilla, ladrillos, tejas y asfalto.	Tel: 603 9000 correo electrónico: juridica@cemex.com

6	Recolectora El Triunfo S.A.S.	Bogotá	Calle 78 No. 68H - 39	12704	Informe Técnico 03038 de 2023 Rad. SDA 2023IE130001	09/06/2023	Acopio y transformación de Drywall.	Tel: 3112699560 - 3167500645 Correo electrónico: papeleseltriunfo@hotmail.com
7	RECUPERACIÓN AMBIENTAL S.A.S.	Bogotá Bosa	Carrera 81 No. 58L - 22 sur calle 59 sur No. 80 J 46 calle 59 sur No. 80 J – 40	26294	Informe Técnico 04264 de 2024 Rad. SDA 2024IE184933	03/09/2024	Acopio y transformación de plástico y PVC	Tel: 321 2344813 - 3118674580 Correo electrónico: recuperacionambiental01@hotmail.com
8	RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.	Bogotá Planta Móvil	Planta Móvil	27048	Informe Técnico 0784 de 2025 Rad. SDA 2025IE54525	12/03/2025	transformación de residuos de construcción y demolición de origen pétreos únicamente como: concreto, gravas, cantos, ladrillo, arenas, mortero, materiales cerámicos, residuos de material asfaltico, bases y sub bases granulares, otros residuos pétreos.	Tel: 3102633808 Correo electrónico: produccion@recicladosindustriales.co
9	METRO LÍNEA 1 S.A.S.	Bogotá Planta Movil - **Privada**	Planta Móvil Bosa	26640	Informe Técnico 05561 Rad. SDA 2024IE248090	28/11/2024	Transformación de residuos de construcción y demolición de origen pétreo como: demolición de losas de concreto, fresado de pavimentos, demolición de andenes de concreto y articulados, desperdicio de concreto de los pilotes y concreto U Beam. Todos provenientes exclusivamente de la construcción de la Primera Línea del Metro de Bogotá.	N/A

PUNTOS LIMPIOS APROBADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

No.	NOMBRE	LOCALIZACIÓN	PIN-PLIM	RADICADO DE APROBACIÓN	AÑO	ACTIVIDAD Y MATERIALES AUTORIZADOS	CONTACTO
1	CEMEX COLOMBIA S.A.	Carrera 17 No. 71 - 10 sur Ciudad Bolivar		Informe Técnico 06208 de 2023 Rad. SDA 2023IE257855	15/07/1905	Clasificación y almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición susceptibles de aprovechamiento	Tel: 603 9000 correo electrónico: juridica@cemex.com

RECUPERADORES ESPECÍFICOS APROBADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Solo pueden almacenar, acopiar y clasificar el material autorizado, pero no podrán realizar la transformación de los mismos.

No.	NOMBRE	LOCALIZACIÓN	PIN-RESP	RADICADO DE APROBACIÓN	AÑO	MATERIALES AUTORIZADOS	CONTACTO
1	RECOLECTORA EL TRIUNFO S.A.S.	Carrera 68 C No. 74 B- 43	26185	Radicado SDA - 2018ER50154 - 2018EE78872 y proceso 5017986	12/04/2018	La empresa Recolectora El Triunfo S.A.S. realiza dentro de sus actividades la recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como lo son: Papel- Cartón, Plástico, icopor, madera, Metales, Otros como PVC- Drywall- Cable eléctrico.	Tel: 3112699560 - 3167500645 Correo electrónico: papeleseltriunfo@hotmail.com
2	CHATARRERIA AMBIENTAL FM S.A.S.	Calle 79 No. 69B-35	14367	Radicado SDA: 2018EE266302-	15/11/2018	Realiza recolección, transporte almacenamiento y comercialización de residuos aprovechables dentro de los que se puede mencionar: Chatarra y otros metales, aluminio, Cartón, PVC, Madera, Drywall.	Tel:3138030169
3	METALES & VARILLAS A.M S.A.S.	Calle 78 No. 69k - 62	26195	Informe Técnico No. 03021 Radicado: 2024IE128962	19/06/2024	La empresa Metales y varillas realiza dentro de sus actividades realiza recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como lo son: Papel- Cartón, Plástico, madera, Metales, Otros como Drywall-Icopor	Tel: 3125466526
4	RECICLAJES MARTHA S.A.S.	Carrera 69 K No. 73 A 87	16988	Radicado SDA 2019EE56883	2019	Recuperador Especifico de RCD aprovechables: Papel , cartón, plástico, madera y otros (drywall - icopor)	Tel: 5413749
5	RECUPERADORA AMBIENTAL LAS VEGAS	Carrera 69Q No. 78 – 80	23139	Radicación: 2019EE82550	11/04/2019	Aprobado como Recuperador Especifico de RCD: Papel- Cartón, Plástico, PVC, Drywall , icopor, Madera y Metales (acero, hierro, cobre, aluminio, zinc, estaño).	Tel: 3104868514
6	EXIRECICLABLES MC S.A.S.	Calle 79 No. 68 G – 67	23132	Informe Técnico No. 01282 del 16 de agosto de 2019, del 16 agosto de 2019 mediante Rad. 2019IE187492 COE: 2019EE192359	23/8/2019	Tipo de material autorizado para disponer: papel- cartón, plástico, PVC, drywall, poliestireno expandido (icopor), madera, vidrio y metales (acero, hierro, cobre, aluminio, zinc, estaño).	Tel: 9269832
7	**SOLUCIONES AMBIENTALES A&J S.A.S**	**Calle 74 Bis Sur No. 87C – 27**	**SUSPENDIDO**	Informe Técnico No. 01797, 28 de octubre del 2019 con Rad. 2019IE253080 Radicado de notificación: 2019EE276297	**28/10/2019**	**Recolección, almacenamiento y comercialización de Residuos aprovechables como lo son: papel cartón, plástico, madera, vidrio y metales (acero, hierro, cobre, aluminio, zinc, estaño)**	**Cel: 310 2101973 - 321 3435076**